

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 439

SAN SALVADOR, MIERCOLES 17 DE MAYO DE 2023

NUMERO 89

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 691.- Ley de Navegación.....	3-99	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decretos Nos. 737 y 740.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto Vigente.....	100-110	Acuerdos Nos. 15-0098, 15-0257 y 15-0525.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	116-117
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 227.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 194, de fecha 17 de marzo de 2022.....	111	Acuerdos Nos. 866-D, 290-D, 348-D, 364-D, 390-D y 431-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	117-118
Acuerdo No. 257.- Se encarga el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología.....	111	Acuerdos Nos. 462-D, 463-D, 464-D, 465-D, 466-D y 467-D.- Suspensiones en el ejercicio de la función pública del notariado.	119-121
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
Estatutos de la Iglesia Evangélica Firmes en Cristo y Acuerdo Ejecutivo No. 16, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	112-114	Acuerdo No. 39.- Se modifica el Acuerdo No. 1158 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a favor de la señora Saida Bonilla Echeverría.....	121-123
MINISTERIO DE ECONOMÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE ECONOMÍA		Decreto No. 4.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas, Generadas por Deudas en Concepto de Tasas por Servicios, del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.	
Acuerdo No. 344.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 letras a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	115	124	
		Decreto No. 5.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.	
		125	

Decreto No. 7.- Ordenanza Reguladora de la Prestación de Servicios en el Polideportivo del municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz. 126-128

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Muerte Presunta..... 129

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 129

Herencia Yacente 129

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 130

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 131-151

Aceptación de Herencia 151-172

Título de Propiedad 172-173

Título Supletorio 174-184

Título de Dominio..... 184-185

Sentencia de Nacionalidad..... 185-188

Muerte Presunta..... 188

Nombre Comercial..... 188-191

Señal de Publicidad Comercial..... 191

Convocatorias..... 191-193

Reposición de Certificados 193-194

Solicitud de Nacionalidad..... 194

Explotación de Canteras..... 195-196

Reposición de Libros..... 196

Título Municipal..... 196-197

Edicto de Emplazamiento..... 197-202

Marca de Servicios..... 203-208

Pág.

Pág.

Resoluciones..... 209-210

Marca de Producto..... 211-214

Inmuebles en Estado de Proindivisión 214-215

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 215-216

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 217-228

Herencia Yacente 228-229

Título de Propiedad 229-232

Título Supletorio 233-234

Nombre Comercial..... 235-236

Convocatorias..... 236-238

Reposición de Certificados 238-239

Balance de Liquidación 239

Título a Perpetuidad 240

Marca de Servicios 240-242

Declaratoria de Muerte Presunta 243-245

Marca de Producto..... 246-254

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 255-263

Herencia Yacente 264

Título de Propiedad 264-267

Título Supletorio 268-272

Título de Dominio..... 273

Nombre Comercial..... 273-274

Convocatorias..... 274-275

Subasta Pública 275-276

Reposición de Certificados 276-278

Administrador de Condominio 278

Marca de Servicios 279-280

Marca de Producto..... 280-284

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 691

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 84 de la Constitución de la República establece que el territorio nacional es irreductible, estando comprendido dentro del mismo el mar territorial, el subsuelo y el lecho marino, en los cuales El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción.
- II. Que de conformidad al artículo 212, inciso primero de la Constitución de la República, la Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n.º 994, de 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial n.º 182, Tomo n.º 357, de 1 de octubre de 2002, se emitió la Ley General Marítimo Portuaria, teniendo como finalidad primordial, la regulación de las actividades relacionadas con la promoción, desarrollo y defensa de los intereses marítimos, así también la vigilancia en los asuntos relativos al mar y al ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el territorio marítimo y aguas continentales de El Salvador.
- IV. Que a partir de estudios técnicos y financieros, se ha determinado que la legislación a que se refiere el considerando anterior, requiere su readecuación y actualización, conforme a la nueva visión de modernización de la administración pública, para la adecuada y eficiente consecución de los fines y objetivos relacionados con la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección del medio ambiente acuático y la regulación y control de las actividades marítimas y portuarias; determinándose que dichas funciones sean efectuadas por la Marina Nacional; para lo cual, debe dotársele del marco legal suficiente e idóneo para su óptimo desempeño.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del presidente de la República por medio del ministro de la Defensa Nacional,

DECRETA la siguiente:

LEY DE NAVEGACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, SUJETOS Y DEFINICIONES

OBJETO

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto la regulación de las actividades relacionadas a la promoción, desarrollo y la defensa de los intereses marítimos del Estado salvadoreño, la modernización portuaria y los servicios que se prestan, así como establecer el marco institucional, competencias y atribuciones de la Marina Nacional en su función de Autoridad Marítima, para la supervisión, control, vigilancia y el ejercicio de la soberanía y jurisdicción en el mar territorial, aguas continentales en los asuntos relativos a la navegación, transporte marítimo, construcción, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y régimen portuario.

El mar territorial y aguas continentales estarán sujetos a la jurisdicción y soberanía nacional, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de la Constitución de la República.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- El ámbito de aplicación de la presente ley es:

- 1)** El medio acuático que está comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables; y el territorio insular de El Salvador.

- 2)** Las actividades que se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, comprendido por el mar territorial, las aguas interiores, el mar territorial en el Golfo de Fonseca, bahías, estrechos y canales cualquiera que sea la distancia que exista entre sus costas; las playas, los lagos de dominio público, y los ríos navegables hasta donde alcanzan los efectos de las mareas; los diques,

varaderos, desembarcaderos, muelles y en general, toda construcción que se interne en las aguas marítimas, fluviales y lacustres, o construidas en ellas; sin perjuicio de las atribuciones de otras instituciones competentes.

- 3) Las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas territoriales salvadoreñas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados en los que El Salvador es Estado parte.
- 4) Los artefactos navales y obras marítimas que se encuentren en el mar territorial.
- 5) El tráfico y transporte marítimo en el mar territorial.
- 6) Las actividades vinculadas a los puertos, terminales marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y administración, así como la prestación de servicios a los buques y a las cargas.
- 7) La planeación, programación y ejecución de las acciones correspondientes a la promoción, operación y desarrollo de los puertos y terminales.
- 8) La administración de la zona de desarrollo portuario.

La navegación en los puertos y sus canales de acceso se rige por las disposiciones de la presente ley, y por las regulaciones de la Autoridad Marítima en materia de navegación, atraque y desatraque de buques, de acuerdo a las características hidrográficas de los distintos puertos.

SUJETOS DE LA LEY

Art. 3.- Quedan comprendidos como sujetos a esta ley, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que haga uso del medio acuático, bajo la jurisdicción estatal, en el ejercicio de las diferentes actividades desarrolladas en el ámbito de aplicación de la presente ley.

Las naves salvadoreñas ya sean mercantes, especiales o artesanales, mayores o menores y los artefactos navales, estarán sujetos a esta ley, aunque se encuentren

fuera de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, sin perjuicio de la vigencia de la ley extranjera cuando la nave o artefacto naval se encuentre en aguas sometidas a otra jurisdicción.

En este último caso, si incurrieren en infracción a la presente ley, la Autoridad Marítima tendrá potestad para conocer de las responsabilidades administrativas por esas infracciones cuando pudieran quedar sin sanción.

Las naves y artefactos navales extranjeros estarán sujetos a esta ley y a los convenios internacionales sobre la materia, ratificados por El Salvador, cuando se encuentren dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

DEFINICIONES

Art. 4.- En la interpretación y aplicación de la presente ley, se entenderá por:

- 1) **ABORDAJE:** choque o contacto directo entre dos buques; asimismo, pasar de un buque a otro.
- 2) **AGENTES DE NAVES O MARÍTIMOS:** personas naturales o jurídicas salvadoreñas que actúan en nombre del armador, dueño, o capitán de una nave y en representación de ellos, para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación. Los términos agentes de naves o agentes marítimos se entienden como sinónimos.
- 3) **ARMADOR O NAVIERO:** persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y registra a su nombre. Los términos armador y naviero se entienden como sinónimos.
- 4) **ARQUEO:** capacidad en volumen de carga de una nave.
- 5) **ARRAIGO:** prohibición de moverse de un lugar determinado, impuesta por el Capitán de Puerto, que consiste en el procedimiento especial para impedir que una nave se haga a la mar. Los términos prohibición de zarpe y arraigo se consideran sinónimos.
- 6) **ASEGURADOR:** persona natural o jurídica que haya extendido fianza, seguro

o garantía correspondiente a indemnización por daños, perjuicios o costos.

- 7) **ARTEFACTO NAVAL:** aquel que no está construido para navegar, cumple en el agua funciones de apoyo y complemento a las actividades marítimas, fluviales, lacustres o de extracción de recursos, tales como: diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares. No se incluye en este concepto las obras portuarias, aunque se internen en el agua.
- 8) **AUTORIDAD MARÍTIMA:** la que ejerce la Marina Nacional en la aplicación de la Ley de Navegación y sus reglamentos, tratados internacionales relativos al transporte marítimo, y normas jurídicas y técnicas relativas a los buques sometidos a su jurisdicción y control.
- 9) **ACTIVIDADES MARÍTIMAS:** las que se efectúan en los espacios acuáticos y puertos de la república, relacionadas con las actividades comerciales, la navegación de altura, cabotaje, pesca y científica, con buques nacionales y extranjeros, o con la investigación y extracción de los recursos del mar y de la plataforma.
- 10) **BUQUE:** toda embarcación o artefacto flotante destinado a la navegación por agua, cualquiera que sea su clase, dimensión y finalidad para la cual fue construido, así como cualquiera que sea la propulsión y gobierno que lo haga navegar. Este concepto incluye buques de transporte de carga y de pasajeros, lanchas recreativas y de pesca, barcazas, veleros, transbordadores, remolcadores, hidroaviones y cualquier otro tipo de vehículo acuático.
- 11) **BUQUE AL SERVICIO DEL ESTADO:** son los afectados al servicio del Estado, independientemente del carácter de su propietario, entendiéndose como tal al destino, prestaciones y afectación que éstos tienen, tales como los buques de guerra, policía, aduanas, científicos, sanitarios o humanitarios.
- 12) **CAPITÁN:** el que ejerce el mando, gobierno y dirección de la nave.
- 13) **CAPITÁN DE PUERTO:** denominación genérica que se da a la Autoridad Marítima encargada de una capitanía de puerto. La denominación de Comandante y Capitán de Puerto se entienden como sinónimos.

- 14) CAPITANÍA DE PUERTO:** sede y unidad orgánica del Servicio de Guardacostas dirigida por un capitán de puerto.
- 15) CASCO DESNUDO:** contrato por el cual el fletante entrega al fletador, el manejo y control de la nave sin equipo y personal, salvo excepciones establecidas en el contrato y con relación a las reglas establecidas en el Código de Comercio y en convenios internacionales.
- 16) CONCESIONARIO PORTUARIO:** persona natural o jurídica a quien se le entrega, mediante contrato de concesión parcial o total, por tiempo determinado y a cambio de un canon anual, obra pública portuaria y sus correspondientes servicios, o bien se le entrega solamente la explotación de los servicios portuarios de manera total o parcial. El concesionario podrá operar los servicios portuarios; o en su defecto, contratar personas naturales o jurídicas que ejecuten los servicios portuarios en calidad de operadores.
- 17) CONTRATO DE FLETAMENTO:** contrato mediante el cual el armador de un buque determinado, conservando su tenencia y mediante el pago de un flete, se compromete a ponerlo a disposición de otra persona, y a realizar los viajes que esta disponga dentro del término o por los trayectos o viajes y en las condiciones previstas en el contrato, o en las que los usos establezcan. En este contrato el armador se denomina fletante y la otra parte fletador.
- 18) CONVOY:** reunión de naves para navegar en conjunto, bajo un mando único.
- 19) JUNTA MARÍTIMA:** organismo asesor, de convocatoria ocasional, de la Autoridad Marítima, para determinar causas y responsabilidades profesionales que afecten a los miembros de la dotación de una nave, o a otras personas que se hayan visto involucradas en un siniestro de magnitud, dentro de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, como también las que afecten a las naves salvadoreñas en alta mar o en el extranjero.
- 20) DERROTA:** rumbo y ruta de un buque.

- 21) **DESPACHO:** acto por el cual la Capitanía de Puerto verifica que los documentos y condiciones de seguridad de la nave estén en orden y pueda zarpar del puerto.
- 22) **DESGUACE:** acción de desarmar un buque o embarcación, deshacer el buque, a efecto de que se puedan aprovechar los materiales en buen estado.
- 23) **DIARIO DE NAVEGACIÓN:** documento donde se anotan todas las novedades importantes ocurridas durante la navegación.
- 24) **DOTACIÓN DE UNA NAVE:** la conforma el capitán, los oficiales y tripulantes, quienes atenderán las diversas funciones y obligaciones a su cargo, referentes a la navegación, salvamento y seguridad de la misma. Los términos dotación y tripulación se consideran sinónimos.
- 25) **ENTREDICHO:** situación de una nave surta o fondeada en puerto que, por razones de fuerza mayor, no ha sido recibida, o ha sido dejada en ese estado por la capitanía de puerto.
- 26) **ESTADO DEL PABELLÓN:** el Estado cuya bandera enarbola y está autorizado a enarbolar un buque.
- 27) **ESTADO DE MATRÍCULA:** el Estado en cuyo registro de buques se ha inscrito un buque.
- 28) **ESTIBA:** colocar debidamente las mercancías o pesos a bordo de los buques, a fin de darle una estabilidad conveniente en un espacio reducido.
- 29) **FLETE:** nombre que también se aplica a la carga transportada.
- 30) **FLETANTE:** persona que se obliga a hacer el transporte.
- 31) **FLETADOR:** persona que contrata la utilización del buque para el transporte o directamente el transporte de sus mercaderías.

- 32) INFRAESTRUCTURA PORTUARIA:** constituida por los canales de acceso al puerto, el área de maniobras de los buques, dársena o rada, las obras de abrigo como rompeolas y esclusas, los elementos de señalización para la navegación de los buques en los canales de acceso y rada, los muelles y diques, áreas abiertas de almacenamiento, y vías de transporte internas del puerto.
- 33) INSTALACIONES PORTUARIAS:** obras de infraestructura y superestructura portuarias, necesarias para el funcionamiento de un puerto.
- 34) INTERESES MARÍTIMOS:** funciones político-económicas y social que se materializan en el transporte marítimo, las comunicaciones marítimas comerciales, las estaciones de transferencias como puertos o terminales marítimas, fluviales y lacustres, la pesca, los deportes náuticos, la industria naval, el desarrollo y control de personal marítimo, los recursos marinos renovables y no renovables; abarcando con ello todo su universo.
- 35) INTERNACIÓN:** introducir tierra adentro persona o cosa.
- 36) LIBRE PLÁTICA:** autorización que emite la Autoridad Marítima del Puerto, para permitir el acceso de personas a una nave; para el desembarque de pasajeros y tripulantes; y para la ejecución de faenas de carga y descarga.
- 37) NAVE:** construcción principal destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión.
- 38) NAVES O EMBARCACIÓN ARTESANAL:** nave que, para realizar sus actividades, utilice aparejos, artefactos, artes o equipos de pesca menores.
- 39) NAVES ESPECIALES:** las que se emplean en servicios, faenas o finalidades específicas, con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como: remolcadores, pesqueros, dragas, barcos científicos o de recreo.
- 40) NAVES MAYORES:** las de más de veinte (20) toneladas de registro grueso.

- 41) NAVES MENORES:** las de tonelaje igual o inferior a veinte (20) toneladas de registro grueso.
- 42) NAVES MERCANTES:** las que sirven al transporte, sea nacional o internacional.
- 43) OPERADOR:** persona que, sin tener calidad de armador, según mandato de este, ejecuta a nombre propio o el de su mandante los contratos de transporte u otros, para la explotación de la nave, adquiriendo las responsabilidades consiguientes.
- 44) PASAVANTE:** documento que da un cónsul a una nave adquirida en el extranjero, para que pueda ir a abanderarse en un puerto nacional.
- 45) PATRÓN DE BARCO:** persona que ostenta la dirección y mando de embarcaciones de tamaño menor tales como: buques de pesca, yates, embarcaciones de cabotaje y embarcaciones de tráfico interior en puertos, ríos, rías o bahías.
- 46) PERSONAL EMBARCADO O GENTE DE MAR:** el que de acuerdo al contrato de embarco ejerce su profesión, oficio u ocupación a bordo de naves o artefactos navales.
- 47) PILOTAJE:** conducción de la derrota por canales de navegación o entre puertos del litoral.
- 48) PRACTICAJE:** maniobras que se ejecutan con una nave en el puerto.
- 49) PRESA LEGÍTIMA:** nombre que se le da al botín lícito, constituido por el armamento, desde los buques de guerra y los aviones, pasando por los tanques, piezas artilleras, armas automáticas y de repetición de la infantería.

- 50) PRESA MARÍTIMA:** nave enemiga, de guerra o mercante, o la neutral mercante que se apodera, junto con sus tripulantes y carga, uno de los beligerantes del mar.
- 51) PROTESTA MARÍTIMA:** acto mediante el cual una persona deja constancia del acaecimiento de un hecho u omisión relacionada con la navegación o el comercio marítimo, que pueda acarrearle responsabilidad a su persona o a la de sus principales o dependientes, o bien hacer reservas de derechos o acciones, que puedan emanar de dichos hechos u omisiones, respecto de las mismas personas aquí aludidas.
- 52) PUERTO:** ámbito acuático y terrestre, natural o artificial, e instalaciones fijas, que por sus condiciones físicas y de organización resulta apto para realizar maniobras de fondeo, atraque y desatraque, estadía de buques o cualquier otro artefacto naval; para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transporte acuático y terrestre, embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques, artefactos navales, pasajeros y cargas, y plataformas fijas o flotantes para alijo o comportamiento de cargas y cualquier otra operación considerada portuaria por la Autoridad Marítima.
- 53) RECALADA:** acción de llegar a un puerto después de una navegación, esta puede ser forzada a consecuencia del mal tiempo (arribada forzada) o planificada.
- 54) RENAV:** registro destinado a garantizar la propiedad o posesión de las naves y artefactos navales; asimismo, la publicidad formal de los contratos y documentos que se relacionan con la operación portuaria, tales como: concesiones, autorizaciones y permisos; además, registrará todas las autorizaciones y certificaciones emitidas en el ámbito marítimo y portuario; también, se deberán inscribir todas las certificaciones y titulaciones de la Gente de mar.
- 55) RECEPCIÓN:** acto por el cual la Capitanía de Puerto verifica que los documentos y las condiciones de seguridad de la nave estén en orden; y fija

las normas a que deberá sujetarse para su ingreso y permanencia en puerto, de acuerdo a la legislación y reglamentación marítima vigente.

- 56) REMOLCADOR:** embarcación especial dispuesta a remolcar a los buques por medio de un cable; asimismo colabora en las maniobras de atraque y desatraque en los puertos.
- 57) SEGURIDAD MARÍTIMA:** mantener al Estado como a los individuos seguros en contra de todas las formas de amenazas provenientes de la mar.
- 58) SERVICIOS PORTUARIOS:** los que se prestan dentro de un puerto a los buques, a las cargas y a los pasajeros.
- 59) SUPERESTRUCTURA PORTUARIA:** constituida por todos los equipos portuarios en general, por las bodegas de mercaderías en general, bodegas de carga a granel sólido, tanques para almacenamiento de graneles líquidos, almacenes en general, instalaciones administrativas en general, talleres, y toda otra obra construida dentro del recinto portuario.
- 60) TARIFA PORTUARIA:** precio que los operadores, permisionarios o prestadores de servicios portuarios, percibirán de los usuarios, como contraprestación por los servicios que brinden a estos.
- 61) TERMINALES PORTUARIAS:** territorio portuario que comprende un conjunto de infraestructura y superestructura, con los equipos y servicios necesarios para atender la demanda de buques de carga y de pasajeros.
- 62) VIGILANCIA MARÍTIMA:** atribución conferida a la Autoridad Marítima para controlar, fiscalizar y exigir la fiel observancia y cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones y órdenes referentes a las actividades marítimas, fluviales y lacustres; así como la persecución de las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción y competencia.
- 63) ZARPE:** documento de autorización de salida de una embarcación procedente de un puerto hacia el mar u otro puerto.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

AUTORIDAD MARÍTIMA

Art. 5.- La Marina Nacional ejerce la función de Autoridad Marítima del Estado de El Salvador.

En lo sucesivo, cuando en la presente ley se mencione a la Autoridad Marítima, se entenderá que se refiere a la Marina Nacional.

COMANDANTE EN JEFE DE LA MARINA

Art. 6.- El Comandante en Jefe de la Marina Nacional aplicará y velará por el cumplimiento de esta ley, los convenios y tratados internacionales incorporados al ordenamiento jurídico nacional; y las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones.

SERVICIO DE GUARDACOSTAS

Art. 7.- El Servicio de Guardacostas es una unidad orgánica de la Marina Nacional, que tiene por misión: velar por los intereses marítimos, hacer cumplir las leyes nacionales y tratados internacionales ratificados por el Estado, que regulen todas las actividades marítimas que se desarrollan dentro de las aguas jurisdiccionales, con el propósito de contribuir con el desarrollo nacional. En caso de conflicto armado pasará a realizar tareas para la defensa nacional.

Las autoridades aduaneras, de migración, Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Policía Nacional Civil, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Centro de Desarrollo de la Pesca y la Acuicultura, y todas aquellas instituciones que tengan competencia en el ámbito marítimo, estarán obligadas a prestar a la Autoridad Marítima, dentro de sus respectivas competencias, la colaboración que requiera para el cumplimiento de su misión.

DEPARTAMENTOS MARÍTIMOS

Art. 8.- El mar territorial de la República de El Salvador se extiende hasta la distancia de doscientas millas náuticas, contadas desde la línea de más baja marea y, para efectos administrativos, se dividirá en cinco departamentos marítimos y los que se creen en el futuro de ser necesarios. En su jurisdicción existirá una Capitanía de Puerto, como Autoridad Marítima, dependiente del Servicio de Guardacostas, quedando actualmente de la siguiente manera:

- 1) Departamento Marítimo La Unión, comprende la Bahía de La Unión, así como el territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917; y que además le corresponden las aguas territoriales salvadoreñas en el Golfo de Fonseca, cuyo régimen está determinado por la sentencia mencionada anteriormente y la práctica de los Estados; y el mar territorial hasta la bocana oriental del Río Grande de San Miguel. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de La Unión.
- 2) Departamento Marítimo El Triunfo, comprendiendo entre el meridiano de la bocana oriental del Río Grande de San Miguel y el de la bocana del Río Lempa. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto El Triunfo.
- 3) Departamento Marítimo La Concordia, comprendiendo entre el meridiano de la bocana del Río Lempa y el de la bocana del Río Comalapa. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto La Concordia.
- 4) Departamento Marítimo La Libertad, comprendiendo entre el meridiano de la bocana del Río Comalapa y el de la bocana del Río Mizata. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de La Libertad.
- 5) Departamento Marítimo Acajutla, comprendiendo entre el meridiano de la bocana del Río Mizata y el de la bocana del Río Paz. En su jurisdicción existirá la Capitanía de Puerto de Acajutla.

Asimismo, existirán los destacamentos navales que la Autoridad Marítima designe en los puertos y terminales marítimas de menor importancia.

NATURALEZA DE LOS DEPARTAMENTOS MARÍTIMOS

Art. 9.- Los Departamentos Marítimos son la división administrativa del mar territorial para el ejercicio de las atribuciones del Servicio de Guardacostas, relativas a la vigilancia del cumplimiento de las leyes y reglamentos, en lo concerniente al ámbito de la seguridad marítima; proteger la vida humana en el mar; preservar el medio ambiente acuático y los recursos naturales marinos y costeros; vigilar y regular las actividades que se desarrollen en el ámbito marítimo de su jurisdicción.

AGUAS CONTINENTALES

Art. 10.- Las aguas continentales incluyen lagos, lagunas, ríos, embalses y en general todas las aguas relativas al ámbito lacustre y fluvial.

La Autoridad Marítima contará con una unidad administrativa competente para conocer los asuntos relativos a las aguas continentales.

DESTACAMENTOS NAVALES O APOSTADEROS EN LAS AGUAS CONTINENTALES

Art. 11.- Con el objeto de velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en lo concerniente a la seguridad de la navegación; protección de la vida humana; preservación del medio ambiente acuático; vigilancia y regulación de las actividades que se desarrollen dentro de las aguas continentales; la Autoridad Marítima creará los destacamentos navales o apostaderos que sean necesarios.

CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS

COMPETENCIAS DE LA MARINA NACIONAL

Art. 12.- Son competencias de la Marina Nacional, como Autoridad Marítima, las siguientes:

- 1) Participar en la discusión de asuntos nacionales e internacionales, relativos a materias profesionales, técnicas y de seguridad de que trata esta ley, juntamente con otras entidades relacionadas con las materias en mención.

- 2) Velar por la seguridad de la navegación, la protección de la vida humana en el mar y de los intereses marítimos, con el propósito de contribuir al desarrollo de las capacidades nacionales en el ámbito marítimo.
- 3) Representar al país ante organismos internacionales y participar en las negociaciones de tratados y convenios internacionales en materia marítima.
- 4) Establecer reglas y procedimientos técnicos alternos, para garantizar la seguridad de la navegación de los buques y de todo tipo de artefacto naval, cuando no sea factible o recomendable cumplir con algún requerimiento técnico sobre la materia.
- 5) Ejecutar todas las competencias y funciones relacionadas con el Registro de Naves.
- 6) Prohibir la navegación de buques, artefactos navales e hidroaviones, cuando las condiciones meteorológicas o hidrográficas resulten peligrosas, o existan obstáculos para la navegación, o en situaciones de alteración del orden público. Se exceptúa de esta norma a las Unidades Navales de la Marina Nacional.
- 7) Imponer las sanciones por infracciones a la presente ley, conforme lo dispuesto en el Art. 19, numeral 1), de la presente ley.
- 8) La Autoridad Marítima podrá autorizar la implementación de astilleros para la construcción, reparación y mantenimiento de buques y artefactos navales, siempre que estos cumplan con los requisitos técnicos, legales y medio ambientales. El reglamento de la presente ley desarrollará lo concerniente a esta atribución, estableciendo los procedimientos correspondientes.
- 9) Fiscalizar, supervisar y controlar todas las actividades de transporte marítimo y portuario de El Salvador.
- 10) Regular, en lo técnico y en lo económico, a las agencias estatales propietarias de la infraestructura y superestructura portuaria propiedad del Estado o, en su defecto, a los operadores portuarios designados por estas; dicha regulación se ejercerá a su vez a los operadores de puertos de uso público de propiedad privada. La Autoridad Marítima regulará, además en lo técnico, a los puertos

privados de uso privado.

- 11) Establecer las normas que regulen la construcción, remodelación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de obras marítimas, inclusive el dragado de puertos y de canales de acceso, con observancia de las normas aplicables en medio ambiente y las normas técnicas que rigen sobre la materia; asimismo, deberá velar por su cumplimiento.
- 12) Supervisar y controlar los procesos de otorgamiento y cumplimiento de los contratos de concesión de los puertos, de conformidad a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución de la República, y declarar la caducidad de dichos contratos de acuerdo a lo que norma sobre la materia.
- 13) Regular tarifas portuarias y establecer los mecanismos de ajuste de las mismas, de conformidad a lo establecido en la presente ley.
- 14) Supervisar las actividades operacionales que se desarrollen en los puertos, incluyendo el mantenimiento de las instalaciones portuarias y todos los aspectos que inciden en la conservación y mejoramiento de los lugares comunes y vías de acceso, de conformidad a los reglamentos de la presente ley y regulaciones técnicas sobre la materia.
- 15) Dirimir conflictos marítimos portuarios que se presenten entre los diferentes agentes económicos, que intervienen en la actividad económica marítima portuaria, de acuerdo a los procedimientos y criterios que serán establecidos en el reglamento respectivo.
- 16) Fiscalizar el cumplimiento de requerimientos técnicos, relativos a las obras que se construyan en los puertos.
- 17) Supervisar el buen funcionamiento de los servicios marítimos que se presten a la navegación de los buques, en especial los servicios de remolque, maniobra, practica y comunicaciones para la seguridad de la navegación.
- 18) Obtener de los operadores de servicios, informes periódicos que permitan establecer el grado de cumplimiento de los planes de mantenimiento de la infraestructura y superestructura portuaria.

- 19) Supervisar a los operadores y prestadores de servicios públicos, en lo que respecta al cumplimiento efectivo de las tarifas aprobadas, exigiendo la pública exhibición de las mismas.
- 20) Normar la seguridad operacional marítima portuaria en situaciones de riesgo, para la seguridad operacional de las instalaciones portuarias; en tales casos, la Autoridad Marítima estará facultada para suspender temporalmente las operaciones portuarias.
- 21) Ejercer las demás competencias que expresamente le fija esta ley y sus reglamentos.

COMPETENCIAS DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO

Art. 13.- Las Capitanías de Puerto, en lo que respecta a sus atribuciones de Autoridad Marítima, tendrán las siguientes competencias:

- 1) Llevar un control administrativo de las embarcaciones y de la gente de mar nacionales, correspondiente a su jurisdicción.
- 2) Llevar estadísticas del movimiento de naves extranjeras y de mercancías que entran o salen de sus puertos.
- 3) Llevar un libro de control administrativo de las infracciones cometidas por naves nacionales y extranjeras.
- 4) Supervisar el servicio de pilotaje y practicaaje en su jurisdicción.
- 5) Desarrollar programas de educación e instrucción de la gente de mar en su jurisdicción.
- 6) Cumplir y hacer cumplir las políticas emanadas de la Autoridad Marítima.
- 7) Colaborar con las entidades competentes en la protección del medio ambiente marino y los recursos marinos renovables y no renovables; así como en la prevención y mitigación de los efectos de la contaminación.
- 8) Efectuar las inspecciones técnicas de las naves en su jurisdicción.

- 9) Coordinar, juntamente con otras entidades competentes, los servicios de búsqueda y rescate marítimos.
- 10) Informar de inmediato a la autoridad competente los delitos o faltas cometidas en el Departamento Marítimo a su cargo, poniendo a su inmediata disposición a las personas que hubieren sido detenidas en flagrancia, si fuere el caso.
- 11) Las demás disposiciones que las leyes y reglamentos especiales les atribuyan.

COMPETENCIAS DE LA UNIDAD DE AGUAS CONTINENTALES

Art. 14.- Las competencias de la Unidad de Aguas Continentales serán las mismas que les corresponden a las capitanías de puerto, en lo que fueren compatibles con sus funciones, así como aquellas que les asigne la Autoridad Marítima.

COMPETENCIA EN EL EXTRANJERO

Art. 15.- En el extranjero, las funciones de Autoridad Marítima, para los casos y efectos que esta ley determine, corresponderán al Cónsul nacional que tenga competencia en el puerto o lugar en que se halle la nave o artefacto naval, que requiera la intervención de la Autoridad Marítima salvadoreña.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

DEL COMANDANTE EN JEFE

Art. 16.- El Comandante en jefe de la Marina Nacional, en lo que respecta a sus competencias como Autoridad Marítima, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Exigir el cumplimiento de la presente ley y su reglamento, tratados internacionales ratificados por el Gobierno de la República de El Salvador, así como la legislación concerniente al ámbito de su jurisdicción, y dictar normas complementarias que se requieran.
- 2) Proponer al Ministerio de la Defensa Nacional las políticas y programas

relacionados con las actividades marítimas y su ejecución, dentro del límite de su competencia.

- 3) Elaborar anteproyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones legales necesarias para el desarrollo de las actividades marítimas descritas en la presente ley.
- 4) Asesorar sobre tratados y convenciones internacionales en materia de prestación del servicio de transporte y demás actividades marítimas, o que tuvieren relación con las mismas.
- 5) Promover, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la firma, adhesión o ratificación de los convenios internacionales reguladores del transporte marítimo, velando por su cumplimiento.
- 6) Normar, dirigir y vigilar, en coordinación con otras instituciones competentes para ello, las actividades relacionadas con la seguridad marítima y la preservación y protección del medio ambiente en los espacios acuáticos.
- 7) Cooperar con las instituciones competentes en materia económica en la formulación de políticas sobre marina mercante y transporte marítimo nacional e internacional. En materia de transporte marítimo internacional, se sujetará a lo dispuesto en los tratados y convenciones de los cuales El Salvador es Estado parte.
- 8) Colaborar en la investigación, en coordinación con otras entidades competentes, de los siniestros, accidentes marítimos e infracciones a las leyes, decretos y reglamentos que regulan las actividades marítimas; instruyendo las diligencias administrativas correspondientes, imponiendo las sanciones del caso.
- 9) Coordinar las acciones necesarias para la salvaguarda de la vida humana en el mar, así como la limpieza de las aguas marítimas; asimismo, podrá colaborar con las autoridades competentes en la prevención y mitigación de los efectos de la contaminación del medio ambiente marino, producida desde buques o plataformas fijas que se encuentren en aguas nacionales.
- 10) Impulsar el desarrollo de una buena coordinación y comunicación con los

diversos organismos con competencia marítima, y una fluida cooperación entre las empresas e instituciones relacionadas con las actividades marítimas.

- 11) Normar lo relacionado con las inspecciones técnicas de los buques, otorgando los certificados correspondientes.
- 12) Coordinar el salvamento, remolque, extracción y remoción de los buques, restos náufragos y mercancías en aguas jurisdiccionales.
- 13) Representar al Estado en todo lo relacionado a sus funciones.
- 14) Velar porque la navegación marítima sea segura, por la protección de la vida humana en el mar y la protección de los intereses marítimos, con el propósito de contribuir al desarrollo de las capacidades nacionales en el ámbito marítimo.
- 15) Mantener relación con organismos internacionales y autoridades equivalentes de otros países, concernientes a asuntos en los cuales la Autoridad Marítima tenga interés.
- 16) Establecer y mantener coordinación efectiva con las instituciones de gobierno, personas jurídicas y naturales, que realicen actividades dentro del ámbito de su competencia.
- 17) Ejercer la vigilancia marítima, fluvial y lacustre en los puertos, en el litoral del dominio marítimo hasta las doscientas millas náuticas, así como ríos y lagos navegables.
- 18) Coordinar con otras instituciones competentes, el control del tráfico marítimo, acceso, permanencia y salidas de naves de los puertos y fondeaderos, situados en la jurisdicción nacional.
- 19) Ejercer el control del tráfico dentro de las aguas nacionales y el sistema de información sobre posición y seguridad de naves en el ámbito acuático.
- 20) Organizar y desarrollar cursos de capacitación y entrenamiento del personal embarcado y de otras actividades acuáticas, a excepción del personal para

buques mercantes; así como la expedición e inscripción de los títulos correspondientes.

- 21) Autorizar y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad para el desarrollo de las actividades deportivas y recreativas náuticas.
- 22) Registrar, matricular, controlar y abanderar los buques nacionales.
- 23) Representar al Estado salvadoreño ante la Organización Marítima Internacional.
- 24) Las demás que le asigne la ley o su reglamento.

DEL COMANDANTE DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS

Art 17.- Son atribuciones del Comandante del Servicio de Guardacostas, las siguientes:

- 1) Ejercer la dirección, supervisión y control del Servicio de Guardacostas.
- 2) Emitir políticas sobre la organización del Servicio de Guardacostas, con el objeto de maximizar los resultados en el cumplimiento de objetivos trazados.
- 3) Colaborar con las instituciones competentes en la prevención o mitigación de los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables y, en general, todo aquello que ocasione daños ecológicos.
- 4) Otorgar licencias para la construcción, modificación y reparación de naves nacionales, especiales y menores, dentro y fuera del territorio nacional, pudiendo fiscalizar tales obras cuando así lo estime pertinente.
- 5) Expedir certificados de seguridad para la navegación e inspección favorable de naves, con base a las disposiciones legales y tratados internacionales ratificados por El Salvador.
- 6) Efectuar la movilización de la Marina Mercante Nacional y el control de muelles y puertos en caso de emergencia nacional, de acuerdo a las directivas de las autoridades competentes, y a lo establecido en la Ley del Servicio

Militar y Reserva de la Fuerza Armada.

- 7) Supervisar los servicios de practicaje y pilotaje que se realicen en el territorio nacional.
- 8) Supervisar las concesiones para la instalación o construcción de obras temporales o permanentes en los espacios acuáticos jurisdiccionales.
- 9) Autorizar la ejecución de los estudios, construcción y reparación de obras portuarias y de toda obra marítima en general.
- 10) Supervisar muelles, naves y personal de la marina mercante, pesca y náutica deportiva.
- 11) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que se dictan en materia de pesca u otros recursos naturales del medio acuático.
- 12) Participar, en coordinación con otras instituciones competentes, en el rescate y recuperación de naves, restos náufragos y mercancías en aguas jurisdiccionales.
- 13) Supervisar, en coordinación con otras instituciones competentes, en función de la seguridad de la navegación, faros, balizas y otras señales, para el buen funcionamiento del sistema de señalización náutica a nivel nacional.
- 14) Supervisar las actividades de investigación científica, de naves nacionales y extranjeras, que se realicen en el ámbito acuático de su jurisdicción.
- 15) Administrar, operar y controlar los Destacamentos Navales a través de la respectiva Capitanía de Puerto o de la Unidad de Aguas Continentales.
- 16) Otorgar permisos de navegación a naves de pesca extranjeras y otras que vayan a operar en aguas nacionales.
- 17) Tramitar los procedimientos correspondientes como consecuencia de la infracción a la presente ley y su reglamento y disposiciones legales vigentes del ámbito marítimo.

- 18)** Recomendar la firma, adhesión o ratificación de los Convenios Internacionales Marítimos y velar por su cumplimiento.
- 19)** Recomendar y supervisar la construcción e instalación de artefactos navales o tuberías en las aguas jurisdiccionales.
- 20)** Registrar, matricular, supervisar y abanderar los buques nacionales mercantes.
- 21)** Registrar y supervisar el ejercicio de la profesión por parte de la gente de mar y la composición mínima de las dotaciones de seguridad de los buques nacionales mercantes, conforme al reglamento respectivo.
- 22)** Registrar y controlar la gente de mar, material y la composición mínima de las dotaciones de seguridad de los buques nacionales, conforme al reglamento respectivo.
- 23)** Planificar la ordenación y control del tráfico y señalización marítima.
- 24)** Otorgar licencias y fiscalizar la construcción, modificación y reparación de naves nacionales mercantes, dentro y fuera del territorio nacional, así como matrículas en el caso de enajenación de estas, previa inscripción del título en el registro correspondiente.
- 25)** Otorgar licencias de operación y fiscalizar el funcionamiento de astilleros, varaderos, diques y talleres de reparación de unidades navales y otras empresas afines a la actividad acuática, sean de apoyo o de servicios.
- 26)** Otorgar permisos de navegación a naves extranjeras mercantes fletadas por empresas navieras nacionales.
- 27)** Conocer del recurso de apelación respecto de las resoluciones dictadas por los comandantes y capitanes de puerto.
- 28)** Las demás que le asigne la presente ley o su reglamento.

DEL SEGUNDO COMANDANTE DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS

Art. 18.- Son atribuciones del Segundo Comandante del Servicio de Guardacostas las siguientes:

- 1) Sustituir al Comandante del Servicio de Guardacostas en su ausencia física o por enfermedad.
- 2) Coordinar las actividades de las dependencias del Servicio de Guardacostas.
- 3) Velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas del Servicio de Guardacostas.
- 4) Ejercer las demás funciones que el Comandante del Servicio de Guardacostas le delegue.

COMANDANTE Y CAPITÁN DE PUERTO

Art. 19.- El Comandante y Capitán de Puerto tendrá, dentro de su respectiva jurisdicción, las atribuciones siguientes:

- 1) Sancionar administrativamente a toda persona que cometa faltas a esta ley dentro de su jurisdicción; pero si se determina la posible existencia de responsabilidad penal, se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República.
- 2) Para el ejercicio de sus funciones podrán establecer, cuando lo crean necesario, un servicio de rondas en los fondeaderos y cualquier otro lugar del puerto, con los medios asignados.
- 3) En caso de emergencia, solicitará a particulares la prestación de servicios, resarciendo los gastos ocasionados.
- 4) Designar personal bajo su mando, según las necesidades del lugar y el momento, a fin de que la vigilancia a bordo de las naves, en los muelles y desembarcaderos sea efectiva y eficiente.

- 5) Velar por el cumplimiento de las resoluciones, actuaciones administrativas o judiciales que se le encomienden.**
- 6) Verificar la correcta ubicación de las boyas de señalización; la utilización de las zonas de fondeo y canales de acceso autorizados; medidas de seguridad de artefactos navales; funcionamiento de luces de navegación y otros dispositivos.**
- 7) Establecer zonas de fondeo en los puertos de su jurisdicción, según los requerimientos marítimos o interés comercial.**
- 8) Designar los fondeaderos de cuarentena de acuerdo con las autoridades sanitarias y aduanales, así como la zona en que las naves deben esperar la visita de recepción y al práctico.**
- 9) En caso de conflicto internacional, designar el fondeadero seguro para las naves, con prioridad para las nacionales.**
- 10) Requerir a los agentes y armadores, la implementación de las medidas necesarias en caso de que alguna de sus naves se encuentre en malas condiciones de flotabilidad, haciendo agua o con peligro de irse a pique, a fin de que no dañe ninguna clase de infraestructura, contamine u obstruya un determinado canal o zona. Ante el incumplimiento de lo anterior, estará facultado para adoptar las medidas necesarias para que la nave sea removida del lugar donde estuviese, a costa del infractor.**
- 11) Velar, en coordinación con las entidades competentes, por la seguridad de las personas, y ejercer las funciones de vigilancia marítima en los buques nacionales y extranjeros en su jurisdicción.**
- 12) Realizar la recepción y despacho de toda clase y porte de naves nacionales y extranjeras sometidas a la jurisdicción nacional.**
- 13) Instruir diligencias administrativas en los casos de naufragio, colisión, varaduras y demás siniestros que ocurran en el ámbito de su jurisdicción.**
- 14) Supervisar la seguridad y vigilancia de los puertos y terminales en los aspectos de su competencia.**

15) Supervisar la conducta, modales y uniforme de los miembros del personal bajo su mando, a fin de que respondan a su condición militar. Asimismo, deberán instruirlos en la deferencia y atención que le deben al público que solicite sus servicios. Para tal fin, dispondrá de las guardias del caso, para que, en todo momento, la Capitanía sea atendida por una persona conocedora de la materia, que responda a las necesidades o consultas del público.

16) Las demás que le asigne la presente ley o su reglamento.

COMANDANTE DE DESTACAMENTO NAVAL

Art. 20.- En cada uno de los destacamentos y apostaderos navales habrá un Comandante, cuya designación será realizada en la Orden Interna de la Marina Nacional y ejercerá la función de Autoridad Marítima en el área de su jurisdicción.

ATRIBUCIONES DEL COMANDANTE DE DESTACAMENTO NAVAL

Art. 21.- Las atribuciones del Comandante de Destacamento y Apostadero Naval serán las mismas que le corresponden a los Comandantes y Capitanes de Puerto, en lo que fueren compatibles con sus funciones, y además aquellas que le asigne el Comandante en Jefe de la Marina Nacional.

UNIDADES DE SUPERFICIE

Art. 22.- Los Comandantes y Capitanes de Puerto; así como los Comandantes de los Destacamentos Navales tendrán unidades de superficie, según sea necesario, para el mejor cumplimiento de sus tareas como Autoridad Marítima.

TÍTULO III FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS

CREACIÓN DEL FONDO

Art. 23.- Créase el Fondo de Actividades Especiales de la Autoridad Marítima, con la finalidad de garantizar el adecuado desempeño de las funciones previstas en la

presente ley; así como, para la compra y mantenimiento de embarcaciones y equipo del Servicio de Guardacostas y otras necesidades que se requieran para su funcionamiento, autorizadas por el ministro de la Defensa Nacional.

El ministro de la Defensa Nacional designará la unidad organizativa y al funcionario de esta, que será responsable del manejo administrativo de dicho Fondo de Actividades Especiales. La gestión financiera del mismo será responsabilidad de la Unidad Financiera Institucional de dicho Ministerio.

El ministro de la Defensa Nacional emitirá la reglamentación que se requiera para el manejo administrativo del presente Fondo de Actividades Especiales y la emisión de las políticas, manuales, instructivos y demás disposiciones que sean necesarias, a efecto de facilitar la gestión financiera del Fondo, los cuales, previo a difundirlos o ponerlos en práctica, deberán ser aprobados por el Ministerio de Hacienda.

INGRESOS DEL FONDO

Art. 24.- El Fondo creado en el artículo anterior, captará los ingresos que se perciban de las fuentes siguientes:

- 1) Los derechos que perciba por servicios prestados en el Registro de Naves.
- 2) Las tarifas por servicios que preste la Autoridad Marítima.

PLIEGO TARIFARIO

Art. 25.- La Asamblea Legislativa establecerá el pliego tarifario que contendrá el monto de las tasas a cobrar por los servicios que preste la Autoridad Marítima, tomando como parámetro para su determinación, los costos en los que se incurra para su prestación.

Cuando se trate de precios públicos por prestación de servicios, estará facultado el Ministerio de la Defensa Nacional para proceder a su determinación mediante el acuerdo correspondiente.

OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO

Art. 26.- La Autoridad Marítima percibirá el 1% de los ingresos derivados de las tarifas de los servicios portuarios prestados a las naves y a la carga, en los diferentes puertos de uso público o privados que presten servicios en El Salvador.

TÍTULO IV REGISTRO, NACIONALIDAD DE LAS NAVES Y DE LOS ARTEFACTOS NAVALES Y DEL EMBARGO DE BUQUES

CAPÍTULO I DEL REGISTRO Y NACIONALIDAD

DEL REGISTRO DE NAVES

Art. 27.- Se establece el Registro de Naves, de naturaleza pública, que en adelante se denominará "RENAV", el cual estará a cargo de la dependencia orgánica que la Autoridad Marítima designe, con competencias para ejecutar las funciones relacionadas con el citado registro; la Autoridad Marítima designará a los registradores marítimos encargados de dicha función, pudiendo desempeñarla de forma centralizada o en las capitanías de puertos.

Asimismo, dicho registro contendrá una sección relativa al personal embarcado, de conformidad a lo establecido en el Título VII de la presente ley.

REGLAMENTACIÓN

Art. 28.- El régimen de registro y cancelación de la inscripción de los buques y artefactos navales, en todo cuanto no esté previsto en esta ley, será fijado por el reglamento del RENAV.

El reglamento desarrollará la organización funcional del RENAV, los procedimientos relacionados con los documentos a inscribirse, los requisitos a que deberán sujetarse las inscripciones, las cancelaciones y las certificaciones que deban expedirse.

MATRÍCULA DE NAVES

Art. 29.- Para que una nave en El Salvador sea susceptible de matrícula, se requiere acreditar la propiedad y que se cumplan los demás requisitos que esta ley establece.

Al solicitar la matrícula de una nave en el RENAV, se deberán presentar los títulos que acrediten sus derechos sobre la misma, el certificado de arqueo otorgado por la Autoridad Marítima, cuando corresponda, y los demás documentos y requisitos indicados en la presente ley y desarrollados en el reglamento respectivo.

Las diligencias o trámites podrán ser realizados por el o los propietarios, por sí o por mandatario debidamente autorizado.

REQUISITOS

Art. 30.- Para inscribir una nave, buque o artefacto naval en el RENAV, deberá acreditarse:

- 1) Haber dado cumplimiento de las exigencias reglamentarias sobre construcción y condiciones de navegabilidad e idoneidad de la nave, buque o artefacto naval, conforme lo determinado por su constructor.
- 2) En caso de que fuere propiedad de una o varias personas naturales, que su propietario o la mayoría de ellos estén domiciliados en el país.
- 3) Si la nave fuere propiedad de una persona jurídica, deberán cumplirse los requisitos siguientes:
 - a. Si el propietario de una nave fuere una persona jurídica, esta se considerará salvadoreña cuando se manifieste en su escritura de constitución, que su nacionalidad es salvadoreña, que tenga su domicilio principal dentro de la República de El Salvador, que su capital sea de mayoría salvadoreña y que se encuentre inscrita en el Registro de Comercio.
 - b. Si la nave perteneciere a una sociedad cooperativa, se aplicarán las disposiciones establecidas en el literal anterior.

- c. Si la nave perteneciere a una asociación cooperativa, se aplicarán las disposiciones establecidas en el literal a), a excepción de las que se deberán inscribir en el Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.
- 4) Podrán también matricularse en El Salvador las naves especiales, entendiéndose por estas las descritas en el Art. 4, numeral 37 de la presente ley, con excepción de las pesqueras, personas naturales y jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, siempre que tengan en El Salvador el asiento principal de sus negocios, o ejerzan en el país alguna profesión o industria en forma permanente.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RESTRICTIVAS

Art. 31.- Facúltase a la Autoridad Marítima para dictar disposiciones administrativas restrictivas en sus operaciones a las naves especiales extranjeras, por razones de seguridad nacional o de seguridad en la navegación; dichas disposiciones serán debidamente reguladas en un reglamento.

ACREDITACIÓN DE CUMPLIMIENTO

Art. 32.- Al momento de solicitar la inscripción de una nave en el RENAV, se deberá acreditar que se ha dado cumplimiento a las exigencias legales y reglamentarias sobre construcción y seguridad.

Los buques extranjeros podrán ser registrados en el RENAV, siempre que hayan cancelado previamente su matrícula en el registro de procedencia. Para ello, deberán solicitar su inscripción por escrito, adjuntando a la solicitud el certificado de matrícula cancelado, el pasavante de navegación certificado por el Cónsul de El Salvador en dicho país, los seguros de protección e indemnización o responsabilidad civil, y el contrato o documento de compraventa, junto con la documentación aduanera que acredite la importación.

EMBARCACIONES NACIONALIZADAS

Art. 33.- Inscrita la nave, será salvadoreña y se entenderá nacionalizada para todos los efectos legales, debiendo desde ese momento enarbolar el pabellón

nacional.

USO TRANSITORIO DEL PABELLÓN NACIONAL

Art. 34.- En caso de conflicto armado internacional o amenaza del mismo, que afecte el comercio marítimo de El Salvador en el exterior, el ministro de la Defensa Nacional autorizará el trámite del uso transitorio del pabellón nacional en naves extranjeras.

Las naves extranjeras abanderadas en El Salvador se someterán a todas las disposiciones establecidas en la presente ley y su reglamento y aquellas de carácter especial que se establezcan en el abanderamiento transitorio.

ABANDERAMIENTO TRANSITORIO DE NAVE EXTRANJERA

Art. 35.- Cuando se trate de naves extranjeras contratadas por una sociedad salvadoreña, la Autoridad Marítima podrá autorizar el abanderamiento transitorio de la nave durante el término del contrato.

Si la nave es salvadoreña mantendrá su matrícula, pudiendo enarbolar el pabellón del país a que pertenece el fletador, de acuerdo a las leyes de dicho país.

PROPIETARIO ARRENDATARIO A CASCO DESNUDO

Art. 36.- El propietario o arrendatario a casco desnudo adquiere la nominación de naviero con todas las obligaciones legales del propietario o del arrendatario.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA

Art. 37.- La Autoridad Marítima otorgará a todo buque o artefacto naval que se inscriba en el RENAV, un certificado de matrícula en el que conste el nombre del buque o artefacto naval y el de su propietario, el número de matrícula y la medida de los arqueos total y neto y las principales características de la nave, cuando se trate de buque, así como los demás datos contenidos en el folio de su inscripción. Dicho certificado identifica y determina la nacionalidad del buque o del artefacto naval.

Al margen de la inscripción deberá anotarse todo documento que constituya, modifique o extinga el dominio o cualquier otro derecho real que haya sobre la nave.

INSCRIPCIONES

Art. 38.- En el Registro de Naves se inscribirá:

- 1) Las naves, buques y artefactos navales, acreditando el nombre y demás datos de su propietario.
- 2) Características técnicas y detalles de su equipamiento.
- 3) Derechos que graven a los buques o artefactos navales.
- 4) Hipotecas y demás privilegios.
- 5) Embargos.
- 6) Contratos de compraventa, construcción y fletamento.
- 7) Resoluciones judiciales que afecten, modifiquen o transfieran derechos; y,
- 8) Todo dato o información que indique la ley.

Ninguna inscripción se hará en el RENAV, si no consta en él, que la persona que constituye o enajena el derecho que pretende inscribir, es el titular del mismo.

GARANTÍA DE LA PROPIEDAD

Art. 39.- El RENAV está destinado a garantizar la propiedad o posesión de las naves, buques y artefactos navales, la publicidad formal de los contratos y documentos que se relacionen con las operaciones relativas al transporte marítimo y la actividad portuaria, tales como: concesiones, autorizaciones y permisos.

EFFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN

Art. 40.- El otorgamiento de la matrícula nacional confiere a la nave, buque o artefacto naval, la nacionalidad salvadoreña y el derecho de enarbolar el pabellón nacional.

NAVES EN CONSTRUCCIÓN

Art. 41.- Al iniciar la construcción de una nave, el propietario tiene la obligación de inscribirla en el RENAV como nave en construcción. Finalizada la construcción de la nave, el propietario deberá solicitar la matrícula correspondiente.

Practicada esta segunda inscripción, la Autoridad Marítima cancelará de oficio la Matrícula de Nave en Construcción y asentará, al margen de la nueva, todas las anotaciones que estuvieren vigentes de la anterior.

El respectivo reglamento regulará los demás procedimientos concernientes a la matrícula de las naves en construcción.

CLASIFICACIÓN DE ARTEFACTOS NAVALES

Art. 42.- Los casos de clasificación de artefactos navales deberán remitirse a lo expresado en el reglamento de esta ley.

A los artefactos navales se les aplicará, en lo que fuere compatible, lo dispuesto en la presente ley.

EXTENSIÓN DEL PASAVANTE

Art. 43.- Las naves y artefactos navales navegarán bajo pabellón nacional, sin más documento que el pasavante extendido por la autoridad salvadoreña en los casos siguientes:

- 1) Cuando sean construidos o comprados en país extranjero y tengan que matricularse en El Salvador; el pasavante correspondiente será extendido por el Cónsul de El Salvador que corresponda.
- 2) Cuando sea construido o vendido en El Salvador, la documentación y el pasavante extendidos por la Autoridad Marítima con la documentación del país que la adquiriera.

CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA MATRÍCULA

Art. 44.- Las inscripciones de naves en el RENAV se cancelarán

temporalmente, de oficio o a petición de parte, por las siguientes causas:

- 1) Por dejar de cumplir sus propietarios los requisitos exigidos en el artículo 30 de la presente ley; hasta que haya una resolución del tribunal que conozca el caso.
- 2) Por presunción fundada de su pérdida, al no tenerse noticias de su paradero por un lapso superior a treinta días, previa investigación sumaria.
- 3) Por infringir los propietarios o los operadores, en el caso de las naves a que se refiere el literal b) del numeral 3) del artículo 30 de la presente ley, las disposiciones especiales restrictivas de operación que les haya impartido la Autoridad Marítima.
- 4) Por apresamiento de la nave, hasta que haya una resolución del tribunal que conozca el caso, de acuerdo a lo dispuesto sobre la materia en el derecho internacional y la ley común correspondiente.

En el reglamento de la presente ley se establecerá el procedimiento para la rehabilitación de matrículas canceladas temporalmente.

CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA

Art. 45.- Las inscripciones de naves en el RENAV se cancelarán definitivamente, de oficio o a petición de parte, y por las siguientes causas:

- 1) Por declaración de innavegabilidad absoluta o pérdida total comprobada declarada por la Autoridad Marítima.
- 2) Por desguace.
- 3) En caso de enajenación de la nave que tenga como consecuencia el cambio de matrícula.
- 4) Por cambio de bandera, salvo lo previsto en el inciso final del artículo 46 de la presente ley.
- 5) Por cambio de nombre de la nave o por alteraciones en su casco que

aumenten o disminuyan su tonelaje.

- 6) Por presunción fundada de pérdida, después de transcurrido un año desde la última noticia del buque o artefacto naval.
- 7) Por cancelación de la inscripción a solicitud de su propietario.
- 8) Por declaración de abandono por parte del RENAV.
- 9) Por estar registrada en otro Estado.
- 10) Por orden judicial de la autoridad competente.

El procedimiento de cancelación temporal o definitiva será tramitado de acuerdo a Ley de Procedimientos Administrativos, cuando aplique.

CAPÍTULO II DE LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES

BIENES REGISTRABLES

Art. 46.- Las naves y los artefactos navales conforme a su naturaleza, se consideran bienes registrales y se encuentran sometidos al régimen jurídico de la presente ley y de las demás leyes que regulan los bienes de estas características.

Todas las naves o artefactos navales se consideran como tales desde el inicio de su construcción, y la actividad estará regulada y supervisada por la Autoridad Marítima, quien llevará un registro de todos aquellos que se construyan, reparen o modifiquen en territorio salvadoreño.

En caso de que un buque o artefacto naval de bandera salvadoreña sea modificado en el extranjero, deberá de informar y actualizar la documentación pertinente en la Autoridad Marítima.

PROPIEDAD Y CONDOMINIO NAVAL

Art. 47.- La propiedad de un buque o artefacto naval será atribuida a aquella persona natural o jurídica que efectúe, ante el registro correspondiente, la inscripción

a su nombre, acreditando haberlo adquirido o construido, pudiéndose realizar dicha inscripción aún en la etapa de construcción.

La propiedad de un buque o artefacto naval podrá ser admitida bajo el régimen de condominio.

INSCRIPCIÓN

Art. 48.- Todos los actos constitutivos, traslativos o extintivos de la propiedad o de derechos reales sobre un buque, que por sus características deba ser inscrito, o sobre una o más partes en copropiedad, deben inscribirse ante la autoridad de registro competente, y producirán efectos frente a terceros desde la fecha de su inscripción.

HIPOTECA NAVAL

Art. 49.- Sobre todo buque o artefacto naval de matrícula salvadoreña, que por sus características deba ser inscrito en el RENAV, incluyendo aquellos en construcción, su propietario podrá constituir sobre el mismo, derecho de hipoteca mediante instrumento público.

PREFERENCIA

Art. 50.- El orden de inscripción de la hipoteca determina la preferencia del título y su orden de privilegio.

CAPÍTULO III DEL EMBARGO DE BUQUES

BUQUES SALVADOREÑOS

Art. 51.- Los buques de bandera salvadoreña podrán ser embargados preventivamente en cualquier punto del país, por créditos privilegiados y por otros créditos en el puerto donde su propietario tenga su domicilio o establecimiento principal. El embargo por crédito ajeno al buque, a su explotación o a la navegación, deberá reunir para su procedencia, los requisitos exigidos por la ley común.

BUQUES EXTRANJEROS

Art. 52.- Los buques extranjeros anclados en puertos de El Salvador, podrán ser embargados preventivamente en los siguientes casos:

- 1) Por créditos privilegiados.
- 2) Por deudas contraídas en territorio salvadoreño en utilidad del mismo buque, o de otro buque que pertenezca o haya pertenecido cuando se originó el crédito, al mismo propietario.
- 3) Por deudas originadas en la actividad del buque, o por otros créditos ajenos a esa, cuando sean exigibles ante los tribunales del país.
- 4) Por accidentes marítimos o por daños causados a las instalaciones portuarias.

EMBARGO EJECUTIVO

Art. 53.- El embargo por ejecución de sentencia procederá contra cualquier buque del deudor, sea de matrícula nacional o extranjera, sin las restricciones impuestas por los artículos anteriores.

TRABA DEL EMBARGO

Art. 54.- El embargo se practicará mediante comunicación que, ante la autoridad marítima, deberá librar el juez embargante, a los efectos de su anotación en los respectivos registros. Si se trata de un buque de matrícula salvadoreña, su zarpe debe ser impedido si se impone la prohibición de navegar. Esta última medida se encontrará implícita en el embargo que se dicte contra un buque de bandera extranjera. A pedido de parte, el tribunal podrá ordenar que se levante un inventario de las pertenencias del buque.

CESACIÓN DEL EMBARGO

Art. 55.- Todo embargo o prohibición de zarpe cesará, si cualquier interesado en el zarpe otorga fianza o garantía suficiente para el pago de la deuda reclamada en cuanto sea legítima, o cuando se garantizare el límite de responsabilidad.

RESPONSABILIDAD DEL EMBARGANTE

Art. 56.- La responsabilidad de quien, sin actuar maliciosamente, obtenga el embargo del buque y no exija en definitiva el derecho pretendido, se limitará a los perjuicios que cause la inmovilización del buque, hasta el momento en que su armador sustituya dicho embargo por otra garantía, y a los gastos que esta le ocasionare.

INEMBARGABILIDAD

Art. 57.- No pueden ser objeto de embargo ni de prohibición de zarpe:

- 1) Los buques de guerra nacionales o extranjeros y los buques en construcción destinados a incorporarse a los efectivos militares de un Estado.
- 2) Todo otro buque afectado al servicio del Estado. Tampoco pueden ser embargados los buques afectados al servicio de un Estado extranjero.

TÍTULO V DE LA NAVEGACIÓN

CAPÍTULO I DEL DESPACHO Y RECEPCIÓN DE NAVES

DESPACHO

Art. 58.- Para hacerse a la mar desde un puerto de la República de El Salvador, toda nave requiere la previa autorización de zarpe de la Capitanía de Puerto, que se denominará despacho y se otorgará de conformidad al reglamento respectivo.

DECLARACIÓN GENERAL

Art. 59.- Para que la Capitanía de Puerto extienda el despacho correspondiente, se necesita que el capitán o el agente de la nave presente la declaración general y la documentación necesaria y exigida internacionalmente.

El reglamento de la presente ley determinará los datos que contendrá la Declaración General.

NEGACIÓN DE DESPACHO

Art. 60.- El Despacho de una nave podrá negarse por infracciones a la presente ley y su reglamento, o a solicitud fundada de autoridad competente.

ZARPAR SIN DESPACHO

Art. 61.- La nave salvadoreña o extranjera que se hiciere a la mar sin ser despachada, dará lugar a imponer a su capitán la multa correspondiente, pudiéndose llegar inclusive a la cancelación definitiva de su título, dependiendo de la gravedad del caso.

Los gastos consistentes en los servicios de remolque, depósito, boya, custodia, y otros servicios que preste la Autoridad Marítima serán cancelados por el propietario o representante legal de la embarcación, quedando en resguardo la nave hasta que dichos costos sean saldados.

RECEPCIÓN

Art. 62.- Toda nave podrá arribar en los puertos de la República de El Salvador y ser recibida por la Capitanía de Puerto, con la asistencia de representantes de las instituciones estatales que tengan relación con las faenas de la nave.

Una vez recibida la nave, quedará sujeta a las disposiciones de la presente ley y su reglamento.

La Capitanía de Puerto autorizará el acceso de personas a la nave para que se efectúe el embarque y desembarque de pasajeros, tripulantes, carga y descarga de mercancías, acción que se denominará Libre Plática.

COORDINACIÓN PARA ARRIBO

Art. 63.- Es responsabilidad de la Capitanía de Puerto respectiva, coordinar todas las acciones relativas de las demás autoridades, en cuanto al arribo y zarpe de la nave.

COLABORACIÓN EN CONTROL MIGRATORIO

Art. 64.- Las funciones migratorias serán ejercidas por la autoridad correspondiente, pudiendo el Capitán de Puerto colaborar en el control migratorio.

PERMISO DE ARRIBADA FORZOSA

Art. 65.- Cuando la Capitanía de Puerto tenga información de arribada forzosa, permitirá el arribo de la nave, debiendo verificar posteriormente la justificación de tal arribo. Se le comunicará al capitán de la nave las formalidades y normas a las cuales quedará sujeta mientras esté en tal situación.

DEBER DE DAR AVISO

Art. 66.- Respecto de toda nave que tenga que ingresar a aguas jurisdiccionales, el armador, agente o capitán deberá dar aviso, dentro de un período no inferior a setenta y dos horas antes de su posible arribo, a la Capitanía de Puerto correspondiente; señalando su situación, ruta de navegación y puerto de llegada. En igual forma se procederá en caso de cambio de destino, siempre que este sea a puerto salvadoreño.

No obstante, cuando el cambio de destino de la nave sea a puerto de otro país, únicamente dará aviso de ello su capitán, armador o agente a la Capitanía de Puerto correspondiente.

NAVEGACIÓN Y TRÁFICO

Art. 67.- Los puertos salvadoreños en tiempo de paz estarán abiertos a la navegación y tráfico a las embarcaciones de todos los países. La Autoridad Marítima podrá negar la entrada cuando no exista reciprocidad con el país de matrícula de la embarcación o cuando lo exija el interés público, por razones de seguridad o cuando el solicitante no haya cumplido con algún requisito establecido en la presente ley, sus reglamentos, regulaciones y tratados internacionales vigentes.

CAPÍTULO II DE LA NAVEGACIÓN PROPIAMENTE DICHA

NAVEGACIÓN EN AGUAS JURISDICCIONALES

Art. 68.- La navegación en aguas jurisdiccionales, según en la zona donde se efectúe, se clasifica en:

- 1) Marítima.
- 2) Fluvial.
- 3) Lacustre.
- 4) De bahía.

La cual quedará sujeta a las normas técnicas de seguridad y demás disposiciones de la presente ley y su reglamento.

SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL, LACUSTRE Y DE BAHÍA

Art. 69.- Es competencia de la Autoridad Marítima, la señalación marítima, fluvial, lacustre y de bahía, de acuerdo a los convenios y costumbres internacionales, como a lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes.

ABORDAJE EN LA NAVEGACIÓN

Art. 70.- Los abordajes en la navegación marítima, fluvial, lacustre o de bahía, en lo referente al tráfico marítimo, se regirá por las disposiciones internacionales ratificadas por el gobierno de El Salvador y lo dispuesto en las leyes y reglamentos correspondientes.

RESTRICCIÓN, PROHIBICIÓN DEL PASO Y PERMANENCIA

Art. 71.- La Autoridad Marítima podrá restringir, prohibir el paso, y la permanencia de naves extranjeras en determinadas zonas o el arribo a puertos nacionales, cuando afecten a la Seguridad Nacional.

Podrá prohibir el tránsito por aguas jurisdiccionales si su paso es peligroso o no inocente.

NAVEGACIÓN EN CONVOY

Art. 72.- La navegación en convoy se realizará de conformidad a las normas de seguridad que señale el reglamento de la presente ley.

CAPÍTULO III DEL PRACTICAJE Y PILOTAJE

PRACTICAJE Y PILOTAJE

Art. 73.- Toda nave extranjera y nacional que navegue en aguas interiores o que efectúe cualquier maniobra en los puertos de la República de El Salvador, deberá utilizar los servicios de practica; para el caso del pilotaje, estará sujeta cuando corresponda.

Se excluyen de la obligación del uso de estos servicios a los buques de guerra nacionales.

SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

Art. 74.- El servicio de practica y pilotaje podrá ser ejercido por aquellas personas que hayan obtenido el título correspondiente y el cual estará debidamente registrado en el RENAV.

Pueden ser los prácticos autorizados por la Autoridad Marítima, los Oficiales de la Marina Nacional o los civiles que hayan recibido tal entrenamiento.

ASESOR DEL CAPITÁN

Art. 75.- Los prácticos, durante el desempeño de sus funciones, serán asesores del Capitán en todo lo relativo a la navegación, maniobras, legislación y reglamentación nacional.

La Autoridad Marítima reglamentará las obligaciones y funciones de los prácticos y pilotos.

PAGO DEL SERVICIO DE PRACTICAJE Y PILOTAJE

Art. 76.- Los servicios de practicaje y pilotaje serán cancelados por el propietario o el representante legal de la nave.

CAPÍTULO IV DEL USO DEL REMOLCADOR

USO DEL REMOLCADOR

Art. 77.- La Autoridad Marítima será la única que autorizará y extenderá las matrículas y licencias para dedicarse a las faenas de remolque.

El reglamento del RENAV regulará los requisitos para la matrícula y licencia para realizar faenas de remolques.

En caso de emergencia, asistencia o salvamento, tales servicios podrán prestarse sin autorización y permiso de la Autoridad Marítima, debiendo el patrón del buque utilizado como remolcador, rendir su informe sobre tal servicio dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Capitanía de Puerto respectiva.

USO OBLIGATORIO

Art. 78.- Las Capitanías de Puerto podrán ordenar el uso obligatorio de remolcadores, cuando consideren indispensable su empleo para la seguridad de las maniobras.

USO DEL REMOLCADOR DE BANDERA NACIONAL

Art. 79.- En las faenas de remolque o en otras maniobras en puertos salvadoreños, solo podrán utilizarse los remolcadores de bandera nacional.

CAPÍTULO V DE LOS BUQUES EN PUERTO

LÍMITES DE LAS ZONAS PORTUARIAS

Art. 80.- Los límites de las zonas portuarias se establecen de acuerdo a las

determinaciones de la Autoridad Marítima. Cuando las zonas portuarias no estén expresamente delimitadas, se reconocerán como tales las establecidas por la práctica y el uso, en concordancia con los criterios y definiciones dados en esta ley.

SEGURIDAD DE LA NAVEGACIÓN EN PUERTO

Art. 81.- El arribo, atraque, desatraque y zarpe de los buques, artefactos navales e hidroaviones serán actividades reguladas por la Autoridad Marítima, la cual tendrá en cuenta a tales fines, la seguridad en la navegación. La Autoridad Marítima dictará las reglamentaciones pertinentes, las que determinarán las normas y requisitos de seguridad que deberán seguir los buques para su arribo, permanencia y zarpe de los puertos.

AUTORIZACIÓN PARA ENTRAR Y SALIR DEL PUERTO

Art. 82.- La autorización para entrar y salir de puerto se concede por el Comandante y Capitán de Puerto en su función de Autoridad Marítima, a solicitud de los armadores, agentes, capitán del buque, o encargado del artefacto naval. La autorización se supedita al cumplimiento previo de las disposiciones sobre seguridad de la navegación, sanitarias, aduaneras, migratorias y portuarias vigentes.

ARRIBADA FORZOSA

Art. 83.- En caso de arribada forzosa, el cumplimiento de las disposiciones sobre entrada y salida de puerto se ajustará a las circunstancias particulares de cada caso, pudiéndose eximir al buque de ciertas normas, a criterio de la Autoridad Marítima.

Son considerados casos de arribada forzosa, aquellos que representen peligro para las personas transportadas, el propio buque y la carga que se encuentre en sus bodegas, o la preservación del medio ambiente, que requieran prioridad en cuanto a la autorización de entrada al puerto. La arribada forzosa se podrá presentar a su vez en los casos de desperfectos de buques.

La Autoridad Marítima, de acuerdo a las circunstancias especiales de cada caso, determinará los requisitos y exigencias que le demandará al buque que solicita la arribada forzosa, teniendo facultades para rechazarla.

El buque que haga una arribada forzosa será responsable de los gastos demandados por todas aquellas personas que hayan contribuido en su auxilio.

IZAR BANDERA

Art. 84.- Todo buque atracado o fondeado en un puerto salvadoreño debe izar la bandera de su nacionalidad. Los buques extranjeros deben izar también la bandera salvadoreña.

OBLIGACIONES DE LOS BUQUES EN PUERTO

Art. 85.- Los buques atracados en puerto están obligados a facilitar las respectivas operaciones de carga y descarga, en cuanto las mismas no los perjudiquen o les causen averías. Pero ningún otro buque podrá interrumpir las operaciones de otro, salvo en los casos de estar listo para zarpar o por caso fortuito o fuerza mayor.

DEBER DE EXHIBICIÓN

Art. 86.- Todo buque debe exhibir en lugar visible la bandera nacional, su nombre, puerto y número de matrícula.

TÍTULO VI DE LA PROPIEDAD DE LA NAVE Y DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN SU OPERACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN LA OPERACIÓN DE LAS NAVES

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Art 87.- El armador o el operador de una nave será solidariamente responsable de las transgresiones a las normas de esta ley y su reglamento, cometidas por el Capitán en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones establecidas, sin perjuicio de la responsabilidad del dueño de la nave, cuando corresponda.

AGENTE DE NAVES O MARÍTIMO

Art. 88.- Toda nave deberá tener en los puertos nacionales a que arribe un

Agente de Naves o en su defecto, un designado por este, debidamente capacitado y autorizado para dicho cargo. El armador se desempeñará como tal en el puerto de su domicilio.

El mandato para actuar como Agente de Naves en los casos de que trata esta ley, deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente, o bien, por los medios electrónicos que la Autoridad Marítima designe.

No obstante, lo dispuesto en los incisos anteriores, el capitán es el representante del propietario y del armador de la nave ante las autoridades.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS AGENTES DE NAVES

Art. 89.- Dentro de las atribuciones y deberes de los agentes de naves están las siguientes:

- 1) Actuar en nombre de un armador nacional o extranjero.
- 2) Actuar en nombre y representación del armador, del dueño o del capitán de una nave, en todos los actos y gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su arribo.

DEBER DE INSCRIPCIÓN

Art. 90.- La persona o entidad que desempeñe las funciones de armador de un buque de matrícula salvadoreña deberá inscribirse como tal en el RENAV. Las inscripciones deberán ser cumplidas también por el propietario, cuando el armador las omita.

En defecto de inscripción, responderán frente a terceros el armador y el propietario solidariamente, pero este último estará exento de responsabilidad, en el caso de que aquel haya dispuesto del uso del buque en virtud de un hecho ilícito con conocimiento del acreedor.

REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 91.- La inscripción de armador de un buque deberá hacerse con la

transcripción del título o contrato, en virtud del cual adquiere ese carácter que le faculta para explotar comercialmente o no un buque o artefacto naval, y que lo hace responsable de la navegación del mismo; en términos de propiedad, puede o no ser el propietario. La misma se anotará también en el certificado de matrícula del buque.

RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR

Art. 92.- El armador es responsable de las indemnizaciones a favor de terceros a que haya dado lugar, por un hecho suyo o de los tripulantes, atendiendo las obligaciones contractuales contraídas por el capitán, en todo lo relativo al buque o artefacto naval y a la expedición.

El armador no responde en caso de que el capitán, habiendo sido advertido, no haya procedido como corresponde o se haya prestado a hechos ilícitos cometidos por los cargadores.

En el caso del inciso anterior, los responsables quedan sujetos a las leyes del Estado rector.

LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DEL ARMADOR

Art. 93.- El armador podrá limitar la responsabilidad establecida en el artículo anterior, salvo que exista culpa de su parte con relación a los hechos que den origen al crédito reclamado, al valor que tenga el buque al final del viaje en que tales hechos hayan ocurrido, más el de los fletes brutos, de los pasajes percibidos o a percibir por ese viaje y el de los créditos a su favor que hayan nacido durante el mismo.

Los créditos frente a los cuales el armador podrá invocar la limitación autorizada estarán regulados en el reglamento de la presente ley.

MERCANCÍAS PELIGROSAS

Art. 94.- Cuando fueren puestas en poder del armador o transportador marítimo mercancías peligrosas que no estén marcadas, etiquetadas, embaladas o documentadas como tales, o si en el momento de hacerse de ellas no se ha tenido conocimiento por otro medio de su carácter peligroso, aquel tendrá derecho a adoptar cualquiera de las siguientes medidas o conjunto de estas:

- 1) Adoptar todas las precauciones que exijan las circunstancias del caso, y en particular, cuando las mercancías constituyan un peligro inminente a las personas o los bienes para destruir dichas mercancías, transformarlas en inofensivas o deshacerse de ellas por otros medios lícitos, sin que haya lugar al pago de una indemnización por el daño o la destrucción de estas, ocasionadas por la adopción de medidas; para lo cual, en todo caso, deberá seguir los procedimientos fijados en el respectivo reglamento de manejo de mercancías peligrosas.
- 2) A ser reembolsado de todos los gastos en que hubiere incurrido por la adopción de las medidas a que se refiere el numeral anterior, de parte de la persona que no haya cumplido la obligación de hacer notar la peligrosidad de tales mercancías.
- 3) Adoptar todas las precauciones específicas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

DEL CONTRATO DE FLETAMENTO

Art. 95.- El contrato de fletamento de buque deberá otorgarse por escrito, y para ser invocado frente a terceros, debe estar inscrito en el RENAV.

El fletante estará obligado a utilizar el buque de acuerdo con sus características técnicas y las modalidades convenidas en el contrato.

PROHIBICIÓN DEL FLETANTE DE ARRENDAR EL BUQUE

Art. 96.- El fletante no podrá arrendar el buque, ni ceder el contrato sin autorización escrita del fletador. Ambos actos deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo precedente.

OBLIGACIÓN DEL FLETANTE

Art. 97.- Es obligación del fletante, durante todo el tiempo que ha sido convenido en el contrato, ejercer una diligencia razonable para mantener el buque en el mismo estado de navegabilidad en que fue entregado. El fletante será responsable de los daños ocasionados por incumplimiento de esa obligación, salvo que pruebe que se trata de un vicio oculto, que no pudo ser descubierto, empleando una diligencia

razonable.

PRESCRIPCIÓN

Art. 98.- Todas las acciones derivadas del contrato de fletamento de buques prescribirán por el transcurso de un año, contado desde la fecha del vencimiento, rescisión o resolución del contrato, o de la entrega del buque; si fuere posterior y en caso de pérdida, desde la fecha en que debió ser devuelto.

OTROS CONTRATOS MARÍTIMOS

Art. 99.- Cualquier otro contrato de naturaleza marítima, en virtud del cual se utilice una embarcación o un determinado espacio de esta, se regirá por las estipulaciones de las partes; o en su defecto, por los usos y costumbres internacionales.

TÍTULO VII DEL PERSONAL EMBARCADO

CAPÍTULO I DE LAS CATEGORÍAS DEL PERSONAL EMBARCADO

CATEGORÍA DEL PERSONAL EMBARCADO

Art. 100.- El personal embarcado o la gente de mar se divide en las siguientes categorías y especialidades:

- 1) Categorías:
 - a. De naves mercantes:
 - Capitán.
 - Oficiales.
 - Tripulantes.
 - b. De naves especiales y menores:
 - Capitán o Patrón.
 - Oficiales de naves especiales.
 - Tripulantes de naves especiales.
 - c. De embarcaciones artesanales:
 - Piloto.
 - Bogas.

Pescadores artesanales.

2) Especialidades:

- a. Cubierta.
- b. Máquinas.
- c. Comunicaciones.
- d. Administración.
- e. Practicaaje.

AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Art. 101.- Ninguna persona puede formar parte de la tripulación de los buques o artefactos navales inscritos en el RENA, o ejercer profesión, oficio u ocupación alguna en la jurisdicción portuaria, o en actividad regulada o controlada por la Autoridad Marítima, si no es autorizada e inscrita en la sección respectiva del RENA.

La Autoridad Marítima reglamentará los requisitos mínimos de idoneidad profesional que deberán cumplir; y consecuentemente, acreditar a todo el personal que desempeñe funciones en el ámbito de la industria marítima.

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS

Art. 102.- La Autoridad Marítima otorgará los títulos de capitán u oficiales de naves o convalidará los obtenidos en el extranjero, cumplidos los requisitos exigidos en el reglamento respectivo.

OBLIGACIONES DEL CAPITÁN DE NAVE

Art. 103.- El Capitán tendrá las siguientes obligaciones:

1) Ejercer el gobierno de la misma durante el arribo, zarpe, navegación en ríos, canales o zonas peligrosas; cuando el práctico lo asesore en estos casos, el Capitán deberá permanecer en el puente, pudiendo si considera que el asesoramiento del práctico no es correcto, desistir del empleo de este. La responsabilidad de la ejecución de una mala maniobra recaerá en el Capitán de la nave.

2) Las atribuciones y deberes del capitán estarán determinadas en la presente

ley o en su reglamento, en el Código de Comercio, en los Convenios Internacionales y, en general, por los usos y costumbres internacionalmente aceptadas.

- 3) El mando de una nave mayor lo ejercerá un capitán, y las clasificadas como naves especiales mayores podrán ser mandadas por un oficial de cubierta o patrón.
- 4) El Capitán de una nave nacional es delegado de la autoridad pública para la conservación del orden y disciplina en la nave.

El capitán podrá mantener a bordo y bajo su exclusiva responsabilidad el armamento legalmente permitido, que sea necesario para defensa personal y protección de la nave, el cual será registrado ante la autoridad correspondiente.

- 5) Los oficiales y tripulantes deben respeto y obediencia al Capitán en todo lo relativo al servicio de la nave, a su seguridad, la de los pasajeros y la carga que transporte. En caso de emergencia los pasajeros colaborarán con las órdenes que dictare el capitán de la nave en pro de la supervivencia de la misma.
- 6) El Capitán debe respetar y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la República, en especial la legislación marítima, de aduanas, de sanidad y de trabajo.
- 7) El Capitán dará fe respecto de los hechos que ocurrieren a bordo y que sea necesario certificar, como nacimientos, defunciones y otros, debiendo informar de ello por escrito a la Capitanía de Puerto, al momento de su arribo.

El reglamento determinará las formalidades a que se sujetará el Capitán en el ejercicio de esta función.

- 8) El capitán, durante el desempeño de su puesto en una nave nacional, está facultado para ejercer las funciones profesionales y comerciales inherentes a su cargo, en todo lo relacionado con el interés de la nave, dotación, pasajeros, carga y resultado del viaje; asimismo, ordenará que se realicen aquellas funciones u operaciones de carácter técnico.

- 9) El Capitán hará que se anoten en el diario de navegación, todos los datos referentes a la nave y a las novedades que ocurran durante la travesía y recalada, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de esta ley.
- 10) En caso de siniestro, el Capitán debe poner a salvo el diario de navegación, libros y documentos legales de la nave.
- 11) El capitán, aun cuando tuviere la obligación de emplear los servicios de practica y pilotaje, será siempre el responsable directo de la seguridad, navegación, maniobras y gobierno de la nave, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda al práctico por deficiente asesoramiento.

La autoridad del Capitán no estará subordinada a la del práctico en ninguna circunstancia.

- 12) Los deberes, atribuciones y responsabilidades que establece esta ley y el reglamento para el Capitán son aplicables a toda persona que asuma o desempeñe el mando de una nave de cualquier clase.
- 13) Para ser capitán u oficial de naves nacionales será necesario ser salvadoreño por nacimiento e hijo de padre o madre salvadoreños, poseer el título que lo acredite como tal, otorgado o convalidado por la Autoridad Marítima e inscrito en el RENAVAL.
- 14) El mando de una nave por ausencia del Capitán lo asumirá el primer oficial, y en los casos no previstos, la sucesión del mando será en escala descendente dentro de las categorías de oficiales de cubierta, oficiales de máquinas y oficiales de administración.
- 15) En toda nave, el primer oficial o el que haga sus veces será directamente responsable de aplicar las disposiciones disciplinarias establecidas en la presente ley, su reglamento y las que dicte el Capitán.
- 16) El Capitán estará facultado para otorgar testamentos marítimos de forma pública o cerrada.
- 17) El Capitán es representante legal del propietario y del armador del buque no domiciliado en el lugar, en todo lo referente al buque y a la expedición, sin

perjuicio del mandato especial que pueda conferírsele. En los puertos donde el armador o el propietario no tenga su domicilio, el Capitán ejercerá la representación judicial activa y pasiva de aquellos, en todos los asuntos relacionados con la expedición.

- 18) El Capitán tendrá el carácter de depositario de la carga y de cualquier efecto que reciba a bordo en representación del armador; y como tal, estará obligado a cuidar de su apropiado manipuleo en las operaciones de carga y descarga, que esté bien estibado y trincado, de su custodia y conservación, y de su pronta entrega en el puerto de destino.
- 19) El Capitán, dentro de sus posibilidades, deberá mantenerse durante el viaje en continuo contacto con el Servicio de Guardacostas, para tenerle al corriente de todos los acontecimientos relativos a la expedición, y requerirle instrucciones en los casos que sean necesarios. Los correspondientes mecanismos se establecerán reglamentariamente.
- 20) El Capitán, cuando se vea en la necesidad de realizar un acto de avería gruesa, deberá asentar en el diario de navegación, con toda minuciosidad, sus causas, las circunstancias que mediaron en ella y el detalle del sacrificio realizado.
- 21) El Capitán deberá obedecer toda orden o instrucción impartida por un buque militar, guardacostas, o policial salvadoreño en el mar territorial salvadoreño.
- 22) Las funciones, facultades, obligaciones y responsabilidades que emergen de los artículos precedentes de la presente ley y de los reglamentos que de ella se originen, serán aplicables a toda persona autorizada o habilitada para mandar un buque o embarcación, con las limitaciones que determine el título profesional del cual se trate y la navegación que se efectúe.

REQUISITOS DEL PERSONAL EMBARCADO

Art. 104.- Para ser tripulante de las naves nacionales es necesario ser salvadoreño, poseer matrícula o permiso otorgado por la Autoridad Marítima y estar inscrito en el RENAV.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, la Autoridad Marítima podrá

autorizar la contratación de personal extranjero cuando las circunstancias lo ameriten.

OFICIALES DE LA MARINA NACIONAL

Art. 105.- La Autoridad Marítima otorgará el título de Capitán u Oficial de Marina Mercante Nacional, a los oficiales de la Marina Nacional de El Salvador, previo haber cumplido y aprobado los exámenes, requisitos y condiciones pertinentes.

El reglamento regulará los requisitos y condiciones que se requieran para tal formalidad.

PATRÓN

Art. 106.- Para ser Patrón se requiere ser salvadoreño por nacimiento, hijo de padre o madre salvadoreños y poseer el título como tal, otorgado por la Autoridad Marítima que lo habilita para el mando de naves menores y naves especiales mayores, según indique su título.

CAPÍTULO II DE LA DOTACIÓN DE LA NAVE

AUTORIZAR EL EMBARQUE O DESEMBARQUE

Art. 107.- La Autoridad Marítima o consular, según el caso, es la única que podrá autorizar el embarque o desembarque de algún miembro de la tripulación o dotación, debiendo quedar registrado tal hecho en el Diario de Navegación.

PROHIBICIÓN DE REALIZAR CAMBIOS

Art. 108.- Durante la navegación, el capitán de una nave no podrá efectuar cambios de tripulación, salvo casos especiales o de emergencia, previa autorización de la Autoridad Marítima.

OBLIGACIONES DE LOS TRIPULANTES

Art. 109.- Los tripulantes estarán obligados a cumplir con lo establecido por la legislación laboral aplicable, las convenciones colectivas de trabajo, las estipulaciones

especiales del contrato individual y las relativas al orden, disciplina y seguridad de las naves.

CAPÍTULO III INHABILITACIONES

CAUSALES DE INHABILITACIÓN

Art. 110.- La Autoridad Marítima, previo el procedimiento correspondiente, resolverá la inhabilitación para desempeñarse como personal embarcado en los casos siguientes:

- 1) Por falta o pérdida de su aptitud profesional, por el cometimiento de las faltas a que se refiere el artículo 114 de la presente ley.
- 2) Por incapacidad física o mental, debidamente comprobada.
- 3) Por cancelación o suspensión del título, licencia, matrícula o permiso.

PROCEDIMIENTO PARA LA INHABILITACIÓN

Art. 111.- La Capitanía de Puerto, al tener conocimiento del cometimiento de las faltas a que se refiere el artículo 114 de la presente ley, iniciará el procedimiento de inhabilitación para desempeñarse como personal embarcado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos. La resolución final deberá anotarse en el RENAV.

TÍTULO VIII ORDEN, DISCIPLINA Y SEGURIDAD DE LAS NAVES

CAPÍTULO I DEL ORDEN Y DISCIPLINA

ORDEN Y DISCIPLINA

Art. 112.- Sin perjuicio de las medidas de seguridad o de índole laboral o contractual que el Capitán de Nave deba adoptar para el mantenimiento del orden y la disciplina, incluyendo su suspensión, de acuerdo a la gravedad de los hechos; emitirá un informe respecto de la conducta de los miembros de la dotación de la nave que

demuestren falta de aptitud profesional y puedan poner en riesgo la seguridad de esta, remitiéndolo a la Capitanía de Puerto correspondiente, o en su defecto, al momento de arribar al puerto.

Cuando se tratare de infracción a otras leyes de la República, la Autoridad Marítima entregará al imputado ante la autoridad competente, juntamente con las diligencias realizadas.

FALTAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Art. 113.- El informe a que se refiere el artículo anterior será remitido a la brevedad posible y por cualquier medio, a la Capitanía de Puerto correspondiente, o en su defecto, al momento de arribar al puerto.

Recibido el informe del Capitán, la Capitanía de Puerto iniciará el procedimiento de inhabilitación, concediendo al investigado la oportunidad de defenderse y controvertir los hechos que se le atribuyen, de conformidad a lo establecido en el Art. 111 de la presente ley.

CATÁLOGO DE FALTAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

Art. 114.- Serán consideradas faltas al orden y a la disciplina y al desempeño profesional, las conductas cometidas durante la navegación, que serán clasificadas como leves, graves y muy graves, conforme al siguiente catálogo:

a) Faltas leves:

- 1) No informar a sus superiores sobre el padecimiento de una enfermedad contagiosa que ponga en riesgo a la tripulación.
- 2) Realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres durante las faenas diarias a bordo de naves o en muelle.

b) Faltas graves:

- 1) Toda acción u omisión culposas que cause daño a los medios de transporte marítimos, obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria; así como mercancías, contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.

- 2) Obstruir funciones de control y vigilancia del Servicio de Guardacostas o la negativa dolosa a colaborar en ellas.
- 3) El que siendo parte de la dotación de una nave planee, promueva, incite a ejecutar o de hecho lleve a cabo actos que provoquen la paralización total o parcial del servicio o su ineficiente implementación; altere o pueda alterar el normal desarrollo de las actividades marítimas del país; perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de un servicio público o industrial vital.
- 4) Ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas durante las faenas marineras que puedan poner en peligro sus vidas y las de sus compañeros.
- 5) El que presente documentos falsificados o alterados, a fin de obtener un empleo marítimo o una promoción, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.
- 6) No comparecer a los citatorios que realice la Autoridad Marítima o negarse a prestar la colaboración requerida en la tramitación de los procedimientos de inhabilitación, procedimientos sancionatorios o de investigación de accidentes marítimos.

c) Faltas muy graves:

- 1) Demostrar negligencia inexcusable en el desempeño de sus labores, que ponga en riesgo a los pasajeros, tripulación o carga de la nave.
- 2) Toda acción u omisión dolosa que cause daño a los medios de transporte marítimos, a las obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria, así como a las mercancías, los contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.

Las faltas leves tendrán como consecuencia la inhabilitación para el desempeño de la profesión por el periodo de hasta seis meses; las faltas graves, por un periodo entre siete meses y dos años; y las muy graves, por un periodo de hasta cinco años.

DELITOS

Art. 115.- En caso de delitos cometidos en aguas jurisdiccionales por la dotación de naves nacionales o extranjeras que arriben a puertos salvadoreños, el capitán de la nave deberá retener al inculpado y asegurar los objetos relacionados con el delito, a fin de ponerlos a disposición de la Capitanía de Puerto correspondiente, quien inmediatamente dará aviso y se coordinará con la Policía Nacional Civil, para que sea esta la que proceda a la detención, incautación y aseguramiento de la prueba conforme a la legislación penal aplicable.

PRESCRIPCIÓN

Art. 116.- Prescribe la infracción y la sanción por faltas cometidas al orden y la disciplina, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO II DE LA SEGURIDAD DE LAS NAVES

CUMPLIMIENTO DE NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES

Art. 117.- La Autoridad Marítima velará porque se cumplan las normas de seguridad de carácter internacional, de conformidad con los convenios ratificados por el Estado, las de uso y costumbre internacional y aquellas que se establezcan en la presente ley y su reglamento.

Las infracciones a las normas a que se refiere el inciso anterior serán conocidas y sancionadas por la Autoridad Marítima.

NAVES ESPECIALES Y MENORES

Art. 118.- Las naves de pesca artesanal, deportivas, botes salvavidas y de puerto serán mandadas y tripuladas por personas autorizadas por la Autoridad Marítima.

DOTACIÓN MÍNIMA

Art. 119.- La dotación mínima de seguridad para las naves mayores y naves menores será fijada por la Autoridad Marítima.

EVALUACIÓN DE APTITUD PROFESIONAL Y FÍSICA

Art. 120.- La Autoridad Marítima evaluará la aptitud profesional y física de la dotación de las naves.

En el Libro de Rol de Dotación de la Nave se registrará a todo el personal embarcado, ya sea en una nave mercante o en una nave especial.

RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DE LA NAVE

Art. 121.- El Capitán será responsable de la seguridad de la nave y de su dotación, observará una constante vigilancia de las maniobras que realiza la nave, del equipo, accesorios y equipo de seguridad para la protección de la vida humana.

RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL Y LA CARGA

Art. 122.- El capitán de la nave velará porque el embarque, estiba y desembarque de la carga se efectúe dentro de las regulaciones establecidas para tal fin, debiendo tener cuidado especial en la seguridad del personal que realiza dichas faenas y la integridad de la carga.

RESPONSABILIDAD JUDICIAL

Art. 123.- El que intencionalmente destruyere, inutilizare o dañare la carga, responderá judicialmente ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder al Capitán de la nave.

MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Art. 124.- El reglamento de la presente ley regulará lo referente a la manipulación de mercancías peligrosas en cuanto a la carga, estiba y descarga a bordo y en tierra, así como su transporte.

PROHIBICIÓN DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Art. 125.- Las naves destinadas al transporte de combustible, explosivos o mercancías peligrosas no podrán llevar pasajeros, en ningún caso.

EQUIPOS DE SEGURIDAD

Art. 126.- Toda nave que transporte pasajeros deberá estar provista de los equipos de seguridad que establecerá el reglamento, en concordancia con los convenios internacionales que traten dicha materia.

AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE PERSONAS

Art. 127.- La Autoridad Marítima autorizará el transporte de personas solo en naves que tengan la habilitación propia para ello, especialmente, los elementos de seguridad indicados en el artículo anterior.

SEGURIDAD DEL SERVICIO DE REMOLQUE

Art. 128.- Las normas sobre seguridad del servicio de remolque en los puertos marítimos o lacustres y en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, serán reguladas por el reglamento de esta ley.

CAPÍTULO III DE LA VIGILANCIA MARÍTIMA

EJERCICIO DE LA VIGILANCIA MARÍTIMA

Art. 129.- El ejercicio de la vigilancia marítima, dentro de las aguas jurisdiccionales, para el cumplimiento de esta ley, corresponde a la Autoridad Marítima y será materializado a través del Servicio de Guardacostas, las Capitanías de Puerto, Destacamentos Navales y Comandantes de las unidades de superficie.

INFORMES Y DICTÁMENES TÉCNICOS

Art. 130.- El Servicio de Guardacostas, en el desempeño de sus funciones de Vigilancia Marítima, emitirá los informes y dictámenes técnicos previstos en la presente ley, los cuales constituyen instrumentos públicos y tendrán el valor probatorio determinado en la legislación procesal aplicable.

CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y RESOLUCIONES JUDICIALES

Art. 131.- Corresponde a la Autoridad Marítima, velar y supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos y de las resoluciones judiciales o administrativas que se le encomienden, decretadas en asuntos relativos al mar, estando obligada a informar o denunciar de inmediato a la autoridad competente, la violación total o parcial de tales disposiciones.

DEBER DE COORDINACIÓN

Art. 132.- Para efecto de una ágil y eficiente coordinación, toda actuación o diligencia que una autoridad judicial o administrativa tenga que realizar en aguas jurisdiccionales, deberá ser previamente informada a la Capitanía de Puerto correspondiente.

OBLIGACIÓN DE INFORMAR

Art. 133.- Las Capitanías de Puerto, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, estarán obligadas a informar de inmediato la comisión de cualquier delito o falta cometida dentro de sus respectivas aguas jurisdiccionales, debiendo proceder a retener a las personas inculpadas, asegurar materialmente los objetos relacionados con el delito, e inmediatamente dar aviso y coordinarse con la Policía Nacional Civil, para que sea esta la que proceda a la detención, incautación y aseguramiento de la prueba conforme a la legislación penal aplicable.

PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES ILÍCITAS

Art. 134.- Las Capitanías de Puerto estarán especialmente obligadas a prevenir y reprimir cualquier actividad atentatoria a la soberanía nacional, dentro de las aguas jurisdiccionales, así como a colaborar con las instituciones competentes en materia de seguridad en la implementación de estrategias y ejecución de acciones encaminadas a la prevención del delito, particularmente, el delito de trata de personas y tráfico ilegal de inmigrantes.

Asimismo, deberán contribuir al combate del narcotráfico, contrabando, explotación ilegal de los recursos marítimos, destrucción total o parcial del medio ambiente y terrorismo, debiendo efectuar los avisos o denuncias correspondientes sobre cualquier actividad ilícita que se estuviere desarrollando en su respectivo

Departamento Marítimo, procediendo cuando corresponda a la captura en flagrancia de delincuentes, de conformidad a lo establecido en el artículo precedente.

Toda nave nacional o extranjera que fuere capturada por involucramiento en actividades de narcotráfico, contrabando, terrorismo, tráfico ilegal de personas o trata de personas, pasará a ser propiedad del Estado, en el Ramo de la Defensa Nacional, de acuerdo a lo previsto en la legislación penal y en materia de extinción de dominio.

TÍTULO IX DE LAS REGLAS DE NAVEGACIÓN

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

TELECOMUNICACIONES Y SEÑALIZACIONES MARÍTIMAS

Art. 135.- La Autoridad Marítima supervisará la instalación y mantenimiento de los sistemas de comunicación y navegación marítima, así como de las señalizaciones que fueren necesarias para la seguridad de la navegación; todo ello, en coordinación con las instituciones competentes, de acuerdo a los convenios internacionales y necesidades propias de las costas, aguas interiores y continentales.

Toda nave o artefacto naval pagará la tarifa correspondiente establecida por la Asamblea Legislativa.

INSTALACIONES RADIOTELEGRÁFICAS Y RADIOTELEFÓNICAS

Art. 136.- Toda nave está obligada a cumplir con las disposiciones de seguridad de la navegación y aquellas que se relacionan con las instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas u otros sistemas de comunicación que determine la Autoridad Marítima.

OBLIGACIÓN DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS DE AUXILIO

Art. 137.- Toda nave o aeronave deberá conocer los procedimientos que deba poner en práctica y utilizar todos los medios que están a su alcance para solicitar o prestar auxilio.

PROHIBICIÓN DE USO DE SEÑALES

Art. 138.- Se prohíbe a toda nave el empleo sin motivo, de señales internacionales de auxilio y el uso de cualquier otra que pueda ser confundida con ella. La contravención a la presente disposición podrá incurrir en la multa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que de ella se derive.

OBLIGACIÓN DE GUARDAR SILENCIO DE RADIO

Art. 139.- Todo Capitán de nave está obligado a guardar los minutos de silencio radiotelegráficas y radiotelefónicas para prestar auxilio a una nave en peligro, de acuerdo a lo que establecerá el reglamento de la presente ley. La contravención a esta disposición incurrirá en la multa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que de ella se derive.

OBLIGACIÓN DE ACUDIR EN AUXILIO

Art. 140.- Toda nave está obligada a acudir en auxilio de otra en peligro, salvo que ello represente un grave riesgo para su propia seguridad, la de su dotación o la de sus pasajeros; cesando esta responsabilidad, una vez se haya logrado asegurar la vida de la dotación y pasajeros de la nave en peligro.

CANCELACIÓN DE TÍTULO DE CAPITÁN

Art. 141.- El Capitán que no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior dará lugar a la cancelación de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal que de ella se derive.

La responsabilidad solidaria del armador o naviero no es aplicable en este caso.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS A LA NAVE QUE ESTÁ EN PELIGRO

DERECHO A REMUNERACIÓN

Art. 142.- El rescate de especies náufragas u otros objetos que el mar arroje a la playa, dará derecho a remuneración, debiendo los asistentes dar cumplimiento a las normas de internación pertinentes.

COMPENSACIÓN POR SALVAMENTO

Art. 143.- Los buques del Servicio de Guardacostas que presten salvamento en caso de accidente a una nave o artefacto naval, cobrarán los gastos en que incurriere y las demás compensaciones que procediere, de acuerdo con las tarifas que establezca la Autoridad Marítima.

CAPÍTULO III ACCIDENTES MARÍTIMOS

JUNTA MARÍTIMA

Art.144.- La Autoridad Marítima nombrará una Junta Marítima con el objeto de investigar las causas que originaron un accidente o siniestro marítimo, estableciendo las responsabilidades profesionales que hubieren dentro de la dotación de la nave.

La Junta a la que se refiere el inciso anterior estará integrada por un presidente, tres vocales y un relator, este último se desempeñará como fiscal y no tendrá derecho a voto; designados y nombrados por el Comandante en jefe de la Marina Nacional. Funcionará conforme al respectivo reglamento, y a sus miembros les serán cancelados los viáticos correspondientes cuando sea procedente; asimismo, podrán percibir dietas cuando no sean miembros de la Marina Nacional, cuyo monto será fijado en el reglamento de la presente ley.

ABORDAJE

Art. 145.- Se entiende por abordaje, el choque o la colisión de dos o más buques o entre un buque y un artefacto naval. Cuando un abordaje entre dos o más buques o entre un buque y un artefacto naval se origine por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando existan dudas sobre sus causas, los daños deberán ser soportados por quienes los hubieren sufrido.

Si el abordaje es causado por culpa exclusiva de uno de los buques o artefacto naval involucrado, el declarado culpable deberá indemnizar todos los daños producidos. En caso de culpa concurrente, cada buque o artefacto será responsable en proporción a la gravedad de su culpa. Si esta no pudiese establecerse, la responsabilidad será soportada en partes iguales por cada uno de los siniestrados.

La responsabilidad subsistirá aún en caso de que las mismas sean imputables al práctico, aunque su servicio pueda ser obligatorio. En caso de abordaje, el convoy constituido por el buque remolcado y su remolcador será considerado a los efectos de la responsabilidad hacia tercero, como un solo buque, sin perjuicio del derecho de repetición entre sí, de acuerdo con la culpa de cada uno.

Serán aplicables los principios sobre abordaje, cuando un buque cause a otro o a las personas u objetos que se encuentren sobre este, daños indemnizables, aunque no haya existido contacto efectivo o material entre estos.

OBLIGACIÓN DE PRESTAR AUXILIO

Art. 146.- En colisión o abordaje entre naves, los capitanes estarán obligados a prestar auxilio a las dotaciones y a los pasajeros, siempre que puedan hacerlo sin grave riesgo de su nave y de las personas a bordo.

Cada capitán debe dar al otro la información necesaria para su identificación.

CANCELACIÓN DE TÍTULO

Art.147.- El capitán que, sin causa justificada, no cumpliere con lo dispuesto en el artículo anterior, dará lugar a la cancelación temporal o definitiva de su título, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurriere. El armador queda exento de toda responsabilidad.

REMISIÓN DE DILIGENCIAS INSTRUIDAS

Art.148.- Las diligencias instruidas por la Capitanía de Puerto o Junta Marítima en su caso, para determinar las causas del accidente o abordaje, serán remitidas al juzgado que tenga competencia para dirimir la responsabilidad civil o penal. Igualmente, se remitirá la resolución de los inspectores o peritos cuando sea requerido por el tribunal correspondiente.

ADOPCIÓN DE MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PRONTO AUXILIO

Art. 149.- Las Autoridades Marítimas adoptarán las medidas necesarias para

que se dé pronto auxilio a la nave que está en peligro, coordinando la prestación de los servicios de socorro que requieran. Igualmente, cuando fuere posible, deberán presidir las operaciones de asistencia o de salvamento y disponer las medidas conducentes para obtener la seguridad de las personas que estén a bordo y de las especies salvadas. Para tal efecto, los remolcadores del puerto serán puestos a disposición de la Capitanía de Puerto correspondiente.

Los remolcadores de puerto serán también puestos a disposición de la Capitanía de Puerto correspondiente para cumplir funciones de seguridad portuaria, en los casos que señale el reglamento, con el fin de prevenir el riesgo de naufragio, abordaje y otros accidentes.

ASISTENCIA Y SALVAMENTO

Art. 150.- Se entiende por asistencia y salvamento, la ayuda prestada por un buque a otro que se encuentre en peligro o con riesgo de perderse, y que se haya dado con la anuencia del capitán del buque en peligro, y siempre que la ayuda recibida produzca el salvamento previsto. En tal caso el buque asistente tiene derecho a percibir una equitativa remuneración, denominada salario de asistencia o del salvamento, la cual no podrá exceder los valores de los bienes salvados.

El auxilio a las personas no da derecho a indemnización de ningún tipo, salvo que exista responsabilidad del propietario o armador del buque auxiliado, o de un tercero en la creación del peligro que lo motivó.

La tripulación del buque auxiliador tiene derecho a una parte equitativa del salario de asistencia o de salvamento acordado a los que hayan salvado bienes en la misma operación, previa deducción de los gastos y daños causados en la operación.

SOCORRO INMEDIATO

Art. 151.- Cuando las Capitanías de Puerto tengan conocimiento de un naufragio, o de cualquier otro siniestro o peligro que afecte a una nave y comprometa la seguridad de los pasajeros y su dotación, podrá ordenar a otras que naveguen en sus cercanías o que se encuentren en puerto en condiciones de zarpar, que se dirijan de inmediato a socorrerla. Cesado el peligro de pérdida de vidas humanas, las Capitanías comunicarán a dichas naves que quedan en libertad de acción.

INVESTIGACIÓN SUMARIA

Art. 152.- Con el fin de establecer las responsabilidades profesionales, técnicas y disciplinarias a que haya lugar, las Autoridades Marítimas serán competentes para instruir las investigaciones sumarias por accidentes o siniestros que sufran naves salvadoreñas en alta mar o mar territorial, conforme a los procedimientos que el reglamento de la presente ley establezca.

INVESTIGACIONES EN EL EXTRANJERO

Art. 153.- Cuando el accidente de una nave salvadoreña sea en aguas territoriales de otro Estado, la Autoridad Marítima podrá seguir las investigaciones y acciones legales por sí o por medio de la autoridad consular.

RESOLUCIÓN

Art. 154.- Corresponde a la Autoridad Marítima emitir la resolución respectiva en el caso de accidentes marítimos, tomando como base las investigaciones sumarias realizadas de acuerdo con las facultades que le otorga la presente ley.

En caso se determine la posible existencia de responsabilidad penal, se certificará lo pertinente a la Fiscalía General de la República.

COMPARECENCIA

Art.155.- Toda persona que sea citada por la Autoridad Marítima, para la investigación de un accidente marítimo, deberá comparecer personalmente, pudiéndose acompañar de su apoderado.

NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO

Art. 156.- Será competencia de la Autoridad Marítima, nombrar al funcionario que ha de conocer e investigar el desaparecimiento de una nave salvadoreña, sin perjuicio de las investigaciones que realicen otras autoridades competentes.

Se reputará desaparecida una nave, una vez transcurridos ciento ochenta días, contados a partir de su desaparecimiento, siempre y cuando el asegurador guarde silencio al respecto, lo que se tendrá como aceptación.

NAUFRAGIO DE NAVE EXTRANJERA

Art. 157.- Si naufragara una nave extranjera en alta mar y su dotación desembarcara en un puerto de la República, corresponderá a la Capitanía de Puerto de ese lugar instruir una investigación sumaria, cuando así fuere solicitado por el capitán o representante de la nave.

DENUNCIA DE SUFRIMIENTO DE AVERÍA

Art. 158.- Las averías que sufra la carga, como también los accidentes o siniestros que le ocurran a la nave en los puertos o en navegación, deberán ser denunciados por escrito por el propietario, armador, capitán o apoderado de estos, ante la Capitanía de Puerto correspondiente, escrito que deberá contener el detalle del accidente o siniestro de la nave, o de la pérdida o avería de la carga durante el embarque o desembarque de la misma. La protesta no exime de la responsabilidad civil o penal en que se incurra.

CAPÍTULO IV RESTOS NAUFRAGOS

REMOCIÓN, EXTRACCIÓN Y SEÑALIZACIÓN

Art. 159.- En caso de hundimientos y varamientos de naves, artefactos navales, aeronaves u otras especies, así como cuando estos se encuentren a la deriva, o cuando constituyan peligro u obstáculo a la navegación, pesca, preservación del medio ambiente u otras actividades marítimas, será la Autoridad Marítima que ordenará al propietario, armador u operador la respectiva remoción o extracción, así como la señalización necesaria para la seguridad de la navegación. La Autoridad Marítima señalará el término para la realización de tales faenas, pudiendo ser prorrogado en caso fuere necesario, siendo de obligación del propietario, armador u operador cubrir los costos en que se incurriere, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria, penal y civil que se derivare de tales hechos.

REMOCIÓN DE NAVES

Art. 160.- El Servicio de Guardacostas está facultado para las operaciones de remoción de las naves, artefactos navales y aeronaves, su carga o los restos, para que de acuerdo a las leyes fiscales puedan venderse o subastarse y con ello se cubran

los gastos de las operaciones, quedando obligado el propietario, amador u operador a pagar al Estado la diferencia que hubiere.

En caso de urgencia, el Servicio de Guardacostas está facultado para proceder por cuenta y cargo del propietario, armador u operador de la nave, artefacto o aeronave, al retiro, despeje y saneamiento del área.

APROPIACIÓN EN CASO DE ABANDONO

Art. 161.- Cuando el siniestro no interrumpa la navegación, el propietario dispondrá de un período prudencial establecido por la Junta Marítima para la remoción o extracción. Expirado el término se entenderá abandonada la nave o artefacto naval y pasará al dominio del Estado, de acuerdo a lo previsto en la legislación aplicable.

REMOCIÓN O EXTRACCIÓN POR TERCERO

Art. 162.- La Autoridad Marítima podrá conceder el derecho de remoción o extracción a terceras personas, a quienes pasará la posesión y dominio de lo rescatado, ya sea de mutuo acuerdo con el propietario o de conformidad a las leyes fiscales respectivas.

EXTRACCIÓN SIN AUTORIZACIÓN

Art. 163.- Los particulares que sin la debida autorización entraren a una nave, después que le ocurra un siniestro, inclusive bajo pretexto de auxiliarla o emprender el salvamento de sus restos o de la carga, responderán ante la autoridad judicial competente, en cuanto a la responsabilidad penal o civil que hubiere lugar.

TÍTULO X DE LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE MARINO

Art. 164.- Serán sancionados administrativamente por la autoridad competente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles, todas aquellas

personas, naturales o jurídicas que arrojen lastre, desechos tóxicos, radiactivos, escombros, basuras, petróleo, o residuos de este u otro tipo de contaminantes, aguas de relaves de minerales u otras nocivas o peligrosas que ocasionen o que puedan ocasionar daños en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional.

SUPERVISIÓN

Art.165.- La Autoridad Marítima, en coordinación con las instituciones competentes para ello, supervisará, aplicará y hará cumplir todas las normas nacionales e internacionales sobre preservación del medio ambiente marino.

SEGURO Y GARANTÍA

Art. 166.- Toda nave, artefacto naval o compañía importadora de hidrocarburos, para poder operar en El Salvador, deberá suscribir un seguro u otra garantía financiera otorgada por un banco o un fondo internacional de indemnizaciones, para que la respalde en el caso de un derrame y cubra el importe a que asciendan los daños. El cumplimiento de dicho requisito será verificado por la Capitanía de Puerto correspondiente.

Los costos de uso de equipo, elementos, compuestos químicos y demás medios que se requieran para contener o eliminar los daños causados por derrames de hidrocarburos u otras sustancias nocivas o peligrosas, como los servicios prestados por el personal, serán pagados por el responsable de tal contaminación.

TÍTULO XI DE LOS BUQUES DE GUERRA

CAPÍTULO ÚNICO BUQUES DE GUERRA NACIONALES Y EXTRANJEROS

BUQUES DE GUERRA

Art. 167.- La presente ley se aplicará a los buques de guerra de la Marina Nacional, solo en los casos en que expresamente se refiera a ellos.

CONFLICTO ARMADO INTERNACIONAL

Art. 168.- En caso de conflicto armado internacional, fuera de los puertos de la República, el Comandante de un buque de guerra salvadoreño, por ministerio de ley, tiene facultades de inspeccionar toda nave nacional.

OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN

Art. 169.- Los capitanes de naves extranjeras cuando se encuentren en aguas jurisdiccionales, en todo caso, los Capitanes de naves salvadoreñas estarán en la obligación de proporcionar a las autoridades navales, los datos que estas les soliciten relacionados con el ejercicio de las atribuciones que esta ley les confiere.

COSTUMBRE INTERNACIONAL

Art. 170.- Las disposiciones de la presente ley serán aplicables a los buques de guerra en aquello que fuere compatible y de acuerdo a los usos y costumbres internacionales.

No obstante, lo dispuesto en el inciso anterior, toda acción que haya que tomarse y la resolución que de ella resulte, se comunicará a través de la representación diplomática del país a que pertenece el buque de guerra, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

BUQUES DE GUERRA EXTRANJEROS EN AGUAS JURISDICCIONALES

Art. 171.- La admisión y permanencia de buques de guerra extranjeros en aguas jurisdiccionales, estará sujeta a la legislación salvadoreña, teniéndose presente los convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado y la reciprocidad internacional; es decir, su tratamiento será el mismo que se dé a los buques de guerra salvadoreños en el país de origen del respectivo buque o nave.

**TÍTULO XII
DE LA RESERVA NAVAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS QUE CONFORMAN LA RESERVA NAVAL**

RESERVA NAVAL

Art. 172.- Entiéndase por Reserva Naval lo establecido en la Ley del Servicio Militar y Reserva de la Fuerza Armada.

Igualmente, forman parte de la Reserva Naval, los Capitanes y dotaciones de las naves y artefactos navales de bandera nacional, cuando sean llamados al servicio activo en caso de necesidad.

SUBORDINACIÓN

Art. 173.- Las naves, sus capitanes y dotaciones, al ser llamados al servicio de la Marina Nacional, en caso de conflicto armado o emergencia nacional, quedarán subordinados a la Autoridad Marítima y sometidos a las normas y reglamentos de la Marina Nacional.

**TÍTULO XIII
DE LAS CAUSAS DE PRESAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS PRESAS**

CAUSAS DE PRESAS

Art. 174.- En caso de conflicto armado internacional, la Corte Suprema de Justicia conocerá de las causas de presas marítimas, a fin de declarar o no su legitimidad, ya se trate del incautamiento de naves de guerra, armamento o mercancías del enemigo, o de buques mercantes de estados neutrales sorprendidos transportando contrabando de armas de guerra o violando un bloqueo marítimo.

PRESA LEGÍTIMA

Art. 175.- En el caso de que la presa sea declarada legítima, por estar acorde a la ley, la doctrina y el derecho internacional marítimo, la Corte Suprema de Justicia devolverá las diligencias correspondientes junto con su fallo a la Autoridad Marítima, a fin de que ordene al respectivo Comandante o Capitán de Puerto la continuación de las mismas. Para tal efecto, los Comandantes y Capitanes de Puerto ejercerán las funciones de Jueces de Instrucción Militar, y los juicios en que conozcan se tramitarán

sumariamente, conforme a las reglas del derecho común o tratados internacionales ratificados por El Salvador, conociendo en segunda instancia el Juez de Primera Instancia Militar.

Si la Corte Suprema de Justicia declara ilegítima la presa, las diligencias y el fallo respectivo se devolverá a la Autoridad Marítima, a fin de que ordene la inmediata devolución de lo incautado a sus propietarios.

TÍTULO XIV RÉGIMEN PORTUARIO

CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LOS PUERTOS

CLASIFICACIÓN

Art.176.- La naturaleza de los puertos de El Salvador se define según su finalidad y grado de intervención de la Autoridad Marítima.

Por su actividad económica se clasifican en:

- 1) Puertos Comerciales: aquellos cuya finalidad es la prestación de servicios a buques y a cargas, cobrando un precio por tales servicios.
- 2) Puertos Industriales: aquellos cuya finalidad es la de operar exclusivamente cargas específicas de sus procesos industriales, extractivos o de captura, debiendo existir una integración operativa entre la actividad principal de la industria y el puerto.
- 3) Puertos Recreativos: aquellos destinados a actividades deportivas o turísticas locales.
- 4) Puertos Artesanales: aquellos cuyas actividades se desarrollan mediante procesos no industriales.
- 5) Puertos Mixtos: aquellos que por su actividad económica pueden tener dos o más de las finalidades expresadas para esta actividad en los numerales anteriores.

Por el grado de intervención de la Autoridad Portuaria local, los puertos se clasifican en:

- 1) Puertos Lanlord: aquellos cuya infraestructura es propiedad de la autoridad portuaria local, la cual se ocupa de su gestión. En estos, el resto de los servicios portuarios son prestados mediante contratos de concesión parcial o total por empresas privadas propietarias de los activos que conforman la superestructura y de todos aquellos otros activos necesarios para la producción de servicios.
- 2) Puertos Tool: aquellos puertos en los cuales la autoridad portuaria local es propietaria de la infraestructura y de la superestructura, y el sector privado se encarga de la provisión de los servicios portuarios mediante contratos de concesión parcial o total, o licencias.
- 3) Puertos Services: aquellos en los cuales la autoridad portuaria local es responsable del puerto en su conjunto, como propietaria de la infraestructura y de la superestructura, y se encarga totalmente de la provisión de los servicios portuarios.

La finalidad de los puertos podrá ser modificada por la Autoridad Marítima.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS PUERTOS

ADMINISTRACIÓN DE LOS PUERTOS

Art. 177.- Los puertos serán administrados por la entidad del Estado que ejerza la respectiva propiedad o titularidad, la cual podrá ser ejercida directamente u otorgada por contrato de concesión a terceros, de conformidad al artículo 120 de la Constitución.

Dependiendo de la naturaleza del contrato, la entidad concedente podrá convenir la explotación, reparación, mantenimiento, conservación y modificación de las instalaciones existentes, inclusive la construcción de nuevas instalaciones para la prestación de servicios.

SERVICIOS PORTUARIOS

Art. 178.- El operador portuario establecerá los servicios esenciales que deberán ser prestados a los buques y a las cargas según el reglamento respectivo, y de aquellas instalaciones que deberán facilitar a los organismos del Estado que estarán a cargo de los controles policiales y aduaneros.

MANTENIMIENTO DE PUERTOS

Art. 179.- El titular del puerto será responsable del mantenimiento y mejoras de las obras esenciales, tales como dragado, señalización de accesos y dársenas, instalaciones de amarre, remolque y practicaaje, equipos e instalaciones en tierra, de conformidad a las regulaciones establecidas en la presente ley. Dichas actividades podrán ser realizadas a través de sus propios medios o por terceros.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 180.- Se entiende por régimen económico, las estructuras de tarifas o precios que, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, deban ser aprobados por la Autoridad Marítima, a través de normativa de su competencia, para ser cumplida por todo operador o prestador de servicio de todo puerto y para ser aplicada a los usuarios, en concepto de contraprestación por los servicios portuarios que se les brinde a los buques y cargas.

COMPETENCIA TARIFARIA

Art. 181.- La política tarifaria o de precios de los servicios portuarios que presten los puertos que operen en El Salvador, será emitida por la Autoridad Marítima a través del Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, de conformidad con los criterios, procedimientos y métodos de cálculo establecidos en la presente ley. Asimismo, será la Autoridad Marítima la entidad competente para verificar y aplicar su cumplimiento. La política tarifaria tendrá como propósito determinar para cada tipo de puerto, el método tarifario que más se ajuste a su naturaleza, operación y condición de mercado.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

Art. 182.- De acuerdo al Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios, los operadores de puertos deberán presentar a la Autoridad Marítima, para su aprobación, el Pliego Tarifario que ellos pretendan cobrar a los usuarios, incluyendo los valores tarifarios o precios de los servicios portuarios, la metodología que se ha utilizado para calcularlos y la forma en que dichas tarifas o precios serán ajustados en el futuro.

La solicitud de aprobación de un Pliego Tarifario presentada a la Autoridad Marítima por un operador portuario potencial o activo, deberá realizarse de conformidad con esta ley y los respectivos procedimientos que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Presentada la solicitud y siempre que esta llene los requisitos y formalidades legales y reglamentarias establecidas para ese efecto, la Autoridad Marítima en un plazo no mayor de cinco días hábiles, mandará a publicar en un diario de circulación nacional, a costa del peticionario, un edicto conteniendo la solicitud.

En el edicto se señalará lugar, día y hora para la celebración de la audiencia pública, la cual deberá efectuarse dentro de un plazo no mayor a los siete días hábiles subsiguientes a la publicación, con el objeto de que la Autoridad Marítima conozca documentalmente de parte de los sectores interesados, vinculados con los servicios portuarios, su posición respecto a las tarifas de los servicios portuarios sujetos de regulación tarifaria comprendidos dentro del Pliego Tarifario propuesto.

En dicha audiencia se escuchará al peticionario y a los interesados, quienes previamente deberán acreditar legalmente la calidad con la que actúan, así también presentar y ofrecer las pruebas y alegatos por escrito.

Con base al análisis de los argumentos de las partes, la resolución definitiva sobre la aprobación del Pliego Tarifario de tarifas portuarias propuestas, la Autoridad Marítima deberá emitirla dentro de un plazo que no exceda de siete días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la audiencia pública. Si no mediare rechazo expreso en el término de ese plazo, el Pliego Tarifario propuesto entrará en vigencia quince días posteriores a dicha fecha, entendiéndose como aprobado y automáticamente aceptado por la Autoridad Marítima. El Pliego Tarifario propuesto solo podrá ser desaprobado por la Autoridad Marítima con la debida justificación, si el

mismo no cumple con los criterios y requisitos establecidos en la presente ley y en el Reglamento Especial para la aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios.

CONDICIONES ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

Art. 183.- Con el fin de evitar subsidios cruzados, los operadores de servicios portuarios deberán llevar un sistema de contabilidad de costos por actividad.

La Autoridad Marítima también definirá los servicios portuarios que serán regulados o desregulados, según exista competencia en el mercado, previo dictamen vinculante de la autoridad encargada de promover, proteger y garantizar la competencia.

MÉTODOS DE CÁLCULO DE TARIFAS PORTUARIAS

Art. 184.- La Autoridad Marítima en atención a su política tarifaria, determinará de entre los métodos que se describen en el presente artículo, el que se aplicará con más razonabilidad técnica y económica a cada puerto en particular. Dichos métodos son los siguientes:

- 1) Tarifas Ajustadas con base a Índices de Inflación y Mejoras Operativas: método por el cual los servicios portuarios sujetos de regulación económica se tarifican mediante formulación que pondera parámetros de inflación, e insumos utilizados en la prestación de dichos servicios.
- 2) Tarifas por Comparación con otros Puertos de su Área Competitiva: método por el cual los servicios portuarios sujetos de regulación económica se tarifican mediante formulación comparativa entre el valor de tarifa actual, con las tarifas de los puertos competitivos del área de influencia.
- 3) Tarifas con base al Cálculo de la Rentabilidad de la Inversión: método mediante el cual se fijan tarifas máximas para los servicios portuarios sujetos de regulación económica, en función de una tasa de retorno de la inversión (TIR) previamente determinada.
- 4) Mercado Libre: método mediante el cual las tarifas de los servicios portuarios se determinan, en función de la libre oferta y demanda de los servicios portuarios por parte de los operadores portuarios y los usuarios del puerto.

MODIFICACIÓN DE TARIFAS

Art. 185.- Toda modificación de tarifas portuarias reguladas por la Autoridad Marítima, deberá solicitarse por el operador o interesado en atención a las normas que se establezcan en el Reglamento Especial para la Aplicación de Tarifas de Servicios Portuarios. Asimismo, dicho reglamento establecerá el procedimiento para solicitar la aprobación de tarifas de nuevos servicios portuarios que no hayan sido considerados en el Pliego Tarifario original, en caso de que estos no sean desregulados.

Toda solicitud de modificación de tarifas portuarias, así como de aprobación de tarifas de nuevos servicios, deberá estar fundada en análisis debidamente sustentado ante la Autoridad Marítima, la cual dispondrá de un plazo de sesenta días calendario para resolver sobre la petición de los ajustes tarifario o de las nuevas tarifas. Si no mediare rechazo expreso en el término de ese plazo, las tarifas solicitadas entrarán en vigencia a los quince días calendario posteriores a dicha fecha, entendiéndose la petición de los ajustes tarifarios o de las nuevas tarifas, automáticamente aceptadas. La sustentación de esas solicitudes deberá ser debidamente justificada, con análisis en informes técnicos, económicos, financieros y legales previos, así como en la prueba de hechos, actos y consecuencias, que hayan dado lugar a las mismas. Las modificaciones tarifarias no podrán ser utilizadas como forma de penalizar a los operadores de servicios portuarios, por beneficios pasados o logrados en la operación de los servicios, tampoco podrán ser usadas para compensar pérdidas incurridas derivadas del riesgo empresarial, ni convalidar ineficiencias.

REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Art. 186.- Las tarifas portuarias de los servicios a las cargas y a los buques, y sus modificaciones, aprobadas por la Autoridad Marítima, deberán ser registradas y publicadas en dos de los periódicos de circulación nacional, por lo menos diez días calendario, previos a su entrada en vigencia.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS OPERADORES PORTUARIOS

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL OPERADOR PORTUARIO

Art.187.- Los operadores portuarios serán responsables directos por todos los daños que causen tanto a las personas, los buques y las cargas por causa o debido a

su accionar como responsables de la operación portuaria. A tal efecto, el operador portuario deberá poner la debida diligencia en realizar las tareas de carga y descarga de mercancías y tránsito de personas dentro del área, siendo responsable de los daños que pudieren causar.

PERÍODO DE RESPONSABILIDAD

Art. 188.- El Operador Portuario será responsable por las mercancías que movilizan durante todo el período que las tenga bajo su custodia. Se entiende que las mercancías están bajo la custodia del Operador Portuario, desde el momento en que se hace cargo de ellas, recibéndolas del armador o transportador o del embarcador en su caso, hasta el momento en que las coloca en poder del consignatario o de la persona facultada para recibirlas.

Quando el embarcador o el transportista suministre las mercancías agrupadas en un contenedor, paleta u otro elemento de consolidación de la carga, o cuando estén embaladas, el término mercancía comprenderá ese elemento o ese embalaje. La responsabilidad por daños a las personas se regirá por la legislación común.

OBLIGACIÓN DE PROBAR

Art. 189.- El operador portuario será responsable de los perjuicios resultantes de la pérdida o daño de las mercancías, si el hecho que causa la pérdida o el daño, se produjo durante el período en que estas permanecieron bajo su custodia, de conformidad con esta ley, a menos que pruebe que él, sus empleados, mandatarios u otras personas a quienes haya encomendado la prestación del servicio portuario, adoptaron las medidas que razonablemente podían exigirse para evitar el hecho y sus consecuencias.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Art. 190.- En aquellos casos en que el operador portuario es designado por el armador o transportador, para la prestación de los servicios portuarios, aquel podrá invocar las exoneraciones y límites de responsabilidades que amparen a este último, de conformidad con la ley o los convenios internacionales vigentes.

En los demás casos, el operador portuario podrá limitar su responsabilidad a una suma que no exceda de dos Derechos Especiales de Giro por kilogramo de peso

bruto de las mercancías perdidas o dañadas y, si se trata de mercancías no cargadas por bulto o pieza, por cada unidad de flete, excepto por aquellas mercancías en las cuales el cargador, armador o transportador haya declarado el valor de ellas antes de su entrega.

Cuando el transporte se realice en contenedores o artefactos unitarios de carga, todo bulto o unidad enumerado en el conocimiento de embarque como unidad o bulto, será considerado a los fines de la limitación.

En ningún caso el monto a indemnizar excederá el valor según factura, de la mercancía perdida o dañada.

PÉRDIDA DEL DERECHO DE LIMITAR LA RESPONSABILIDAD

Art. 191.- El operador portuario no podrá limitar su responsabilidad, si se prueba que la pérdida, el daño o el retraso provinieron de una acción u omisión del propio operador portuario o de sus empleados o mandatarios, realizada con intención de causar tal pérdida, daño o retraso, o intencionalmente a sabiendas que sobrevendría la pérdida o daño.

Esta disposición será igualmente aplicable al empleado o mandatario del operador portuario, u otra persona a quien este haya encomendado la prestación de sus servicios, a quien se exija directamente su responsabilidad, si se prueba que la pérdida, el daño o el retraso provinieron de una acción u omisión de ese empleado, mandatario o persona, realizada con intención de causar tal pérdida o daño, o intencionalmente y a sabiendas que sobrevendría dicha pérdida o daño.

RECEPCIÓN DE LAS MERCADERÍAS

Art. 192.- Al momento de recibir las mercancías, el operador portuario deberá emitir por escrito los documentos necesarios, o al menos, una carta de recepción única o parcial firmada, en la que se identifiquen las mercancías y se acuse recibo de ellas, indicando las fechas en que fueron recibidas, y haciendo constar su estado y cantidad.

PRESUNCIÓN LEGAL

Art. 193.- Si el operador portuario no emite los documentos a que se refiere el artículo anterior, se presumirá, salvo prueba en contrario, que ha recibido las mercancías en buen estado.

INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS

Art. 194.- Para la emisión de los documentos a que se refieren los artículos anteriores, podrá emplearse cualquier medio por el que quede constancia de la información que contenga. Cuando el usuario y el operador portuario hayan convenido en comunicarse electrónicamente, dichos documentos podrán ser sustituidos por un mensaje de intercambio electrónico de datos.

La firma podrá ser manuscrita, o bien estampada mediante facsímile o autenticada por un código electrónico.

PLAZO PARA DAR AVISO. PRESUNCIÓN

Art. 195.- El transportista, consignatario o cualquier otra persona facultada para recibir las mercancías de manos del operador portuario, dispondrá de un plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha en que haya recibido dichas mercancías, para dar a este el aviso de pérdida o daño, especificando la naturaleza del perjuicio sufrido. Se presume, salvo prueba en contrario, que el operador portuario ha entregado las mercancías en buen estado, si no hubiere emitido ese documento.

INSPECCIÓN

Art. 196.- Cuando se hubiere dado aviso de pérdida o daño conforme el artículo anterior, el operador portuario, el transportista y la persona facultada para recibir las mercancías, dará todas las facilidades razonables para la inspección de las mercancías y la comprobación del número de bultos. No obstante, si el operador portuario y la persona facultada para recibir las mercancías hubiere participado en un examen o en una inspección de las mismas, documentando mediante acta suscrita por ambas partes, el momento en que fueron puestas en poder de esta última, se omitirá el régimen de avisos y presunciones establecidas en el artículo precedente.

**TÍTULO XV
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**CAPÍTULO I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIAS DEL ENTE RESPONSABLE**

COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art.197.- Corresponde a la Autoridad Marítima, la competencia de imponer las sanciones por infracciones a la presente ley.

Las sanciones administrativas, por contravención a las normas de la presente ley, serán impuestas por la Autoridad Marítima, sin perjuicio de la aplicabilidad de otra legislación pertinente en la deducción de otro tipo de responsabilidades legales.

TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 198.- Constituyen infracciones administrativas en el ámbito marítimo portuario, las acciones y las omisiones tipificadas y sancionadas por la presente ley. Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

INFRACCIONES LEVES

Art. 199.- Son infracciones leves las siguientes:

- 1) Incumplimiento de medidas de seguridad de navegación o de protección de la vida humana en el mar.
- 2) No enarbolar la bandera nacional en aguas salvadoreñas.
- 3) La realización de operaciones marítimas que puedan poner en peligro a personas, obras, instalaciones, equipos portuarios y buques en las cuales no se tomen las medidas de seguridad necesarias.
- 4) Cualquier acción u omisión que cause daños o perjuicios en los bienes de dominio público marítimo portuario adscrito, o en su uso o explotación, siempre que no impida su normal funcionamiento.
- 5) La ocupación del dominio público portuario o del dominio público marítimo terrestre adscrito, con obras o instalaciones sin el título correspondiente, siempre que no se obstaculice la actividad normal del puerto, la dársena, la instalación marítima o la marina interior.

- 6) La realización de obras, instalaciones o actividades portuarias en el dominio público del puerto o adscrito, con incumplimiento de las condiciones del título otorgado, sin perjuicio de su revocación, si procede.
- 7) La omisión o la aportación de forma defectuosa, dolosamente o por negligencia inexcusable, de cualquier información que se tenga que suministrar a la Autoridad Marítima, ya sea por prescripción legal y a requerimiento suyo.
- 8) El vertido de sustancias y de residuos no contaminantes en las aguas del puerto.
- 9) Vertimientos de sustancias no autorizadas y que presentan riesgos de contaminación.
- 10) Vertimientos no autorizados de sustancias que no se incluyen en los anexos de vertimiento I o II, del Convenio Internacional sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertidos de Desechos Sólidos y Otras Materias del año 1972, pero que representan un riesgo de contaminación.
- 11) Abandono de barcos o plataformas.
- 12) No informar a la Autoridad Marítima cuando una embarcación bajo su responsabilidad efectúa un vertimiento de sustancias por circunstancias accidentales o fortuitas.

INFRACCIONES GRAVES

Art. 200.- Son infracciones graves las siguientes:

- 1) Toda acción u omisión culposa que cause daño a los medios de transporte marítimos, a las obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria, así como a las mercancías, los contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.
- 2) La ocupación del dominio público portuario o adscrito sin el título administrativo otorgado, para la ejecución de una o más actividades portuarias, cuando se perturbe la actividad normal del puerto, la dársena,

la instalación marítima o la marina interior, o bien cuando se haya desatendido un requerimiento expreso de los órganos portuarios competentes para el cese de abuso de una posición dominante.

- 3) Aportar información falsa a la Autoridad Marítima, en cumplimiento de una obligación legal o a requerimiento de esta.
- 4) La obstrucción de las funciones de control y vigilancia del Servicio de Guardacostas o la negativa dolosa a colaborar en ellas.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 201.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- 1) Toda acción u omisión dolosa que cause daño a los medios de transporte marítimos, a las obras e instalaciones e inclusive equipos de buques y de infra y superestructura portuaria, así como a las mercancías, los contenedores o cualquier otro elemento que se encuentre a bordo.
- 2) Incumplimiento de disposiciones especiales emitidas por la Autoridad Marítima durante un conflicto armado.

INHABILITACIÓN

Art. 202.- La Autoridad Marítima podrá acordar como pena accesoria, la inhabilitación del infractor para ser titular de permisos, autorizaciones y contratos de servicios de infraestructura, o de superestructura portuaria, por un plazo no superior a un año, en caso de infracciones graves y hasta tres años en las muy graves.

PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Art. 203.- El plazo de prescripción de las infracciones es de tres años para las muy graves; dos años para las graves; y un año para las leves. Este plazo se empieza a contar desde la fecha en que ha sido cometida la infracción. Si esta es continuada, desde la fecha en que se ha realizado el último acto con que ha sido consumada. Si los hechos, actos u omisiones constitutivos de infracción, son desconocidos por falta de signos externos, el plazo empieza a contar a partir de la fecha en que estos se manifiesten.

PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Art. 204.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescriben a los tres años; las impuestas por infracciones graves a los dos años; y las impuestas por infracciones leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones se inicia el día siguiente a aquel en que ha adquirido firmeza la resolución que las impone.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS AL DOMINIO PÚBLICO

Art. 205.- La imposición de sanciones es independiente de la obligación exigible en cualquier momento, de restituir los bienes y de reponer la situación alterada al estado anterior a la comisión de la infracción, y de la obligación de indemnizar los daños y los perjuicios causados.

En el supuesto de que la reparación de un daño sea urgente para garantizar el buen funcionamiento del puerto, la dársena, la instalación marítima o la marina interior, el operador público o privado encargado de la explotación la llevará a cabo de forma inmediata. En este caso los gastos correspondientes van a cargo del causante.

Si la restitución y reposición al estado anterior no es posible y se han producido daños y perjuicios, los responsables de la infracción abonarán las indemnizaciones que correspondan. La cuantía de la indemnización, que en ningún caso podrá ser inferior al valor del beneficio obtenido por el infractor, se fijará aplicando aquel que proporcione el valor mayor, de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1) El valor de reposición.
- 2) El valor de los bienes maltrechos.
- 3) El beneficio obtenido por el infractor con la actividad ilegal.

Corresponde a la Autoridad Marítima imponer la sanción y establecer la obligación de restituir y de reponer la situación alterada a su estado anterior, y también fijar el importe de la indemnización, con la instrucción previa del expediente administrativo pertinente.

EJECUCIÓN FORZOSA

Art. 206.- El importe de las multas y de los gastos sancionados por la ejecución de las actuaciones de restitución y de reposición de los bienes al estado anterior a la comisión de la infracción, y también el importe de las indemnizaciones por daños y perjuicios, pueden ser exigidos por vía ejecutiva.

La suspensión de las resoluciones dictadas requiere que el interesado garantice el importe mediante la constitución de una fianza o de un depósito suficiente.

RESPONSABILIDAD

Art. 207.- Son responsables de las infracciones administrativas las siguientes personas naturales o jurídicas:

- 1) Con carácter solidario, el autor o responsable de la acción o de la omisión con su empleador con el cual tiene relación de dependencia, si la infracción ha sido cometida en cumplimiento de sus funciones.
- 2) En caso de incumplimiento de las condiciones de un contrato o de un título administrativo, el titular de este.
- 3) En caso de infracciones relacionadas con las embarcaciones, los armadores y los consignatarios respectivos, con carácter solidario y subsidiariamente, los capitanes o patrones.
- 4) En caso de obras, instalaciones y actividades sin título suficiente, el promotor de la actividad, su ejecutor y el director técnico.

Si las infracciones son imputables a una persona jurídica, pueden ser consideradas como responsables subsidiarias las personas naturales que integren sus órganos rectores o de dirección, salvo las que hayan disentido de los acuerdos adoptados.

Las sanciones impuestas a los diferentes sujetos a consecuencia de una misma infracción tienen entre sí el carácter independiente.

RESPONSABILIDAD PENAL

Art. 208.- Las sanciones que se señalan en este capítulo se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que resulte.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS SANCIONES

Art. 209.- Ante el conocimiento o denuncia de posibles actuaciones infractoras en los puertos por sus operadores, presentadas por las instancias de vigilancia y control de la Autoridad Marítima, esta tiene la obligación de instruir los expedientes sancionatorios correspondientes.

Una vez advertida la existencia de una posible infracción, la Autoridad Marítima después de hacer las diligencias previas oportunas, incoará al presunto infractor un expediente sancionador. En cualquier caso, es preceptiva la notificación del pliego de cargos al presunto infractor para que pueda formular las alegaciones que considere pertinentes antes de que se dicte la resolución.

El procedimiento administrativo sancionador será tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cualquier circunstancia, los afectados por medidas y sanciones de conformidad a esta ley, tendrán el derecho de audiencia en el que se les garantice el debido proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Art. 210.- Incoado el expediente sancionador, la Autoridad Marítima podrá adoptar mediante acuerdo motivado, las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pueda recaer, para preservar los intereses generales o para evitar el mantenimiento del efecto de la infracción.

La Autoridad Marítima podrá ordenar la paralización inmediata de las obras o de las instalaciones y la suspensión de los usos y de las actividades que no disponen del título administrativo correspondiente, o que no se ajustan a las condiciones del título otorgado.

En los casos de inexistencia de título correspondiente, la persona interesada solicitará a la Autoridad Marítima el título respectivo, o en su caso, ajustará las obras o la actividad a lo que tenga otorgado, en el plazo que fije la notificación de la orden de suspensión.

Asimismo, la Autoridad Marítima puede ordenar la adopción inmediata de las medidas necesarias para evitar los daños que pueda provocar un buque u otra embarcación en peligro de hundimiento o en situación de causar daños a bienes, elementos portuarios o a otras embarcaciones. También podrá ordenar la inmediata retención, por causa justificada de los buques y de las embarcaciones para garantizar las posibles responsabilidades administrativas o económicas de sus propietarios, representantes autorizados, capitanes o patrones, sin perjuicio de que esta medida cautelar pueda ser sustituida por la constitución de un aval suficiente.

CAPÍTULO III DE LAS MULTAS Y SU GRADUACIÓN

DERECHO ESPECIAL DE GIRO

Art. 211.- El Derecho Especial de Giro es la unidad de cuantificación establecida por el Fondo Monetario Internacional (FMI), que se empleará para determinar la responsabilidad del armador y de los operadores y concesionarios portuarios, así como para cuantificar el monto de las sanciones establecidas en la presente ley. El valor del Derecho Especial de Giro, para determinar el monto de las responsabilidades, será el fijado por el FMI al momento en que ocurra la pérdida o daño; para la determinación del monto de las sanciones, será el fijado al momento del cometimiento de la infracción.

Las multas serán calculadas en Derecho Especial de Giro y pagadas en moneda de curso legal.

GRADUACIÓN DE LAS MULTAS

Art. 212.- Las infracciones previstas por la presente ley, se sancionan con las multas siguientes:

- 1) Las infracciones leves, desde 1,000.00 hasta 12,000.00 Derechos Especiales de Giro.

- 2) Las infracciones graves, de 12,001.00 hasta 48,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 3) Las infracciones muy graves, de 48,001.00 hasta 96,000.00 Derechos Especiales de Giro.

La cuantía de las multas se graduará de acuerdo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerando los daños y perjuicios producidos, el riesgo objetivo causado a los bienes o a las personas, la relevancia externa de la conducta infractora y la existencia de intencionalidad y la reincidencia.

Si un mismo hecho u omisión es constitutivo de dos infracciones o más, o si de la comisión de una infracción se deriva necesariamente otra, se impone únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave de las cometidas.

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Art. 213.- Toda penalidad o multa que establezca la Autoridad Marítima en el ejercicio de sus atribuciones, deberá ser pagada por el responsable dentro de los treinta días hábiles posteriores a ser declarada en firme. Vencido el plazo sin que se cancelare la multa, se faculta a la Autoridad Marítima a ejecutar las garantías contractuales que posea, o adoptar los medios de ejecución a que se refiere el Art. 30 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a fin de asegurar el cobro de su crédito.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES

SOBRE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE PUERTOS

Art. 214.- Las infracciones y sanciones relacionadas con la falta o insuficiencia de autorizaciones para la construcción y la explotación de puertos, dársenas e instalaciones marítimas, son las siguientes:

- 1) No cumplir con las condiciones de construcción, operación y explotación de los puertos, terminales marítimas e instalaciones portuarias de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, programa maestro de desarrollo portuario, contratos de gestión y normas oficiales salvadoreñas, de 6,000.00 a 120,000.00 Derechos Especiales de Giro.

- 2) Construir, operar y explotar terminales marítimas e instalaciones portuarias sin la autorización respectiva de la Autoridad Marítima de 60,000.00 a 120,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 3) Prestar servicios portuarios sin el permiso o contrato correspondiente, de 30,000.00 a 60,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 4) Construir embarcaderos, atracaderos, botaderos y demás similares sin el permiso o autorización de la Autoridad Marítima de 12,000.00 a 30,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 5) Ceder totalmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión sin la autorización de la Autoridad Portuaria, de 180,000.00 a 240,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 6) Aplicar tarifas superiores a las autorizadas, de 60,000.00 a 90,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 7) Efectuar modificaciones substanciales al programa de inversiones del operador portuario sin autorización de la Autoridad Portuaria, de 18,000.00 a 90,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 8) No presentar los informes solicitados por la autoridad competente, con 4,000.00 Derechos Especiales de Giro.
- 9) No registrar las modificaciones menores al programa de inversión de los operadores portuarios, de 18,000.00 a 30,000.00 Derechos Especiales de Giro.

Al imponer las sanciones a que se refiere el presente artículo, la Autoridad Marítima deberá considerar la gravedad de la infracción, los daños causados y la recurrencia de los hechos.

El que sin haber obtenido previamente una autorización o permiso de la Autoridad Marítima, sin el respectivo contrato de gestión, ocupe, construya o explote áreas, terminales marítimas o instalaciones portuarias, o preste servicios portuarios, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles e inmuebles dedicados a la explotación, sin perjuicio de la

aplicación de la multa que corresponda. En su caso, la Autoridad Marítima podrá ordenar que las obras e instalaciones sean demolidas y removidas por cuenta del infractor.

SANCIÓN ESPECIAL PARA NAVE EXTRANJERA

Art. 215.- Cuando se trate de una nave extranjera que se hiciera a la mar sin ser despachada, dará lugar a imponer una sanción de 180,000.00 hasta 240,000.00 Derechos Especiales de Giro, el representante, agente o armador será solidariamente responsable.

PROHIBICIÓN DE DESCARGA DE BASURA, PETRÓLEO Y SUS DERIVADOS

Art. 216.- Se prohíbe a todas las embarcaciones la descarga de basura, petróleo y sus derivados; descargas de aguas residuales y otros elementos peligrosos o nocivos, que pudieran contaminar o dañar las aguas bajo la jurisdicción de El Salvador.

En el reglamento correspondiente se deberán desarrollar las excepciones siguientes:

- 1) Cuando exista peligro inminente para la vida humana o para la seguridad de una nave.
- 2) Cuando se efectúen dragados que tiendan a facilitar la navegación o a preservar el equilibrio ecológico marino.

La contaminación del mar que contravenga las disposiciones generales que se establezcan sobre la materia, estará sujeta a multas y otras sanciones previstas en la presente ley, así como a la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la instalación y suspensión o revocación de permisos, licencias o autorizaciones.

Los costos en que incurra la Autoridad Marítima para la contención y eliminación de la contaminación causada en el mar deberán ser sufragados por el responsable de la contaminación.

FACULTAD DE LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS

Art. 217.- Los Oficiales del Servicio de Guardacostas podrán abordar a

cualquier barco que se sospeche transporta una carga con intención de verterla ilegalmente al mar, examinar cualquier sustancia o carga, exigir la inspección de toda la documentación y permisos, acompañar a barcos a fin de asegurar que el vertimiento se realice en los lugares adecuados; y detener a cualquier barco durante el tiempo que fuera necesario para realizar una debida inspección. Los propietarios y tripulación de una nave deben brindar plenas facilidades a la inspección.

Los oficiales del Servicio de Guardacostas, de conformidad con la reglamentación respectiva, podrán requerir la detención de un buque en el puerto, hasta que se haya subsanado una infracción a las normas nacionales, que sean aplicables en materia de vertimiento en el mar; además, los propietarios y la tripulación de un barco están sujetos a las sanciones aplicables.

MULTAS FACULTADAS A LOS OFICIALES DEL SERVICIO DE GUARDACOSTAS

Art. 218.- La Autoridad Marítima, a través de sus oficiales del Servicio de Guardacostas, impondrá multas entre 200.00 a 1,500.00 Derechos Especiales de Giro, en los casos siguientes:

- 1) Cuando las empresas navieras incumplan los requisitos para actuar como navieras o empresas navieras salvadoreñas siguientes: ser salvadoreño o sociedad constituida conforme a las leyes salvadoreñas; tener domicilio social en territorio nacional y estar inscrito en el Registro Nacional respectivo.
- 2) Cuando las empresas navieras y operadoras carezcan de seguro de responsabilidad en caso de muerte o lesiones de los viajeros por daños causados con motivo de la prestación del servicio, o en los casos de equipajes registrados como si se tratara de transporte de mercancías; así como de los efectos personales y de los equipajes de cabina.

MULTAS A CAPITANES DE EMBARCACIONES

Art. 219.- La Autoridad Marítima impondrá multas de 12,000.00 a 25,000.00 Derechos Especiales de Giro a los capitanes de las embarcaciones, en los casos siguientes:

- 1) Poseer embarcaciones abanderadas en más de un país y no tener marcado el nombre de las mismas y el puerto de matrícula.

- 2) Falta del despacho de salida del puerto de origen de embarcaciones que arriben a puerto.
- 3) No utilizar el servicio de pilotaje o remolque, cuando este sea obligatorio.
- 4) Cuando las naves nacionales se hicieren a la mar sin ser despachada sin causa justificada.
- 5) Hacerse a la mar, cuando por mal tiempo o previsión de la Autoridad Marítima, se prohíba salir.
- 6) No justificar ante la Capitanía de Puerto, las arribadas imprevistas o forzosas de las embarcaciones.
- 7) Atentar contra la seguridad de la embarcación, personas y bienes en ella transportados, así como contra la infraestructura y superestructura de los puertos en donde recala.
- 8) Incumplir la asignación del número de tripulantes que corresponde a una embarcación, y que incumpla su respectiva capacitación.
- 9) Incumplir la obligación de poseer a bordo de la embarcación, el original del certificado de matrícula de la embarcación.
- 10) Incumplir los requerimientos sobre la seguridad común de la embarcación.
- 11) Incumplir con la responsabilidad de ejercer el mando, vigilando que se mantenga el orden y la disciplina a bordo, sin que tal ejercicio de competencia se interprete como una actuación en defecto de las autoridades salvadoreñas; asimismo, cuando tengan conocimiento de la comisión u omisión de actos que supongan el incumplimiento de los ordenamientos legales en vigor, y no den aviso oportuno a las autoridades correspondientes.
- 12) Realizar actividades de pesca en aguas jurisdiccionales, sin el permiso correspondiente. En ese caso, la sanción será de multa de 200 Derechos Especiales de Giro por tonelada de registro neto, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Mientras no se efectúe el pago de la multa, la nave y la carga en pesca serán retenidas. Si la carga corriere el

riesgo de perecer o perderse, la Autoridad Marítima la donará a instituciones públicas o privadas de beneficencia, previa resolución motivada.

MULTAS A PROPIETARIOS DE EMBARCACIONES

Art. 220.- La Autoridad Marítima impondrá multas de 12,000.00 a 30,000.00 Derechos Especiales de Giro, a los propietarios de embarcaciones o a las empresas navieras, en los casos siguientes:

- 1) Por proceder al desmantelamiento de una embarcación sin la autorización de la Autoridad Marítima.
- 2) Por no efectuar en el plazo que fije la Autoridad Marítima, la señalización, remoción o extracción de embarcaciones, aeronaves o artefactos navales que se encuentren a la deriva, hundidos, varados o abandonados.
- 3) Cuando los navieros, para la explotación de embarcaciones en servicio de navegación interior y de cabotaje, no cuenten con el respectivo permiso de la Autoridad Marítima, en los casos de prestación de los siguientes servicios:
 - a. Transporte de pasajeros y cruceros turísticos.
 - b. Turismo náutico con embarcaciones menores de recreo y deportivas salvadoreñas, o mediante las embarcaciones extranjeras depositadas en una marina turística autorizada.
 - c. Remolque maniobra en puerto, excepto cuando tengan celebrado contrato con el administrador portuario.
- 4) Cuando los buques que naveguen en las aguas jurisdiccionales salvadoreñas no cuenten con seguro de protección e indemnización por responsabilidad civil.
- 5) Abanderar o matricular una embarcación o artefacto naval en otro Estado, sin haber obtenido previamente la dimisión de la bandera salvadoreña.
- 6) Por designar a personas naturales o jurídicas que actúen como agente naviero u operador que no esté inscrito en el RENAV.

**TÍTULO XVI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

CARÁCTER ESPECIAL DE LA LEY

Art. 221.- Las disposiciones de la presente ley, por su especialidad, prevalecen sobre cualquier otra ley de carácter general o especial que regule la misma materia.

DE LA EXONERACIÓN DE PAGO DE LAS NAVES DE GUERRA

Art. 222.- Se exonera del pago de derechos y tarifas a los buques de guerra salvadoreños y extranjeros, en aplicación al principio de reciprocidad internacional.

La Marina Nacional podrá exonerar del pago de derechos o tarifas por los servicios prestados por el Servicio de Guardacostas a las naves que deban recalar en arribada forzosa, en las condiciones que determine el reglamento.

APLICACIÓN TRANSITORIA DE REGLAMENTOS Y NORMATIVA TÉCNICA

Art. 223.- Mientras se dicta el reglamento de esta ley, queda facultada la Autoridad Marítima para continuar aplicando los reglamentos y demás normativa técnica y administrativa emitida por la Autoridad Marítima Portuaria en todo lo que no contradiga la presente ley.

SUCESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 224.- Declárese en proceso de disolución la entidad de derecho público, denominada Autoridad Marítima Portuaria, creada mediante Decreto Legislativo n.º 994, del 19 de septiembre de 2002, publicado en el Diario Oficial n.º 182, Tomo n.º 357, del 1 de octubre de 2002, proceso que durará tres meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

La Marina Nacional, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, sucede a partir de la vigencia de esta ley en las funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y obligaciones que corresponden a la Autoridad Marítima Portuaria; por tanto, en todas las leyes, decretos, convenios, contratos y otros instrumentos y documentos, en los que se haga referencia a la Autoridad Marítima Portuaria, se entenderá que se refiere a la Marina Nacional; en tal sentido, la totalidad de activos y

pasivos pertenecientes a la Autoridad Marítima Portuaria, se transfieren por Ministerio de ley a la Marina Nacional, a través del Ministerio de la Defensa Nacional, este último estará exonerado del pago de derechos registrales, por la inscripción de bienes inmuebles u otros bienes, así como, la inscripción de otros títulos que amparen propiedad y que deban de inscribirse en los registros correspondientes.

PERSONAL CESADO

Art. 225.- El personal de la Autoridad Marítima Portuaria que sea cesado al disolverse esta institución, será indemnizado conforme a la ley.

AUTORIDAD PORTUARIA LOCAL DE LOS PUERTOS MERCANTES ESTATALES

Art. 226.- La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) será la autoridad portuaria local de los puertos mercantes estatales bajo su jurisdicción y en estos tendrá competencias en concepto de administración, operación, mantenimiento y conservación. En representación de CEPA, dicha autoridad será ejercida por el operador de esos puertos.

DEROGATORIAS

Art. 227.- Deróguese la Ley General Marítimo Portuaria emitida mediante Decreto Legislativo n.º 994, del 19 de septiembre del 2002, publicado en el Diario Oficial n.º 182, Tomo n.º 357, del 1 de octubre del 2002; así como el Decreto Legislativo n.º 236, de fecha 23 de octubre de 1933, publicado en el Diario Oficial n.º 254, Tomo n.º 115, del 16 de noviembre de 1933, que contiene la Ley de Navegación y Marina y cualquier otra disposición que contrarie a la presente ley.

VIGENCIA

Art. 228.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97, inciso 3° del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa, se hace constar que el presente decreto fue devuelto por el presidente de la República con observaciones, recibidas el día 12 de abril de 2023; las cuales fueron aceptadas por esta Asamblea Legislativa, en Sesión Plenaria de fecha 11 de mayo de este año, conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 137 de la Constitución.



Elisa Marcela Rosales Ramírez
Primera Secretaria Directiva

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,

Ministro de la Defensa Nacional.

DECRETO No. 737**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 628, de fecha 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 437, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2023, por la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,902,653,672).
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 652, de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Compras Públicas, la cual tiene por objeto establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública; para lo cual, se dispuso en el Art. 7 que la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), es el ente rector en contratación pública a nivel nacional, conforme a las facultades conferidas en su Ley de Creación, las que establezca dicha Ley, su Reglamento y normativa aplicable.
- III. Que de conformidad a lo anterior, mediante Decreto Legislativo No. 653, de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 43, Tomo No. 438, del 2 de marzo del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, la cual conforme al Art. 1, tiene por objeto crear y regular la organización, funcionamiento administrativo y financiero del ente rector en contratación pública a nivel nacional; asimismo, se establece la creación de la misma como una Institución descentralizada, de carácter indefinido, de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, presupuestaria, funcional y técnica, para el ejercicio de sus competencias y responsabilidades que se estipulan en la citada Ley y en las demás disposiciones aplicables y para efectos presupuestarios, se relacionará con el Órgano Ejecutivo por medio de la Presidencia de la República.
- IV. Que el Art. 3 del referido Decreto Legislativo establece que la DINAC tendrá por finalidad la organización, planificación, fomento, regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización, modernización y control de todo lo relacionado al funcionamiento nacional de compras públicas; por lo que, para el cumplimiento de dichos fines, el Art. 18 de la Ley en comento estipula que el presupuesto de funcionamiento de dicha entidad, estará integrado por las asignaciones del Fondo General del Estado, que se consigne y otorgue en cada ejercicio fiscal; en ese sentido, actualmente la Dirección Nacional de Compras Públicas requiere un monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO

00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,297,024.00), para iniciar con el funcionamiento institucional durante el presente ejercicio fiscal de 2023.

- V. Que de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, el Ministerio de Hacienda, con base a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate de la evasión fiscal, ha registrado excedentes de ingresos del Impuesto sobre la Renta con relación a las estimaciones programadas al primer trimestre de 2023, lo que permite contar con disponibilidades financieras para cubrir las prioridades antes relacionadas, hasta por el monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,297,024.00).
- VI. Que con el propósito que la DINAC pueda disponer del crédito presupuestario correspondiente para iniciar con su funcionamiento institucional, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2023, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta con SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,297,024.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, en la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, se incorpora la Línea de Trabajo 06 Dirección Nacional de Compras Públicas y su respectivo propósito, con el monto de US\$7,297,024.00, Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección – B Presupuestos Especiales, B.1. – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II – Gastos, se incorpora el Presupuesto Especial 0557 Dirección Nacional de Compras Públicas, en la parte de Ingresos y Gastos con el monto de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,297,024.00), provenientes del Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente; Sección - A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,297,024.00).
- B) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, Literal B. Asignación de Recursos, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorporan las siguientes modificaciones:

0500 – Presidencia de la República

Se adiciona en la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, la Línea de Trabajo 06 Dirección Nacional de Compras Públicas, con el monto de US\$7,297,024.00, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		7,297,024
08 Dirección Nacional de Compras Públicas	Fortalecer el funcionamiento del Sistema Nacional de Compras Públicas, para mejorar los procesos de compras en las diferentes instituciones públicas, a efecto de garantizar el uso transparente y eficiente de los recursos.	7,297,024
Total		7,297,024

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		7,297,024	7,297,024
2023-0500-1-08-06-21-1 Fondo General	Dirección Nacional de Compras Públicas	7,297,024	7,297,024
Total		7,297,024	7,297,024

- C) En el literal B.1 – Instituciones Descentralizadas no Empresariales, apartado II – GASTOS, se incorpora el Presupuesto Especial 0557 Dirección Nacional de Compras Públicas correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2023, conforme al siguiente detalle:

0557

Dirección Nacional de Compras Públicas

A. MARCO INSTITUCIONAL

1. Política

Transformar la contratación pública del Estado para el beneficio de la población salvadoreña, mediante la organización, planificación, fomento, regulación, vigilancia, supervisión, fiscalización, modernización y control de lo relacionado al funcionamiento del Sistema Nacional de Compras Públicas. Asimismo, establecer las normas básicas que regularán el ciclo de la compra pública, compuesto por las fases de planificación, selección del contratista, contratación, seguimiento y liquidación de las contrataciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza que la Administración Pública deba realizar para la consecución de sus fines, encaminada al uso eficiente de los recursos del Estado.

2. Prioridades en la Asignación de Recursos

Orientar los recursos de manera eficiente y eficaz, a efecto de impulsar las actividades de planificación, control y modernización relacionado con el funcionamiento de compras públicas en las instituciones, promoviendo sistemas que optimicen los procesos y recursos, con la debida transparencia y seguridad de la información en sus operaciones.

3. Objetivos

Administrar y dirigir la gestión administrativa y financiera de los recursos asignados para la innovación y mejora continua de los procesos normativos y técnicos del Sistema Nacional de Compras Públicas, mediante la aplicación de los principios regulados en la Ley de Compras Públicas.

Promover un Sistema Nacional de Compras Públicas ágil, seguro, imparcial y transparente, que conlleve a la utilización de los recursos de forma eficiente y eficaz en los procesos de las compras del Estado; además, implementar mecanismos de coordinación y seguimiento, para garantizar que los procesos de adquisiciones y contrataciones sean conforme a la normativa aplicable y resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos, de conformidad a lo dispuesto en dicha Ley.

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		7,297,024
16 Transferencias Corrientes		7,297,024
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620500 Presidencia de la República	7,297,024	
Total		7,297,024

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	5,494,965
02	Gestión del Funcionamiento Nacional de Compras Públicas	Director Ejecutivo	1,802,059
Total			7,297,024

2. Clasificación Económica Institucional por Área de Gestión

	Conducción Administrativa
Gastos Corrientes	3,923,224
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	3,807,555
Remuneraciones	2,879,406
Bienes y Servicios	928,149
Gastos Financieros y Otros	115,669
Impuesto, tasas y derechos	71,344
Seguros, Comisiones y Gastos Bancarios	44,325
Gastos de Capital	3,373,800
Inversiones en Activos Fijos	3,373,800
Bienes Inmuebles	2,300,000
Bienes Muebles	966,100
Intangibles	107,700
Total	7,297,024

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional		5,494,965
01 Dirección y Administración	Definir políticas, reglamentos y lineamientos para el diseño, implementación, funcionamiento y coordinación del Sistema Nacional de Compras Públicas.	5,494,965
02 Gestión del Funcionamiento Nacional de Compras Públicas		1,802,059
01 Regulación Normativa y Vigilancia de las Compras Públicas	Emitir, revisar y actualizar los instrumentos normativos y técnicos de las compras públicas, así como monitorear y dar seguimiento a las instituciones de la Administración Pública, en el cumplimiento de la normativa aplicable en dicha materia.	1,477,405
02 Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas (TACOP)	Resolver los recursos de apelación contra los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación, extinción y sanciones, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compras Públicas y Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas.	324,654
Total		7,297,024

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional 2023-0557-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección y Administración	1,089,084	924,212	115,669	3,366,000	2,128,965	3,366,000	5,494,965
22-1 Fondo General		1,089,084	924,212	115,669		2,128,965		2,128,965
					3,366,000		3,366,000	3,366,000
02 Gestión del Funcionamiento Nacional de Compras Públicas 2023-0557-1-02-01-21-1 Fondo General	Regulación Normativa y Vigilancia de las Compras Públicas	1,790,322	3,937		7,800	1,794,259	7,800	1,802,059
22-1 Fondo General		1,465,668	3,937			1,469,605		1,469,605
02-21-1 Fondo General					7,800		7,800	7,800
	Tribunal de Apelaciones de Compras Públicas (TACOP)	324,654				324,654		324,654
Total		2,879,408	928,149	115,669	3,373,800	3,923,224	3,373,800	7,297,024

D. CLASIFICACIÓN DE PLAZAS**1. Estratificación de Plazas a Tiempo Completo**

Rango Salarial	Contratos	
	Plazas	Monto
700 - 799	3	21,000
800 - 899	6	48,000
900 - 999	2	18,000
1000 - 1099	23	230,000
1200 - 1299	4	48,000
1300 - 1399	4	52,000
1400 - 1499	1	14,000
1500 - 1599	16	240,000
1600 - 1699	1	16,000
1800 - 1899	25	450,000
2000 - 2099	12	240,000
2,300 en adelante	19	605,000
Total	116	1,982,000

2. Clasificación del Personal por Actividad a Tiempo Completo

Clasificación	Contratos	Monto
Personal Ejecutivo	10	262,000
Personal Técnico	74	1,316,000
Personal Administrativo	29	383,000
Personal de Servicio	3	21,000
Total	116	1,982,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 740**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 133 de fecha 24 de agosto de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 176 Tomo No. 432, del 16 de septiembre del mismo año, se aprobó la Ley de Creación del Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 (COSSAN 2023) como el ente encargado de la organización, coordinación, y ejecución de los Juegos antes relacionados; y en el Art. 3 de dicho marco normativo, se establece que éste Comité es una institución de interés y utilidad pública, en vista del legado a la nación de una infraestructura deportiva, que contribuirá al desarrollo económico y el bienestar social, promoviendo a nivel internacional nuestro deporte y el turismo en el país;
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 326 de fecha 22 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 434 de la misma fecha, se votó el Presupuesto Extraordinario 2022-2024, para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 por el monto de \$41,500,000, de los cuales \$40,000,000 corresponden a Fondo General y US\$1,500,000 a Recursos Propios, quedando asignados \$10,850,000 (\$10,000,000 de Fondo General y US\$850,000 de Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2022, \$28,650,000 (\$28,000,000 de Fondo General, y \$650,000 de Recursos Propios) para el ejercicio fiscal 2023, y \$2,000,000 de Fondo General para el ejercicio fiscal 2024;
- III. Que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, expone que existe la imperante necesidad de continuar apoyando al Comité Organizador de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023 (COSSAN 2023), para la puesta en marcha de los citados Juegos, para lo cual es preciso fortalecer a las Federaciones, Asociaciones y Organizaciones deportivas nacionales con la adecuación de escenarios para competencias, equipamiento deportivo y tecnológico; en ese sentido, la Institución ha identificado asignaciones disponibles en la Ley de Presupuesto vigente, por el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000) de Fondo General, programadas en la Unidad Presupuestaria 02 Actividades Deportivas, Línea de Trabajo 01 Desarrollo Deportivo, las cuales requiere trasladarlas al Presupuesto Extraordinario 2022-2024, con el propósito de financiar de manera urgente las necesidades que se plantean;

- IV. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000) al Presupuesto Extraordinario 2022-2024 para el desarrollo de los XXIV Juegos Centroamericanos y del Caribe, San Salvador 2023, a través del COSSAN 2023, se requiere gestionar una transferencia de recursos entre instituciones del Sector Público No Financiero, que involucra a la Presidencia de la República y el Ministerio de Hacienda; en ese sentido, y de conformidad a lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es preciso modificar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: En la Sección A- Presupuesto General del Estado, Apartado III – GASTOS, se disminuye la asignación de gastos de la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General; y en el Ramo de Hacienda, se refuerza la Unidad Presupuestaria 19 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023, Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Rubro 56 Transferencias Corrientes con el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00), Fuente de Financiamiento Fondo General. Además, en la Sección B, Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II - GASTOS, en la parte correspondiente al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, se disminuye la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos con el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente de la Presidencia de la República, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se disminuye la asignación de gastos con el monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00), así:

0600 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		2,500,000	2,500,000
2023-0500-3-08-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes	2,500,000	2,500,000
Total		2,500,000	2,500,000

- B) En el mismo Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Hacienda, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la asignación de gastos con DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00), conforme se indica a continuación:

0700 RAMO DE HACIENDA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
19 Financiamiento del Presupuesto Extraordinario 2022-2024 de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023		2,500,000	2,500,000
2023-0700-3-19-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador	2,500,000	2,500,000
Total		2,500,000	2,500,000

- C) En la sección B. Presupuestos Especiales, B.1 Instituciones Descentralizadas no Empresariales, Apartado II- Gastos, en lo correspondiente al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), se disminuyen las asignaciones de ingresos y gastos con DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500,000.00), fuente de financiamiento Fondo General, conforme a lo siguiente:

0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		2,500,000
16 Transferencias Corrientes		2,500,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620500 Presidencia de la República	2,500,000	
Total		2,500,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
02 Actividades Deportivas		2,500,000	2,500,000
2023-0501-3-02-01-21-1 Fondo General	Desarrollo Deportivo	2,500,000	2,500,000
Total		2,500,000	2,500,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 227.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República y 46 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, el señor Presidente de la República, ACUERDA: Modificar el también Acuerdo Ejecutivo No. 194, de fecha 17 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 56, Tomo No. 434, del 18 de ese mismo mes y año, por el cual se ha nombrado a partir del día 17 de marzo de 2022, Secretaria Privada a la Licenciada CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA, en el sentido que, desde el día 1 de mayo de 2023, la mencionada Licenciada de Guevara desempeñará sus funciones con carácter ad-honórem. Además, la citada funcionaria estará ejerciendo de manera provisional las atribuciones que corresponden al Gerente Financiero Institucional de esta Presidencia, mientras no sea nombrado oficialmente el aludido funcionario.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 257.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Educación, Ciencia y Tecnología, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 24 al 26 de mayo de 2023, al Viceministro de Educación y Viceministro de Ciencia y Tecnología, Ad-Honórem, señor Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 24 de mayo del presente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Ingeniero José Mauricio Pineda Rodríguez y tratándose del día 26 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

LA INFRASCrita SECRETARIA DE "LA IGLESIA EVANGELICA FIRMES EN CRISTO" CERTIFICA: Que a folios uno frente al quince vuelto, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente DICE: """"ACTA NUMERO UNO.- En la Colonia Carrillo, III Etapa, Block -B", casa número 7, Calle San Miguel, de esta ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel. Reunidos en el local de la IGLESIA EVANGELICA FIRMES EN CRISTO, situada en la Colonia Carrillo, III Etapa, Block "B", casa número 7, Calle San Miguel, de esta ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veintidós de octubre del año dos mil veintidós, los abajo firmantes: JOSE MARCOS FERMAN, con su Documento Único de Identidad Número: cero dos siete cuatro nueve cero siete cuatro-siete; CESAR ALONSO SANDOVAL MOLINA, con su Documento Único de identidad Número: Cero cuatro seis ocho cero cuatro seis dos-cero; ANA DEL CARMEN SANDOVAL MOLINA, con su Documento Único de Identidad Número: cero cinco uno seis dos ocho cero cuatro-siete; MARTHA DEL CARMEN RUBIO DE BAIZA, con su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres cuatro tres tres cuatro-siete; ANTONIO MARTINEZ DEL CID, con su Documento Único de identidad Número: Cero tres ocho nueve cero dos cuatro dos-dos; NAHUN MAXIMILIANO FERMAN REYES, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro ocho seis cinco cinco cero tres-cinco; LUIS ALONSO SANDOVAL SANCHEZ, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero seis seis siete uno cinco cero-ocho; MARIA HILDA ALEMAN DE MARTINEZ, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos ocho cero cuatro cero cinco tres-siete; TERESA DE JESUS VASQUEZ VIUDA DE MONTALVO, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cero uno cuatro dos nueve seis-tres; ERLINDA YESENIA REYES REYES, con su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro siete tres tres seis cinco-siete; JACKQUELINE YESENIA DIAZ REYES, con su Documento Único de Identidad Número: Cero seis uno cuatro cuatro dos tres dos-cero; VANESSA ELIZABETH LAZO REYES, con su Documento Único de Identidad Número: cero cinco siete nueve tres seis tres cinco-nueve; MARIA ENMA ALICIA DIAZ DE MONDRAGON, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero tres tres cuatro nueve siete-cuatro; MARIA OLIMPIA SANDOVAL SANCHEZ, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro tres seis cero cuatro siete-ocho; HILDA DE LA PAZ PORTILLO LEMUS, con su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero siete dos ocho nueve cinco-nueve; MARIA RAMONA PORTILLO LEMUS, con su Documento Único de Identidad Número: cero cinco cuatro cinco uno cinco seis nueve-uno; DAMARIS LOURDES PORTILLO DE REYES, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro ocho cinco siete cinco cero-cuatro; JUANA ELIZABETH PORTILLO LEMUS, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro dos nueve ocho tres uno nueve-siete; HILDA DE LA PAZ LEMUS DE

HERNANDEZ, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco seis dos uno nueve ocho-seis; PASTORA PORTILLO HERNANDEZ, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cuatro nueve cinco cinco cero-ocho; MARIA DE JESUS MOLINA DE BAIZA, con su Documento Único de Identidad Número: Cero tres cuatro cinco nueve ocho siete seis-ocho; YANSI DANIELA BAIZA RUBIO, con su Documento Único de Identidad Número: Cero seis cuatro dos seis cero siete cuatro-tres; HEYDI YAMILETH ARGUETA DE FERMAN, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro cuatro cero siete seis cuatro-cuatro; ADA CECILIA ASTURIAS DE COREAS, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos cero cinco tres siete cuatro cinco-nueve; ZUYAPA IVETT SANCHEZ ARGUETA, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos uno seis cero cero cero siete-siete; MARINA OLIMPIA SANDOVAL MOLINA, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cinco tres uno ocho tres cuatro-tres; MARIA MARINA DEL CARMEN MOLINA DE SANDOVAL, con su Documento Único de Identidad Número: Cero uno cinco seis tres seis uno ocho-tres; LUZ MARINA ESCOBAR DE SANDOVAL, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro nueve dos cero siete cuatro uno-uno; MARCOS ESTEBAN FERMAN REYES, con su Documento Único de Identidad Número. Cero cinco siete uno cero nueve cuatro nueve-nueve; THELMA LORENA LOPEZ SANCHEZ, con su Documento Único de identidad Número: Cero cinco seis nueve ocho siete cinco uno-nueve; EDUARDO DIAZ LAZO, con su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco dos cero cinco tres cuatro-seis; GLORIA DEL CARMEN VASQUEZ DE MARTINEZ, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve cero cinco siete siete cinco-siete; FERNANDO JOSE SORTO PERLA, con su Documento Único de Identidad Número: Cero seis uno cuatro cinco cero dos cuatro-dos; FELICITO SORTO ARGUETA, con su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cinco ocho nueve siete tres-nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA EVANGELICA FIRMES EN CRISTO". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cuatro artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA "IGLESIA EVANGELICA FIRMES EN CRISTO".- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "**IGLESIA EVANGELICA FIRMES EN CRISTO**", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". ARTICULO DOS. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer Iglesias en todo el territorio de la República y fuera de él.- ARTICULO TRES. La

Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II.- FINES.** **ARTICULO CUATRO.-** Los fines de la Iglesia serán promover la predicación del Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, a todos los habitantes del país. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS.** **ARTICULO CINCO.-** Serán miembros de la Iglesia, todas aquellas personas que habiendo aceptado a Jesucristo como su Salvador Personal y dando evidencia de su cambio de conducta y vida en santidad y que espontáneamente decidan unirse a la Iglesia, aceptando asimismo sus principios de fe y conducta. **ARTICULO SEIS.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembro Activos. Serán Miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia. Serán Miembros Activos: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. **ARTICULO SIETE.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Participar en todas las actividades de La Iglesia. d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTICULO OCHO.-** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTICULO NUEVE.-** La calidad de Miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por muerte. b) Por renuncia voluntaria presentada por escrito a la Junta Directiva. c) Por comprobada inmoralidad. d) Por apartarse de los Principios Doctrinales de La Iglesia. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** **ARTICULO DIEZ.** El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **ARTICULO ONCE.** La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros que pertenecen a la misma. **ARTICULO DOCE.** La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, con ocho días de anticipación. Para la celebración será necesaria la asistencia de la mayoría de los Miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la sesión, excepto en los casos especiales señalados por estos Estatutos. **ARTICULO TRECE.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Aprobar o desaprobar el presupuesto anual de la Iglesia. f) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos. g) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a la Iglesia. **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTICULO CATORCE.** La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Direc-

tiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y dos Vocales. **ARTICULO QUINCE.** Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. **ARTICULO DIECISEIS.** La Junta Directiva sesionará en forma Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente en cualquier fecha convocada por el Presidente. **ARTICULO DIECISIETE.** El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. **ARTICULO DIECIOCHO.** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser miembro de la Iglesia. b) Ser mayor de dieciocho años. c) Tener capacidad para el cargo. d) Observar buena conducta pública y privada. **ARTICULO DIECINUEVE.** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover la elaboración de Planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones, de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. h) Aceptar las renunciaciones de los miembros y decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y j) Acordar la celebración de cualquier contrato para cuyo efecto se autorizará al Síndico. **ARTICULO VEINTE.** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Síndico, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. **ARTICULO VEINTIUNO.** Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste. b) Colaborar con el Presidente y demás directivos. **ARTICULO VEINTIDOS.** Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de Documentos y Registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las Certificaciones que fueren solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. **ARTICULO VEINTITRES.** Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones,

que la Iglesia tenga que realizar. ARTICULO VEINTICUATRO. Son atribuciones del Síndico: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, conjunta o separadamente con el Presidente. b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia, y demás acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éstos, de conformidad al Artículo trece, Literal "a", de estos Estatutos. Excepto al Presidente. **CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.** ARTICULO VEINTISEIS. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las contribuciones voluntarias de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. ARTICULO VEINTISIETE. El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea general. **CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.** ARTICULO VEINTIOCHO. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. En caso de disolverse, una vez hecha la liquidación, el remanente del patrimonio, si lo hubiere, será donado a una Iglesia Evangélica que la Asamblea General acuerde. **CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.** ARTICULO VEINTINUEVE. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero cada dos años, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma, y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere, relativo a la Iglesia. ARTICULO TREINTA Y UNO. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y DOS. Toda propiedad inmueble será escriturada y registrada a nombre de la Iglesia y no podrá ser cedida, vendida o arrendada en su totalidad o en parte sin el consentimiento del sesenta por ciento de los miembros de la Iglesia Local. ARTICULO TREINTA Y TRES. La Iglesia "EVANGÉLICA FIRMES EN CRISTO", se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: De conformidad al artículo doce, de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la

siguiente manera: resultando electos por mayoría de votos los siguientes: PRESIDENTE: JOSE MARCOS FERMAN; VICE-PRESIDENTE: CESAR ALONSO SANDOVAL MOLINA; SECRETARIA: ANA DEL CARMEN SANDOVAL MOLINA; TESORERO: MARTHA DEL CARMEN RUBIO DE BAIZA SINDICO: ANTONIO MARTINEZ DEL CID; PRIMER VOCAL: NAHUM MAXIMILIANO FERMAN REYES; SEGUNDO VOCAL: LUIS ALONSO SANDOVAL SANCHEZ, quienes aceptan el cargo otorgado, y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos. "J.M.F.", "Sandoval", "A.C.S.M.", "Marta C.de Baiza", "Antonio Martínez del Cid", "Nahún F.", "L.S.", "M.H.A.D.M.", "T.de J.V.vd.M.", "Erlinda Yesenia Reyes", "J.Y.D.R.", "V.E.L.R.", "M.E.A.D.", "María Olimpia Sandoval", "H.P.L.", "Maria P.", "D.L.P.de R.", "J.E.P.L.", "H.P.L.L.", "Pastora Portillo", "M.J.M.C.", "Yansi Daniela B.", "H.Y.A.", "A.C.A.de Coreas", "Z.I.Sa", "Marina S.M.", "M.M.C.M.de S.", "L.M.E.de S.", "M.E.F.R.", "T.L.L.Z.", "Eduardo D.L.", "G.C.Vasquez", "F.J.Sorto Perla", Hay una huella. "RUBRICADAS".

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ANA DEL CARMEN SANDOVAL MOLINA,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 016

San Salvador, 13 de febrero del 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA FIRMES EN CRISTO, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las quince horas del día veintitrés de octubre de dos mil veintidós, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Y083723)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 344

San Salvador, veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, suscrita por la Licenciada ROSA NELIS PARADA DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, abogada y notario, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno ocho tres ocho-siete, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA, DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos- uno ocho cero uno ocho siete- uno cero uno- cuatro; referidas a que se le conceda a su representada prórroga por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número mil cuatrocientos ochenta y seis, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y tres, tomo cuatrocientos veintiuno, del día doce de diciembre de dos mil dieciocho, se le concedió a la Asociación Cooperativa los referidos beneficios por un plazo de CINCO AÑOS, los que vencieron el treinta de noviembre de dos mil veintidós;
- II. Que por medio de Resolución número ciento cuatro, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, por un período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil veintidós; y,
- III. Que la Apoderada General Judicial con cláusula especial, por medio de escrito presentado el día veintiuno de marzo del presente año, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras "a)" y "c)", de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACCIBA, DE R.L., del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos-uno ocho cero uno ocho siete-uno cero uno-cuatro, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día uno de diciembre de dos mil veintidós, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas;
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0098.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado VÍCTOR GUILLERMO EVANGELISTA VALSES, solicitando que se le reconozca el título académico de BACCALAVREVS IN SACRA THEOLOGIA (LICENCIADO EN ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS), obtenido en la FACULTAS THEOLOGICA MATRITENSIS SANCTI DAMASI, en ESPAÑA, el día 4 de junio de 2007; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio de Reconocimiento Mutuo de Validez de Títulos Académicos e Incorporaciones de Estudios con España, aprobado el 14 de noviembre de 1904 y publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 58, de fecha 30 de marzo de 1905 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 9 de enero de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAVREVS IN SACRA THEOLOGIA (LICENCIADO EN ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS), realizados por VÍCTOR GUILLERMO EVANGELISTA VALSES, en España; 2°) Tener por incorporado a VÍCTOR GUILLERMO EVANGELISTA VALSES, como BACHILLER EN SAGRADA TEOLOGÍA (LICENCIADO EN ESTUDIOS ECLESIAÍSTICOS), en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083997)

ACUERDO No. 15-0257.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 33 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de febrero de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Certificado de Bachillerato Tecnológico con la Carrera Técnica en Programación, extendido por la Subsecretaría de Educación Media Superior, en el año 2015, obtenido por ABIGAIL RAMÍREZ MAYORGA, en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit, Compostela, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083875)

ACUERDO No. 15-0525.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 82 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 12 de abril de 2023, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Educación Media General en Ciencias, extendido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, en el año 2014, obtenido por **MARIANNY MICHELL ROMERO AGUIAR**, en la Unidad Educativa Colegio Cruz Vitale, Valencia, Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. Y083793)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 866-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de julio de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado OCEAS LEVÍ DÍAZ DÍAZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083897)

ACUERDO No. 290-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JOSÉ NOÉ AMAYA ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083905)

ACUERDO No. 348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ORLANDO JOSÉ GÓMEZ SEGOVIA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083840)

ACUERDO No. 364-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado ANDRES AVELIZ LUNA ARGUETA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083799)

ACUERDO No. 390-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada VERÓNICA VERALY PAZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083777)

ACUERDO No. 431-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada ANGELA DINORA VÁSQUEZ LAÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. Y083870)

ACUERDO No. 462-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-389-22 (D-002-HF-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado FRANCISCO ARMANDO HERNÁNDEZ PENADO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 545-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 463-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-398-22 (D-001-FM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES FIGUEROA MELÉNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 319-D de fecha diecisiete de febrero de dos mil seis. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 464-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-406-22 (D-008-CA-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ANA MIRIAM CRUZ MARTÍNEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 465-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-392-22 (D-005-MC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada CLAUDIA JOSEFINA ELIZABETH MENÉNDEZ MONTANO**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 119-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta y uno de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 466-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 318, 319, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º, 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-407-22 (D-004-MR-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER a la **Licenciada ROXANA CAROLINA MELARA RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1959-D de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día treinta de marzo del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 467-D.- SECRETARIA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de abril de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 fracción 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8, 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-338-22 (D-002-CN-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual acuerda SUSPENDER al **Licenciado NELSON GUILLERMO CRUZ RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 246-D de fecha treinta de enero de dos mil ocho. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticinco de abril del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 39/2023

San Salvador, a las quince horas y veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veintitrés.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS,

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de febrero del presente año, por el señor William Francisco Ramos Rodríguez, mayor de edad, Ingeniero Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete ocho nueve tres ocho- cinco, quien actúa en su calidad de Apoderado Especial de la señora **SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA**, actual autorizada para la ampliación de la estación de servicio denominada "**DLC MORAZÁN**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, uno de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y dos de cinco mil galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar gasolina regular y el otro para gasolina superior, en sustitución de los tres tanques existentes de cinco mil galones americanos, la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes por cuatro nuevas para tres productos con seis mangueras cada una, tres por cada lado de despacho, la ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y la instalación de dos nuevas dispensadoras para tres productos con seis mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy", ubicada en la calle Ruta Militar, salida a San Miguel, frente al quinto pasaje de la colonia Morazán, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, relativa a que se modifique el Acuerdo No. 1158 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el sentido de autorizar la instalación de 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional, para que no deje de funcionar la citada estación de servicio, mientras se desarrolla el proyecto de ampliación), consistente en el que se conocerá como **módulo 1** (ya autorizado mediante el Acuerdo No. 1158) (i) La sustitución de los 03 tanques subterráneos existentes con capacidad de 5 000 US gal c/u, por 03 tanques nuevos subterráneos de doble contención 01 de 10 000 US gal, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y 02 de 5 000 US gal c/u que utilizarán para almacenar gasolina regular y gasolina superior, (ii) La sustitución de las 04 dispensadoras existentes por 04 nuevas para 03 productos con 06 mangueras c/u, 03 a cada lado de despacho, (iii) La ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y (iv) La instalación de 02 nuevas dispensadoras para 03 productos con 06 mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy" y el que se conocerá como **módulo 2** consistente en la instalación de 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional), la obra está proyectada iniciar un día después de recibir el permiso y finalizar dentro de los veinte días siguientes.

ESTA DIRECCIÓN CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1158, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Ramo de Economía y publicado en el Diario Oficial N°185, tomo N° 437, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós; el Ministerio de Economía autorizó a la señora **SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA**, la ampliación de la estación de servicio denominada "**DLC MORAZÁN**", consistente en la instalación de tres tanques subterráneos de doble contención, uno de diez mil galones americanos, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y dos de cinco mil galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar gasolina regular y el otro para gasolina superior, en sustitución de los tres tanques existentes de cinco mil galones americanos, la sustitución de las cuatro dispensadoras existentes por cuatro nuevas para tres productos con seis mangueras cada una, tres por cada lado de despacho, la ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y la instalación de dos nuevas dispensadoras para tres productos con seis mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy", ubicada en la calle Ruta Militar, salida a San Miguel, frente al quinto pasaje de la colonia Morazán, municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.
- II. Que mediante escrito de fecha veintiocho de febrero del presente año, el Apoderado de la referida señora, solicitó la modificación del referido Acuerdo en el sentido de en el sentido de autorizar la instalación de 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional, para que no deje de funcionar la citada estación de

servicio, mientras se desarrolla el proyecto de ampliación), consistente en el que se conocerá como **módulo 1** (ya autorizado mediante el Acuerdo No. 1158) (i) La sustitución de los 03 tanques subterráneos existentes con capacidad de 5 000 US gal c/u, por 03 tanques nuevos subterráneos de doble contención 01 de 10 000 US gal, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y 02 de 5 000 US gal c/u que utilizarán para almacenar gasolina regular y gasolina superior, (ii) La sustitución de las 04 dispensadoras existentes por 04 nuevas para 03 productos con 06 mangueras c/u, 03 a cada lado de despacho, (iii) La ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y (iv) La instalación de 02 nuevas dispensadoras para 03 productos con 06 mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy" y el que se conocerá como **módulo 2** consistente en la instalación de 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional).

- III. Que mediante auto de las quince horas del día siete de marzo de dos mil veintitrés, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada el día veintiocho de febrero del presente año, por el señor William Francisco Ramos Rodríguez, en el carácter en que actúa, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, referida a que se modifique al Acuerdo antes relacionado.
- IV. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha verificado el cumplimiento legal y técnico que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, siendo procedente modificar al Acuerdo ya relacionado, para los efectos legales correspondientes.
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, (en adelante LCDGEHM), con el objeto de crear la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, como una dependencia del Estado, de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa, técnica y presupuestaria.
- VI. Que el artículo 1 inciso segundo de la LCDGEHM regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas.
- VII. Que en su artículo 25, la LCDGEHM regula que ésta entrará en vigencia un año después de su publicación en el Diario Oficial; siendo así que, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de la LCDGEHM.
- VIII. Que en virtud de todo lo antes expuesto, el Ministerio de Economía ha dejado de tener la competencia en lo prescrito en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y conforme a lo regulado en la LCDGEHM, la totalidad de las funciones que se regulan en las disposiciones legales o reglamentarias específicas a sus fines y en las que se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, se entenderá que serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección General, la emisión del presente Acuerdo.
- IX. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **MODIFICAR** el Acuerdo No.1158 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, a favor de la señora **SAIDA BONILLA ECHEVERRÍA**, en el sentido de autorizar la instalación de 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional, para que no deje de funcionar la citada estación de servicio, mientras se desarrolla el proyecto de ampliación), consistente en el que se conocerá como **módulo 1** (ya autorizado mediante el Acuerdo No. 1158) (i) La sustitución de los 03 tanques subterráneos existentes con capacidad de 5 000 US gal c/u, por 03 tanques subterráneos de doble contención 01 de 10 000 US gal, que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel y 02 de 5 000 US gal c/u que utilizarán para almacenar gasolina regular y gasolina superior, (ii) La sustitución de las 04 dispensadoras existentes por 04 nuevas para 03 productos con 06 mangueras c/u, 03 a cada lado de despacho, (iii) La ampliación del "canopy" y área de despacho de combustibles y (iv) La instalación de 02 nuevas dispensadoras para 03 productos con 06 mangueras, que se ubicarán bajo la nueva área del "canopy" y el que se conocerá como **módulo 2** consistente en la instalación de 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional); quedando la titular de la presente autorización obligada a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, un día después de publicado el Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los veinte días subsiguientes.
 - d) Al finalizar el proyecto de ampliación autorizado en el Acuerdo No.1158, deberán informar sobre la desinstalación de las 02 dispensadoras y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible para gasolina regular y aceite combustible diésel (con carácter provisional); para que delegados de esta Dirección lo verifiquen.
 - e) Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al de su notificación;
2. En lo demás queda vigente el Acuerdo No. 1158 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, al cual deberá dar estricto cumplimiento.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NÚMERO CUATRO.****EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.****CONSIDERANDO:**

- I) Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.
- III) Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que los habitantes de San Sebastián Salitrillo cumpla con sus obligaciones tributarias.-
- IV) Que es importante que el Gobierno Municipal de San Sebastián Salitrillo, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, para invertir en obras a las comunidades.-
- V) Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI) De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 Numerales 1 y 5, Artículos 29 y 30 Numerales 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.-

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales

DECRETA la siguiente:**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDAS EN CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses, para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al Municipio de San Sebastián Salitrillo; exonerándolos del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas por Servicios Municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que suscriban oportunamente planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.-

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.-

CONSIDERANDO:

- I. Que tal como lo establece el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio, el cual como parte instrumental está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.
- II. Que de conformidad con los Artículos 3 No. 1, y 6 "A" del Código Municipal, es facultad de este Concejo Municipal emitir Ordenanzas para regular las materias de su competencia y la prestación de los servicios.-
- III. Que por Decreto Municipal Número 9, de fecha 7 de Octubre de 2006, Publicado en el Diario Oficial número 195, Tomo número 373, de fecha 19 del mismo mes y año, se emitió la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, la cual es necesario reformarla en algunos rubros que no son acorde a la realidad económica actual.
- IV. Que tal como lo establece la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, en su Artículo 8, Numeral 8, literales "b" y "k", el cual dice: Que para uso de suelo y subsuelo una tarifa de \$6.00 por poste de tendido eléctrico y una tarifa de \$10.00 por poste de doble propósito mensual.
- V. Que el Artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal establece: Que los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias con el propósito de actualizarlas.
- VI. Que con el fin de actualizar y generar ingresos económicos para la Comuna, es necesario reformar dichas tarifas dentro de la Ordenanza en referencia.

POR TANTO,

En uso de las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Números 1 y 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 Numeral 1, Artículos 29, 30 No. 4, 63 Numeral 1, Artículos 34, 35 y 43 del Código Municipal y Artículos 2, 5, 7 inciso 2°, 77, 130 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.-**

Art. 1.- Refórmese el Artículo 8, numeral 8, literales "b" y "k", así:

- b) Por poste de tendido eléctrico, cada uno al mes, una tarifa de \$7.00, y k) Por poste para doble propósito, cada uno al mes, una tarifa de \$11.00.

Art. 2.- La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los doce días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.-

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. Y083894)

DECRETO No. 7

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y que esa autonomía comprende entre otros, la libre gestión en las materias de su competencia; asimismo el decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales;
- II. Que conforme a los Artículos 3, 4, 30 y 35 del Código Municipal, la autonomía de los municipios se extiende al Decreto de Ordenanzas y Reglamentos Locales; les compete la creación, modificación y supresión de éstas para la regulación de sus ingresos;
- III. Que debido a la inversión en el Polideportivo Municipal, que se realizó con el objetivo de dar lugar de esparcimiento a los habitantes del municipio, así como a todas aquellas personas fuera de nuestra ciudad que quieran visitarnos, es necesario regular el ingreso al lugar de una manera legal y transparente.

POR TANTO:

Siendo necesario regular adecuadamente la prestación de Servicios del Polideportivo Municipal; en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 - Numeral 5°- de la Constitución de la República,

DECRETA: la siguiente

**ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL POLIDEPORTIVO
MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO DE LA ORDENANZA E INTERPRETACIÓN DE LOS SERVICIOS

Objeto de la presente Ordenanza.

Art. 1- La presente Ordenanza, tiene por objeto garantizar la regulación del ingreso de fondos generados a través de los servicios prestados en el Polideportivo Municipal.

Interpretación del término "Prestación de servicios".

Art. 2- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como prestación de servicios, a todo el proceso relacionado con el Polideportivo Municipal dentro y fuera de sus instalaciones.

Prestación de servicios.

Art. 3.- La Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, prestará los servicios en el Polideportivo Municipal de martes a domingo en horario de 8:00 am. a 4:00 pm.

El día de mantenimiento de las instalaciones será el lunes, por lo tanto, permanecerá cerrado al público.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL, PLAZAS Y SUS FUNCIONES

Art. 4.- El número de personal, así como sus plazas y funciones, será de acuerdo al Reglamento para el uso de las instalaciones que ofrece el Polideportivo Municipal de San Rafael Obrajuelo y al Manual de Organización y Funciones respectivo.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS.

Art. 5.- El ingreso de personas a las instalaciones del Polideportivo Municipal, tendrá un costo de entrada general de \$1.00 para personas con domicilio de San Rafael Obrajuelo y para niños mayores de 7 años.

Para las personas visitantes o turistas fuera del municipio de San Rafael Obrajuelo, tendrá un costo de entrada general de \$2.00 y para niños hasta los 7 años, tendrá un costo de \$1.00

Estudiantes de Centros Escolares del Municipio en días de eventos escolares cancelarán \$0.50 por estudiante.

Se exceptúan de pago por ingreso a las instalaciones del Polideportivo los niños menores de siete (7) años con domicilio de San Rafael Obrajuelo, y a las personas de la tercera edad (60 años) que comprueben con su Documento Único de Identidad.

Art. 6.- Para el uso del parqueo en las instalaciones del Polideportivo Municipal, pagará por derecho a parqueo \$1.00 por unidad.

Art. 7.- El Polideportivo ofrece el servicio de alquiler de mesas, sillas, hamacas, parrillas, glorietas y uso de cancha sintética; los costos se detallan a continuación:

Hamacas y mesas \$ 1.00 c/u

Sillas \$ 0.25 c/u

Parrillas pequeñas \$ 1.00 c/u

Parrillas grandes \$ 2.00 c/u

Glorietas \$ 10.00 c/u incluyendo: una mesa, cuatro sillas, dos hamacas.

Uso de balones \$ 1.00 c/u

Art. 8.- Para el alquiler del área de cafetín dentro de las instalaciones del polideportivo pagará según detalle:

De martes a viernes, cada día \$ 5.00 c/u

Fines de semana \$ 8.00 c/u

Días feriados \$ 10.00 c/u

El arrendatario será responsable del cuidado, mantenimiento y reparaciones de las instalaciones del área del cafetín.

Art. 9.- Las ventas dentro del Polideportivo Municipal se clasifican en:

Ventas Transitorias: Es el espacio autorizado para la comercialización de servicios dentro del Polideportivo Municipal, que por su misma naturaleza y como su nombre lo indica está diseñado para la comercialización de servicios, en temporadas y en forma eventual, mediante el otorgamiento de la correspondiente autorización por la Administración del Polideportivo.

Ventas Permanentes: Es el espacio autorizado para la comercialización de servicios dentro del Polideportivo Municipal, mediante el otorgamiento del correspondiente Contrato de Arrendamiento, o por remediación técnica practicada por la Administración del Polideportivo.

Las ventas transitorias dentro de las instalaciones del Polideportivo Municipal pagarán según detalle:

De martes a viernes \$ 1.00 diario

Fines de semana \$ 2.00 cada día.

Días feriados \$ 3.00 cada día.

Las ventas permanentes dentro de las instalaciones del Polideportivo Municipal pagarán según detalle:

De martes a viernes \$ 2.00 diario

Fines de semana \$ 3.00 cada día.

Días feriados \$ 5.00 cada día.

Art. 10.- Para la celebración de eventos especiales en las instalaciones del Polideportivo Municipal, se cobrará \$200.00 por evento, mediante la fórmula I-ISAM, y \$300.00, si es amenizado por grupo musical y discomóvil. El tiempo de duración de la reservación será de 5 horas y la reservación total de las instalaciones por un costo de \$500.

Y se solicitará un depósito de \$100.00 por cualquier daño en las instalaciones, de no haber ningún inconveniente se le devolverá el total del depósito.

La reservación se hará con el pago total de lo establecido según sea el caso. Y se deberá presentar la fórmula I-ISAM para reservar la fecha del evento.

CAPÍTULO IV

DE LOS FORMULARIOS A UTILIZAR PARA EL COBRO

Art. 11.- Los formularios a utilizarse en esta Alcaldía Municipal para comprobante de ingreso por los servicios prestados en el Polideportivo Municipal, serán únicamente los TICKETS que proveerá el Ministerio de Hacienda, conforme los valores antes designados, a lo que posteriormente se le dará ingreso a la cuenta corriente No. 00150140067 correspondiente al Polideportivo, mediante la fórmula I-ISAM.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES, INFRACCIONES Y LA VIGENCIA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12.- La determinación, verificación, control y recaudación de tasas en el Polideportivo Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, Alcalde y Administración del Polideportivo, quienes estarán en la obligación de hacer cumplir la presente Ordenanza.

Art. 13.- Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará regulado por el Reglamento para el uso de las instalaciones y servicios que ofrece el Polideportivo Municipal de San Rafael Obrajuelo.

INFRACCIONES

Art. 14.- Si en el cumplimiento de esta Ordenanza, se constatare alguna contradicción con los valores publicados a aplicar por el ingreso a las instalaciones, será de responsabilidad del Administrador del lugar y la sanción la determinará el Alcalde Municipal bajo el Reglamento Interno de Trabajo.

DEROGATORIA.

Art. 15.- Las disposiciones legales acá contenidas derogan totalmente la anterior Ordenanza.

VIGENCIA.

Art. 16.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

PROF. LUIS ALFREDO HERNANDEZ MOLINA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JORGE JEOVANY MENJIVAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. NOHEMY ESMERALDA AYALA DE CARRANZA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****MUERTE PRESUNTA**

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este tribunal la Licenciada SANDRA YANIRA GOMEZ DE REYES, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de la señora ISABEL AYALA DE ECHEVERRIA, quien actúa en calidad de madre del desaparecido señor JUAN ORLANDO ECHEVERRIA AYALA, quien al momento de la desaparición del señor JUAN ORLANDO ECHEVERRIA AYALA, quien al momento de su desaparición era de treinta y nueve años de edad, soltero, motorista, del domicilio de Comunidad Agua Escondida, Polígono "E" casa número once, del municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, siendo, que desde el día quince de abril del año dos mil quince desapareció sin que a la fecha se tenga noticia alguna de su paradero, no obstante

los intentos hechos por su madre para localizarlo; para que se pronuncie respecto de las Diligencias de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede Judicial; para que se pronuncie ante las Diligencia de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede Judicial; en consecuencia, por este medio han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR SEGUNDA VEZ, al desaparecido Señor JUAN ORLANDO ECHEVERRIA AYALA, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of.1 v. No. 508

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diecisiete minutos del día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor FELIX ARMANDO FLORES CASTRO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, con último domicilio en Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de los señores José María Flores y Josefina Castro viuda de Flores; fallecido el día dieciséis de enero de dos mil dieciocho, de parte de JONATHAN WILFREDO FLORES RODRIGUEZ, quien actúa en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor FELIX ARMANDO FLORES CASTRO; y, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Josefina Castro viuda de Flores, como madre del causante; y, CESAR ARMANDO FLORES GUEVARA, como hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las quince horas y diecinueve minutos del día once de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 494-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas veintitrés minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de junio de dos mil quince, en la Colonia El Tazumal, número Uno, Calle Tilapa, número Ocho, Lote Treinta y Uno, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, quien fue de sesenta y ocho años de

edad, Jornalero, Casado; de parte de los señores ELBA ANGELICA AGUIRRE VIUDA DE RIVERA, MARINA DEL CARMEN RIVERA AGUIRRE y CARLOS ANTONIO RIVERA AGUIRRE, la primera en su calidad de Cónyuge del causante CARLOS HUMBERTO RIVERA, y la segunda y el tercero en su concepto de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 495-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cuatro minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó el señor JULIO ALBERTO LÓPEZ, fallecido a las veinte horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de junio de dos mil veintidós; en Caserío El Javío II, Cantón San Lázaro, Ahuachapán, Ahuachapán; siendo Ahuachapán, Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión del mencionado causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cincuenta y tres minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 497-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CANDIDA ROSA QUINTANILLA VIUDA DE GARCIA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno ocho uno nueve tres siete - tres, Viuda, hija de Bonifacio Quintanilla y de Angel María Herrera ya fallecidos, falleció a las quince horas diecinueve minutos del día trece de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ADELINA GARCIA QUINTANILLA, de sesenta y dos años de edad, Empleada, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres cuatro tres cero cuatro - seis; ELSA GARCIA DE BERNAL, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Yucuaiquín, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho siete nueve nueve cero ocho - siete; JOSE RENE GARCIA QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, Soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero seis cero uno cero tres dos uno - seis; JOSE VIRGILIO GARCIA QUINTANILLA, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cero ocho uno seis - nueve y DOLORES DE JESUS GARCIA QUINTANILLA, de cincuenta años de edad, Comerciante, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis uno cinco seis siete cero - cero, todos hijos de la causante.-Nómbreseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 480-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JULIAN RAMOS GONZÁLEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, originario de Sesori, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03644050-5, hijo de Apolinario Ramos Aguilar y Marcelina González Carranza, fallecido el día 05/10/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DANIEL JONATHAN RAMOS CAÑAS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento

único de identidad número 04861774-4; JULIO ANTONIO RAMOS CAÑAS, mayor de edad, vendedor, de este domicilio, con documento único de identidad número 05003134-4 y LADY STEFANY RAMOS DE GUEVARA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05252278-1, hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 481-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ALIRIO BELTRÁN GARCÍA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO EDMUNDO MARTÍNEZ DÍAZ, quien fue de treinta y siete años de edad, soltero, empleado, originario y del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portador de su DUI No. 03251269-3 y NIT No. 0708-07095-101-1; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-18-23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario; de parte del niño CRISTOPHER FRANCISCO MARTINEZ CORNEJO, con NIT número 0708-130322-101-3, la adolescente EVELYN ABIGAIL MARTÍNEZ CORNEJO, de quince años de edad, con NIT número 0708-260907-101-1, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, ambos representados legalmente por su madre Ana Alicia Cornejo; FRANCISCO MARTÍNEZ, de sesenta y un años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con DUI número 00233964-1, y NIT número 0708-280162-001-7; ROSA LINDA DÍAZ DE MARTÍNEZ conocida por ROSALINDA DIAZ y por ROSA LINDA DIAZ, de cincuenta y cinco años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de San Cristóbal, Departamento de Cuscatlán, con DUI número 01648031-5 y NIT número 0708-290867-101-7, ambos en calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

Of. 3 v. alt. No. 482-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Carlos, Pasaje Rocío, número Ciento catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora Ángela del Carmen Anaya de Rivera HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veintidós horas del día veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo San Salvador, su último domicilio, dejó el señor José Daniel Rivera Herrera, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Bianca Marlene y Daniel Adalberto ambos de apellidos Rivera Anaya, en su concepto de hijos del causante; habiéndole conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRÍA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083727

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Carlos, Pasaje Rocío, número Ciento catorce, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores Rocío Elizabeth Rivas Ramos y Edgar José Rivas Ramos HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de agosto del dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo San Salvador su último domicilio, dejó la señora Rosa América Ramos conocida por Rosa América Ramos Villalta, en su calidad de hijos de la causante; habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRÍA GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083729

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintiocho minutos del diecisiete de Abril de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NÚE: 05606-22-CVDV-1CM1-580-03; se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO DE MANERA INTÉSTADA a FIDENCIO ESTEBAN MARTÍNEZ REYES, Mayor de edad, albañil, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 00051818-4, en calidad de hijo del causante FIDENCIO MARTÍNEZ MARQUEZ, a su defunción ocurrida el diecinueve de septiembre de dos mil Veintiuno, a la edad de setenta años, albañil, soltero, originario de San Antonio de Mosco y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tiburcio Martínez y María Simona Márquez, con Documento Único de Identidad Número: 03003049-1 y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del diecisiete de Abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083739

BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina en Avenida España, Edificio seiscientos diez, Local diez, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario, a los señores ANABELLA POLANCO DE CHICAS, ROXANA POLANCO ROSALES. MARINA POLANCO ROSALES, SAÚL POLANCO, y JOSE MIGUEL POLANCO, conocido por JOSE MIGUEL POLANCO ROSALES, de los bienes que a su defunción dejó en el New York Presbyterian (Columbia University Medical) Manhattan, New York, Estados Unidos de América el señor JOEL POLANCO ROSALES conocido por JOEL POLANCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, discapacitado, soltero, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, del domicilio de New York, New York, Estados Unidos de América, lugar en donde también falleció el día trece de agosto de dos mil dieciocho, con Tarjeta de identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero cinco cero seis seis cero-uno cero tres-cinco. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en concepto de hermanos sobrevivientes del causante; Confiérasele a los aceptantes la administración y representación definitiva de la herencia intestada, en tal concepto.

Librado en la oficina de la Notaría BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ.

En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA GERTRUDIS CASTRO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083743

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO, Notario, con oficina establecida en TERCERA CALLE PONIENTE NUMERO DOS-B, BARRIO CANDELARIA, USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

AVISA: Que por resolución proveída a las siete horas del día veinticuatro de Abril del año dos mil veintitrés, se ha Declarado al señor: OSCAR ANTONIO DOMINGUEZ FUENTES, en su calidad de Hijo de la de Cujus, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ; Habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el día veinticinco de Abril del año dos mil veintitrés.-

MARIA ANGELICA GARAY DE MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083753

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas treinta y siete minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado DECLARASE HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora MARTHA HERNANDEZ DIAZ conocida por MARTA HERNANDEZ y MARTHA HERNANDEZ, con documento único de identidad número 01487669-1, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Lislisque, La Unión y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Eligio Hernández y Juana Alberta Díaz, falleció el ocho de septiembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; de parte del señor PABLO ANTONIO HERNANDEZ DEL CID, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Lake Worth, estado de Florida de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 00709412-3, en calidad de hijo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083757

DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta seis minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor JOSÉ DANILO RIVERA CANALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las diecinueve horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil veintidós, en Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor DANY ANTHONY RIVERA EUSEDIA, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, con DUI: 06691710-0, en calidad de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con los artículos 988 No. 1 del C.Civil. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los unos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083760

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, del domicilio de esta ciudad y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día uno de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Definitivo al señor DAVID PLEITEZ GONZÁLEZ, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a las señoras SANDRA NOEMY VENTURA DE PLEITEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del de Cujus; y GLORIA ESPERANZA PLEITEZ GONZÁLEZ, en calidad de hija sobreviviente del de Cujus; de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas quince minutos del día tres de diciembre de dos mil veintidós, dejó el señor CARLOS PLEITEZ HERNÁNDEZ. Siendo dicha ciudad su último domicilio, habiéndosele concedido al heredero la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083762

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte, número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad San Alejo, departamento de La Unión, a las siete horas del día veinticuatro de Junio del dos mil, siendo su último domicilio en la ciudad San Alejo, departamento de La Unión, dejó el señor RENE ANTONIO ROMANO, de parte de la señora MARIA ELIZABETH ROMANO DE MANZANO, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los señores: SOLEDAD ESPERANZA GUERRERO VIUDA DE ROMANO, GUSTAVO SALOMON ROMANO GUERRERO, OSCAR RENE ROMANO GUERRERO, AIDA YANET ROMANO GUERRERO DE CHAVEZ, como ESPOSA E HIJOS del causante.

Librado en la oficina de la Notario SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, en la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083764

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte, número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las once horas del día diecinueve de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Declarada HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y ocho, dejó la señora ELIZA HERNANDEZ DE BENAVIDEZ, Conocida por ELIZA HERNANDEZ VIUDA DE BENAVIDEZ Y POR ELIZA HERNANDEZ, de parte de la señora ELISA DEL CARMEN BENAVIDES HERNANDEZ, en calidad de hija sobreviviente.

Librado en la oficina de la Notario SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, en la Ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083766

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, Notario, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, con oficina situada sobre, La Primera Avenida Norte, número quinientos uno Bis, Barrio San Francisco San, Departamento de San Miguel, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveído a las diez horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por Declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en El Caserío La Loma, del municipio de OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la señora JULIANA REYES ARGUETA, de parte de las señoritas IRIS IVETH GARCIA GONZALEZ y MARTA MIRIAM GONZALEZ GARCÍA, en concepto de cesionarias de las señoras MARIA TEOFILA GONSALEZ REYES y MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ REYES, en calidad de hijas de la causante.

Librado en la oficina de la Notario SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA, en la Ciudad de San Miguel, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

SELVA EUNICE ROMERO ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083769

LICENCIADO JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DEL SEÑOR JOSE MARIO GUEVARA VANEGAS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y siete-cero; de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de ISIDRO ALBERTO GUEVARA, ya fallecido; y AURELIA VANEGAS, sobreviviente; quien falleció a las cero horas del día doce de febrero de dos mil nueve, en el Cantón Loma de La Gloria, de la jurisdicción de Ahuachapán; sin haber formalizado testamento alguno; a los señores MARIO ANTONIO GONZALEZ GUEVARA, JOSE ANTONIO PEREZ GUEVARA, EDWIN MAURICIO GUEVARA ASCENCIO y JUANA GUEVARA VANEGAS, el primero, segundo y tercero en concepto de HIJOS del causante Señor JOSE MARIO GUEVARA VANEGAS y la cuarta en su calidad de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a la señora AURELIA VANEGAS DE GUEVARA, en su calidad de madre del expresado causante y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario Juan Manuel Chávez, a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veintitrés.-

LIC. JUAN MANUEL CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083785

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con siete minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora María Antonia Peña, quien al momento de fallecer fuera de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y quien falleció el veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, con documento único de identidad número 00608350-1, y con número de Identificación Tributaria 0614-140370-132-1. A la señora Mía Elizabeth Guzmán Peña, con documento único de identidad número 04876518-1, en su calidad de hija sobreviviente, y como única heredera ya que el señor Ameris Francisco Guzmán Peña, también hijo de la causante antes mencionada repudio su derecho en las presentes diligencias, sobre los bienes dejados por la causante antes mencionada.

Confiriéndosele a la heredera declarada la Administración y representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes, y publíquese el aviso de ley.-

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, JUEZ UNO, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083789

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en el Barrio El Calvario, número sesenta y cuatro de esta ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día tres de los corrientes, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintidós, dejó el señor JUAN NESTOR MARTINEZ DE LEON, conocido por JUAN NESTOR MARTINEZ; a los señores WILFREDO MARTINEZ CASTRO, ALCIRA EMELI MARTINEZ DE PEÑA y MILTON NESTOR MARTINEZ CASTRO, todos en su calidad de hijos del referido causante, y se les ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ENRIQUE MONTES,
NOTARIO.

1 v. No. Y083791

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se han declarado herederas definitivas abintestatos y con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor: ANTONIO SALVADOR GUARDADO MEJÍA, quien fue de setenta y dos años de edad, jornalero, casado, fallecido el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, originario de Las Vueltas, departamento de Chalatenango, con domicilio en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, a las señoras: FELICITA GUMERCINDA GUARDADO CALDERON, en el concepto de hija del causante y MARÍA CANDIDA CALDERON DE GUARDADO, en el concepto de cónyuge del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y083792

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor JOSÉ EDILBERTO CRUZ ARAUJO, el veintiséis de enero del año dos mil veintidós, en el municipio de San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a la señora JESÚS SAGRARIO VILLALTA DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a LUCIA INÉS AGUILAR CRUZ conocida por INÉS CRUZ e ISIDRO ARAUJO GARCÍA, en calidad de padres del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Definitiva de la Sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. Y083796

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Nicolás Peña, cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que este día ha declarado a la señora YSAURA NIBETH MERCADO DE AGUILUZ, Heredera beneficiario e intestada, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA ANGELICA JOVEL, falleció a las veintidós horas con cuarenta minutos del día veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Nacional Santa Teresa, de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de Hija sobreviviente de la causante, y se ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, cuatro días de mayo del año dos mil veintitrés.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083800

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ, Notario, de este domicilio con oficina situada en Calle Nicolás Peña, cuarenta y uno de esta ciudad. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que este día ha declarado al señor JOSE PORFIRIO LINARES RODAS, Heredero beneficiario e intestado, de los bienes que a su defunción dejó el causante JUSTO ANTONIO HERNANDEZ CORTEZ, que falleció a las veintitrés horas con veintiséis minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en Calle a Río Blanco, Caserío Ánimas Abajo, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA CANDELARIA HERNANDEZ MONTANO y LORENA MARICELA HERNANDEZ MONTANO, en sus calidades de Hijas, y se ha conferido al heredero que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Zacatecoluca, cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

MARLON SELVIN DE LA O GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083802

VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; Y, habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionados, se declaran Herederos Definitivos de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante RAUL NEFTALI CAMPOS CAMPOS, conocido por RAUL CAMPOS, RAUL NEPTALI CAMPOS CAMPOS y RAUL NEFTALI CAMPOS, quien fuera de noventa años de edad, Carpintero, casado, originario de Berlín, departamento de Usulután, siendo éste

también su último domicilio, hijo de MOISES CAMPOS y MARIA (ambos fallecidos); y casado con la señora MARIA FLORA TOVAR DE CAMPOS, ya fallecida, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno uno seis tres nueve tres-seis; quien falleció a las veinte horas treinta minutos del día veintinueve de abril del dos mil veintidós, sin asistencia médica, a consecuencia de Diabetes; a la señora ROSA MARGARITA CAMPOS DE FUNES, de sesenta años de edad, casada, empleada, empleada, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos cinco siete tres dos-cero, en su calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SAUL ADALBERTO CAMPOS TOVAR, FREDIS CAMPOS TOVAR y CARLOS ALBERTO CAMPOS TOVAR; confirniéndole a los aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. JOSÉ RIGOBERTO IRAHETA ALFARO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. Y083813

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMELIA YANES, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, originario del municipio de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hija de Isabel Yanes, con DUI 00746289-7, quien falleció a las trece horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil diez, en esta ciudad; de parte de los señores: 1) MARIA TERESA YANES, de sesenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01685420-5; 2) ANA CECILIA YANES, de cincuenta y siete años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 01468525-2; 3) ISABEL CRISTINA YANES DE TISNADO, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Rockville, condado de Montgomery, estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño B 70322260; 4) PEDRO ANTONIO YANEZ, conocido por PEDRO ANTONIO YANES, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DUI 04686784-8; y 5) CARLOS HUMBERTO YANES, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con DÚI 04080620-0; todos en calidad de HIJOS de la causante. Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083818

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, se Declaró HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARMANDO RIVAS, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Sara Rivas, (fallecida); quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y dos - cero; quien falleció a las cinco horas y treinta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional "Dr. Jorge Arturo Mena" de Santiago de María, departamento de Usulután, a consecuencia de Infarto Agudo del miocardio, con asistencia médica, siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARÍA ANTONIA PINEDA DE RIVAS, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos setenta y ocho guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil ciento doce guión doscientos diez mil ciento cincuenta y cinco guión ciento uno guión seis; en concepto de ESPOSA del causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SARA RIVAS DE FLORES, JOSÉ ISRAEL RIVAS PINEDA y HADAD MISAEEL RIVAS PINEDA, en su calidad de hijos, tal y como consta en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la ciudad de Jucuapa, a las ocho horas del día veintiocho de Junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Joaquín Guevara Torres, mismo que se anexa a folios cinco al siete en las presentes diligencias. Art. 988 N° 1 del C.C.- Confíerale a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. Y083824

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas veinte minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores VILMA CECILIA MORAN DE PAULA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, con DUI No 01143498-7, GUILLERMO PEDRO MORAN AGUILAR, mayor de edad, motorista, del domicilio de Juayúa con DUI No. 01192777-8; y; JORGE YOALMO MORAN AGUILAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 04233518-2, como hijos del causante, además los primeros dos, también Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores Elba Alicia Aguilar de Moran, Miriam Moran de Villeda, Yanira Elizabeth Moran de Sánchez y Emilia Moran Aguilar, la primera cedente como cónyuge y los demás como hijos del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor PEDRO MORAN C/P Pedro Moran Aquino, de ochenta y cinco años de edad, a la fecha de su deceso, Carpintero, casado, hijo de la señora Otilia Morán, fallecido el día veintisiete de junio de dos mil veintidós, en Cantón San José La Majada, Caserío Valle Nuevo, Juayúa, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio, a quienes se les concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

1 v. No. Y083830

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor DAVID ANTONIO QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Andrea Quintanilla, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las seis horas quince minutos del día veinte de octubre de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Piedra Azul de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO REYES SEGOVIA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del origen y domicilio de San

Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro nueve seis seis cero guion seis, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor MANUEL ANTONIO REYES QUINTANILLA, de sesenta y seis años de edad, Profesor en Educación Básica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cuatro siete ocho nueve ocho guion tres; y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho – ciento noventa mil ochocientos cincuenta y cinco – cero cero uno – tres, este hijo del causante.- Confiérase al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. Y083831

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA, Notario de este domicilio, con oficina profesional situada en Urbanización Metrópolis Norte, senda tres poniente, número veinticinco. Mejicanos, al Público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las diecisiete horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señorita NORMA FIORELLA QUIJANO MASUCCI, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le corresponden a la señora Teresa María Pascualina Annichiarico de Masucci, conocida por María Teresa Annichiarico de Masucci, en su calidad de madre de la causante, de los derechos hereditarios instituidos de la herencia intestada que dejó la señora CLAUDIA MASUCCI ANNICHARIACO, quien falleció en esta ciudad a las diecinueve horas y treinta minutos del día dieciocho de julio del dos mil dieciocho, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

IVETTE CAROLINA MACHADO CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083836

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con veintidós minutos del día veintidós de marzo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor JOSE GERMAN MARROQUIN MONTES, quien fue de Sesenta y un años de edad, Casado, Motorista, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, hijo de Porfirio Marroquín y María Elba Montes de Marroquín conocida socialmente por María Alba Montes y por Elva Montes Ruano, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día treinta de mayo de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad: 01031978-6 y Número de Identificación Tributaria: 0613-280560-003-6; a las señoras: MILAGRO MARTINEZ DE MARROQUIN, mayor de edad, Ama de casa, Casada, Salvadoreña, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 01042183-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-010960-104-5; NANCY ANDREA MARROQUIN MARTINEZ, mayor de edad, Empleada, Soltera, del Domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04699280-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0613-160692-103-8 y la señora NANCY JACQUELIN TORRES MARROQUIN, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 03337873-3; la primera en su calidad de cónyuge del causante y la segunda y tercera de las mencionadas, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; todas las antes mencionadas siendo representadas por su Procurador Licenciado ABDUL MOLINA MEJIA.

Confiérase a las Herederas Declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083841

CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final 75 Avenida Sur, Pasaje "B", Edificio Plaza Rotonda, local #3, Colonia Escalón, San Salvador; al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA

INTESTADA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO FRANCISCO QUIJANO ESPINOZA, conocido por ROBERTO FRANCISCO QUIJANO, ROBERTO QUIJANO y ROBERTO FRANCISCO QUIJANO ESPINOSA, quien falleció a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno, en el Memorial Hei Hermann Medical Center, de la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio; a la señora: MARIA FELICITAS PERAZA DE QUIJANO, conocida socialmente como MARIA ELISA PERAZA DE QUIJANO, ELISA PERAZA DE QUIJANO, MARIA ELISA PERAZA, ELISA DE QUIJANO y MARIA FELICITAS LOPEZ PERAZA, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

CAMILA EUGENIA MOLINA MURILLO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083842

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VIRGILIA UMANZOR DE PÉREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislque, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor GUMERCINDO PÉREZ HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos dos cero siete seis seis- seis, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083844

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha DECLARADO al señor OSCAR ARMANDO GONZALEZ SOLIS; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora ALICIA DEL CARMEN GONZALEZ DE GONZALEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Oficios domésticos, fallecida a las dieciséis horas cuarenta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil nueve, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Falla Renal Aguda, Gastroenteritis Aguda de Alto Gesto, Diabetes, originaria de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la población de El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como cónyuge sobreviviente de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se Avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083848

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01737-22-STA-CVDV-1CM1-179/22(4) promovidas por el Licenciado ETHIEL ELIZABETH GALINDO CLEMENTE, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora SILVIA DE LOS SANTOS JERÓNIMO DE LÓPEZ; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora SILVIA DE LOS SANTOS JERÓNIMO DE LÓPEZ, quien según solicitud es de cuarenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: 00652403-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente y de cesionaria de los derechos que les correspondía al señor JOSÉ CARLOS LÓPEZ JERÓNIMO en su calidad de hijo sobreviviente del causante señor JOSÉ LUIS LÓPEZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, albañil, casado con Silvia de los Santos Jerónimo de López, con último

domicilio en esta ciudad, originario de esta ciudad, salvadoreño, hijo de Marta Alicia López, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil veintidós; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083859

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ULISES ALEXANDER FLORES VANEGAS y JORGE KELVIN FLORES VANEGAS, en su concepto de Hijos de la causante MERLIN GEORGINA VANEGAS DE FLORES, y además como cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor JORGE MARGARITO FLORES conocido por JORGE MARGARITO FLORES JERONIMO y por JORGE MARGARITO FLORES GERONIMO, en su calidad de Cónyuge de la expresada causante; quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casada; fallecida a las catorce horas cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno, en calle Ramón Flores, casa número Diez, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083869

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas de este día, SE HA DECLARADO a los señores, 1) CARMEN LETICIA MARTINEZ SOLIS, 2) MARIA GLORIBEL MARTINEZ SOLIS, 3) ELBA CONCEPCION MARTINEZ, 4) BORIS ALFREDO MARTINEZ SOLIS conocido por BORIS ALFREDO MARTINEZ, 5) MIGUEL

ANGEL MARTINEZ SOLIS, 6) ALMA DALILA MARTINEZ DE GOMEZ, 7) ANA TERESA MARTINEZ DE GOMEZ, 8) CARMEN ELENA MARTINEZ SOLIS, y 9) DINORA JEAN MILETH MARTINEZ DE HERRERA, HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS de la causante JUANA SOLIS VIUDA DE MARTINEZ conocida por JUANITA SOLIS VIUDA DE MARTINEZ, JUANA SOLIS GUTIERREZ DE MARTINEZ, JUANA SOLIS DE MARTINEZ, JUANA SOLIS, JUANA DE MARTINEZ y por JUANA GUTIERREZ DE MARTINEZ, quien fue de ciento cuatro años de edad, Salvadoreña, Oficios domésticos, Viuda, Originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, quien falleció a las dieciséis horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de ACCIDENTE CEREBRO VASCULAR, siendo la población de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; los primeros cinco en calidad de hijos de la causante y los últimos cuatro en calidad de herederas por derecho de transmisión del derecho que le correspondía al señor OSCAR EAMON MARTINEZ SOLIS, como hijo de la causante.

Confíraseles a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las quince horas y quince minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083873

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil veintitrés.- SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores MORIS ORLANDO HERRERA SANDOVAL, RONIS ANTONIO HERRERA SANDOVAL, SILVIA ELIZABETH HERRERA SANDOVAL, ANA GUADALUPE HERRERA SANDOVAL Y MARIA EUGENIA HERRERA SANDOVAL, en su calidad de Hijos de la causante MARIA LUISA SANDOVAL DE HERRERA, además las señoras SILVIA ELIZABETH HERRERA SANDOVAL Y ANA GUADALUPE HERRERA SANDOVAL, en su concepto de cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO ISMAEL HERRERA, en su concepto de Cónyuge de la expresada causante; quién fue de setenta y siete años de edad, Ama de casa, casada; fallecida a las once horas y veintiocho minutos del día diez de abril de dos mil dos, en Thousand Oaks, California de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; a quienes se

les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No Y083874

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintidós de febrero del presente año, se DECLARO DEFINITIVAMENTE HEREDERO, con beneficio de inventario de la herencia INTTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante FELIPE GOMEZ, de ochenta y seis años de edad, Albañil, soltero, del domicilio de Mejicanos, Originario de San Agustín, Departamento de Usulután, quien falleció en El Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Mejicanos, al señor LUIS FELIPE GOMEZ FLORES, portador de su documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno dos ocho seis seis tres cinco- siete, en su carácter de hijo del causante.

Se confirió al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Mejicanos, a las diez horas treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083880

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo también su último domicilio, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora ANTONIA ROSALES conocida por ANTONIA ROSALES DE PÉREZ y por

ANTONIA ROSALES CORTEZ; a los señores IRMA ELENA PÉREZ ROSALES, MELVIN RAFAEL PÉREZ ROSALES, JULIO ANIBAL PÉREZ ROSALES, RAÚL ERNESTO PÉREZ ROSALES y ÁNGEL ALEXANDER PÉREZ ROSALES, en calidad de hijos de la referida de cujus. Se han conferido a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de Mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Y083885

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con diez minutos del día veintiocho de marzo del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante señor ANGEL CACERES conocido por MIGUEL ANGEL TORRES CACERES, quien fue de Setenta y dos años de edad, Casado, Empleado, originario de San Martín, Departamento de San Salvador, hijo de María Cáceres, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día catorce de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 02195544-8; a las señoras: BLANCA ALICIA CACERES DE PARADA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, Casada, Salvadoreña, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 00940315-8, y ROXANA MAGDALENA CACERES LOZANO, mayor de edad, Soltera, Empleada, del Domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03310694-0; ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA SARBELIA LOZANO DE CACERES, como cónyuge del causante; siendo representadas por su Procuradora Licenciada EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCIA.

Confírase a las Herederas Declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, publíquese el aviso de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las once horas con veinte minutos del día veintiocho de Marzo de dos mil veintitrés. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

I v. No. Y083891

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Edificio Centro Profesional Roosevelt, Prolongación Calle Arce y cuarenta y cinco Avenida norte, local Número treinta y uno, Tercera Planta, San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, al señor IGNACIO DE JESUS HERNANDEZ SANTAMARIA, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cero dos seis siete uno- cuatro, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA JUANA SANTAMARIA DE HERNANDEZ, quien era de noventa años de edad, Ama de casa, viuda, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, originaria de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad personal número cero cero ocho seis cuatro seis siete- cuatro y con número de Identificación Tributaria uno tres cero tres- dos cero uno dos seis tres- uno cero uno- dos, ocurrida en casa de habitación de una hija ubicada en cantón Coquiama, Municipio de Cuísnaheat, departamento de Sonsonate, el día seis de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Jicalapa, Departamento de La Libertad, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; HABIÉNDOSELE CONCEDIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

MIGUEL EDUARDO CLAROS ORTIZ,

NOTARIO.

I v. No. Y083898

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas del veintidós de noviembre de dos mil diez, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada la causante, señora MARIA EULOGIA RODRIGUEZ BARRERA conocida por MARIA EULOGIA RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de La Unión, falleció el dieciséis de octubre de dos mil cinco en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de embolismo pulmonar, fractura de cadera, arritmia cardiaca, insuficiencia renal, anemia severa, con documento único de identidad número: 02509599-9; hija de Dorotea Rodríguez y Ramon Leon Barrera; de parte de la señora MARIA DE JESUS BAUTISTA REYES mayor de edad, del domicilio y departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02509645-8, en calidad de hija de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. Y083899

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas de este día, se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras KAREN BEATRIZ RAMÍREZ PINEDA, mayor de edad, Técnico en Relaciones Públicas, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, con número de Pasaporte salvadoreño: A cero cuatro cero cinco cero ocho nueve seis: y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cinco cero ocho nueve seis- siete; y BESSY ALEXANDRA RAMÍREZ PINEDA, mayor arde edad. Empleada, del domicilio de la

ciudad Chelsea, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con número de Pasaporte salvadoreño: A cero cuatro dos ocho dos seis dos dos; y con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho dos seis dos dos- dos; de la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante ROSIBEL DE JESÚS CORNEJO o ROSIBEL DE JESÚS PINEDA CORNEJO, ocurrida el día doce de febrero de dos mil veinte, con último domicilio en Revere, Massachusetts, de los Estados Unidos de América, hija de Jerónimo Nicolás Pineda Merino y Dominga Marta Cornejo; en su calidad de hijas de la causante, a quienes se les confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083900

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 01389-22-STA-CVDV-1CM1-143/22(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA DE ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA PATRICIA PEÑATE SÁNCHEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 01974130-4, por estar este ya homologado; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ MIGUEL TORRES ZAMORA y SABRINA CAROLINA TORRES ZAMORA, en su calidad de hijos del causante, en la sucesión dejada por el señor JOSÉ EFRAÍN TORRES LINARES, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta años de edad, de este domicilio, Mecánico de Banco, casado, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, quien falleció a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintiuno; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083902

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00028-23-STA-CVDV-1CM1-05/23(5) promovidas por el Licenciado PEDRO DE JESUS HERNANDEZ CARBAJAL, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a las señoras la señora JULIA ALBERTINA HERNANDEZ conocida por JULIA ESTELA HERNANDEZ CONTRERAS de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis dos dos seis uno seis- cinco; MARIA ELENA HERNANDEZ CONTRERAS de setenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cero nueve seis nueve tres- tres; en su calidad de nietas sobrevivientes del causante señor SANTOS BARTON, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio de esta Ciudad, habiendo fallecido el día diez de junio de mil novecientos cincuenta y uno; CONCEDIÉNDOSELES DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de abril de dos mil veintitrés. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083903

ABEL ISAI MEJIA RIVERA, Notario del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Oriente, Casa Número Cinco, LOCAL SIETE. Barrio El Centro, San Martín, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta y tres minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario. La señora: EVA ESPERANZA VASQUEZ VASQUEZ, en su calidad de hija sobreviviente, en la sucesión que a su defunción dejara la causante MARIA ANACLETA VASQUEZ DE VASQUEZ, quien falleció, el día Catorce de Octubre de dos mil nueve, en el Área de Emergencia del Hospital de San Bartolo, Ilopango, siendo el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, su último Domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, y se le ha Conferida la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Lo que hago saber al público para los efectos de ley.

Y para su publicación, expido este edicto en la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil veintitrés.

ABEL ISAI MEJIA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083911

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución dictada en las presentes diligencias, a las ocho horas cincuenta minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MIRELLA BERNARDA ZACAPA SALAMA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, con DUI No. 02867690-6; como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Bernardina Salama Viuda de Ramírez, Madelin Fátima Ramírez Zacapa y Estela Johana Ramírez Zacapa, como madre la primera e hijas las dos últimas, del causante, en la sucesión intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JOSE ANTONIO RAMIREZ SALAMA, de treinta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, Jornalero, soltero, hijo de los señores Bernardina Salama y José Ramírez, fallecido el día dieciséis de abril de dos mil trece, en la ciudad de San Salvador, siendo Cantón El Carrizal, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate su último domicilio, a quien se le concede definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día ocho de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. Y083912

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de a catorce horas con quince minutos del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés. Habiendo transcurrido más de quince días hábiles desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Heredero Definitivo de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: OSCAR ARMANDO GUERRERO LOPEZ, de treinta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02889502-1, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA DE IRAHETA, como Esposa en Sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante MANUEL SEVERO IRAHETA ALFARO, quien fue de 75 años de edad, Jornalero, Casado, originario de San Idelfonso, hijo de Pablo Iraheta y Juana Alfaro, con residencia y último domicilio en Cantón Santa Anita, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután; con DUI 02345284-4, falleció a las a la una con treinta minutos del día trece de mayo del dos mil siete, a consecuencia de Derrame Cerebral, sin asistencia médica. Confiriéndole al aceptante: OSCAR ARMANDO GUERRERO LOPEZ, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA DE IRAHETA, como Esposa, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión; De conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C. En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, librándose los Edictos Judiciales para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. Y083915

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas veintiún minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, ha sido DECLARADA HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora IRMA LUZ LÓPEZ DE MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caluco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03116019-2, en calidad de cónyuge del causante, señor ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad a su deceso, motorista, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate,

hijo de Rosa Amelia Martínez (fallecida), fallecido en Hospital Regional de Sonsonate, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta y ocho minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. Y083931

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día nueve de octubre de dos mil quince, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor ANDRÉS HERNÁNDEZ TORRES, quien fue de ochenta años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 02529440-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1112-160535-101-1; a la señora BLANCA ALICIA HERNÁNDEZ TREJO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Pittsburgh, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04186805-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1212-121251-101-0, en su calidad de cesionaria de los señores Rosa Cándida Ayala de Hernández y Juan de Dios Hernández Ayala, en su calidad de cónyuge e hijo sobreviviente del causante respectivamente.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas y doce minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. Y083937

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Boulevard Constitución, Casa Número Once, Pasaje Pavón, Colonia San Ramón, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor ANDRES AYALA BURGOS, de setenta y siete años de edad, artesano, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres dos siete dos dos ocho dos - cuatro; y con mismo Número de Identificación Tributaria; heredero definitivo con beneficio de inventario, en calidad de Hijo, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y cinco, dejara la señora VICTORIA BURGOS VIUDA DE AYALA, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo esta la ciudad y Departamento de su último domicilio; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión al señor ANDRES AYALA BURGOS; por lo que se avisa al público para lo los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083945

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en Boulevard Constitución, Casa Número Once, Pasaje Pavón, Colonia San Ramón, Mejicanos, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora MARIA JOSEFINA CARRANZA DE AYALA, de ochenta y uno años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete cuatro seis seis - siete; y con mismo Número de Identificación Tributaria; heredera definitiva con beneficio de inventario, en calidad de Esposa, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día treinta de mayo de dos mil veinte, dejara el señor MANUEL OVELIO AYALA, conocido por MIGUEL OVELIO AYALA, en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, siendo esta la ciudad y Departamento de su último domicilio; habiéndose concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión a la señora MARIA JOSEFINA CARRANZA DE AYALA; por lo que se avisa al público para lo los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diez de abril de dos mil veintitrés.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083947

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ROXANA DEL CARMEN NOLASCO VALENCIA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ELISA VALENCIA DE SALAMÁ en calidad de hija sobreviviente de la causante JULIANA VALENCIA conocida por MARÍA VALENCIA, MARÍA JULIANA VALENCIA y JULIANA VALENCIA SHULL, fallecida a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juana Valencia (fallecida).

Confiriéndole a la señora ROXANA DEL CARMEN NOLASCO VALENCIA en la calidad referida, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, que a su defunción dejara la causante indicada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. Y083949

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y siete minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 966, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó el causante LAZARO CASTILLO SANTOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, falleció a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en Caserío Las Peñitas Cantón El Rebalse de Pasaquina, siendo su último domicilio el mencionado anteriormente, de parte de los señores YOSELIM JESELL SANTOS RIOS, estudiante, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, con residencia en el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Estadounidense: seis seis tres nueve seis cinco dos cuatro tres y tarjeta de identificación tributaria número: nueve cuatro cinco cero - cero nueve uno uno cero cero - uno cero cinco - seis; NATALY YANETH SANTOS RIOS, Estudiante, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, con residencia en el Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con número de Pasaporte Estadounidense: seis seis tres nueve seis cinco dos cuatro tres y Tarjeta de Identificación

Tributaria número: nueve cuatro cinco cero - cero nueve uno uno cero cero - uno cero cuatro - ocho y RUDIS ANTONIO CASTILLO, Empleado, del domicilio de San Alejo, con Documento Único de Identidad número: cero seis siete cinco tres siete ocho uno - cuatro, en calidad de herederos testamentarios de la causante antes mencionada, de conformidad con los artículos 996 del C. Civil.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

I v. No. Y083956

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del diecisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor EULALIO HERNANDEZ, conocido por EULALIO HERNANDES y por EULALIO HERNANDEZ VILLATORO, quien al momento de fallecer era de setenta años de edad, jornalero, casado, originario de Nueva Esparta, departamento de La Unión, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, hijo de los señores Atanacio Hernández e Ines Villatoro, falleció el veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón La Paz, jurisdicción, de Bolívar, departamento de La Unión, a consecuencia de derrame cerebral, con Cédula de identidad personal número 7-13- 0000361; a los señores CRISTHIAN JOSÉ HERNANDEZ ESPINAL, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06290886-6, ANTOLINA HERNANDEZ ROBLES conocida por MARIA ANTOLINA HERNANDEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 00315833-1; JENOVEVA HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03356158-0 y FRANCISCO HERNANDEZ ROSALES, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Jose, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02087482-7; el primero en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Domingo Rosales Hernández, como hijo del causante y los demás como hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. Y083958

ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, Casa Número Treinta y Cuatro Barrio San Francisco, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de abril del presente año, se ha declarado a los señores OSCAR ARMANDO ANDRADE; ADA BEATRIZ ANDRADE DE LOPEZ; WENDY EUNICE ANDRADE DE CHACON, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora REYNA DE LA PAZ HIDALGO DE ANDRADE, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintitrés de Octubre del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, en su concepto el primero de esposo sobreviviente; la segunda y tercera en concepto de hijas sobrevivientes; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. Y083999

ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur, Casa Número Treinta y Cuatro Barrio San Francisco, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día primero de Abril del presente año, se ha declarado a los señores ANGEL EDUARDO LOPEZ MEJIA; HELEN YAMILETH LOPEZ MEJIA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora YAMILETH MEJIA DE LOPEZ, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de Octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. Y084000

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSALINA GONZALEZ BATRES, conocida por ROSALINA GONZALEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno dos siete tres cero guion uno, hija de Elisa González y de Lorenzo Batres, ambos ya fallecidos, falleció a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte del señor RUDY NELSON GONZALEZ, de cincuenta y dos años de edad, Obrero, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero tres cuatro uno dos cuatro cuatro cero guion cuatro, en su calidad de hijo de la causante y además Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores RUBEN ALFREDO GONZALEZ BATRES, de cuarenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número: Cero tres nueve nueve siete seis dos cinco guion cuatro y SERGIO GONZALEZ BATRES, de cuarenta y ocho años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad Homologado número: cero cuatro cero cuatro seis cero cuatro seis guion cero, éstos hijos de la causante. Confiéresele al Heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata. Publíquese el edicto de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. Y084006

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con dos minutos del día veintiséis de abril del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JEREMIAS PORTILLO MARROQUIN conocido por GEREMIAS PORTILLO MARROQUIN, quien fue de noventa años de edad, Albañil, Soltero, fallecido el día trece de agosto del año dos mil quince, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, quien poseía Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve nueve siete cinco dos - cinco y Número de Identificación Tributaria uno cero cero dos - uno cero cero ocho dos

cuatro - uno cero uno - cero; de parte de los señores JOSE MARCIAL PORTILLO ALARCON, mayor de edad, Albañil, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos siete dos nueve seis cuatro - cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve cero siete seis dos - uno cero cuatro - cero; MARIA VICENTA PORTILLO ALARCON mayor de edad, Empleada, del domicilio de New Orleans, Estado de Luisiana, de los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte tipo P número A cero uno dos uno cuatro ocho cinco seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro cero cuatro cero nueve seis seis - uno cero siete - cuatro; ROSA MARGARITA PORTILLO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Emplada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cinco tres uno cuatro - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno cero nueve seis cero - cero uno dos - cinco; DANIEL ALBERTO PORTILLO ALARCON mayor de edad, Mecánico de Banco, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve cinco siete seis seis - tres y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero ocho seis cuatro - cero cero ocho - uno; y, DAYSI ARACELY PORTILLO DE DORADEA, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno dos uno cuatro ocho seis cero - dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos tres cero cuatro siete uno - uno dos tres - cero, todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada FÁTIMA ROSIBEL VÁSQUEZ GARCÍA. Confírase a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con veinte minutos del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. Y084014

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora VICTORIA MIRA CONOCIDA POR MARÍA VICTORIA MIRA Y POR VICTORIA MIRA RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y siete

años de edad, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con documento único de identidad número 02273610-6, y número de identificación tributaria 0906-120632-101-8, fallecida a las diez horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en Alameda Hospital, Alameda, Alameda, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-226-2022-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTTESTADA dejara la referida causante, al señor GERMAN ANTONIO MIRA ASCENCIO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03920009-3, y Número de Identificación Tributaria 1011-290488-101-6, como cesionario de los derechos que en la sucesión de la causante le correspondían a los señores Marcos Antonio Mira, Maura Luz Mira, Juan Hernán Mira y Noemi Elizabeth Mira Renderos, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y084016

NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, ubicada en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio "D" Local Uno - C Bis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de mayo del presente año, se ha declarado Heredera Definitiva Abintestato y con Beneficio de Inventario, de los bienes dejados por el señor JORGE BARRERA, conocido por JORGE BARRERA SIERRA, quien falleció en Hospital General del Seguro Social, de esta ciudad, a las cero horas y treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA LUZ CUBIAS DE BARRERA, en su concepto de cónyuge del referido causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Renato Barrera Cubias, Victor Barrera Cubias, Oscar Ulises Barrera Cubias y Ernesto Barrera Cubias, en sus calidades de hijos del referido causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Librado en la oficina de la Notario NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. NOEMY ELIZABETH ROMERO VIANA,
NOTARIO.

1 v. No. Y084019

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Santa Clara, Calle al Volcán, Apartamento Número 18, Mejicanos, departamento de San Salvador, al Público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora BRENDA DEL CARMEN QUIÑONEZ ESCOBAR, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO REYNALDO QUIÑONEZ, quien en vida fuera de setenta años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero cero tres cero tres cinco siete cuatro - cinco e igual Número de Identificación Tributaria, y del último domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, quien falleció en Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández (Zacamil), ciudad de Mejicanos, a las ocho horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintidós, en su concepto de hija sobreviviente, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión antes expresada.

LIBRADO en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ATILIO EFRAIN SANTIN ALVARADO,
NOTARIO.

1 v. No. Y084026

MARTA BEATRIZ GOMEZ DE CORNEJO, Notario, de este domicilio y del de Santa Tecla, La Libertad, con oficina ubicada en Lomas de Altamira, Residencial Los Elíseos, Pasaje Dos, Block "A", Número Veintitrés "A", Autopista Sur, San Salvador,

HACE SABER: Que según Resolución de la suscrita, proveída en esta ciudad, a las ocho horas con dos minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO: a la señora SARA HERNANDEZ BONILLA, conocida por SARA BONILLA HERNANDEZ, SARA HERNANDEZ DE EMANUEL y SARA EMANUEL, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que

a su defunción dejó la causante JULIA BONILLA conocida por JULIA BONILLA HERNANDEZ, JULIA HERNANDEZ MORALES, MARIA JULIA HERNANDEZ BONILLA, JULIA BONILLA DE MORALES Y JULIA MORALES, siendo su último domicilio en Lake Worth Florida, Palm Beach de los Estados Unidos de América. Habiendo fallecido la causante el día catorce de mayo del año dos mil quince, en Vistas Innovative Hospice Care West Palm Beach, Estados Unidos de América; en concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión intestada dejada por dicha causante. Por lo que se avisa al público en general para efectos de Ley.

San Salvador, tres de mayo de dos mil veintitrés.

MARTA BEATRIZ GÓMEZ DE CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083952

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RIGOBERTO ÁLVAREZ MERINO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Salvadoreño, agricultor en pequeño, casado, con Documento Único de Identidad número 00134244-7, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Rosa Merino y Angelica Álvarez, fallecido el día veintinueve de octubre del año dos mil veintidós; a la señora MARÍA GUADALUPE AGUILAR DE ÁLVAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02667923-3; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDGAR RIGOBERTO ÁLVAREZ AGUILAR; JOSÉ ETHELBERTO ÁLVAREZ AGUILAR; NOÉ BLADIMIR ÁLVAREZ AGUILAR; IVAN ENMANUEL ÁLVAREZ AGUILAR; FRANKLIN ROLANDO ÁLVAREZ AGUILAR; y ELMER ERNESTO ÁLVAREZ AGUILAR; todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016129

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JOSÉ EMILIO GÓMEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00977292-1, hijo de María de La Paz Gómez; fallecido el día dos de octubre de dos mil veintiuno, en Cantón El Niño, Caserío La Ceiba, San Miguel, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA ELENA CONTRERAS DE GÓMEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01000869-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260539-101-0; en concepto de cónyuge del causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA GÓMEZ DE TORRES, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016130

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Por resolución de las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO RIVERA ANGEL, fallecido el día cuatro de diciembre del año dos mil, a la edad de cincuenta años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, no siendo portador de Documento Único de Identidad, ni de Número de Identificación Tributaria, al señor JOSE ARNOLDO RIVERA, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres uno siete nueve cuatro cuatro ocho- ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos uno cero seis ocho uno- uno cero cuatro-dos, por derecho de representación del derecho que le corresponde a su madre señora Jacinta Rivera Ángel, en calidad de hermana del causante; y se le ha conferido al heredero, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z016133

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor NELSON NOE MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Guazapa, Departamento de San Salvador, fallecido el día once de agosto de dos mil veintiuno; de parte de la señora HILDA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre del causante, señora Sara Martínez de Martínez, conocida por Sara Martinez.

Confírase a la heredera declarada señora HILDA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. Z016146

LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo también dicha Ciudad su último domicilio, el día seis de junio del dos mil veintiuno, dejó el causante GUILLERMO RUBIO REYES, a los señores SARA MARTINEZ DE RUBIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; ANGELA SARA RUBIO DE GARCÍA, ADA CRISTINA RUBIO DE MANCIA y JUAN GUILLERMO RUBIO MARTÍNEZ, en su calidad de hijos del de cujus. Se han conferido a los herederos

declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, debiendo ejercerla el señor JUAN GUILLERMO RUBIO MARTÍNEZ, por medio de su tutora legítima señora ADA CRISTINA RUBIO DE MANCIA, tal como consta en la Certificación emitida por el Juzgado de Familia de San Marcos, el día quince de febrero del dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Z016153

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diecinueve minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que dejó a su defunción la causante señora LUCILA ESPERANZA PONCE MARTÍNEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de El Rosario, y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento Morazán, falleció el día uno de octubre de dos mil veintiuno, hija de Perfecto Ponce y María Catalina Martínez, de parte de MARGOTH ESPERANZA ROMERO PONCE, de cuarenta y dos años de edad, soltera, Empleada, Originario de Jocoaitique, departamento de Morazán, y del domicilio de Bayonne, New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04958428-7, y FIDEL ERNESTO PONCE, de cuarenta y seis años de edad, soltero, Empleado, Originario de El Rosario, departamento de Morazán, y del domicilio de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04741464-8, en calidad de herederos testamentarios de la causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z016155

MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES, Notario, del domicilio de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Calle José Francisco López, Edificio Peña Center, local Número cuatro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las once horas del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, se ha de-

clarado a la señora CRISTINA DEL CARMEN RIVERA VIUDA DE CUELLAR, HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, en su calidad de esposa y como Heredera Intestada a título universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante EDMUNDO CUELLAR MAZARIEGO, ocurrida a las catorce horas treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, en el Hospital Nuestra Señora de Fátima, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio en San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ANGEL COREAS BENAVIDES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Z016171

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las ocho horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CESAR HERNÁNDEZ MARTINEZ y ANA LILIAN HERNÁNDEZ MARTINEZ, ambos en su calidad de hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MOISÉS MARTINEZ PLATERO, conocido por MOISÉS MARTINEZ, quien falleció a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil once, en el Cantón San Emigdio, Guadalupe, departamento de San Vicente, el cual fue su último domicilio, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,
NOTARIO.

1 v. No. Z016172

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las quince horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario al señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MARTINEZ, de sesenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ORBELINA HERNÁNDEZ VIUDA DE PALOMO, conocida por ORBELINA HERNÁNDEZ y MARINA HERNÁNDEZ DE DOMINGUEZ, ambas en su calidad de hijas de la causante, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANTONIA HERNÁNDEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón San Emigdio, Guadalupe, departamento de San Vicente, y quien al momento de su defunción era de sesenta años de edad, Oficios Domésticos; del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, el cual fue su último domicilio, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. Z016173

SANDRA YANETH HERNÁNDEZ DE DURÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina situada en Final Alameda Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, número 51-D, Residencial Escalón, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE VIDAL MEJÍA HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ VIDAL MEJÍA, quien falleció a las quince horas del día siete de octubre de dos mil veintidós, en Cantón San Agustín Arriba, jurisdicción de San Ramón, departamento de Cuscatlán, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la sucesión testamentaria del mencionado causante, el señor JOSÉ MARÍA ASCENCIÓN MEJÍA HERNÁNDEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, en su calidad hermano del causante; y se le confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA YANETH HERNANDEZ DE DURAN,

NOTARIO.

1 v. No. Z016174

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GERBER ULISES MENDEZ MOLINA, Notario, de este domicilio y departamento, con oficina ubicada en Avenida Dr. Demetrio Hernández, Barrio El Calvario, casa número tres, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las diez horas del día diez de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Cuyultitán, departamento de La Paz, a las veintiún horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte, dejó el señor JOSÉ ANTONIO MIRANDA, conocido por ANTONIO GRANDE MIRANDA, a favor de la señora MARÍA ANTONIA MIRANDA DE AGUILAR, en su concepto de hija sobreviviente del de Cujus; por lo que se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. GERBER ULISES MENDEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083758

Licenciado JUAN MANUEL CHÁVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a la una hora y diez minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro, Tercera Calle Oriente, de la ciudad de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL CORNEJO ARANGO, de parte de los señores MIGUEL ANGEL FRANCISCO CORNEJO MORAN y CLAUDIA YVONNE CORNEJO DE ERAZO, en concepto

de herederos testamentarios; habiéndoles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las diez horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083782

JUAN MANUEL CHAVEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, Número uno-cinco, de la ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas y dieciséis minutos del día dos de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Salvador El Salvador, de San Salvador, siendo su último domicilio, el de la ciudad de Ahuachapán, y sin haber formalizado testamento alguno, dejó la señora PATRICIA MARIA CORNEJO DE HERNANDEZ, de parte del Señor ALEX EDUARDO HERNANDEZ CORNEJO, EN SU CONCEPTO HIJO DE LA CAUSANTE; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario Licenciado Juan Manuel Chávez, a las once horas del día dos de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. JUAN MANUEL CHÁVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083786

YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Calle Grimaldi, Número Diez, Comercial Araucaria, Local A Dos- Cuatro, Segundo Nivel, de la ciudad de Usulután; AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día tres de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JESUS ANTONIO MEJIA, en calidad de hijo y cesionario de derechos de la Causante señora DOLORES DE MARIA MEJIA MUNGUIA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer a las veintidós horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, del Departamento de San Salvador, sienta la ciudad

de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido al aceptante mencionado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina relacionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la publicación de este edicto para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO en la oficina de la Notario, YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA, en la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. YANINE YAMILETH TORRES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083811

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Cumbres de La Esmeralda, Calle Teotl, Avenida Tazumal, #9B, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce del mes de marzo del presente año, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, el día veintiocho de noviembre de mil veintidós, dejó el señor RAMON DE JESUS VILLALTA MEJIA, quien fue en vida Ingeniero en Sistemas, a la edad de cincuenta y cinco años, originario de Aguilares, departamento de San Salvador, hijo de Francisco Alberto Villalta y Maria Julia Mejía de Villalta, ambos ya fallecidos, de parte de la señora SANDRA ELIZABETH ALFARO MORALES, en su concepto de Heredera Universal de la Herencia del Causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

MARVIN ALEJANDRO ALVARADO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083815

ESTELA ELIZABETH PINEDA RIVAS, Notario, con oficina particular ubicada en 15 Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, oficina número 34, Tercer Nivel, Frente a INPEP, Centro de Gobierno, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL REGALADO CUELLAR, quien fue de sesenta años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de San Salvador, departamento San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, de parte de DORALY MARIA REGALADO MARTINEZ, en su calidad de hija sobreviviente, confiriéndosele a la expresada aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

ESTELA ELIZABETH PINEDA RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083819

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia San Carlos, Pasaje Alvarado y Avenida General Artigas, número ciento dieciocho -A, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FREDY JARQUIN VASQUEZ, ocurrida a las dieciocho horas veinte minutos del día siete de julio del dos mil veinte, en el Hospital Militar Central de San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Grave por Sospecha de COVID diecinueve, Hipertensión Arterial Crónica, Injuria Renal Aguda Akin Tres, con asistencia médica, con su último domicilio en Apopa, departamento de San Salvador, por parte de la señora MIRNA MARISOL CUSTODIO, en calidad de conviviente sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con igual derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina notarial en el término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

En la Ciudad de San Salvador, veintiocho de abril de dos mil veintitrés.

MANUEL ESTEBAN DEODANES BELLOSO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083820

SILVIA MARGARITA JIMÉNEZ DE MORÁN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Alvarado, Urbanización Buenos Aires, Casa # 187, Local # 3, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señorita: GLORIA JEANNETTE AVILES PALACIOS, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor NEFTALÍ PALACIOS NAVARRO, quien falleció el día once de julio de dos mil veintiuno; en la Colonia Juanita, Calle Lincol, número siete, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las nueve horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita GLORIA JEANNETTE AVILES PALACIOS, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor NEFTALÍ PALACIOS NAVARRO, nombrándose administradora y representante interina del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

SILVIA MARGARITA JIMÉNEZ DE MORÁN,
NOTARIO.

1 v. No. Y083825

NAHUMARISTIDES MADRID ALARCON, Notario, del domicilio de Sonsonate, con oficina ubicada en Veinticuatro Avenida Sur, número dos - dos B, Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ANCELMO RODRIGUEZ ANZORA, conocido por ANSELMO RODRIGUEZ, ANCELMO RODRIGUEZ y ANSELMO ANZORA RODRIGUEZ, ocurrida a las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve, a consecuencia de Cáncer de Pulmón, con asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento, de parte de los señores: CANDELARIA GOMEZ DE RODRIGUEZ, de setenta y seis años de edad, Doméstica, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro uno tres cinco siete nueve - dos; y LAUREANO ALBERTO SAAVEDRA HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos veintisiete mil

quinientos veinte - cinco, en las siguientes calidades: la primera como esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores SANTANA ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ, ROSARIO GOMEZ DE URIAS, RONALD GOMEZ RODRIGUEZ, IRMA GOMEZ DE SAAVEDRA, MARIA DEL CARMEN GOMEZ DE ESTRADA, FRANCISCA NOHEMI GOMEZ RODRIGUEZ, JOSE MARIA GOMEZ RODRIGUEZ, y RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ, hijos sobrevivientes del causante, y del segundo en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDIAN a la señora: MERCEDES GÓMEZ DE MIRANDA, hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON, en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día veinticinco de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. NAHUM ARISTIDES MADRID ALARCON,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. Y083827

MARÍA FRANCESCA LEIVA GÁLVEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Segunda Avenida Norte, Fray Flavian Mucci, casa catorce guion siete, Colonia Catorce de Diciembre, Sonsonate; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas treinta minutos del día siete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, dejó la señora MARIA CARMEN ESCALANTE, conocida por MARÍA CARMEN ESCALANTE VIUDA DE MELGAR, CARMEN ESCALANTE, MARÍA DEL CARMEN ESCALANTE, MARÍA DEL CARMEN ESCALANTE VIUDA DE MELGAR y MARÍA C. ESCALANTE VIUDA DE MELGAR; quien fue de noventa y dos años de edad, ama de casa, originaria de Nombre de Jesús, del departamento de Chalatenango, y del domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate y de los Ángeles California, Estados Unidos de América y de Sonsonate, hija de Sara Escalante, ya fallecida; ocurrida a las nueve horas y quince minutos del día catorce de febrero de dos mil quince, en Hawthorne Healthcare Center, Hawthorne, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro respiratorio, insuficiencia renal, accidente cerebrovascular; de parte de la señora ZOILA ARGENTINA ESCALANTE, conocida por ZOILA ESCALANTE MORALES, en concepto de hija sobreviviente de la causante. Por lo que se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a todos los que se crean con derecho en la mencionada sucesión intestada a que

se presenten a mi oficina, situada en la dirección antes indicada, dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este edicto, a deducir sus derechos.

Librado en la ciudad de Sonsonate, el día ocho de abril de dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA GÁLVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083834

MARYURI Y AMILETH SIFONTES SALAZAR, Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina ubicada en Novena Calle Poniente Número dos - B, entre Avenida Independencia Sur y Segunda Avenida Sur Número cinco, de la Ciudad y Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor ISRAEL ANTONIO MAJANO BATRES, conocido por YSRAEL ANTONIO MAJANO BATRES, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, del domicilio de Washington, Washington DC, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, quien falleció en Jessup, Howard, Maryland de los Estados Unidos de América, el día veinticuatro de agosto del año dos mil diecinueve, a las veintitrés horas y cuarenta y dos minutos, a consecuencia de Lesiones de cuello, siendo su último domicilio Washington, Washington DC, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, de parte del señor MIGUEL ANGEL MAJANO BATRES, en su calidad de cesionario del derecho que les correspondía a los hijos y padre del causante señor ISRAEL ANTONIO MAJANO BATRES, conocido por YSRAEL ANTONIO MAJANO BATRES, y quienes son sus sobrinos y padre, por ser éste hermano del causante, en su orden: ROLANDO ERNESTO MAJANO MOZA, ALEXIS EDENILSON MAJANO HERNANDEZ, y JUAN JOSE MAJANO, según documentos de Escritura Pública de sesión de Derechos Hereditarios en su orden, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, Maryuri Yamileth Sifontes Salazar. En la ciudad de Santa Ana, a las once horas con quince minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. MARYURI Y AMILETH SIFONTES SALAZAR,
NOTARIO.

1 v. No. Y083851

ADOLFOMARTINEZROMERO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio Ocasá, segunda planta, número doscientos once, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESADA que a su defunción dejara el señor PABLO ABREGO GIL, quien fue de noventa y siete años de edad, casado, Jornalero, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, habiendo fallecido en Cantón Lomas de Andalucía, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, a consecuencia de BRONCONEUMONIA, EPOC MAS PARA CARDIORRESPIRATORIO, con asistencia médica, sin haber formalizado testamento alguno; de parte de los señores MARGARITA MURCIA DE ABREGO, SIMONA ABREGO MURCIA, MARIA TERESA ABREGO MURCIA, MANUEL DE JESUS ABREGO MURCIA, MORENA DEL CARMEN ABREGO MURCIA, PABLO ANTONIO ABREGO MURCIA y JUANA LIDIA ABREGO MURCIA, la primera en su calidad de cónyuge y los demás en concepto de hijos del causante, herederos abintestatos. Habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ADOLFO MARTINEZ ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083871

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día dos de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma INTERINA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ CRISTOBAL DEL CID QUINTANILLA, sexo masculino, de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Documento Único de Identidad número: cero uno cinco cero cero uno cuatro nueve - tres, estado familiar casado con FLORINDA RUIZ QUINTANILLA DE DEL CID, originario de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de CRISTOBAL DEL CID, y de OFELIA QUINTANILLA, falleció a las seis horas con treinta minutos, del día veinticuatro de junio del

año dos mil veinte, en la Lotificación Las Brisas del Bosque, Polígono catorce, de la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, a la señora URANIA DEL ROSARIO DEL CID RUIZ, en calidad de hija del causante.- Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DOS MIL CIENTO SESENTA Y SIETE - VEINTIDÓS de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz.- En la ciudad de Usulután, a las siete horas del día cinco de Mayo del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083919

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina ubicada en la Séptima Avenida Norte, Casa Número cinco, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cinco de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en forma INTERINA, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FLORINDA RUIZ QUINTANILLA VIUDA DE DEL CID, sexo femenino, de setenta años de edad, de Oficios Domésticos, Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos setenta - cinco, estado familiar casada con JOSÉ CRISTOBAL DEL CID QUINTANILLA, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de DANIEL QUINTANILLA, y de ROSA EMILIA RUIZ, falleció a las diez horas del día tres de agosto del año dos mil veinte, en Lotificación Brisas del Bosque, de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, a la señora URANIA DEL ROSARIO DEL CID RUIZ, en calidad de hija de la causante.- Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Todo esto se proveyó por el informe de la Corte Suprema de Justicia Número DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO - VEINTIDÓS de fecha tres de marzo del año dos mil veintidós; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecha o lo referido herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente hasta la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Licenciado Rafael Arturo Zelaya Díaz.- En la ciudad de Usulután, a las dieciocho horas del día cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

RAFAEL ARTURO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083921

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local Número B once, diecinueve Avenida Sur y Calle Arce, de la ciudad de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día tres de mayo, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción en Colonia Suchinango, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de junio del dos mil seis, dejó el causante JUAN CARLOS ORTIZ LÓPEZ, de parte de SELINA EDIS FUENTES VDA. DE ORTIZ, RAÚL ENRIQUE ORTIZ FUENTES, SUSANA CELINA ORTIZ FUENTES y ALEJANDRO ELÍAS ORTIZ FUENTES, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, Thelma Roxana Girón Rodríguez. En la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

THELMA ROXANA GIRÓN RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. Y083929

JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Barrio El Calvario, Avenida Dr. Demetrio Hernández, Pasaje Girón, Casa sin número, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor JOEL ANTONIO HENRIQUEZ

MONTALVO, en calidad de hijo de la de cujus; la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, el día diez de septiembre de dos mil quince, dejó la Causante señora ROSALINA HENRIQUEZ MONTALVO; por lo que se ha conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las obligaciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Olocuilta, departamento de La Paz, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE DANIEL CUBIAS PEÑA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083943

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de San Miguel,

AVISA: Al público para los efectos de Ley: que en las diligencias que se han promovido ante la Suscrito Notario, aceptando la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora BERTA ALICIA CORDOVA VIUDA DE ANAYA, se ha pronunciado la resolución que DICE: "Oficina Notarial, Avenida Roosevelt Sur, Edificio San Benito Número Doscientos diez, Local número Quince, San Miguel, a las nueve horas del día dos de mayo del año dos mil veintitrés. Agréguese a su antecedente la nota número Cinco dos tres cinco guion veintitrés, de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario de los señores PATRICIA JEANNETTE ANAYA CORDOVA y LUIS ALBERTO ANAYA CORDOVA, en su carácter de Hijos y Herederos, de la sucesión que al fallecer dejara la señora BERTA ALICIA CORDOVA VIUDA DE ANAYA, el día uno de febrero del año dos mil veintitrés, quien a su muerte era de setenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel. Confiéresele a los aceptantes la administración Interina de la sucesión, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese los edictos de Ley y expídase la Certificación solicitada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del día tres del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. MARIA MAGDALENA AYALA DE ALVARENGA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083971

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSE ANTONIO AGUILAR, conocido por JOSE ANTONIO AGUILAR RUGAMAS, quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, ESDOMED, San Salvador, el día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, a la una hora y once minutos, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Covid Diecinueve, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Karen Patricia Calderón Murcia, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora NORMA ELIZABETH AGUILAR DE GALICIA, por derecho propio en su concepto de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos que en la herencia le correspondían a su madre y su hermana señoras MARIA ESTER YAC DE AGUILAR y JAZMIN FABIOLA AGUILAR YAC, por derecho propio como esposa e hija sobrevivientes del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083985

NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO, Notario, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte, entre Sexta y Octava Calles Oriente, número cuatro, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora AURELIA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por AURELIA SANCHEZ DE MARTINEZ, y por AURELIA SANCHEZ

TRABANINO, quien falleció en el Barrio San Antonio, callejón Samaria, Lotificación Segura, Pasaje Pacheco, Casa Número Cinco, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, el día doce de septiembre del año dos mil veintiuno, a las doce horas y diez minutos, a consecuencia de Hipertensión Arterial crónica, Insuficiencia Cardíaca Congestiva, Cardiopatía Isquémica, Infarto fulminante, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Carlos José Torres González, sin haber formalizado testamento alguno, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores HECTOR MAURICIO SANCHEZ, RUTH ELIZABETH SANCHEZ y CLAUDIA LORENA MARTINEZ DE HERNANDEZ, por derecho propio en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina profesional, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, en la ciudad de Santa Ana, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil veintitrés

LIC. NATALIA MARGARITA GALVAN SERRANO,
NOTARIO.

1 v. No. Y083986

JULIO EDUARDO RIVERA GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Número Un Mil Setecientos Diecisiete, Condominio Residencial Las Américas, Apartamento Dos- B, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por los señores: RAUL MAURICIO TURCIOS SANCHEZ, JOSE ALFREDO TURCIOS SANCHEZ y MARTA LIDIA TURCIOS SANCHEZ, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELIA CONCEPCION TURCIOS CAMPOS, quien según Certificación de la Partida de Defunción, fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Alegría, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, y habiendo fallecido en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil tres, con asistencia médica a causa de ABDOMEN SEPTICO, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores RAUL MAURICIO TURCIOS SANCHEZ, JOSE ALFREDO TURCIOS SANCHEZ y MARTA LIDIA

TURCIOS SANCHEZ, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ELIA CONCEPCION TURCIOS CAMPOS, nombrándose administradores y representantes interinos del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina del Suscrito Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, al día cinco del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

JULIO EDUARDO RIVERA GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Y083987

JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina ubicada en Octava Calle Poniente, Número veintidós, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del SUSCRITO Notario, proveída a las dieciséis horas y veinte minutos del día catorce de abril del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, a las tres horas con cero minutos, en casa de Habitación, ubicada en Cantón Chunte, Caserío La Esperanza, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Infarto Agudo, sin Asistencia Médica. Dejó la causante señora MARIA LUZ EMELINA RAMOS DE CASTRO, o MARIA LUZ EMELINA RAMOS, según consta en la Certificación de Defunción relacionada en las presentes diligencias, siendo su último domicilio la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de parte de los señores: MARIA MARLENY CASTRO RAMOS, de cuarenta y tres años de edad, Ama de casa, de este domicilio, persona a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis nueve dos uno siete-seis, con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno uno cero dos siete nueve-uno cero uno-dos. OSCAR ARGELIO CASTRO RAMOS, de cuarenta y cinco años de edad, Ganadero, del domicilio de la Ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien se le ha expedido Documento Único de Identidad, y Número de Identificación Tributaria Homologado número cero cinco seis seis ocho siete cero siete-cero. BLANCA ESTELA CASTRO RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Mendota, Estado de California, Estados Unidos de América, a quien se le ha expedido Documento Único de Identidad número cero cero nueve seis cero ocho nueve cinco-dos; con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero cinco siete seis-uno cero uno-cero; y MARIA FLORINDA CASTRO DE QUINTEROS, de cincuenta años de

edad, de oficios domésticos, de este domicilio, a quien hasta hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve nueve nueve cuatro cero-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero uno cero ocho siete dos-uno cero cinco-dos, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y éstos acrecen en razón de haber repudiado su derecho de herencia el señor José Orlando Castro Larreynaga, conocido por José Orlando Castro, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. CONFIÉRASE A LOS ACEPTANTES LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la Herencia Intestada, para que se presenten en la oficina indicada en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Sensuntepeque, a las diez horas y treinta minutos del día quince de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE BENJAMIN RAMIREZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083989

KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Oficina Ubicada Octava Calle Poniente, número veintidós, Barrio El Calvario, Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de mayo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de marzo del año dos mil veintidós, a las once horas con treinta minutos en casa de habitación ubicada en Barrio Santa Bárbara, de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Infarto Miodardio con asistencia Médica, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, que dejó el causante señor FRANCISCO FEDERICO AMAYA, de parte de los señores: FRANCISCO JAVIER AMAYA LOPEZ, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno cuatro ocho siete siete nueve - cuatro; y JUAN BENJAMIN LOPEZ AMAYA, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Numero cero dos ocho nueve seis ocho ocho siete - cuatro; quienes actúan en calidad de hijos con derecho propio del causante y como cesionarios del derecho de la cónyuge sobreviviente del causante, señora

Leonor del Carmen López de Amaya; tal como consta en las presentes diligencias, HABIÉNDOSELE CONFERIDO A LOS ACEPTANTES, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a reclamarla a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA. En la ciudad de Sensuntepeque, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día tres de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. KARINA ELIZABETH CHAVEZ GARCIA,
NOTARIO.

I v. No. Y083991

ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con oficina ubicada en Octava Avenida Sur casa número treinta y cuatro Barrio San Francisco, San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veinte, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de los señores MAURA CARLOTA ALFARO DE IRAHETA y RODOLFO ESTEBAN ALFARO MOLINA, en la herencia INTESTADA dejada a su defunción por la señora MAURA DEL CARMEN MOLINA VIUDA DE ALFARO, quien falleció el día dieciséis de febrero de dos mil veinte, siendo al momento de su defunción de ochenta y un años de edad, Viuda, Pensionada o Jubilada, originario de Guadalupe, departamento de San Vicente, y del último domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, y de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Pablo Molina (Persona Fallecida) y de María Santos Comejo (Persona Fallecida), habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en su calidad de hijos sobrevivientes de dicha causante; se ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la Sucesión, para que, en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

LIC. ALMY YANETH GOMEZ CORNEJO,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. Y083998

FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del día trece de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cero horas y tres minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve, con asistencia médica de la Doctora Sara Abigail Quintanilla Rauda, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar, dejó el señor CARLOS PEÑA ZEPEDA, de parte de los señores GLADIS ERLINDA ELIAS DE PEÑA, conocida por GLADIS ERLINDA ELIAS ROSALES, FATIMA CECIBEL PEÑA ELIAS y DOUGLAS RICARDO PEÑA ELIAS, quienes han comparecido en estas diligencias en su concepto de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día veintiocho de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. FREDY ORLANDO HERNANDEZ DIAZ,
NOTARIO.

I v. No. Y084022

BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA, Notario, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las trece horas treinta minutos del día tres del mes de mayo del año dos mil veintitrés, ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora ESPERANZA SIBRIAN ROSA, conocida por ESPERANZA SIBRIAN DE ABREGO, quien fuera de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, y con domicilio temporal de la ciudad de Omaha, Condado de Douglas, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero

tres millones trescientos cuarenta y nueve mil setenta y cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-doscientos noventa mil ochocientos cincuenta y cuatro-ciento uno-cuatro, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Alberto Sibrian, ya fallecido, y Emilia Rosa Menjívar, ya fallecida, y la causante fallecida en la ciudad de Omaha, Condado de Douglas, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, a las catorce horas y veinte minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Hepática debido a Cirrosis Biliar, dictaminó causa de muerte, Doctor Erin Dahlke, asistencia médica, no, siendo según consta en su Documento Único de Identidad, el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, en El Salvador, lugar donde se abrió la sucesión, de parte de los señores GERMAN ABREGO SIBRIAN, de cuarenta y cuatro años de edad, Constructor, temporalmente de este domicilio, y con domicilio en la ciudad de Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones quinientos veinticuatro mil quinientos trece-cero, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-ciento treinta mil setecientos setenta y ocho-ciento uno-uno, y WILLIAM ABREGO SIBRIAN, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de la ciudad de Omaha, Estado de Nebraska, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones setecientos once mil trescientos sesenta y ocho-seis, homologado en el nuevo sistema con Número de Identificación Tributaria, quien es representado por el Licenciado VIELMAN ISAIAS GOMEZ MERLOS, de cincuenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veintiún mil trescientos treinta y uno-cuatro, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del mismo, ambos solicitantes en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante; confiriéndoseles la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de Ley.

Librado en el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084033

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, casa número doscientos dieciocho, San Salvador.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas cincuenta minutos del día treinta y uno de marzo

de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ARMANDO QUINTANILLA, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Seguro Social, de la ciudad y Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio de la Ciudad y Departamento de Salvador; de parte de la persona siguiente: TERESA FUENTES VIUDA DE QUINTANILLA, en el carácter de Esposa del causante, de los derechos hereditarios en abstracto. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, EDUARDO ERNESTO FLORES. En la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas quince minutos del día uno de abril de dos mil veintitrés.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. Y084034

MARIA VICTORIA ANAYA GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con Oficina situada en Tercera Calle Oriente, contiguo al Colegio Adventista, Barrio El Calvario, en la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las trece horas con minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CARMEN SALINAS MEJIA, quien fue de 87 años de edad, soltera, costurera, del domicilio de Apopa, San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció a consecuencia de otras sepsis especificadas, a las veintidós horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Dr. Juan José Fernández, Zacamil, en el municipio de Mejicanos, San Salvador, por parte del señor PEDRO JOSE SALINAS, de 65 años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número: 06791226-8, del domicilio del Estado de California de los Estados Unidos de Norte América, en su carácter de hijo sobreviviente de la señora antes mencionada, quien es representado por la señora RINA ELIZABETH HERNANDEZ ALAS, y en consecuencia, confírase al aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Chalatenango, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. MARÍA VICTORIA ANAYA GÓMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z016128

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ, Notario, con domicilio y oficina en Urbanización San Rafael, ciudad de Aguilares, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución por mí proveída en esta ciudad, a las once horas de este mismo día, se ha tenido de parte de la señora JABELINA MELÉNDEZ VIUDA DE REYES, de setenta y cinco años de edad, ama de casa, de este domicilio, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en calidad de MADRE, la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ANA PATRICIA REYES MELÉNDEZ, conocida por ANA PATRICIA REYES, de cincuenta y seis años de edad, niñera, soltera, de este domicilio, fallecida en la ciudad de Redmond, Estado de Washington, Estados Unidos de América, el día SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que dicta la Ley.

Aguilares, departamento de San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

JOSÉ GUILLERMO VALLE LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z016170

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinticinco minutos del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA MARIA JUAREZ, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, originaria de La Unión, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de la señora Candida Rosa Juarez, falleció el trece de enero del dos mil quince, en Cheverly, Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de Aterosclerosis Cardiovascular, Ataque al Corazón, con documento único de identidad número: 01590194-4; de parte del señor JOSE MANUEL JUAREZ MARQUEZ, mayor de edad, plomero, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número:04066575-1; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083726-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor AQUILEO VASQUEZ MEDRANO, quien fue de cincuenta y dos años de edad, casado, Ingeniero Civil, fallecido el día cinco de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MILAGRO ESTELA ALFARO DE VÁSQUEZ, de la adolescente ANDREA NATALI VÁSQUEZ ALFARO, y de los jóvenes DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ ALFARO y NOEL ERNESTO VÁSQUEZ ALFARO, como cónyuge e hijos sobrevivientes del causante, siendo además ANDREA NATALI VÁSQUEZ ALFARO y DIEGO ALEJANDRO VÁSQUEZ ALFARO, cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NILDA MEDRANO, en calidad de madre del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual será ejercida por la adolescente ANDREA NATALI VASQUEZ ALFARO, por medio de su representante legal señora Milagro Estela Alfaro de Vásquez.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cinco minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.-LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083732-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veintidós minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día catorce de marzo de dos mil veintiuno, en San Martín, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA ANTONIA VALLADARES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Enfermería, soltera, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01310719-6 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0511-170666-102-0; de parte de la señora MARIA AGUSTINA VALLADARES DE VEGA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 01014010-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0501-050550-001-1, en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083741-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora FELIPA DE JESUS MOLINA ROMERO, conocida por FELIPA DE JESUS MOLINA y FELIPA DE JESUS MOLINA DE MEJIA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, Casada con José Mónico Mejía, de Oficios Domésticos, hija de Encarnación Molina y de Eulogio Romero ya fallecidos, falleció a las dieciocho horas y cero minutos del día cinco de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en Casa de Habitación ubicada en Cantón Amaya de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN MEJIA

DE CRUZ, de sesenta y seis años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos tres cuatro dos tres ocho-nueve, en su concepto de hija de la causante y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión les correspondía a los señores JOSE NELSON MEJIA MOLINA, sesenta y dos años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve cuatro ocho ocho cero cinco-uno; DEYSIS MARGARITA MEJIA GUZMAN, de sesenta años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis tres cinco ocho ocho nueve-uno y REINALDO MEJIA MOLINA, de cincuenta y siete años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres tres cero ocho cuatro ocho-siete, todos del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, en su calidad de hijos de la misma causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y083749-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, SIN beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ ALEJANDRO VILLALOBOS TORRES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, originario de Moncagua, San Miguel, casado, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 00967235-9, hijo de Plutarco Villalobos y Lucila Torres, fallecido el 14/09/2022, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA FRANCISCA ALVAREZ VIUDA DE VILLALOBOS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00967084-4, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Maynor José Villalobos Alvarez y Orsi Otoniel Villalobos Álvarez, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083752-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario tramitadas inicialmente ante los oficios del Notario Víctor Manuel Burgos Elena, con el trámite de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, de las cuales conoce actualmente este juzgado las que se encuentran clasificadas bajo la referencia 73-AHI-23 (C3), sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CESAR AYALA, sexo masculino, con DUI número 01320717-4, de 70 años de edad, empleado, casado con Betty Arely Paredes Barrientos, del domicilio de esta ciudad, con residencia en Colonia Río Zarco, pasaje Cuscatlán, casa número 71, Cantón Cutumay Camones, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Eustaquia Ayala. Falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 14 de julio del año 2020, a las once horas y veinte minutos, por resolución emitida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores CESAR DANILO AYALA CHAVEZ, en su calidad de hijo sobreviviente, y TERESA AGUSTINA CHAVEZ, en su calidad de cesionaria de derechos hereditarios en abstracto, que en la sucesión del expresado causante le correspondía a las señoras FLOR DE MARIA AYALA DE AREVALO, hija del causante y BETTY ARELY PAREDES DE AYALA, esposa del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083754-1

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y sin beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante JORGE ADALBERTO MORALES GONZALES, conocido por JORGE ADALBERTO MORALES, y por JORGE ALBERTO MORALES GONZALES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, obrero textil, salvadoreño, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 00129701-6, hijo de Candelaria Gonzales y de Horacio Morales; fallecido el día catorce de febrero de dos mil veintidós, en Cantón El Platanar, Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora MARÍA CRISTINA MACHADO DE MORALES, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01830042-2; en calidad cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a NELSON EDWIN MORALES MACHADO, respecto del causante señor JORGE ADALBERTO MORALES GONZALES, conocido por JORGE ADALBERTO MORALES, y por JORGE ALBERTO MORALES GONZALES.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083755-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00304-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado NELSON ALONSO TESORERO ELIZONDO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores MANUEL ANTONIO REGALADO OSORIO y

ANA MARGARITA OSORIO, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores MANUEL ANTONIO REGALADO OSORIO y ANA MARGARITA OSORIO, en calidad de hijos de la causante EUSEBIA OSORIO conocida por EUSEBIA OSORIO MORALES, de ochenta años de edad al momento de fallecer, de Oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Santa Ana, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hija de Sara Osorio, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana.-

A los aceptantes supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083774-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la causante MARÍA FIDENCIA ORELLANA VIUDA DE ALEMÁN, conocida por MARÍA FIDENCIA ORELLANA FUENTES y por MARÍA FIDENCIA ORELLANA, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de MARÍA ELSI MARTÍNEZ, como cesionaria del derecho que le correspondía a José Cesar Alemán Orellana, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y083794-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día trece de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MERCEDES DEL CARMEN JOVEL DE FLORES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, ama de casa, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02156030-8, hija de Catalina Jovel, fallecida el día doce de mayo de dos mil veinte, en Hoffman Estates, Illinois, Estados Unidos de América; de parte del señor MIGUEL DE LOS SANTOS FLORES ARAUJO, mayor de edad, albañil, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01369331-7 y tarjeta de identificación tributaria número 1113-050750-101-2, en calidad de cónyuge.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083810-1

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día trece de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ERMELINDA MARTINEZ DE PORTILLO,

quien fuere de setenta y seis años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Díaz y de Gil Martínez; con Número de Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos setenta guion uno; falleció el día veintidós de septiembre del año dos mil diez, en el Barrio El Calvario del Municipio de San Gerardo, Departamento de San Miguel; siendo éste su último domicilio; de parte del señor WALTER RIGOBERTO PORTILLO MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MIRIAM ERMELINDA, SERGIO ADALID, JAIME SUYEN, y ESPERANZA SULEMA, todos de apellido PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de hijos de la causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083816-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora LAURA MARINA MARTINEZ VIUDA DE ZELAYA, quien fue de noventa y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Jubilada o Pensionada, Originaria y del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Ana Rosa Martínez ya fallecida, con Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO SEIS CERO UNO SEIS NUEVE GUION CERO -01860169-0-, Viuda, falleció a las cero horas once minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, su casa de habitación en Barrio Dolores de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores ANA ROSA ZELAYA DE SARAVIA, mayor de edad, Agrónomo, Casada, Salvadoreña, Originaria de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS TRES SIETE SEIS TRES DOS

GUION SEIS -00237632-6 y el señor MAURICIO DILMAN ZELAYA MATINEZ, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, Salvadoreño, Casado, Originario de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel y del Domicilio de la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel Documento Único de Identidad número: CERO UNO NUEVE DOS SEIS SEIS NUEVE SEIS GUION CUATRO -01926696-4- en calidad de hijos de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083821-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 451/ACE/22(2), iniciadas por las Licenciadas Wendi Carolina Hernández Calderón y Ana Margarita Jacobo Valiente, en concepto de Apoderadas Generales Judiciales de los señores ANA EUGENIA QUINTANILLA CACERES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 02447926-3, y JOSE ROBERTO QUINTANILLA CACERES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Soyapango, San Salvador, con DUI No. 03712188-7; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA EUGENIA QUINTANILLA CACERES y JOSE ROBERTO QUINTANILLA CACERES, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor HECTOR QUINTANILLA RIVAS c/p Héctor Quintanilla, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, casado, hijo de los señores Ezequiel Quintanilla y Lucrecia Rivas, fallecido el día dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Juayúa, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

A los aceptantes señores ANA EUGENIA QUINTANILLA CACERES y JOSE ROBERTO QUINTANILLA CACERES, en calidad de hijos del causante, se les confiere interinamente la representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las once horas diez minutos del día trece de Abril del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Y083839-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GABRIEL DE JESUS HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Cédula de Identidad Personal número cero tres cero siete cero cero cinco mil ochocientos cincuenta y nueve, hijo de Olimpia Hernández, falleció a las seis horas del día diez de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio La Merced de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores YENNY LIZETH HERNANDEZ CHAVEZ, GABRIEL HERNANDEZ CHAVEZ y MAURICIO HERNANDEZ CHAVEZ, en su concepto de hijos del causante.- YENNY LIZETH HERNANDEZ CHAVEZ, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete tres dos nueve-siete; GABRIEL HERNANDEZ CHAVEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho seis cero siete cinco cero-cinco, y MAURICIO HERNANDEZ CHAVEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete seis ocho nueve siete-cinco, todos del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, en su concepto de hijos del causante.- Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083852-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y diez minutos del día veintisiete de abril del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ENRIQUETA DEL CARMEN SERRANO, conocida por CARMEN SERRANO, y por ENRIQUETA DEL CARMEN SERRANO MORALES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, fallecida el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres cinco cuatro uno cuatro cuatro-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos quince-ciento sesenta mil setecientos veintinueve- cero cero uno-cero; de parte de los señores: GLORIA CANDELARIA SERRANO SALINAS, de sesenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero dos nueve nueve tres-cero; MARIA VIRGINIA SERRANO SALINAS, de sesenta y dos años de edad, Bachiller Comercial Contador, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero nueve tres uno nueve dos-seis; REYNA AMERICA SERRANO SALINAS, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero ocho siete seis nueve ocho-cuatro; ESMERITA DEL CARMEN SERRANO SALINAS conocida por EMERITA DEL CARMEN SERRANO SALINAS, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis siete siete seis uno-cuatro; ZONIA LOURDES SERRANO SALINAS, de cincuenta y seis años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero uno dos cuatro ocho ocho-dos; y YIMY GUADALUPE SERRANO SALINAS, mayor de edad, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete seis cuatro cero uno-cuatro, representado por su Curadora de Bienes, Licenciada MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad Número: cero cinco dos nueve siete nueve cuatro seis- siete; todos en calidad de hijos de la causante.-

Y se le confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo el señor YIMY GUADALUPE SERRANO SALINAS, ejercer sus derechos por medio de la Curadora de Bienes, Licenciada MARIA ALEJANDRA VELASQUEZ DE ESCOBAR.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y veinte minutos del día veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083856-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y un minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora RAYMUNDA MOJICA GARAY conocida por RAIMUNDA MOJICA, RAIMUNDA MOJICA GARAY, REYMUNDA MOJICA GARAY y RAYMUNDA MOJICA GARAY, de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Soltera, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Teodora Garay y Dionicio Mojica (ambos fallecidos), con Cédula de Identidad Personal número 01-02-0086113, y quien falleció el cuatro de octubre del año dos mil; de parte de la señora ALBA ELISA MOJICA DE HERNANDEZ conocida por ALBA ARELY MOJICA, quien es de sesenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00580001-5 y con Número de Identificación Tributaria 0202-110360-001-5, como hija del causante. Confiéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representado el aceptante por el Licenciado MIGUEL ANGEL ZALDAÑA. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083858-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada ROXANA EDITH TECIA PÉREZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderada General Judicial de ESTEFANI LIZETH PINEDA CHAVEZ, quien actúa en calidad de

cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO ALDANA DE PAZ, y DANIELA ALEXANDRA ALDANA DE PAZ, en calidad de hijos sobrevivientes, del causante señor JOSE ROBERTO ALDANA NAVAS, quien era de cuarenta y dos años de edad, Empleado, divorciado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las tres horas del día trece de noviembre del año dos mil dos, a causa de traumatismo cerrado toracoabdominal contuso severo, por hecho de tránsito, con asistencia médica, en el Hospital San Juan de Dios, del municipio y departamento de Santa Ana, sin recibir asistencia médica, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02113-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitres, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de ESTEFANI LIZETH PINEDA CHAVEZ, quien actúa en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ROBERTO ALDANA DE PAZ, y DANIELA ALEXANDRA ALDANA DE PAZ, en calidad de hijos sobrevivientes en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JOSE ROBERTO ALDANA NAVAS. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día treinta de enero de dos mil veintitres. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083901-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TORRES NAVARRETE, conocido por FRANCISCO TORRES; acaecida el día veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y siete años de edad, agricultor, casado con Marcelina Laínez, hijo de los señores Cirilo Torres, y Martina Navarrete; de parte de los señores VERÓNICA TORRES LAÍNEZ, REINA DE LOS ÁNGELES TORRES DE RIVAS, MARTINA TORRES DE ZEPEDA, FRANCISCA TORRES DE MORALES, ANA TORRES LAÍNEZ, MARÍA NARCISA TORRES DE TRINIDAD, ANA MARINA LAÍNEZ DE ECHEVERRÍA, y MIRIAM DEL CARMEN LAÍNEZ, conocida por MIRIAM DEL CARMEN LAÍNEZ TORRES; y el señor ANTONIO TORRES LAÍNEZ, en calidad de herederos testamentarios del referido causante, representados por el Licenciado CARLOS ANTONIO SIBRIAN, como Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083906-1

que a su defunción dejó la causante señora MARÍA GUADALUPE RAMOS SÁNCHEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, soltera, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate y con último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora TEODORA RAMOS y del señor AGUSTÍN SÁNCHEZ, fallecida a las dieciocho horas del día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós; de parte de la señora AURELIA MARINA RAMOS SÁNCHEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Teodora Ramos como madre sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083909-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de julio de dos mil veinte, dejó el causante señor RENE RIVERA, quien fue de Cincuenta y dos años de edad, Soltero, Panadero, hijo de Ana Beatriz Rivera conocida por Ana Rivera, originario de

Tepecoyo, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02520723-7 y Número de Identificación Tributaria: 0521-291167-101-3; de parte de las señoras: NANCY MARIELOS RIVERA MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad: 04527958-9 y Número de Identificación Tributaria: 0614-040791-125-1; KATHERINETATIANA RIVERA DE SALINAS, mayor de edad, Ama de casa, Casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 04117423-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-300689-139-7 y la señora KAROLL STEFFANY RIVERA MARTINEZ, mayor de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 05400656-1 y Número de Identificación Tributaria: 0614-011296-144-3; todas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; representadas por medio de su procurador Licenciado SALOMON DE JESUS SIBRIAN MARTINEZ.

CONFIÉRASE a las aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con cincuenta y ocho minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083965-1

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada DELMY ROXANA CUELLAR LINARES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro cuatro cuatro tres uno cero seis nueve ocho siete siete; y, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce — doscientos cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro — cero cero cinco — seis, quien actúa como apoderada

general judicial de la parte solicitante, señor BRIAN STEVE ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cuatro millones ciento veintiocho mil ochocientos veintitrés - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil seiscientos ochenta y nueve - ciento cuarenta y cinco - cero, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante; y, señor HERBERTH DOUGLAS ESCOBAR ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos setenta y tres mil doscientos ochenta — dos; y, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil cuatrocientos ochenta y cinco - ciento nueve — uno, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante. En virtud que, en el decreto de las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante: ANA ESMERALDA MARTÍNEZ DE ESCOBAR, quien falleció a las veintidós horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Zacamil, Mejicanos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Histoplasmosis sistémica, sospecha de síndrome inmunodeficiencia adquirida; siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador; al fallecer tenía cuarenta y cuatro años de edad, casada, de nacionalidad Salvadoreña por nacimiento; originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate; el nombre de la madre era Blanca Adela Martínez, y del padre Pedro Escobar. Y, al haber tenido por aceptada la Herencia Intestada por parte de los solicitantes, señor BRIAN STEVE ESCOBAR ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente y señor HERBERTH DOUGLAS ESCOBAR ESCOBAR, en calidad de hijo sobreviviente. Las referidas personas, de conformidad al art. 1163 Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Y, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. DR. SAÚL ERNESTO MORALES JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083975-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO CRUZ SANTOS conocido por MANUEL ANTONIO CRUZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el veinticinco de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor JUAN RAMON CRUZ CRUZ, en concepto de HIJO del referido causante y además como cesionario del derecho que le correspondía a la señora María Dedic Cruz de Cruz como cónyuge del causante y la señora María Virgilia Cruz de Hernández como hija del causante en mención. Confiéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y084010-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, diligencias no contenidas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Carlos Cornelio Córdova Alvarado conocido por Carlos Córdova Alvarado, quien fuera

de setenta y siete años de edad, jornalero, casado con Leonor Adela Reyes, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo Cornelio Córdova y de Francisca Alvarado, titular de su Documento Único de Identidad número 00329920-0; fallecido el día veinticuatro de febrero del año dos mil dieciocho, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; y este día, en el expediente con referencia H-319-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Santos Marisela Córdova de Calixto, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02777097-7; y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084012-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora María Enma Jovel conocida por María Emma Jovel, Enma Jovel y Emma Jovel, quien era de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y de su último domicilio de la ciudad de San Ildefonso, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02696946-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-200236-102-6, fallecida a las once horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil diecinueve; y este día en el expediente HI-90-2020-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Mirian del Carmen Jovel de Orellana, mayor de edad, doméstica del domicilio de San Ildefonso departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00151388-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1007-160156-101-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Reyes Jovel y Santos Jovel; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICENCIADA TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y084015-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante EGDOMILIA ESPINAL CRUZ, conocida por EGDOMILIA ESPINAL, quien falleció a la una hora del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, de la jurisdicción de la ciudad de Pasajina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores JOSÉ SANTOS ESPINAL ALMENDAREZ, y DEYSI ARGENTINA ESPINAL ALMENDARES, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil.

Confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y084017-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la causante RAMONA CRUZ DE VILLALTA, con documento único de identidad número 01536953-2, quien al momento de fallecer era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, departamento de La Unión, y del domicilio La Unión, falleció el veinticuatro de julio de dos mil veinte, en Cantón Agua Escondida, Caserío Los Chorros, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica; hija de Lázaro Cruz y Militina Fernández; de parte de ELVA DE LA PAZ VILLALTA CRUZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Lindenhurst, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con pasaporte estadounidense número 537324722; ELSA MARINA VILLALTA DE MENDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, documento único de identidad número 06848750-9; JOSE ERNESTO VILLALTA CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, documento único de identidad número 06550228-7; ELMER ARMANDO VILLALTA CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Fresh Meadows, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América, documento único de identidad número 04361332-1; MIRNA DE JESUS VILLALTA CRUZ, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, documento único de identidad número 00003195-4; INMAR JAVIER VILLALTA CRUZ, mayor de edad, Licenciado en Computación, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, documento único de identidad número 01537898-9; y YANIRA DE LA CRUZ VILLALTA CRUZ, mayor de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, documento único de identidad número 00965945-8; en calidad de herederos testamentarios

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. - LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y084029-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída día diecisiete de abril de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA CRISTINA VILLATORO, quien fue de setenta y ocho años de edad, empleada, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03252219-3, hija de Graciela Villatoro, fallecida el día veintitres de febrero del año dos mil veintidós; de parte de los señores ANTONIA DEL CARMEN VILLATORO DE GARCIA, mayor de edad, secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 02919275-1; y HECTOR GEOVANNY RIVAS VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Worcester, Estados de Massachusetts, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04454323-6; ambos en calidad de cesionarios, la primera de los derechos que le correspondían al señor JOSE CRISTOBAL VILLATORO, en calidad de hermano; y el segundo de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE FERMIN VILLATORO, también en calidad de hermano de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016127-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN RAMON, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN;

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSELUIS GARCIA, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora NORMA ALICIA PEÑATE VIUDA DE GONZÁLEZ, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro del Municipio de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS QUINCE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente y mojón número uno, está formado por dos tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur Ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo Dos, Sur Ochenta y cinco grados Treinta y cuatro minutos doce segundos Este, con una distancia de Ocho punto noventa metros, colindando con terreno propiedad de la Alcaldía Municipal de San Ramón, Calle Los Remedios de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente, mojón número tres, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Sur Cuatro grados, cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de Veinte metros, colindando con terreno propiedad del Estado en el ramo del Ministerio de Educación, Avenida Rafael Cabrera de por medio; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, mojón número cuatro, está formado por tres tramos rectos, con los rumbos y distancias siguientes: Tramo Uno, Norte Ochenta y un grados un minuto treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de Dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Norte Ochenta y seis grados dieciséis minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo Tres, Norte sesenta y seis grados diecinueve minutos cero segundos Oeste, con una distancia de Cero punto Ochenta centímetros, colindando con terreno propiedad de la señora Aminta Bermúdez que antes fue de José Ángel Pérez Vásquez, con una servidumbre de acceso de tres punto treinta y tres metros de ancho de por medio; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, mojón número siete, está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Norte tres grados Cuarenta y cuatro minutos Cincuenta y Cinco segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de la Corte Suprema de Justicia, pared de ladrillo de por medio, así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble que se pretende titular, existe la construcción de una Vivienda de sistema mixto con sus servicios básicos; dicho predio, no es dominante ni sirviente, ni posee cargas que pertenezcan a otras personas y que no está en proindivisión con ninguna persona, el cual se valora en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpidamente; lo adquirió por compra que hiciera a su señora Madre, María Transito Beltran de Peñate y su Hermano Señor Rogelio Beltran Peñate, tal como comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa otorgadas en la ciudad de Cojutepeque, ante los oficios notariales del Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, es que hace la solicitud ante los oficios del Señor Alcalde Municipal.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, a los Veinticinco días del mes de Abril del año Dos mil veintitrés. WILBER FERNANDO AQUINO ALEGRÍA ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMÍREZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083790-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis nueve cuatro cinco cuatro — cero y Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno tres dos cero cuatro C cuatro siete uno cero ocho ocho cinco tres uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especial de los señores YECENIA MARIA REYES, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos seis nueve seis siete — uno y con Número de Identificación Tributaria: debidamente Homologado y WUILFREDO MONTEAGUDO GUEVARA CONOCIDO POR WILFREDO MONTEAGUDO GUEVARA, de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres dos seis cero seis siete — siete, y con Número de Identificación Tributaria: debidamente Homologado, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio El Calvario, del municipio de San Isidro, departamento de Morazán, el cual es de la extensión superficial según descripción técnica de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados treinta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero seis metros; colindando con HERMOGENES REYES GUEVARA con pared de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; colindando con JOSE ANGEL MONTEAGUDO COCA y ADAN MONTEAGUDO COCA con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cero un minuto cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; colindando con ANNA NOEMI MONTEAGUDO GUEVARA con cerco sin materializar de por medio: Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos. Oeste con una distancia de seis punto cero cinco metros: Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; colindando con

PLACIDA MARTINEZ DE LOVOS con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; colindando con ANA JULIA MARTINEZ DE RAMIREZ con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. el Inmueble que valúa por la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el cual lo adquirió por compraventa que le hiciera la señora ARCADIA REYES; según escritura de compraventa de posesión material, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de Morazán, el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, departamento de Morazán, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL.- ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083884-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado ANA YANCIE MELGAR PERLA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Tarjeta de Identificación de Abogado de la República número: UNO TRES UNO DOS CUATRO UNO CUATRO D UNO UNO CUATRO NUEVE CUATRO SIETE CUATRO, como apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor EZEQUIEL ADOLFO MARQUEZ FUENTES, de treinta de edad, Ingeniero Civil, Soltero, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado número: Cero cuatro millones setecientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y tres, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Lolotiquillo, Departamento de Morazán; de la extensión superficial de TRESCIENTOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos; colinda con Gladis Pastora Fuentes De Hernández con muro de bloque; y Santos Pastora Hernández. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo; colinda con Manuel Alcides Gomez Amaya, con cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por cuatro tramos; colinda con Jose Manuel Hernández, con cerco de púas y Félix González Álvarez con muro de bloque. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo; colindando con Basilia González de González con malla ciclón y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo la señora MARIA NOEMY FUENTES DE MARQUEZ. Y para efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083959-1

TITULO SUPLETORIO

YANCY PATRICIA MARÍN NERIO, Notario, con Oficina Jurídica, en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos sesenta, Colonia Escalón, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA REINA ALGUERA MELGAR, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro ocho cuatro uno cero cuatro nueve-tres; A través de su apoderada General Judicial con Cláusula Especial la Licenciada IVETH SELENE BARAHONA PEREZ, de veintiocho años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero uno cero nueve cuatro siete-dos; y con carné de abogada número: cero seis cero dos cuatro nueve cuatro dos uno cero uno uno cero cinco cinco, solicitando a nombre de su mandante TITULO SUPLETORIO de un terreno propiedad de su mandante, de naturaleza rústica, situado en MANO DE LEON SUBURVIO DEL BARRIO EL RASTRO, municipio de EL CARRIZAL, departamento de CHALATENANGO, con una extensión superficial de UN HECTÁREAS SEISCIENTOS CINCO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MANZANAS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho punto cincuenta y ocho, ESTE quinientos once mil doscientos noventa y un punto veintiséis. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto veintinueve metros; colindando con SUCESIÓN DE ALFREDO RODESNO Y QUEBRADA DEL TUBO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur catorce grados cuarenta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur diez grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur cero cinco grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos doce segundos Este con una

distancia de doce punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur cero nueve grados cero siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y un metros; Tramo ocho, Sur cero un grados diecinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados treinta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecinueve metros; Tramo diez, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur dieciséis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo doce, Sur cero ocho grados veintiún minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con SUCESION DE ALFREDO RODESNO, QUEBRADA DEL TUBO Y AGUA DEL NACIMIENTO DE POR MEDIO. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiocho grados cincuenta y ocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciocho metros; Tramo dos, Sur sesenta grados treinta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; colindando con TEODULIA ESCOBAR. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y tres metros; Tramo dos, Norte cuarenta grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cuarenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte veintiún grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados treinta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y un grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte doce grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo once, Norte cero grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo trece, Norte cero ocho grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros; Tramo catorce, Norte catorce grados treinta y cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto noventa

y cuatro metros; Tramo quince, Norte cuarenta y un grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte veintiocho grados cuarenta minutos diez segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; Tramo diecisiete, Norte cero siete grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo dieciocho, Norte quince grados cero dos minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte catorce grados cero seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo veinte, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; colindando con ADAN LEON CON CAMINO VECINAL PUBLICO DE POR MEDIO HASTA MOJON VEINTICINCO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que lo afecten, no lo posee en proindivisión con ninguna persona, no pertenece al Estado ni es ejidal, y lo estima en la suma de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra que hubo al señor Concepción Alguera, en el año de mil novecientos ochenta. Los colindantes son todos de ese domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. YANCY PATRICIA MARÍN NERIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083776

YANCY PATRICIA MARÍN NERIO, Notario, con Oficina Jurídica, en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos sesenta, Colonia Escalón, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ROSA ANGELICA ALGUERA DE NUÑEZ, de sesenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cinco cinco seis cuatro cinco ocho-cuatro, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado SITIO VIEJO, Municipio de EL CARRIZAL, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS,

equivalentes a CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos treinta y nueve mil trescientos sesenta y dos punto setenta y nueve, ESTE quinientos doce mil cuarenta y tres punto diecisiete. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Norte sesenta y seis grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y seis grados veintiocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados veintiocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cero siete minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo diez, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados diez minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo trece, Sur ochenta y tres grados cero tres minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto veinte metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados cero un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo quince, Sur setenta y nueve grados cero ocho minutos quince segundos Este con una distancia de cinco punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte ochenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo veintiuno, Norte ochenta grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de

quince punto cincuenta y dos metros; colindando con terreno de CARMEN ALGUERA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur cero un grados treinta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cero cero minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo cinco, Sur dieciséis grados veintitrés minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur catorce grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados veintisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiún metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados veinticuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Sur veintiséis grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta metros; Tramo diez, Sur veintitrés grados veintidós minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo once, Sur catorce grados veintisiete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo doce, Sur trece grados treinta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y dos metros; Tramo trece, Sur trece grados cincuenta y nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados cero siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Sur catorce grados cinco minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur cero dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; Tramo dieciocho, Sur cero un grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecinueve punto noventa y un metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y dos grados veintiún minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Sur cero cero grados treinta y siete minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo veintiún, Sur diez grados veinticinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando en los primeros cuatro tramos con terreno de CARLOS MEJIA, con cerco de alambre de púas y camino vecinal que conduce a calle principal de por medio sólo en el primer tramo, en los últimos tramos colinda con terreno de EVELIO MEJIA, con cerco de alambre de púas propio de por

medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados veinte minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con EVELIO MEJIA, con cerco de alambre de púas propio de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y siete grados catorce minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados once minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo ocho, Norte veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte veinte grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Norte veintisiete grados cero nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintiséis metros; Tramo once, Norte veintiséis grados veintidós minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto trece metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados quince minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto veinticinco metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados cero ocho minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo quince, Norte veintiséis grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y cinco grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y tres grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos treinta y dos segundos Oeste

con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y seis grados cero un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte treinta y cuatro grados veintiséis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto catorce metros; colindando en los primeros cinco tramos con EVELIO MEJIA, con cerco de alambre de púas propio de por medio y en los últimos tramos con JUANA REINA; con cerco de alambre de púas propio de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que lo afecten, no lo posee en proindivisión con ninguna persona, no pertenece al Estado ni es ejidal, y lo estima en la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra que hubo al señor Concepción Alguera Calderón, en el año de mil novecientos noventa y cuatro. Los colindantes son todos de ese domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. YANCY PATRICIA MARÍN NERIO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083780

YANCY PATRICIA MARÍN NERIO, Notario, con Oficina Jurídica, en Quinta Calle Poniente, entre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, número tres mil novecientos sesenta, Colonia Escalón, San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HUMBERTO ALGUERA MELGAR, de setenta y nueve años de edad, Obrero Industrial, del domicilio de El Carrizal, departamento de Chalatenango, a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero siete cuatro uno nueve cuatro seis - dos, solicitando a su nombre TITULO SUPLETORIO de un terreno de su propiedad, de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado LOS DERRUMBES, Municipio de EL CARRIZAL, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS equivalentes a SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice nor-po-

niente, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y seis punto veintiséis; ESTE quinientos once mil seiscientos cincuenta y dos punto setenta y cinco. LINDERO NORTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta segundos Este y una distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de veinte punto cero cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de dieciséis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo seis, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y seis minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de treinta y cuatro punto cero cinco metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y uno punto diez metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cero grados cero minutos cero segundos Este y una distancia de cuatro punto once metros; Tramo nueve, con rumbo Sur ochenta grados catorce minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de veinticuatro punto veintiséis metros; Tramo diez, con rumbo Norte diecinueve grados cuarenta minutos dieciséis segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos dieciocho segundos Este y una distancia de quince punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, con rumbo Norte sesenta grados treinta minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos cero nueve segundos Este y una distancia de once punto sesenta y tres metros; Tramo catorce, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto sesenta y siete metros; Tramo quince, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de veintidós punto treinta y cinco metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de SANTOS ALGUERA y SAMUEL CALLES ALVARENGA, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice nor-oriente. LINDERO ORIENTE: está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintiuno punto veinticuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados trece minutos veintidós segundos Este y una distancia de dieciséis punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero tres minutos treinta y ocho

segundos Este y una distancia de trece punto cero nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y uno grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero un grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y dos minutos cero seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta grados diez minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de veintiséis punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, con rumbo Sur treinta grados cero dos minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y uno metros; Tramo diez, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este y una distancia de cuarenta y siete punto treinta y uno metros; Tramo once, con rumbo Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cero cinco segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, con rumbo Sur dieciséis grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintisiete punto sesenta y dos metros; Tramo trece, con rumbo Sur cero seis grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Este y una distancia de diecinueve punto once metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cero un grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; colinda en este lindero con inmueble propiedad de RUBEN ALVARENGA, con cerco de alambre de púas propio y quebrada de invierno de por medio, llegando así al vértice sur-oriente. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto setenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero seis minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de trece punto veintiséis metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta grados cero un minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; colinda en este tramo con inmueble de SAMUEL CALLE, con cerco de alambre de púas propio de por medio, llegando así al vértice sur-poniente. LINDERO PONIENTE: está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte dieciséis grados veinte minutos cero siete segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de sesenta punto cero tres metros; Tra-

mo cuatro, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados cero uno minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados treinta y uno minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ciento veintinueve punto trece metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto veintidós metros; Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de treinta y uno punto cero ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cero cuatro grados veintinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de cuarenta y nueve punto dieciocho metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cero cinco grados cero siete minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de quince punto ochenta y seis metros; Tramo once, con rumbo Sur sesenta y cinco grados diecinueve minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintidós veintisiete metros; Tramo doce, con rumbo Norte veinticinco grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo trece, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero cero minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero tres minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo quince, con rumbo Norte treinta grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de veintidós punto ochenta y dos metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y uno minutos catorce segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto quince metros; colinda con inmueble propiedad de FRANCISCO ORELLANA, con cerco de alambre de púas propio y calle vecinal que conduce del Derrumbe hacia el centro de El Carrizal, solamente en el tramo quince seguido del dieciséis de por medio, llegando así al vértice nor-poniente, que es donde se inició la presente descripción. No es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que lo afecten, no lo posee en proindivisión con ninguna persona, no pertenece al Estado ni es ejidal, y lo estima en la suma de CATORCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por compra que hubo al señor Concepción Alguera Calderón, en el año de mil novecientos ochenta y ocho. Los colindantes son todos de ese domicilio. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

LICDA. YANCY PATRICIA MARÍN NERIO,

NOTARIO.

EDWIN ANTONIO TÉLLEZ URQUILLA, Notario, al público

HAGO SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en colonia San Antonio Guadalupe número dos, calle principal, final Avenida Azucena, casa número treinta, kilómetro once y medio autopista hacia Comalapa, municipio de San Marcos, departamento de San Salvador, ha comparecido el señor GERMAN LOPEZ LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, mecánico automotriz, del domicilio de Panchimalco, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos noventa y tres mil doscientos ochenta y cinco- nueve a solicitar Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el cantón Amayon, Panchimalco, departamento de San Salvador, identificado en la escritura de compraventa con la que acredita su posesión como lote número tres el cual es de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE mide doscientos cincuenta y tres metros en línea recta, linda con terreno de Ernesto Monge; AL ORIENTE: mide veintisiete metros en línea recta, linda con calle principal que conduce al caserío El Cillar; AL SUR: mide doscientos cincuenta y tres metros en línea recta, linda con terreno de Ángel Deras y Concepción Díaz y AL PONIENTE: mide veintiséis punto treinta metros en línea recta, linda con el Centro de Bienestar Infantil, calle principal que conduce al cantón Amayon de por medio. El lote descrito es de una extensión superficial de seis mil setecientos cuarenta y dos punto cuarenta y cinco metros cuadrados. La posesión de dicho inmueble lo obtuvo por compraventa otorgada a su favor el veintiuno de enero de dos mil veintitrés por MARÍA JULIA LÓPEZ GONZÁLEZ quien poseyó el inmueble desde el tres de marzo del año dos mil, por lo que tiene más de diez años de estar en posesión del referido inmueble que valúa en un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en la ciudad de San Marcos, el cinco de mayo de dos mil veintitrés.

EDWIN ANTONIO TÉLLEZ URQUILLA,

NOTARIO.

1 v. No. Y083886

ADAN ULISES SOLORZANO, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, situada en Calle Prof. Juan Ramón Mena, Barrio San José, número seis, frente al Centro Judicial, Chalatenango, se ha presentado la señora: MARIA BERTA CARTAGENA, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno tres ocho cero dos siete dos -cero; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Cantón El Aguacatillo jurisdicción de la ciudad y departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS,

de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Está compuesto por un solo tramo recto, con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno: norte ochenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cuatro punto sesenta y cinco segundos este, con una distancia de dieciséis punto treinta y seis metros, colinda en este tramo con propiedad de Oscar Serrano. LINDERO ORIENTE: Está compuesto por tres tramos rectos, con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno: sur doce grados, cuarenta y cuatro minutos, diez punto cero dos segundos oeste, con una distancia de cero punto sesenta y nueve metros; tramo dos: sur cuatro grados, diecinueve minutos, cuarenta y ocho punto cero seis segundos este, con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo tres: sur siete grados, cincuenta minutos, veintitrés punto sesenta y cuatro segundos este, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros, colinda en estos tramos con propiedad de Lesvia Emperatriz Saldaña Serrano. LINDERO SUR: Está compuesto por un solo tramo recto, con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno: sur ochenta y dos grados, treinta y tres minutos, veinte punto cuarenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y uno metros, colinda en este tramo con propiedad de Roberto Enrique Hernández. LINDERO PONIENTE: Está compuesto por un solo tramo recto, con los siguientes rumbos y distancia; tramo uno: norte diez grados, cincuenta y nueve minutos, veinticinco punto catorce segundos este, con una distancia de once punto treinta y ocho metros, colinda en este tramo con propiedad de Oscar Serrano, con calle de acceso de por medio. Es así como se llega al vértice noroeste que es donde dio inicio esta descripción. Se Previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, cuatro de mayo del año dos mil veintitrés.

LIC. ADAN ULISES SOLORZANO,

NOTARIO.

1 v. No. Y083904

DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS, notario, del domicilio y departamento de Chalatenango, con oficina Jurídica situada en cuarta calle poniente, Avenida Luciano Morales, Barrio El Centro, departamento de Chalatenango, al público para los efectos de la Ley

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado: COLOMBA NOHEMI GARCÍA PÉREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, y TERESA DE JESUS PEREZ OLIVA, de cuarenta y seis años de edad, empleada, ambas del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, solicitándome se les extienda TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble del cual son dueñas en proindivisión y en partes iguales equivalente al cincuenta por ciento de derecho de propiedad, de naturaleza rústico, situado en barrio Los Cerritos, calle La Paterna, municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de 1426.10 mts, el cual se describe así: La

presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 320,655.37 metros; ESTE 506,703.79 metros. LINDERO NORTE: está formado por 10 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 58 grados 10 minutos 30 segundos Este y una distancia de 3.33 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 74 grados 12 minutos 59 segundos Este y una distancia de 3.50 metros; Tramo 3, con rumbo Norte 77 grados 18 minutos 42 segundos Este y una distancia de 5.37 metros; Tramo 4, con rumbo Norte 67 grados 30 minutos 38 segundos Este y una distancia de 2.54 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 76 grados 42 minutos 01 segundos Este y una distancia de 5.81 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 78 grados 14 minutos 04 segundos Este y una distancia de 9.62 metros; Tramo 7, con rumbo Norte 81 grados 25 minutos 02 segundos Este y una distancia de 9.65 metros; Tramo 8, con rumbo Norte 76 grados 37 minutos 12 segundos Este y una distancia de 16.46 metros; Tramo 9, con rumbo Sur 88 grados 46 minutos 07 segundos Este y una distancia de 7.96 metros; Tramo 10, con rumbo Sur 71 grados 34 minutos 09 segundos Este y una distancia de 8.86 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carmen Oliva, Juan Aguilar, Nubia Ramírez y con Ovidio Pérez con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por 3 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Sur 17 grados 34 minutos 36 segundos Oeste y una distancia de 14.38 metros; Tramo 2, con rumbo Sur 33 grados 52 minutos 54 segundos Oeste y una distancia de 3.40 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 20 grados 49 minutos 07 segundos Oeste y una distancia de 4.06 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Silvano Colorado con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por 8 tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo 1, con rumbo Norte 79 grados 46 minutos 46 segundos Oeste y una distancia de 12.51 metros; Tramo 2, con rumbo Norte 79 grados 49 minutos 01 segundos Oeste y una distancia de 11.03 metros; Tramo 3, con rumbo Sur 18 grados 10 minutos 43 segundos Oeste y una distancia de 4.80 metros; Tramo 4, con rumbo Sur 10 grados 42 minutos 19 segundos Oeste y una distancia de 6.90 metros; Tramo 5, con rumbo Norte 84 grados 43 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 9.86 metros; Tramo 6, con rumbo Norte 84 grados 39 minutos 11 segundos Oeste y una distancia de 11.68 metros; Tramo 7, con rumbo Sur 28 grados 32 minutos 06 segundos Oeste y una distancia de 0.55 metros; Tramo 8, con rumbo Sur 77 grados 43 minutos 20 segundos Oeste y una distancia de 14.29 metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Ramírez, Julio Jiménez, Nemesio Jiménez con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por 1 tramo con rumbo Norte 04 grados 30 minutos 17 segundos Oeste y una distancia de 18.64 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Mercedes Tobar con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble descrito no es sirviente ni dominante, ni se encuentra en proindivisión alguna, lo adquirió por compraventa de inmueble que le hiciera el señor Rafael Antonio García Hernández, dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Chalatenango, a los 04 de 05 del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY NOEMY LANDAVERDE RECINOS,
NOTARIO.

1 v. No. Y083934

ANA YANCIE MELGAR PERLA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico amelgar01@hotmail.com. AL PUBLICO

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha presentado la señora LEYDI ABIGAIL RAMIREZ DE CABALLERO, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones cincuenta y seis mil seiscientos veintiuno- seis; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de veinte años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Caserío La Loma, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CINCO MIL SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con los rumbos, medidas y colindancias siguientes: LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos que suman una longitud de setenta y siete punto diecisiete metros; colindando con Silvio Argueta, con lindero de cerca de púas. LINDERO NORTE: está formado por once tramos que suman una longitud de ciento treinta punto veintidós metros; colindando con Lucio Argueta, con lindero de cerca de púas. LINDERO ORIENTE está formado por seis tramos que suman una longitud de cincuenta y nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con María Antonia García de Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de invierno de por medio. Y LINDERO SUR: está formado por dieciséis tramos que suman una longitud de ciento treinta y siete punto setenta y tres metros; colindando con María Antonia García de Argueta, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. Que dicho inmueble la titular lo estima en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hiciera FRANCISCORAMÍREZ, y continúa ejerciendo la posesión material que el anterior dueño en su momento ejerció sobre el mismo; de quien la solicitante desea sumar dicha posesión a la de ella, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de diez años en forma acumulada y consecutiva. Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, veintiuno de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. ANA YANCIE MELGAR PERLA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083961

BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA, Notario, con oficina situada en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Ante mis oficios ha comparecido la señora DORA ALICIA BARRIENTOS DE VILLALTA, de cuarenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos veintitrés mil novecientos noventa y siete-seis; quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN JOSÉ BARRIENTOS RODRÍGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones doscientos diecisiete mil trescientos treinta-dos; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, que por posesión material ejerce su mandante por más de diecisiete años consecutivos en forma quieta, pacífica e interrumpida, sin clandestinidad y de buena fe, sumada su posesión a la de su antecesor señor Santos Barrientos Villalta, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Número Sin Número, Caserío La Ceiba, Cantón Laguna Seca, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de UN MIL QUINIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y siete punto diecisiete metros; ESTE cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y cinco punto dieciséis metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y un grados veintinueve minutos veinte segundos Este y una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de once punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Norte sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte dieciocho grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo cinco, con rumbo Norte setenta grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PABLO ALFONSO HERCULES, con zanjón de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto noventa y un metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero siete grados veintitrés minutos cero seis segundos Este y una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero siete grados veintitrés minutos cero seis segundos Este y una distancia de uno punto catorce metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cero punto noventa metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintitrés grados cero tres minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de uno punto sesenta y ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur cero un grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Sur trece grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo ocho, con rumbo

Sur once grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cero nueve grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo diez, con rumbo Sur dieciséis grados once minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, con rumbo Sur doce grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo doce, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo trece, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo catorce, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cero cero minutos quince segundos Este y una distancia de seis punto veintiocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSE GALDAMEZ, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta minutos treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero segundos Oeste y una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Sur treinta y ocho grados cero ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de AGUSTIN CHACON, con lindero de cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice Suroeste. Y LINDERO PONIENTE: está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cero un metros; Tramo tres, con rumbo Norte dieciocho grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte veintiún grados treinta minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de quince punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte diecisiete grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo seis, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Norte cincuenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste y una distancia de nueve punto veintiún metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIA PERLERA, y con LITO HERCULES, ambos con callejón de por medio, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de Sistema

Mixto. El inmueble y casa que contiene antes descritos no tiene cargas o gravámenes ni está en proindivisión con nadie; manifiesta la otorgante que su mandante lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; carece de título de dominio inscrito a nombre de su mandante en el Centro Nacional de Registros de la Quinta Sección del Centro del departamento de Chalatenango.

Lo que hago saber al público para los efectos de Ley.

En el municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil veintitrés.

LICDA. BLANCA ESTELA GUTIERREZ TEJADA,

NOTARIO.

1 v. No. Y084035

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con oficina en Avenida Thompson, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado PEDRO GUEVARA, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Sensembra, Departamento de Morazán, con Documento Único de identidad Número: Cero dos millones doscientos sesenta y nueve mil trescientos veinte - uno, promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Rodeo, Sensembra, Departamento de Morazán, de un área de DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: sesenta metros, con Amelia Flores, camino vecinal de por medio. AL ORIENTE: sesenta y siete metros; con sucesión de José Martínez; SUR: dieciocho puntos sesenta y tres metros, con Dora Granados, cerco de piña de por medio. AL PONIENTE: cincuenta y dos metros, con Francisco Cruz.- Lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin proindivisión con nadie, por más de diez años, lo estima en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a FERNANDO BENITEZ.- Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.-

San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, tres de mayo del año dos mil veintitrés.-

LIC. ELIO ISAI PONCE AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. Z016154

EL SUSCRITO NOTARIO JOEL RIVAS LINARES, Notario del domicilio de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad; al público, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina Notaria, ubicada en CONDOMINIO ATLANTIC, Local TRECE-A, Calle Daniel Hernández, de la Ciudad de Santa Tecla, del Departamento de La Libertad, se ha presentado el Señor JOSE JOAQUIN PORTALES BENITEZ, de cincuenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Sacacoyo, del Departamento de La Libertad, de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número Cero cero dos cuatro uno cinco tres-seis, y con el mismo Número de Identificación Tributaria por encontrarse debidamente Homologado por el Ministerio de Hacienda; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Asentamiento Comunitario, de Cooperativa "San Fernando" de Responsabilidad Limitada, colindando con Calle que conduce a la Ciudad de Jayaque, Cantón Ateos, Municipio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, y su descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando con José Joaquín Portales Benítez con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cero nueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintisiete metros; colindando con Calle a Cooperativa San Fernando y Felipe Barrera, con este último con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; colindando con Calle que conduce a Ateos y Jayaque. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grado treinta minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros; colindando con FABRICA ADOC, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que le hiciera a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN FERNANDO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene éste más de Veinte años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión del inmueble antes descrito; del cual no hay otros poseedores, ni tiene cargas, ni ajena pertenencia, y lo valúa en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés.

JOEL RIVAS LINARES,

NOTARIO.

1 v. No. Z016163

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veintidós de marzo del corriente año, se presentó a este Juzgado la Licenciada Doris Marina Paiz Paiz, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Carnet de Abogado número uno dos cero ocho cuatro cuatro cinco cero uno dos uno tres tres cuatro siete; y Documento Único de Identidad número cero dos seis cero dos ocho uno tres guion uno; solicitando se le extienda a favor de su representado señor José Tomas Paiz, de cuarenta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Lolotique, de este distrito, Departamento de San Miguel, residente en Cantón El Palón, de la jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco uno cero uno dos guion cero; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón El Palón de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, AL NORTE: en tres tramos rectos, Tramo uno con distancia seis punto cincuenta y seis metros y rumbo Noreste setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y seis segundos, linda cerco de alambre de por medio con Ana Tolia Díaz, Tramo dos, con distancia de diecinueve punto cero seis metros y rumbo Noreste ochenta y uno grados ,catorce minutos cincuenta y cinco segundos, linda con Ana Tolia Díaz; Tramo tres, con distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros y rumbo Noreste ochenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos, linda con muro de mampostería de piedra por medio con Ana Tolia Díaz; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS RECTOS, Tramo uno, con distancia de quince punto treinta metros y rumbo Sureste cuatro grados cincuenta minutos veinte segundos, linda muro de mampostería de piedra por medio con Pilar Guevara antes, actualmente con Bety Guevara, Callejón de por medio; Tramo dos, con distancia de cuatro punto treinta y siete metros y rumbo Suroeste tres grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos, linda muro de mampostería de piedra de por medio con Pilar Guevara antes actualmente con Bety Guevara, callejón de por medio, AL SUR: en seis tramos rectos: Tramo uno con distancia cuatro de punto treinta y seis metros y rumbo Noroeste ochenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos, linda con calle principal de por medio con Rosa Cándida Rivera Romero; Tramo dos, con distancia de tres punto

treinta metros y rumbo Suroeste ochenta y ocho grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos, linda con calle principal de por medio con Rosa Cándida Rivera Romero; Tramo tres, con distancia tres punto ochenta y uno metros y rumbo suroeste ochenta y uno grados veinticinco minutos treinta y siete segundos, linda con calle principal de por medio Rosa Cándida Rivera Romero; Tramo cuatro, con distancia ocho punto veinticinco metros y rumbo Suroeste ochenta y cinco grados cuatro minutos cuarenta y dos segundos, linda con calle principal de por medio con Rosa Cándida Rivera Romero; tramo cinco, con distancia trece punto setenta y ocho metros y rumbo suroeste ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuatro segundos, linda calle principal de por medio con Pastor Salvador Henríquez; Tramo seis, con distancia ocho punto setenta y ocho metros y rumbo Noroeste ochenta y seis grados treinta y cinco minutos veinte segundos, linda calle principal de por medio con Pastor Salvador Henríquez.- AL PONIENTE: en un tramo recto con distancia catorce punto noventa y cinco metros y rumbo Noroeste diecisiete grados cero minutos cincuenta y dos segundos, linda con Ricardo Díaz.- Dicho inmueble, lo adquirió el cincuenta por ciento de Derecho de Propiedad de dicho inmueble por medio de compraventa de Posesión Material de Inmueble, que le hiciera su hermano Walter Sebastián Paiz, y el otro cincuenta por ciento mediante donación verbal que le hiciera su madre (ya fallecida) señora Ana Dolores Paiz, en el año dos mil catorce, quien a su vez obtuvo dicha propiedad por medio de compraventa de Posesión Material de Inmueble que le hiciera su madre señora: Trinidad de Jesús Díaz (ya fallecida); que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$8,000.00), Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y084008-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado Licenciado ROBERTO ANTONIO PEREZ QUINTANILLA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor JOSE CLIMACO CASTRO ARGUETA conocido por WALTER ARQUIMEDES CASTRO ARGUETA, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, del domicilio de San Francisco Gotera, con documento único de identidad número: 03823636-85, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en; Cantón La Joya, de la jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO

CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y seis grados cero cuatro minutos diecinueve segundos con una distancia de dos punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Sureste treinta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sureste cuarenta y siete grados cero nueve minutos catorce segundos con una distancia de seis punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sureste cuarenta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, Sureste diecinueve grados cero siete minutos quince segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sureste cero siete grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Sureste veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo ocho, Sureste catorce grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sureste quince grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Sureste catorce grados dieciocho minutos veintinueve segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sureste once grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo doce, Sureste cero seis grados cero nueve minutos veintinueve segundos con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo trece, Sureste cero cinco grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo catorce, Suroeste cero cero grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo quince, Sureste cero un grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo dieciséis, Suroeste doce grados cuarenta y seis minutos cero nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo diecisiete, Sureste veintiséis grados cero seis minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos en SUCESION DE JULIO CASTRO, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste veintiséis grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de uno punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Suroeste catorce grados cero siete minutos dieciséis segundos con una distancia de tres punto veintisiete metros; colindando con terrenos de SUCESION DE JULIO CASTRO, con cerco de púas, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste sesenta y cuatro grados trece minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noroeste cuarenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de trece punto noventa y cinco metros; Tramo tres, Noroeste treinta y tres grados

veinticuatro minutos cincuenta segundos con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Noroeste treinta grados treinta y un minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Noroeste veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo seis, Noroeste veintiséis grados cero seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo siete, Noroeste veintidós grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo ocho, Noroeste dieciséis grados cero cinco minutos catorce segundos con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Noroeste diez grados diecinueve minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Noroeste cero cinco grados cincuenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo once, Noroeste cero tres grados cero cero minutos cuarenta segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros; Tramo doce, Noreste cero dos grados treinta y ocho minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto cincuenta y tres metros; Tramo trece, Noreste cuarenta grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo catorce, Noreste veinticuatro grados veintiséis minutos veintiocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo quince, Noreste trece grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo dieciséis, Noreste treinta y nueve grados diecinueve minutos diecinueve segundos con una distancia de seis punto diez metros; colindando con terrenos de WALTER ARQUIMEDES CASTRO, con calle que de Perquín conduce a San Francisco Gotera (CA-7) de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo obtuvo por compraventa de posesión material que le hiciera el señor FRANCISCO CASTRO CHICAS, y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramitan las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016139-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, actuando en su concepto de

Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DORA ARACELY HERNANDEZ DE ORELLANA, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, casada, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Homologado Número: cero uno uno ocho nueve cuatro uno siete - nueve. solicitando Título de Dominio o Propiedad a favor de su mandante, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, de la Población de Gualococti, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS. A continuación, se describe sus medidas y linderos correspondientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos los cuales suman una longitud de cincuenta y tres punto treinta y nueve metros: colindando con LIDIA HERNANDEZ DE ORTIZ con cerco de púas y quebrada de por medio.- LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos los cuales suman una longitud de ciento cuarenta y tres punto noventa y nueve metros: colindando con CEMENTERIO MUNICIPAL con cerco de púas propio y acceso público de por medio.- LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos los cuales suman una longitud de noventa y siete punto catorce metros; colindando con MARBIS ANTONIO GUZMAN HERNANDEZ con cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos los cuales suman una longitud de ochenta y seis punto cincuenta y cinco metros; colindando con JUAN ALBERTO WANDIQUE con cerco de púas y quebrada de por medio.- El cual lo obtenido por compraventa verbal que le hiciera a su padre el señor SANTIAGO HERNANDEZ, ya fallecido la cual comprueba con declaración jurada realizada en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas, del día trece de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios del notario INES ARMANDO ARGUETA SORTO.- Que la posesión que ha ejercido mi representada y sus antecesores ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años en conjunto.- Inmueble valorado en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Gualococti, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. ROLANDO HIGINIO ESCOBAR PÉREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. WENDY YESSSENIA CRUZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL ADHONOREM.

3 v. alt. No. Y083895-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se

encuentra el asiento que literalmente dice: "*****" -NÚMERO TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento: "*****" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, originario del municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día catorce de septiembre de dos mil veintidós, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: LUIS DAVID PÉREZ GHITIS. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 57 años. Profesión u oficio: Religioso. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01594211. Carné de Residente Definitivo Número: 1006003. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, en su solicitud agregada a folio ciento noventa y dos, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento sesenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente apostillado, extendido en Managua el día dos de septiembre del año dos mil veintidós, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, República de Nicaragua, en el cual consta que bajo la partida número quinientos sesenta, asentada a folio ciento cuarenta y dos, del tomo ciento veinticuatro, del libro de Nacimiento de mil novecientos sesenta y cinco, quedó inscrito que el señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, nació el día veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, en el municipio de Granada, departamento de Granada, República de Nicaragua, siendo sus padres,

los señores Román Pérez y Raquel Ghitis, ambos ya fallecidos, el cual corre agregado a folio ciento noventa y uno; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón seis mil tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día treinta de octubre de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio ciento setenta y cinco; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón quinientos noventa y cuatro mil doscientos once, a nombre de LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de enero de dos mil catorce, con fecha de vencimiento el día trece de enero de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada del folio ciento setenta y seis al ciento noventa. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen".

Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente.

En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, comprueba por medio de su Certificado de Nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil

ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor LUIS DAVID PÉREZ GHITIS, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "*****"

"*****"RUBRICADA"*****"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERIA.

"*****"RUBRICADA"*****"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE EXTRANJERIA.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

CERTIFICA: Que a folio seis vuelto DEL LIBRO DE ASIEN-TOS DE ANOTACIONES MARGINALES, RECTIFICACIONES Y MODIFICACIONES DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE HAN ADQUIRIDO LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO Y POR NATURALIZACIÓN, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO DOCE. Con base al artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, habiéndose emitido resolución en las diligencias de marginación de adquisición de la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN, promovidas por el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, se hace el siguiente asiento:

"DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas del día trece de marzo de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo promovidas por el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, quien mediante solicitud presentada el día seis de marzo de dos mil veintitrés, pide que se rectifique la resolución mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreño por naturalización. En relación a la solicitud antes mencionada, el suscrito Director General de Migración y Extranjería, dándole cumplimiento al derecho de respuesta que le asiste al señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, conforme a los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador y el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ presentó solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por naturalización, la cual le fue otorgada mediante resolución pronunciada a las trece horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública; la cual corre agregada a folios ochenta y cinco y ochenta y seis. Así mismo, el día seis de marzo del presente año, el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, presentó escrito mediante el cual solicitó se rectifique la resolución antes relacionada, debido a que en la misma se consignó erróneamente que el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, nació en Santiago Domingo, República Dominicana, siendo lo correcto la ciudad de origen Santiago de los Caballeros, República Dominicana. Para sustentar su petición, el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, presentó la siguiente documentación: Copia simple de Extracto de Acta de Nacimiento, extendido el día treinta de noviembre de dos mil siete, en el cual consta que el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ nació el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos, en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, el cual corre agregada a folio ciento veintitrés. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTA DIRECCIÓN: Con lo expuesto

anteriormente, el objeto de esta Dirección es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, rectificar la resolución mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: El artículo 282 de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, establece la forma de rectificar o subsanar los asientos y resoluciones, mediante los cuales se otorga la nacionalidad salvadoreña, renuncia o recuperación de la misma, y podrán ser rectificadas a solicitud de las personas interesadas, mediante resolución motivada por omisiones y errores, establecidos en la resolución. Se entenderá por error u omisión los supuestos siguientes: 1) Cuando en la resolución la información contenida en los documentos originales, se transcriban incorrectamente o se supriman palabras. 2) Cuando se deduce de los antecedentes de la resolución o de su cotejo con otros documentos públicos o auténticos. 3) Si se desprende de la sola lectura de la respectiva resolución. Además, establece que la certificación de la resolución de rectificación o subsanación se publicará en el Diario Oficial. El presente caso se enmarca en el numeral 1) del artículo relacionado anteriormente, ya que en la resolución pronunciada a las trece horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, por el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, se consignó erróneamente el lugar de nacimiento del señor FONDEUR ÁLVAREZ como Santiago Domingo, República Dominicana, siendo lo correcto Santiago de los Caballeros, República Dominicana, según consta en fotocopia simple de Extracto de Acta de Nacimiento, extendida el día treinta de noviembre de dos mil siete, la cual corre agregada a folio ciento veintitrés, así como en el Acta Inextensa de Nacimiento en original, debidamente apostillada, extendida el día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, la cual sustentó dicha resolución y que corre agregada a folios treinta y cuatro y treinta y cinco del expediente administrativo. Por todo lo expuesto anteriormente y en virtud del escrito de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, presentado en esa misma fecha, por el señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, quien solicita que se rectifique la resolución, mediante la cual se le otorgó la calidad de salvadoreño por naturalización, esta Dirección accede a la petición del señor FONDEUR ÁLVAREZ, ya que el presente caso se adecúa a lo previsto en la disposición legal citada. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, esta Dirección, RESUELVE: Rectifíquese la resolución pronunciada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, a las trece horas con diez minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, mediante la cual se le concedió la calidad de salvadoreño por naturalización al señor JORGE MILTON FONDEUR ÁLVAREZ, en el sentido que la ciudad de origen es Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debiendo ser así consignado en los registros que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, para los efectos legales consiguientes y en todo lo demás la referida resolución queda sin ninguna

otra variación. NOTIFÍQUESE. RICARDO ERNESTO CUCALÓN.
DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. Y084027

MUERTE PRESUNTA

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSE ARTURO HERRERA ALVARADO, como Apoderado General Judicial del señor JOAQUIN VASQUEZ LOPEZ, promoviendo Diligencias de Muerte Presunta, con el fin de que se declare la muerte presunta de su Padre, el señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, mayor de edad, Jornalero, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien desapareció sin dejar representante legal, el día dieciséis de junio de mil novecientos noventa, en Cantón San José, Jurisdicción de Ciudad Delgado. Que desde esa fecha el señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, ignora el paradero del desaparecido señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, no obstante que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo, y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia, que fue el mismo en que desapareció, han transcurrido más de treinta y dos años.

Por las razones expuestas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 79 y siguientes C. C., viene en concepto de hijo, a pedir la declaratoria de muerte presunta del señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, a fin que oportunamente se ordene la inscripción de su partida de defunción al Registro del Estado Familiar respectivo.

En consecuencia, de lo anterior, por este medio se cita al señor TOMAS VASQUEZ RAMOS, para que se presente a este Tribunal de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral segundo C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado / Juez Dos: a las doce horas con tres minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. Y083730

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214006

No. de Presentación: 20230356711

CLASE: 98.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA DEL CARMEN ROSALES DE ORTEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra TULSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA AL SERVICIO DE COMIDA, COMO HAMBURGUESA, PAPAS FRITAS, TACOS. Clase: 98.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083861-1

No. de Expediente: 2023214224

No. de Presentación: 20230357088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GISELA MARISOL CORDERO DE GARCIA, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Servicios Técnicos ST y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos SERVICIOS TECNICOS, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO INFORMÁTICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016144-1

No. de Expediente: 2023214221

No. de Presentación: 20230357085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ESTRATEGICAS, TECNOLOGICAS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLESTEC, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOLESTEC S.A DE C.V. SOLUCIONES ESTRATEGICAS TECNOLOGICAS y diseño. De confor-

midad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman el signo distintivo, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL E IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016148-1

No. de Expediente: 2023214219

No. de Presentación: 20230357083

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS GARCÍA RAMÍREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SOLUCIONES ESTRATEGICAS, TECNOLOGICAS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLESTEC, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Diseño Gráfico DG y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, considerando el tipo de letra, trazos y color, no así de los elementos denominativos que lo componen Diseño Gráfico DG, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende a identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO

A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL E IMPRESIÓN DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016150-1

No. de Expediente: 2023214218

No. de Presentación: 20230357081

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GARCIA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SOLUCIONES DIGITALES y diseño. Respecto a los elementos denominativos SOLUCIONES DIGITALES TUS IDEAS A TODO COLOR, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de la actividad económica solicitada y por lo tanto no se puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, conforme a lo regulado en el artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPO INFORMÁTICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016151-1

No. de Expediente: 2023214217

No. de Presentación: 20230357079

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GARCIA RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SOLUCIÓN DIGITAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, considerando el tipo de letra, trazos y color, no así de los elementos denominativos que lo componen SOLUCIÓN DIGITAL, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE VENTA DE EQUIPO INFORMÁTICO.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016152-1

No. de Expediente: 2023213958

No. de Presentación: 20230356625

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ERNESTO CAÑADA ORTIZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS TECNICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SETES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión SETES, S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECI-

MIENTO DEDICADOS A ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016158-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212940

No. de Presentación: 20230354655

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YUDY ARACELY JIMENEZ RIVERA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MERCANTIL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

“Cada vez más cerca de ti”

Consistente en: la expresión Cada vez más cerca de ti. El nombre comercial que hará referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial se denomina comercial y diseño, inscrito al número 00036 del Libro 00030 de Nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016124-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

EL INFRASCRITO AUDITOR EXTERNO DE LA SOCIEDAD "FICOTEC, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "FICOTEC, S.A.", Sociedad de naturaleza anónima, de capital fijo, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por medio del presente acto convoca a los señores accionistas de la sociedad para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día nueve de junio del presente año, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en 99 Avenida Norte, Casa N° 2, enfrente de Restaurante Roberto Cuadra, Colonia Escalón, San Salvador, a efecto de celebrar la sesión en primera convocatoria; y, si no hubiere quórum en esa fecha y hora, se señalan las diecisiete horas del día doce de junio del presente año, en el mismo lugar antes señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

AGENDA DE LA SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:

1. Verificación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Lectura y Aprobación de La Memoria de Labores de la Junta Directiva del Ejercicio del año 2022.
5. Nombramiento de Nueva Junta Directiva de la sociedad.
6. Autorización para vender inmueble propiedad de la sociedad a favor de la Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad, señora Ana Margarita Mayorga de Figueroa.
7. Nombramiento de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados.

Para que la junta general ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria de accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Los señores accionistas pueden consultar los libros y documentos relacionados con los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la sociedad ubicadas en el lugar antes indicado.

San Salvador, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

ALONSO DE JESÚS FIGUEROA MORENO,

AUDITOR EXTERNO.

FICOTEC, S. A.

3 v. alt. No. Y084005-1

CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD TRANSPORTISTAS UNIDOS RUTA 168, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ATUR 168, S.A. DE C.V., de acuerdo con la Cláusula Décimo Octavo y Vigésima Primera de su Pacto Social con relación a los Artículos 220 y siguientes del Código de Comercio, todos los que relacionan las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias.

CONVOCA: A todos los Accionistas de la referida Sociedad a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, a las 9:00 am. En las oficinas de la Sociedad ubicada en Colonia Antonieta, Pasaje 1, Casa Número 13, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Se considera legalmente reunida en la primera fecha de convocatoria, si están presentados por lo menos, la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social y las resoluciones serán válidas cuando se tornen por mayoría de votos de las acciones presentes.

AGENDA

- 1.- Verificación del Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- La memoria de la Junta Directiva, el Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambio en el Patrimonio del Ejercicio, Estado de Flujo de Efectivo del Ejercicio 2022 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.- El nombramiento y remoción del Auditor Externo.
- 5.- Los emolumentos correspondientes al Auditor Externo.
- 6.- La aplicación de los Resultados.
- 7.- Asuntos Varios, los que la Ley le permita.

De no haber quórum, de conformidad a la Cláusula Vigésima Segunda de su Pacto Social, la Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo a las 9:00 a.m. del día siguiente NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS en la misma dirección. En esta segunda fecha se considera válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

RAÚL ANTONIO LÓPEZ TRIGUEROS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD ATUR 168, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AVANZAMOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

LA JUNTA DIRECTIVA DE AVANZAMOS SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A los socios propietarios de acciones comunes y preferentes a Junta General Ordinaria a celebrarse en Alameda Franklin Delano Roosevelt 2119-B San Salvador, San Salvador, el día ocho de junio de dos mil veintitrés a las catorce horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día diez de junio de dos mil veintitrés, a las catorce horas en adelante en el mismo lugar; para resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Informe anual.
4. Presentación de Balance General.
5. Presentación de Estados de Resultado.
6. Informe del Auditor Externo.
7. Nombramiento de Auditor Externo.
8. Incorporación de Nuevos Socios
9. Otros.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es la mitad más una de los accionistas con derecho a voto, y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes, de acuerdo con lo estipulado en el art. 240 del Código de Comercio; y, en el caso de celebrarse Junta General Ordinaria, en la segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, y se tomarán, acuerdos con la mayoría de los votos, de acuerdo con lo estipulado en el art.240 del Código de Comercio.

San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

JORGE ERNESTO PEÑA VILLACORTA,
DIRECTOR PRESIDENTE,
AVANZAMOS, S.C. DE R.L. DE C.V.

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE MARTINEZ Y SAPRISSA, S.A. DE C.V. Por este medio,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse el día jueves 08 de junio del año dos mil veintitrés a partir de las quince horas en las instalaciones de la Sociedad, situada en la Colonia Costa Rica, Calle Limón, Pasaje Marysa No. 1, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior
3. Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, del ejercicio económico 2022, a fin de probar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Nombramiento y Remoción de los Administradores y de los Auditores Externo, Auditor Fiscal y sus respectivos emolumentos.
5. Aplicación de los Resultados Económicos del ejercicio económico del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Elección de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se CITA por segunda vez a las catorce horas del día viernes 09 de junio del año dos mil veintitrés, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones, se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los cinco días de mayo de dos mil veintitrés.

GERARDO MARTINEZ HOFER,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. Z016169-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

"CENTROTÉCNICO DE EX-ALUMNOS SALESIANOS, PRESBITERO FRANCISCO WAGNER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CETEXSAL, S.A. de C.V."

COMUNICA: Que en sus oficinas principales ubicada en Trece Calle Poniente número doscientos cinco, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel, se ha recibido solicitud de la señora CONSUELO GUADALUPE BLANCO ANDRADE, propietaria de Certificados de Acciones número 1 serie 3 de fecha 18 de mayo del 2011, que ampara 1051 acciones, numeradas de la 1 a la 1051; número 1 serie 3 de fecha 18 de mayo del 2011, que ampara 929 acciones, numeradas de la 1052 a la 1980; número 2 serie 3 de fecha 18 de mayo del 2011, que ampara 122 acciones, numeradas de la 1981 a la 2102, solicitando la reposición de dichos certificados por haberlos extraviado. Tal como consta en el libro de registro de accionistas. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso y que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Miguel, 4 de mayo del 2023.

ROGELIO ANTONIO BONILLA VÁSQUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. Y083854-1

AVISO DE REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

LA SOCIEDAD CFR INTERAMERICAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL: Que ha recibido solicitud de los señores Julio Espinoza y Byron Surrey, actuando en su calidad de representantes legales de las sociedades ABBOTT LABORATORIES (CHILE) HOLDCO SPA e INVERSIONES K2 SPA para que se les repongan los certificados números UNO (1) que ampara UN MIL NOVECIENTAS OCHENTA (1980) acciones comunes y nominativas, propiedad de la Sociedad ABBOTT LABORATORIES (CHILE) HOLDCO SPA y el certificado número DOS(2) que ampara VEINTE (20) acciones comunes y nominativas propiedad de la sociedad INVERSIONES K2 SPA, emitidos por esta Sociedad a favor de sus representadas; si dentro de treinta días contados a partir de la

última publicación de este aviso no se presentare oposición, la Sociedad procederá a reponer los mencionados certificados de conformidad a lo establecido en el Art. 932 del Código de Comercio.

San Salvador, 8 de marzo de 2023.

DARWIN MILTON PINEDA AMAYA,
APODERADO GENERALES ADMINISTRATIVO,
CFR INTERAMERICAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

ERICK BENJAMÍN GONZALEZ BLANCO,
APODERADO GENERALES ADMINISTRATIVO.

3 v. alt. No. Y083892-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Emilia Catalina Amaya de Morales, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No 07255, POR VALOR DE QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$15,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 25 de abril de 2023.

MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,
PRESIDENTE,
CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. Z016165-1

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, solicitando

que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana y por tener domicilio fijo en El Salvador de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y dos de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de treinta y cinco años de edad, sexo masculino, soltero, D. M. veterinario, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario de la ciudad de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. Que su madre responde al nombre de: Keyla Margarita Arvelo Ramos, de cincuenta y siete años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Caracas, Distrito Capital, República Bolivariana de Venezuela, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día cuatro de febrero del año dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MIGUEL ÁNGEL ARVELO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día doce de mayo de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. Z016567-1

EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA HIDROCARBUROS Y MINAS: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería, siendo que por Decreto Legislativo N° 190, de fecha 26 de octubre de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 212, Tomo N° 433, de fecha 8 de noviembre de 2021, se creó la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, en adelante DGEHM. Que el artículo 1 inciso segundo de la Ley de Creación de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas, en adelante (LCDGEHM) regula que, cuando en las disposiciones legales o reglamentarias específicas para los fines de dicha ley, se mencione a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía, en lo que compete a la mencionada ley, se entenderá que la totalidad de tales funciones serán ejercidas únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; siendo que la Ley de Creación de la Dirección General de Energía Hidrocarburos y Minas entro en vigencia el día nueve de noviembre de dos mil veintidós, la competencia que le era atribuida al Ministerio de Economía, desde esa fecha, de conformidad con las disposiciones legales antes indicadas, es ejercida únicamente por la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas; por lo que, la continuidad y traslado de potestades se hará conforme al artículo 16 de LCDEHM que establece que a dicha Dirección se le transfiere de forma permanente y por Ministerio de Ley todas aquellas facultades, competencias, potestades, atribuciones y deberes que se mencionan en las leyes y que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, le eran atribuidas al Consejo Nacional de Energía, a la Dirección de Hidrocarburos y Minas y al Ministerio de Economía en lo que compete al sector de Energía, Hidrocarburos y Minas; en cumplimiento a lo establecido, corresponde a esta Dirección, la emisión del presente Aviso, por lo que al público.

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fechas veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y dos de febrero del presente año, por el señor Eduardo Enrique Fernández Castelar, mayor de edad, ingeniero industrial, de este domicilio, en su carácter de representante legal de la Sociedad REFLEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia REFLEX,S.A. DE C.V., a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de material pétreo a su representada en una cantera de material pétreo, específicamente de piedra caliza, que se denomina CANTERA REFLEX SANTA ROSA, para un plazo de diez años, en una área de 14,777.58 metros cuadrados, incluyendo áreas de apoyo de los cuales extraerá en 169,597.20 metros cúbicos, en inmueble ubicado en Caserío Santa Rosa Cantón El Panal, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana; con opinión técnica favorable a que se continúe con el trámite legal. La descripción técnica del área antes mencionada se describe así: Partiendo del mojón número ocho del inmueble general ubicado en el vértice nor poniente y con coordenadas en ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho punto quince y en NORTE trescientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres punto ochenta y seis se llega al mojón número uno del perímetro del área de explotación ubicado en el vértice nor poniente y con coordenadas en ESTE cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos cuarenta y ocho punto noventa y dos y en NORTE trescientos cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho

punto catorce, y se unen mediante una línea imaginaria con un rumbo Sur cuarenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos este con una distancia de sesenta y ocho punto treinta y dos metros. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PERÍMETRO DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CANTERA SANTA ROSA". **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente ubicado en el mojón número uno y está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados once minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto setenta y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto cincuenta y nueve metros; Colindando con resto de inmueble. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente ubicado en el mojón número tres y está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y nueve grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados cero siete minutos catorce segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur treinta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Sur treinta y seis grados once minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo once, Sur cuarenta y siete grados once minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados treinta y siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo trece, Sur cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo quince, Sur cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto setenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta y dos grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados treinta minutos cero ocho segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto diecinueve metros; Ramon Alberto Calderón y zona de protección de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente ubicado en el mojón número veintiuno y está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ochenta y cinco punto ochenta y ocho metros;

Tramo dos, Norte cincuenta y nueve grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto trece metros; colindando con resto de inmueble. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente ubicado en el mojón número veinticuatro y está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y nueve grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ciento doce punto ochenta y seis metros; colindando con resto del inmueble. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. **ÁREA:** El inmueble general tiene una extensión superficial de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y el área de explotación tiene una extensión superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Inscrito a la matrícula DOS CERO DOS SIETE UNO CUATRO OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO CERO.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país. DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA HIDROCARBUROS Y MINAS: San Salvador, a las quince horas del día doce de abril de dos mil veintitrés.

HENRY DANILO MÜLLER CORTEZ,

DIRECTOR.

2 v. 1 v c/8d. No. Z016131-1

REPOSICIÓN DE LIBROS

EL INFRASCRITO DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado la Licenciada MORENA SOLEDAD HERRERA ARGUETA, en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la ASOCIACIÓN CIUDADANA POR LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO TERAPÉUTICO, ÉTICO Y EUGENÉSICO, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE INGRESOS Y EGRESOS, que consta de setenta y dos folios, PRIMER LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA, que consta de setenta y dos folios; y PRIMER LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL, que consta de setenta y dos folios, PRIMER

LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS, que consta de setenta y dos folios; los cuales fueron legalizados por esta Dirección General el día dieciséis de diciembre del año dos mil trece; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dichas pérdidas. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por la Presidenta y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintitrés.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,

DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE

ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. Z016162

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor LUIS ALBERTO ROSALES DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Profesor, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado con el Número de Identificación Tributaria CERO UNO NUEVE SEIS CERO UNO SEIS NUEVE - TRES, actuando en su carácter personal, y en tal sentido EXPONE: Que es poseedor material de buena fe, de un inmueble de naturaleza urbana, equivalente al cien por ciento del derecho de posesión del referido inmueble, el cual ha cercado y limpia continuamente, así como también realiza de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios; el inmueble está situado según el Instituto Geográfico y del Catastro Nacional en Número S/N, Barrio El Centro Avenida 2 Sur, Tamanique, Departamento de La Libertad, pero según nomenclatura asignada por el Catastro Tributario Municipal de la Alcaldía de Tamanique, dicho inmueble se encuentra ubicado en Segunda Avenida Sur, Bloque 9, Número 7, Barrio El Centro, Zona Urbana, Tamanique, Departamento de La Libertad; el cual es de una extensión superficial de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATROCIENTAS VEINTINUEVE PUNTO VEINTICUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: el inmueble en mención según el Catastro del Centro Nacional de Registros de La Libertad es la parcela número SESENTA Y CINCO perteneciente al mapa sector CERO CINCO UNO OCHO U CERO DOS, correspon-

diente a la zona urbana de Tamanique, Departamento de La Libertad; sobre la Segunda Avenida Sur, partiendo del vértice Nor oriente, el cual corresponde al MOJÓN-UNO, que será el comienzo de la descripción técnica, con dirección sur y con el sentido de las agujas del reloj, el cual tiene las siguientes coordenadas planas, LONGITUD cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y tres punto cuarenta y uno metros y LATITUD doscientos setenta y cinco mil ciento veintiocho punto treinta y siete metros. **LINDERO ORIENTE:** lindero compuesto por un solo tramo, del mojón M-uno al mojón M-dos: rumbo sur diez grados, quince minutos, diez segundos este, distancia de siete punto treinta y siete metros, colindando por este lado con propiedades de Juana del Carmen Beltrán de la O y Braulio Beltrán Contreras, Segunda Avenida Sur de por medio. **LINDERO SUR:** lindero compuesto por cuatro tramos rectos; tramo uno, del mojón M-dos al mojón M-tres: rumbo sur setenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de trece punto treinta y ocho metros; tramo dos, del mojón M-tres al mojón M-cuatro: rumbo sur dos grados, cincuenta minutos, trece segundos este, distancia de cero punto treinta y cinco metros; tramo tres, del mojón M-cuatro al mojón M-cinco: rumbo sur setenta y cinco grados, cuarenta y seis minutos, tres segundos oeste, distancia de doce punto sesenta y un metros; tramo cuatro, del mojón M-cinco al mojón M-seis: rumbo sur cincuenta y seis grados, treinta y dos minutos, siete segundos oeste, distancia de seis punto cuarenta y siete metros, colindando por este lado con propiedad de los señores Teresa Osorio Quezada de González y Guadalupe del Carmen Duran de Martínez. **LINDERO PONIENTE:** lindero compuesto por un solo tramo recto, del mojón M-seis al mojón M-siete: con rumbo norte diecisiete grados, tres minutos, cinco segundos oeste, distancia de once punto ochenta y siete metros, colindando por este lado con propiedad de los señores Rigoberto Ángel Ponce Campos y Ruth Aida Beltrán. **LINDERO NORTE:** lindero compuesto por cuatro tramos rectos; tramo uno, del mojón M- siete al mojón M-ocho: rumbo norte setenta y un grados, cincuenta y un minutos, tres segundos este, distancia de cinco punto treinta y seis metros; tramo dos, del mojón M- ocho al mojón M-nueve: rumbo norte setenta y cinco grados, diez minutos, cincuenta y nueve segundos este, distancia de dos punto veintiún metros; tramo tres, del mojón M- nueve al mojón M-diez: rumbo norte ochenta y un grados, treinta y siete minutos, cincuenta y cinco segundos este, distancia de dieciséis punto treinta metros; tramo cuatro, del mojón M- diez al mojón M-uno: rumbo norte ochenta grados, once minutos, cuarenta y seis segundos este, distancia de nueve punto cincuenta y tres metros, colindando con la propiedad de los señores Elmer Andrés Figueroa y Martin Rosales Erasó; llegando al mojón número uno de donde se inició la presente descripción técnica. En este inmueble se encuentra debidamente cercado, asimismo que el inmueble en mención no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, no afecta colindantes ni bienes nacionales. Manifiesta que el inmueble anteriormente descrito lo adquirió por medio de Contrato de Venta y Cesión de Derechos Posesorios, con firma autenticada por notario de fecha catorce de septiembre del año dos mil trece, la venta de ese inmueble le fue otorgada el día cinco de marzo del año mil novecientos ochenta y ocho por el señor JOSE MARCIAL ROSALES ERAZO, quien en esa fecha era de sesenta y uno años de edad, empleado, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, con Cédula de Identidad Personal número cuatro - dieciséis - cero cero cuatro mil quinientos setenta y cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno ocho - tres cero cero seis dos siete - cero

cero uno - cero, teniendo una posesión hasta el día de elaboración de la solicitud de Título Municipal que motiva el presente edicto, un total de TREINTA Y CINCO AÑOS más UN MES más VEINTISIETE DÍAS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida sin ninguna clandestinidad, invirtiéndole en el cuidado de dicha propiedad como: cercarlo y limpiarlo continuamente, así como también realiza de manera mensual los respectivos pagos de los tributos municipales como alumbrado público, agua potable, barrido y pavimentación de calle, servicios de recolección de desechos sólidos, entre otros servicios. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral número cero cinco dos cero uno ocho cero cero nueve cero nueve dos correspondiente al inmueble del peticionario emitida a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, Silvia Raquel Cea, y por Jesús Oscar Carrillo Rivera, Técnico de Campo, Certificación de la Denominación Catastral que le fue dada en reposición con código número cero cinco dos cero dos tres cero cero siete cero ocho tres el día veinticuatro de abril del año dos mil veintitrés, con la cual se prueba que el peticionario tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito. Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE. ANTE MÍ, LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y084036-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTOS

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 30-PE-22-2CM2 (2), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio, de su representante procesal, Licenciado DENNYS HORACIO CRUZ AGUILAR, con dirección en: 29 Calle Poniente y 11 Avenida Norte, Centro Comercial 29, local 7, 3° planta, Colonia Layco, San Salvador, en contra de la demandada LILIAN ELIZABETH BERNAL VÁSQUEZ, mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02308972-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-010677-120-9, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera

publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitres. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083773

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Partición promovido en esta Sede Judicial por la Licenciada MARIA OFELIA PARADA ORELLANA DE GARZONA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sonzacate, actuando en su carácter personal, contra la demandada señora ROXANA ELIZABETH COREA, mayor de edad, quien nació en Los Angeles, Estado de California, con registro de nacimiento número 1049310010900, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado la Licenciada María Ofelia Parada Orellana de Garzona, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la demandada señora ROXANA ELIZABETH COREA, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena el emplazamiento por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, Emplácese a la demandada señora ROXANA ELIZABETH COREA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Litem para que la represente.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las diez horas cincuenta minutos del día trece de abril del año dos mil veintitres. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. Y083829

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: A los demandados: EULALIO DURAN LOPEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis nueve uno siete cinco cinco - seis y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento un mil doscientos cuarenta y nueve - ciento dos - uno. MARIA MARLENE DURAN ABREGO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad cero cinco ocho siete cero cuatro nueve cero - nueve Y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero seis cero cinco nueve nueve - uno cero dos - cuatro. MARIA MILAGRO DURAN ABREGO, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones quince mil cuatrocientos noventa y cuatro - ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero cero seis nueve cuatro - uno cero cinco - cero. JOSE MATIAS ABREGO DURAN, mayor de edad, empleado del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres millones trescientos seis mil doscientos cuarenta nueve - siete y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero uno cero cinco ocho cuatro - uno cero cuatro - dos y ALICIA ABREGO MERCADO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento sesenta y un mil doscientos dieciocho - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - tres cero uno uno cinco nueve - uno cero cuatro - uno. Que en esta sede Judicial Licenciada MARIA ISABEL CASTELLANOS DE PEREZ, inicio el presente Proceso y continuado por el Licenciado JOSE ARNULFO SALMERON CANIZALES, quien actúa como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de LEONCIO DURAN LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos ochenta y nueve mil ochocientos treinta y tres - siete y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento veinte mil novecientos setenta y dos - ciento dos - cuatro, ha promovido demanda en Proceso Declarativo Común; marcado bajo la referencia 12-PDCN-21, por lo que dichos demandados deberán comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última de las publicaciones a que hace referencia el artículo ciento ochenta y seis inciso tercero del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, advirtiéndoles que de no contestar la demanda el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las doce horas cincuenta minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintitres. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083846

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al señor JOSÉ HERMÁN TOLEDO CONTRERAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 02351910-9 y tarjeta de identificación tributaria número: 0614-061066-114-7.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso ejecutivo mercantil, con número de Referencia PEM: 60-22-R1, promovido por el Abogado DOUGLAS VLADIMIR ZAPATA FUENTES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA UNIÓN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia "ACACU DER.L.", en contra de los señores JOSÉ HERMÁN TOLEDO CONTRERAS, CARLOS ANTONIO ESCOBAR y OMAR ARMANDO SAMPER MARROQUÍN; adjuntando los siguientes documentos: a) Copia certificada de poder general judicial otorgado a favor del Abogado postulante; b) Constancia de Saldos adeudados; c) Documento Privado de Mutuo con garantía solidaria; d) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HABLES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado JOSÉ HERMÁN TOLEDO CONTRERAS; se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los diecinueve días de abril de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083860

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Común Prescripción Adquisitiva de Dominio, clasificado bajo la referencia 07263-22-CVPC-ICM3/PC-41-22-1, promovido por el Licenciado ALBERT ADALEX ASCENCIO AYALA, en su calidad de apoderado general judicial de la señora CONCEPCIÓN ELOÍSA FUENTES CHÁVEZ DE CANALES, en contra de los señores MARGARITA DELIA MARTÍNEZ HOY DE CANALES, conocida por MARGARITA DELIA GARZONA DE CANALES y DELIA GARZONA DE CANALES, RAFAEL CANALES CEA o RAFAEL CANALES, MARÍA DELIA CANALES GARZONA o MARIA DELIA CANALES, HÉCTOR ALFREDO CANALES GARZONA, LESLIE SAMANTHA CANALES FUENTES, conocida por LESLIE SAMANTHA CANALES DE CALDERON y DENNIS ALBERTO CANALES FUENTES, fundamentando su pretensión en base a los Arts. 2231, 2232, 2237, 2245, 2249, 2250, 2252 del Código Civil.

Lo que se hace saber a los demandados señores RAFAEL CANALES CEA o RAFAEL CANALES, de ciento siete años de edad, filarmónico,

del domicilio de San Salvador, con Cédula de Vecindad número novecientos dos mil seiscientos cincuenta y uno, con Número de Identificación Tributaria: cero tres uno cinco-tres uno uno cero uno cuatro-cero cero uno-cinco; MARÍA DELIA CANALES GARZONA o MARIA DELIA CANALES, quien se dice que actualmente es de ochenta años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; HÉCTOR ALFREDO CANALES GARZONA, quien se dice que actualmente es de setenta y tres años de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos cuatro nueve-cero cero tres-cinco; y MARGARITA DELIA MARTÍNEZ HOY DE CANALES, conocida por MARGARITA DELIA GARZONA DE CANALES y DELIA GARZONA DE CANALES, de quien únicamente se sabe es de ciento un años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Salvador, con cédula de vecindad número setecientos cincuenta y siete mil ciento noventa y uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos cinco uno cero dos cero-cero cero uno-uno, que tienen un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad a los Artículos 169 y 283 C.P.C.M., debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se les hace saber a los demandados MARGARITA DELIA MARTÍNEZ HOY DE CANALES, conocida por MARGARITA DELIA GARZONA DE CANALES y DELIA GARZONA DE CANALES, RAFAEL CANALES CEA o RAFAEL CANALES, MARÍA DELIA CANALES GARZONA o MARIA DELIA CANALES, HÉCTOR ALFREDO CANALES GARZONA, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Y083878

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 02653-19-CVPE-3CM3, promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar CODEZA DE R.L, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en contra del señor CARLOS ALFREDO VASQUEZ GONZALEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04942175-6, y con Número de Identificación Tributaria 0614-080194-128-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho

Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem, para que lo representen en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al señor CARLOS ALFREDO VASQUEZ GONZALEZ, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.

1 v. No. Y083923

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 189-(05276-22-CVPE-4CM1)-2 en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES DE ZAPOTITÁN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse CODEZA DE R.L. representada legalmente por el licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en contra del señor BENJAMÍN ESCOBAR LOZANO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos nueve cinco dos dos ocho - uno; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Lítem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Pública de Mutuo, otorgado el catorce de abril del año dos mil veintiuno; 2) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria del demandante; 3) Copia simple de Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación de Abogado del representante procesal de la parte actora; y 4) Copia certificada notarialmente de Poder de procuración otorgado a favor de la representante procesal de la parte demandante.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ MIGUEL ESCALANTE LEMUS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), SAN SALVADOR.- LIC. WALTER GILMAR GARCÍA ORELLANA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083924

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con referencia 508-E-2021-4, promovido por el Licenciado Oscar Alberto Santos Ortega, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento Agropecuario, Consumo y Servicios Múltiples Zapotitán, de Responsabilidad Limitada, contra la señora Carmen Elena García, mayor de edad, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01549445-5 y número de Identificación Tributaria 0521-04870-102-6, con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo, y habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificar a la señora Carmen Elena García, la demanda en su contra, sin obtener un resultado positivo, ya que no se ha podido encontrar su ubicación; por lo que mediante resolución de las once horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la referida demandada por medio de edictos, de conformidad al art. 186 del CPCM., por lo que se le notifica a la señora Carmen Elena García, que deberá presentarse a este Juzgado, a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra a través de Abogado que lo represente, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes pueden solicitar ser representado gratuitamente por la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM, dentro del término de DIEZ DIAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional. Se previene a la demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM.; de igual forma se advierte que una vez hechas las publicaciones, si la señora Carmen Elena García, no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-lítem, para que la represente en el proceso, de conformidad al Art. 186 Inc. 4° CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veintidós minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. Y083926

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ SOLÍS, JUEZDOS, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado RIGOBERTO VASQUEZ PINEDA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador y actualmente de paradero desconocido, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero ocho uno uno ocho dos - uno uno ocho - cinco; que el abogado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, quien puede ser localizado en el telefex 2293-2993, en su calidad de Apoderado General Judicial de la demandante ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO CONSUMO Y SERVICIOS MULTIPLES ZAPOTITAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CODEZA DE R.L., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Civil marcado bajo la referencia 14-EC-20, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad - Litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día quince de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. Y083928

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 05097-22-CVPE-3CM3, promovido por ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO APROVISIONAMIENTO AGROPECUARIO, CONSUMO Y SERVICIOS MÚLTIPLES ZAPOTITLÁN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "CODEZA", de R.L., a través de su apoderado general judicial Licenciado OSCAR ALBERTO SANTOS ORTEGA, en contra de la señora KARLA LISSETTE MARTÍNEZ SALAZAR, mayor de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad 00639291-8, y con Número de Identificación Tributaria 0213-170683-101-5; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción,

sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 inc. 4° CPCM.

Se le advierte, a la señora KARLA LISSETTE MARTÍNEZ SALAZAR, que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres: San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. Y083930

MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, los Licenciados William Ernesto Zetino Urbina y Marlon Granados Pinto, mayores de edad, Abogados, el primero de este domicilio, y el segundo del domicilio de San Salvador, quienes han señalado para realizarle notificaciones en el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de representantes procesales de la señora RINA ESPERANZA BARILLAS DE LARIOS, mayor de edad, empleada, del domicilio de Canadá, promueven proceso común declarativo de cancelación de inscripciones registrales, con referencia 79-PCD-19, contra los señores SILVIA MARTA MAGAÑA CORNEJO DE POSADA MELHADO conocida por SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA y por SILVIA MAGAÑA DE POSADA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán; DEYSI CHINCHILLA CACERES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Antonio del Monte; y DAVID ANGEL POLANCO RAMOS, mayor de edad, ingeniero electricista, de este domicilio; y contra las sociedades LA ESPERANZA DEL PALO VERDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia LA ESPERANZA DEL PALO VERDE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador; y BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Izalco, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de los señores: Silvia Marta Magaña Cornejo de Posada Melhado, conocida por Silvia Marta Magaña de Posada, por Silvia Magaña de Posada y por Silvia Marta Magaña Cornejo de Posada y David Angel Polanco Ramos, también se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso;

razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a los señores SILVIA MARTA MAGAÑA CORNEJO DE POSADA MELHADO, conocida por SILVIA MARTA MAGAÑA DE POSADA, por SILVIA MAGAÑA DE POSADA y por SILVIA MARTA MAGAÑA CORNEJO DE POSADA y DAVID ANGEL POLANCO RAMOS, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DIAS HABILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además, se hace saber que anexos a la demanda se ha presentado: la fotocopia certificada por Notario, del testimonio de la escritura de poder general judicial otorgado por la demandante a favor de los Licenciados Zetino Urbina y Granados Pinto, en la ciudad de Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete; el testimonio de la escritura de compraventa otorgada por Silvia Marta Magaña Cornejo de Posada Melhado, conocida por Silvia Marta Magaña de Posada y por Silvia Magaña de Posada a favor de Rina Esperanza Barillas de Larios; la certificación literal registral de la compraventa otorgada por la señora Silvia Marta Magaña Cornejo de Posada Melhado, conocida por Silvia Marta Magaña de Posada y por Silvia Magaña de Posada, a favor de la sociedad La Esperanza del Palo Verde, Sociedad Anónima de Capital Variable; certificación literal registral de la escritura de dación en pago otorgada por la sociedad La Esperanza del Palo Verde, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Banco Izalqueño de los Trabajadores sociedad cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; certificación literal de la compraventa otorgada por el Banco Izalqueño de los Trabajadores sociedad cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a favor de la señora Deysi Chinchilla Cáceres; y certificación literal registral de la compraventa otorgada por Deysi Chinchilla Cáceres a favor de David Angel Polanco Ramos; que la demanda fue admitida por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, misma en la que se ordenó el emplazamiento de los demandados.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA UNO INTERINA DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. Y084030

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 99-PEM-2022, promovido en este Tribunal por el Licenciado CARLOS NAPOLEON AGUILERA MONTERROSA, Mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Carné de Abogado Número cero seis uno cuatro cuatro tres cuatro uno dos cero dos siete cinco nueve cero y Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco

siete cuatro cero uno - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve uno cero ocho dos - uno cero seis - ocho, actuando como Apoderado General Judicial de la Sociedad ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO, COMERCIALIZACION Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE EMPLEADOS DE TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., Y AEROMANTENIMIENTO, S.A., DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CETYA, DE R.L., Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito, del domicilio de la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho uno uno siete uno - cero cero ocho - ocho, contra el señor JOSÉ DANIEL RIVERA VIGIL, quien es Mayor de Edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero uno ocho cinco cuatro cuatro cuatro nueve - cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno cero nueve ocho cero - uno cero nueve - cinco, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado JOSÉ DANIEL RIVERA VIGIL, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en base a un: Pagaré Sin Protesto, suscrito en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, por el mencionado señor RIVERA VIGIL, a favor de la expresada ASOCIACIÓN COOPERATIVA; SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.-""""La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código.""""Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se le nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. Z016164

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023213325

No. de Presentación: 20230355406

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNY AIDA MORENO DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA y diseño. Se concede exclusividad sobre EL DISEÑO Y EL COLOR, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: CENTRO DE CIRUGÍA AMBULATORIA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS Y ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083746-1

No. de Expediente: 2023213840

No. de Presentación: 20230356401

CLASE: 40, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALFREDO RAMOS ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dental GO y diseño que se traduce al idioma castellano como Visita Dental. Respecto a los elementos denominativos Dental GO que se traduce al idioma castellano como Visita Dental, considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CREACIÓN DE CORONA DE METAL DE PORCELANA, CREACIÓN DE CORONA DE DISILICATO DE LITIO, CREACIÓN DE CORONA DE CIRCONIO, CREACIÓN DE WIPLAS DENTAL, CREACIÓN DE VAIPLAS DENTAL, CREACIÓN DE PRÓTESIS DENTAL COMPLETA. Clase: 40. Para: AMPARAR: LIMPIEZA DENTAL, OBTURACIÓN DENTAL, EXTRACCIÓN SIMPLE, EXTRACCIÓN COMPLEJA, CIRUGÍA DENTAL, ENDO-DONCIA, PULPOTOMIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083832-1

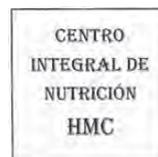
No. de Expediente: 2022211252

No. de Presentación: 20220350720

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL YOLANDA CASTILLO DE VENTURA, en su calidad de APODERADA de HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO INTEGRAL DE NUTRICIÓN HMC y diseño. Se concede exclusividad sobre las letras HMC, no

así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A PERSONAS, ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083866-1

No. de Expediente: 2022211250

No. de Presentación: 20220350718

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAZEL YOLANDA CASTILLO DE VENTURA, en su calidad de APODERADO de HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CENTRO DE ENTRENAMIENTO HMC y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AMBULANCIA. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A PERSONAS, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE SALUD MENTAL, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, EXÁMENES RADIOGRÁFICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083867-1

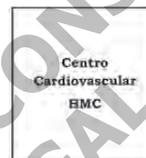
No. de Expediente: 2022211249

No. de Presentación: 20220350716

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HAZEL YOLANDA CASTILLO DE VENTURA, en su calidad de APODERADO de HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Centro Cardiovascular HMC, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AMBULANCIA. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A PERSONAS, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE SALUD MENTAL, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, EXÁMENES RADIOGRÁFICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083872-1

No. de Expediente: 2022211256

No. de Presentación: 20220350724

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL YOLANDA CASTILLO DE VENTURA, en su calidad de APODERADA de HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE

C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Laboratorio HMC y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS DESTINADOS A PERSONAS, PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083876-1

No. de Expediente: 2022211257

No. de Presentación: 20220350725

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL YOLANDA CASTILLO DE VENTURA, en su calidad de APODERADA de HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LAB HMC y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS DESTINADOS A PERSONAS, PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS

CON FINES DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083877-1

No. de Expediente: 2022211253

No. de Presentación: 20220350721

CLASE: 39, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAZEL YOLANDA CASTILLO DE VENTURA, en su calidad de APODERADA de HOSPITALES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión MedPlan HMC y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN AMBULANCIA. Clase: 39. Para AMPARAR: TRATAMIENTOS MÉDICOS DESTINADOS A PERSONAS, SERVICIOS HOSPITALARIOS, SERVICIOS DE SALUD MENTAL, SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS, EXÁMENES RADIOGRÁFICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y083881-1

No. de Expediente: 2023212429

No. de Presentación: 20230353612

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAYSI MARISOL HERNÁNDEZ MURCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CIDEM Dra. Daysi Hernández y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y083887-1

No. de Expediente: 2023213595

No. de Presentación: 20230355911

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSÉ ROBERTO FLORES CAMPOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Grupo F.L y diseño, que servirá para AMPARAR: GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084009-1

No. de Expediente: 2023214250

No. de Presentación: 20230357138

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CECILIA LEONOR NAVARRO NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: FEDESAL FERIA DE EMPRENDEDORES SALVADOREÑOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que los elementos denominativos: FERIA, EMPRENDEDORES, SALVADOREÑOS; individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común o necesarios dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EVENTOS CON FINES DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y084013-1

No. de Expediente: 2023214223

No. de Presentación: 20230357087

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GISELA MARISOL CORDERO DE GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Servicios Técnicos ST y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos SERVICIOS TECNICOS, individualmente considerada, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016140-1

No. de Expediente: 2023213690

No. de Presentación: 20230356127

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ARMANDO ARIAS GAMEZ, en su calidad de APODERADO de CENTRO DE IMAGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CIMRO, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIMRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS Y LOS SERVICIOS DE ANÁLISIS MÉDICOS PRESTADOS POR LABORATORIOS MÉDICOS CON FINES DE DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS, TALES COMO LOS EXÁMENES RADIOGRÁFICOS Y LAS EXTRACCIONES DE SANGRE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016142-1

No. de Expediente: 2023214225

No. de Presentación: 20230357089

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS GARCIA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO de SOLUCIONES ESTRATEGICAS, TECNOLOGICAS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLESTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SOLESTEC S.A. DE C.V. SOLUCIONES ESTRATÉGICAS TECNOLÓGICAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES; REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016147-1

No. de Expediente: 2023214220

No. de Presentación: 20230357084

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS GARCIA RAMIREZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de SOLUCIONES ESTRATEGICAS, TECNOLOGICAS, DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONSULTORIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLESTEC, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Diseño Gráfico DG y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, considerando el tipo de letra, trazos y color, no así de los elementos denominativos que lo componen Diseño Gráfico DG por separado, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende amparar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE ARTES GRAFICAS; ELABORACIÓN DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016149-1

No. de Expediente: 2023213102

No. de Presentación: 20230354973

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NOÉ ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, en su calidad de APODERADO de ELECTRICAL DESIGN SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra STELLAR y diseño, que se traduce al idioma castellano como ESTELAR, que servirá para: AMPARAR:

FABRICACIÓN DE LETREROS LUMINOSOS A PEDIDOS DE TERCEROS. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016157-1

No. de Expediente: 2022211034

No. de Presentación: 20220350120

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión GRUPOQ AUTOMALL y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, SUS REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016161-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.° T-0288-2023 de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se otorga la renovación de la concesión del derecho de explotación de cuatro pares de frecuencias del espectro, del servicio FIJO-MÓVIL en la banda VHF, presentada por la sociedad UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

N.°	Frecuencia Tx	Frecuencia Rx	Ancho de banda	Potencia nominal	Área de cobertura
1	170.110 MHz	167.250 MHz	25 kHz	50 W	Territorio nacional
2	170.410 MHz	166.930 MHz	25 kHz	50 W	
3	171.430MHz	167.570 MHz	25 kHz	50 W	
4	172.030 MHz	167.730 MHz	25 kHz	50 W	

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

Los pares de frecuencias descritos está clasificada como espectro de Uso Regulado Privado; de naturaleza Exclusiva.

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte años contados a partir del día siguiente al vencimiento de la concesión vigente, es decir contados a partir del día cuatro de febrero de dos mil veinte.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar
Superintendente



SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que se ha emitido la resolución N.º T-0279-2023 de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se otorga la renovación de la concesión del derecho de explotación de una frecuencia del espectro, del servicio FIJO-MÓVIL en la banda VHF, presentada por la sociedad ETESAL, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

Frecuencia Tx /Rx	Potencia nominal	Ancho de banda	Área de cobertura
155.350 MHz	30 Watts	25.00 kHz	Territorio nacional

Dónde: MHz = Megahertz, y kHz = kilohertz

La frecuencia descrita está clasificada como espectro de Uso Regulado Privado, de naturaleza Exclusiva.

El derecho de explotación se otorga para el plazo de veinte años contados a partir del día veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023214486

No. de Presentación: 20230357529

CLASE: 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BARBARA LISETTE RODRIGUEZ DE DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BODY SCULPTING y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ESCULPIR EL CUERPO, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MEDICO, PRODUCTOS HIGIENICOS PARA USO MEDICO. Clase: 05. Para AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PERSONAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083734-1

No. de Expediente: 2023214253

No. de Presentación: 20230357144

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ALBERTO MORENO PANAMEÑO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPAQUES ECOLOGICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPAQUES ECOLOGICOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EMPAQUES ecológicos y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando

en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representadas, ya que sobre el uso de los elementos denominativos EMPAQUES y ecológicos, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y CARTÓN; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, EXCEPTO MUEBLES, BOLSAS [SOBRES, BOLSITAS] DE PAPEL, CARTÓN, BOLSAS DE PAPEL PARA COMIDA RÁPIDA, BOLSAS DE PAPEL DE LUJO, PRODUCTOS DE CARTÓN CORRUGADO Y PLEGADIZO, PAPEL DE ENVOLVER / PAPEL DE EMBALAJE. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083765-1

No. de Expediente: 2023214014

No. de Presentación: 20230356719

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharnalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VITAPLUS OXI y diseño. Sobre los elementos denominativos VITAPLUS OXI no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y descriptivas de los productos que pretenden amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos,

material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083783-1

No. de Expediente: 2023214032

No. de Presentación: 20230356748

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de B.H. LIZENZ GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra exstase y diseño, que servirá para: amparar: cerveza y productos cerveceros. Bebidas sin alcohol. Preparaciones para hacer bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083787-1

No. de Expediente: 2023212806

No. de Presentación: 20230354342

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARISABELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de N.V.

NUTRICIA, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

C-BIOTIK

Consistente en: la expresión C-BIOTIK. Sobre los elementos denominativos C y BIOTIK, considerados individualmente, no se concede exclusividad; por ser términos descriptivos, de uso común y necesarios en el comercio; para los productos que pretende distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alimentos para propósitos médicos especiales; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para propósitos médicos; alimentos para bebés; alimentos para inválidos; fórmula para infantes; alimentos para bebés con necesidades nutricionales especiales; productos nutricionales para propósitos médicos; suplementos nutricionales; cereales para infantes; preparaciones vitamínicas; alimentos dietéticos para mujeres embarazadas, en lactancia y alimentando con pecho; leche dietética para mujeres embarazadas, en lactancia y alimentando con pecho; fibra dietética; suplementos dietéticos de proteína; suplementos dietéticos de proteína de soya; batidos de suplementos de proteínas; barras energéticas usadas como suplementos alimenticios; suplementos dietéticos para seres humanos. Clase: 05. Para: amparar: Leche y productos lácteos; yogurts; sustitutos de leche; leche a base de plantas y productos lácteos, tales como leches derivadas de plantas, vegetales, cereales, granos, nueces, semillas, frijoles y frutas; queso cottage; bebidas lácteas, con predominancia de leche; compotas; bocadillos alimenticios a base de frutas; bocadillos en barra a base de nueces; bocadillos en barra a base de semillas; bocadillos en barra a base de prebióticos lácteos; leche en polvo; comidas congeladas, preparadas, secas, preservadas o empacadas consistentes principalmente de carne, pescado, aves, jamón, vegetales y caza; bocadillos alimenticios a base de yogurt; purés de fruta. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083893-1

No. de Expediente: 2023211654

No. de Presentación: 20230351653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MAB

XIENCE RESEARCH, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DENBRAYCE

Consistente en: la palabra DENBRAYCE, que servirá para: Amparar: Productos biosimilares oncológicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016156-1

No. de Expediente: 2023213411

No. de Presentación: 20230355532

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS DE FOAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS DE FOAM, S.A. DE C.V., o solamente INDUFOAM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BACKGUARD

Consistente en: la palabra BACKGUARD, que se traduce al idioma castellano como: RETAGUARDIA, que servirá para: AMPARAR: CAMAS Y COLCHONES PARA CAMAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016159-1

No. de Expediente: 2023212885

No. de Presentación: 20230354571

CLASE: 11, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AUREMO S. DE R. L DE C. V, de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NAOEVO y diseño, que servirá para: AMPARAR: LUCES PARA VEHÍCULOS Y MOTOS. Clase: 11. Para: AMPARAR: REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016160-1

No. de Expediente: 2023214246

No. de Presentación: 20230357123

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ROSENDA CASTILLO PINEDA, en su calidad de APODERADO de DURAN IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONINA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DURIMPORT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión D DURIMPORT y diseño, que servirá para: AMPARAR: PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016167-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con OFICINA JURIDICA ESPINAL LOPEZ, Ubicada en 15 CALLE OTE. No. 306, BARRIO CONCEPCION, LOCAL 4, CONTIGUO A VENTA DE ARMA EL HALCON; SERTRACEN, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor; BERTILIO ALFREDO PINEDA PORTILLO, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Uluazapa Departamento de San Miguel, persona a quien conozco e identifiqué en por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero uno millón trescientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y dos - cero; quien actúa en calidad personal y en Representación de las señoras DELMY CONCEPCION PINEDA DE SALAMANCA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos veintiséis mil novecientos setenta y tres-seis; MARIA ELSA PINEDA DE SANTOS, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Chapeltique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos once mil ciento setenta y nueve-siete; BETY DEL CARMEN PINEDA VIUDA DE UMAÑA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón novecientos diecisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro -tres, poder que tuve a la vista otorgado en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de abril del año dos mil veintitrés ante mis oficios notariales a favor del señor BERTILIO ALFREDO PINEDA PORTILLO, poder que no agregaré a mi legajo de anexo por no agotarse en las presentes diligencias; solicitando se DELIMITE a favor de él y sus representadas, es decir, se declare separado de la proindivisión, un inmueble de su propiedad, conforme a la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, establecida según Decreto número CIENTO TREINTA Y CUATRO de la Asamblea Legislativa de la Re-

pública de El Salvador, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y OCHO, Tomo número CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, derecho proindiviso que le corresponde equivalente a UNA VEINTIAVA PARTE DE UN DERECHO PROINDIVISO CORRESPONDIENTE EN EL RESTO DE LAS DOS SEXTAS PARTES UNA PORCIÓN DE TERRENO RUSTICO SITUADO EN HACIENDA SANTO TOMAS, CANTON SAN JERONIMO, JURISDICCIÓN DE CHAPELTIQUE, DISTRITO Y DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, de la capacidad de CIENTO QUINCE MANZANAS, equivalentes a OCHO MIL CINCUENTA ÁREAS, el derecho de propiedad del inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes; AL ORIENTE; con terreno de don Pedro y Margarito Chávez mojones de piedra de por medio; AL NORTE; Con terreno Gumercinda Orellana, que fue de propiedad de Jesús Hernández viuda de Orellana; AL PONIENTE; con terreno de Lester Salvador Villacorta Marengo y don Daniel Coello, quebrada de por medio con el primero y el Río; y AL SUR; Con resto terreno de propiedad de la señora Jesús Hernández viuda de Orellana, mojones de piedra de por medio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el número SETENTA del Libro TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS de Propiedad del Departamento de San Miguel, el cual se encuentra LIBRE DE GRAVAMEN. Que la porción acotada objeto de su interés, está ubicado en HACIENDA SANTO TOMAS, CANTON SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE CHAPELTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. Que a continuación se presentan los linderos con sus respectivas distancias y rumbos. LINDERO NORTE; Colindando con MARIA PORTILLO, quebrada de por medio con cerco de alambre de púas. LINDERO ORIENTE; colindando con MARIA PORTILLO con cerco de alambre de púas. LINDERO SUR; colindando con PEDRO PARADA y MARIA PORTILLO, ambos con calle de por medio con cerco de alambre de púas. LINDERO PONIENTE; colindando con MARIA PORTILLO, con cerco de alambre de púas. Así se llega al punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho porcentaje de inmueble lo adquirieron él y sus presentadas por traspaso por herencia.

Lo cual se pone a conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

YOLANDA MARICELA LOPEZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

NOTARIO FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, con Oficina Jurídica ubicada en Novena Avenida Norte y Calle Libertad Oriente, esquina Local Número Uno, Santa Ana,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han presentado las señoras MAURA DELFINA RODRIGUEZ MARTINEZ, de setenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos cinco ocho uno nueve cinco- siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero dos cero uno-uno cinco cero seis cuatro nueve- cero cero uno- siete, y ANA MARTA GUADALUPE RODRIGUEZ DE GIRON, quien es de setenta años de edad, empleada del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete dos cero cuatro nueve- cero y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cero uno- uno nueve cero dos cinco tres- cero cero uno- dos, Y ME DICEN BAJO JURAMENTO: Que comparecen ante el Suscrito Notario: a) Para que se levante declaración jurada por encontrarse dentro de los supuestos de los artículos uno, dos y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios; b) Que son propietarias y actuales poseedoras en partes iguales según su antecedente y la certificación extractada de fecha tres de enero del dos mil veintitrés, firmada por el registrador jefe Licenciado Constantino Alfonso Rivera Gonzalez, de un derecho proindiviso equivalente según su antecedente inscrito a cinco manzanas tres cuartos en un derecho proindiviso equivalente a doscientas ochenta áreas reducido a doscientas setenta y dos áreas veintiséis metros cuadrados, de un inmueble rústico situado en el Cantón El Bigote de la jurisdicción de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, cuyos linderos según su antecedente son AL ORIENTE calle vecinal en medio, fincas del doctor Gustavo Enrique Álvarez y Jeronima viuda de Flores, AL NORTE finca del mismo doctor Álvarez AL PONIENTE sucesión de Lorena Hidalgo de Moran Y AL SUR en parte con Fernando Samayoa, Carretera pavimentada de El Congo, a la Laguna de Coatepeque de por medio, con ésta y sin camino con predios de Tiburcio Ramos, donde existe una escuela, Julia N y Benigno Chacón, toda cercada por todos los rumbos con cercos antiguos. Inscrito a favor de las comparecientes bajo el número NUEVE DEL TOMO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente del Departamento de Santa Ana, a favor de las comparecientes de generales anteriormente mencionadas. C) El derecho aludido del interés de las comparecientes en lo acotado actualmente se describe de la siguiente manera: CATASTRALMENTE IDENTIFICADA COMO PARCELA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHO, DEL MAPA O SECTOR CERO DOSCIENTOS DOS "R" UNO CINCO, con una extensión superficial aproximada de VEINTIUN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES

PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS AL RUMBO NORTE: SE COLINDA CON FALCON S.A DE C.V AL RUMBO ORIENTE: CON CALLE VECINAL AL RUMBO SUR: se colinda con Salvador Ramírez, Elsie Noemí Évora, Rosa Elvira Mendoza Ramírez, Marta Yesenia Portillo de Díaz, Mirian Esperanza Sánchez, Hilda Francisca Menéndez Ramos de Salgado, María Flores y otros, María Alicia Menéndez Ramos, Mauricio Edgardo Martínez Menéndez, Calle al algo de Coatepeque, Ruth Anabel López de Ramos y otra, AL RUMBO PONIENTE: Marcos Miguel Angel Claros Nolasco. Que su posesión suma más de treinta años; c) Que es de su interés acotar la porción objeto de esta declaración antes relacionada, y que los colindantes anteriormente mencionados pueden ser notificados en el mismo lugar del inmueble objeto del correspondiente acotamiento; el cual será acotado por la poniente del inmueble general; d) La porción objeto del acotamiento antes relacionada, no posee gravámenes o servidumbres que le afecten; e) Por lo que PIDEN: Se le declare por separada de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme al procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, reconociéndosele como exclusivas titulares del mismo y quedar cincuenta por ciento de propiedad cada una en la porción acotada.

Por lo que lo pone de conocimiento al Público, para que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de pronunciada la resolución final, a interponer oposición fundada, presentándole la documentación que legitime su alegación.

Señalo como medio electrónico de comunicación mi correo asuntoslegales20@gmail. com y al telefax 24068049.

Santa Ana, veinte de abril del año dos mil veintitrés.

FATIMA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. Y083855

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuen-

tra el asiento de presentación número 1640 Tomo 737 DP trasladado al número 202006014173 de fecha 06 de enero de 1995, que corresponde al instrumento de Constitución de Hipoteca, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Ernesto Ramírez Guatemala, por la señora Alicia García de Martínez, a favor de Irma Isabel Granados de Granados. Hipoteca que recayó sobre un inmueble ubicado en Colonia Santa Fe, Lote 13, actual nomenclatura Lote 13-A, San Marcos, departamento de San Salvador, matrícula 60561100-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 15 de febrero de 1995, que literalmente dice: "ANTERIOR A LA PRESENTE EXISTE HIPOTECA PRESENTADA AL NUMERO 393 TOMO 717 DH A FAVOR DE MECEDES GRANADOS".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veinte de abril de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Y084561

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, se encuentra el asiento de presentación número 052002055840 trasladado al

número 200806091565 de fecha 29 de agosto de 2002, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgado en esta ciudad, a las quince horas del día dos de marzo del año dos mil, ante los oficios del notario Dagoberto Guizar González, por el señor Francisco Antonio Recinos Muñoz, a favor de los señores Francisco Antonio Recinos Acosta, Sayonara Elizabeth Recinos Acosta y Delmy Yolanda Recinos Acosta. Compraventa que recayó sobre un inmueble ubicado en Lotificación San Luis, Lote 20, Polígono C, Delgado, departamento de San Salvador, matrícula 60263210-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas: 09 de septiembre de 2002 y 08 de enero de 2009, que literalmente dicen: ""QUE LA INSCRIPCIÓN NUMERO 36 DEL LIBRO 2068 P.S.S. FUE TRASLADADO AL SISTEMA DE FOLIO REAL AUTOMATIZADO BAJO LA MATRÍCULA M05123324. EL INMUEBLE NO LE PERTENECE AL VENDEDOR DE LA PRESENTE ESCRITURA, YA QUE VENDIÓ DICHO INMUEBLE A FAVOR DE ELSA MARROQUIN ESCOBAR, SEGÚN INSCRIPCIÓN 0004 DE ESTA MATRÍCULA" y "EL INMUEBLE YA FUE VENDIDO Y TRANSFERIDO A ELSA MARROQUIN ESCOBAR. ART. 42 RLRRPRH""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención.

San Salvador, al día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. Z016138

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora CONSUELO ESPERANZA LAÍNEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y ocho años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Victoria, departamento de Cabañas y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora GRACIELA LAÍNEZ, fallecida a las diecinueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil tres; de parte de los señores ANA CECILIA LAÍNEZ y CARLOS XAVIER QUILIZAPA BRAND, la primera, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y el segundo, como cesionario del cincuenta por ciento de derecho hereditario que le corresponde a la primera como hija sobreviviente de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083065-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ ANDRES CALDERON GUERRA conocido por JOSÉ ANDRES CALDERON, quien fue de sesenta y un años de edad, Jornalero, con Documento

Único de Identidad número; cero cero tres siete uno ocho nueve - tres, soltero, originario y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor Secundino Calderón y de la señora Candelaria Guerra, conocida por Candelaria Guerra viuda de Calderón, ambos fallecidos, falleció a las cinco horas, del día siete de junio de dos mil veintiuno, en Cantón Llano El Coyol, de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor JORGE ADALBERTO CALDERON SEGOVIA, de cuarenta y dos años de edad, Pintor, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad número, cero tres cero seis seis ocho uno dos - uno, en concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión que se trata, con facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia de Chinameca, a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083083-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ, conocido por FRANCISCO ANTONIO HERNÁNDEZ RIVAS, el veintiséis de enero del año dos mil quince, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de DAVID SALOMON HERNÁNDEZ BENAVIDES, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y083086-2

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de julio del dos mil veinte, dejó el causante SALVADOR ALBERTO MEJÍA GUEVARA, de parte de MONICA ROXANA MEJÍA SERRANO y CARLOS ALBERTO MEJÍA SERRANO, en su carácter de hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083109-2

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diecinueve minutos del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó al fallecer el señor BERNARDINO HERNÁNDEZ, conocido por BERNARDINO HERNÁNDEZ CENTENO, el día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA MARTA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ, conocida por MARTA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ y por MARTA HERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. Y083130-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas diez minutos del día cinco de diciembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós, en el interior de la morgue de Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor EDWIN BENJAMIN VELASQUEZ BLANCO, de parte de EDWIN ANDRES VELASQUEZ HERNANDEZ y de la menor MELANIE VALENTINA VELASQUEZ HERNANDEZ, en su calidad de hijos del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá la menor MELANIE VALENTINA VELASQUEZ HERNANDEZ, por medio de su representante legal, señora Leydi Yaneth Hernández Jiménez.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERÓNICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083139-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día dieciocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida

a las once horas y nueve minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación, Colonia San Julián, Block 37, Pasaje "C", No. 12 de esta ciudad, siendo la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor JUAN CARLOS CARIAS, de parte de la señora ANA MARILIN CUEVA DE CARIAS, en su calidad de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a Karla Marilin, Melissa Alejandra y Juan Carlos, todos de apellidos Carias Cueva, en su concepto de hijos del expresado causante.

Por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083140-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veintidós dejó el causante señor JOSE RUTILIO MURCIA MURCIA; a su fallecimiento de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, hijo de Orbelina Murcia y de Genaro Murcia, siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora ALEJANDRA HERNANDEZ VIUDA DE MURCIA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Wendy Carolina Murcia Hernández, Santos Ernesto Murcia Hernández, Elmer Joaquín Murcia Hernández, Deyvi Rutilio Murcia Hernández, Yimi Jairo Murcia Hernández, Ronal Abisaf Murcia Hernández, Morena del Carmen Murcia Hernández y Silvia Yaneth Murcia Hernández, éstos como hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083146-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó JOSÉ TRINIDAD MORENO MORENO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, pensionado o jubilado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, casado, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 01319972-9, hijo de Cristina Moreno y José Manuel Moreno, fallecido el 30/10/2013, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora BLANCA LUZ CABRERA DE MORENO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02009128-3, esposa y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Gricelda del Carmen Cabrera Moreno y Mirna de la Paz Moreno de Segovia, hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083156-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor IGNACIO ROQUE BERNAL, conocido por IGNACIO BERNAL ROQUE, quien fuera de ochenta y cuatro años de edad, Casado, Mecánico Textil, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00451366-5, Número de Identificación Tributaria 0614-310722-101-5, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, hijo de la señora María Siliezar Bernal o María Bernal (fallecida) y del señor Francisco Roque (fallecido), quien falleció el día ocho de octubre del año dos mil seis; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN CAMPOS DE ROQUE, de noventa y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00203276-0 y Número de Identificación Tributaria 0522-160731-102-6, como cónyuge del causante y como Cesionario de los Derechos que les correspondía a los señores ANA MARIA BERNAL CAMPOS, quien actualmente es de sesenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, originaria de San Salvador, del domicilio de la República de Italia y con domicilio temporal en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05525883-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-151257-022-0; CATALINA ISABEL BERNAL CAMPOS, quien actualmente es de cincuenta y siete años de edad, Administrador, soltera, originaria de San Salvador, del domicilio de California, Estados Unidos de América y con domicilio temporal en Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número 06587333-7, con Número de Identificación Tributaria 0614-260864-116-6 y ROQUE IGNACIO ROQUE CAMPOS, conocido por ROQUE IGNACIO BERNAL CAMPOS, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, empleado, originario de San Salvador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 06796145-3, como hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por el Licenciado WILSON FRANCISCO FLORES ZELADA.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083164-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y diez minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO CERÉN AVELAR, conocido por PEDRO CERÉN, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, casado, con Documento Único de Identidad: Cero un millón doscientos cuarenta y un mil novecientos veintinueve-nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero trescientos doce-doscientos noventa mil seiscientos treinta y uno-ciento uno-cero, hijo de los señores: Jesús Cerén y Antonia Avelar, fallecido el día trece de octubre del año dos mil dos, siendo la Ciudad de Apopa el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MERCEDES GALVEZ VIUDA DE CERÉN, de setenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero setecientos cuarenta y nueve mil treinta y uno-uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Cero ochocientos trece-ciento veinte mil doscientos cincuenta-cero cero uno-tres; como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en la presente sucesión les correspondían a los señores: SAMUEL ANTONIO GALVEZ CERÉN y SAUL ANTONIO CERÉN GALVEZ, en calidad de hijos del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este tribunal tenga su legal cumplimiento, a las catorce horas y cincuenta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSÉ DULEY CERNA FERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083165-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas treinta y tres minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día uno de enero de dos mil cinco, en Hospital Guadalupeño, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo la Ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante HUMBERTO ANTONIO ASENSIO, quien

fue de cincuenta y cuatro años de edad, Soltero, Motorista, de parte del señor ERICK EDENILSON MURGAS PANIAGUA, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora SARA ELIZABETH ASENCIO DIAZ, en su concepto de Hija del causante HUMBERTO ANTONIO ASENCIO.

A quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y083186-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, EN SU CALIDAD DE JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante el señor: MANUEL ANTONIO FUNES POLIO, CONOCIDO POR MANUEL ANTONIO FUNES, quien fue de ochenta y tres casado, salvadoreño, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las veintiún horas y cuarenta y dos minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Cantón Joya Ancha Abajo, de la Jurisdicción de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora: BERTILA AREVALO DE FUNES, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Elena, con DUI número: 00097220-7, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante antes dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los once días del mes de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083194-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SADER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN ANTONIO AMAYA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cuarenta años de edad, jornalero, fallecido el día cinco de noviembre de mil novecientos noventa y tres, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora VILMA ARACELY AMAYA ARGUETA, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083201-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiséis de abril del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante HERBERTH ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, a las seis hora y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MELBIN GUDIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y JULIO CESAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ambos en su calidad de hermanos del Causante.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y ocho minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y083205-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS RUIZ, acaecida el día dos de diciembre de dos mil dieciocho, en San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, hijo de la señora Cruz Ruiz; de parte de la señora MARIA ANITA PORTILLO ALVARADO, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores HERIBERTO PORTILLO RUIZ, ANGEL ANTONIO PORTILLO RUIZ, MARIA ELENA PORTILLO VIUDA DE FLORES, CATALINA RUIZ PORTILLO, ROSA MIRNA PORTILLO RUIZ y CRUZ VERONICA PORTILLO RUIZ, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083210-2

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DINA ANGELICA PALACIOS CARPINTERO VIUDA DE NAVARRO, quien fue de cincuenta y un años de edad, viuda, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hija de Angelica Carpintero y Gerónimo Antonio Palacios, cuya defunción acaeció el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00127089-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-160152-010-6; de parte de los solicitantes señores MIGUEL ALEJANDRO NAVARRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01830165-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1208-210375-101-4; CLAUDIA BEATRIZ NAVARRO DE MOLINA, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00356870-6 y con Número de Identificación Tributaria: 0619-291178-103-2 y CÉSAR DAVID NAVARRO PALACIOS, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02543957-5 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-080481-123-9; en calidad de hijos y herederos universales del causante, la herencia testamentaria, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente y en consecuencia SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y nueve minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. Y083226-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. Se han declarado herederas con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad, su último domicilio el día 19/10/1989, dejó la señora ANA TRINIDAD RIVERA conocida por TRINIDAD RIVERA CORNEJO, ANA TRINIDAD RIVERA CORNEJO, ANA TRINIDAD RIVERA DE IGLESIAS, TRINIDAD REED, de parte de las señoras SANDRA JANET IGLESIAS ROSALES y ANA SILVIA IGLESIAS DE BATLLE, en las siguientes calidades.. a) Como CESIONARIAS de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores CRISTABEL HAYDEE IGLESIAS RIVERA y JERONIMO EDGARD IGLESIAS RIVERA conocido por EDGARD IGLESIAS RIVERA, este último en su calidad de hijo, y a la vez como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROMEO IGLESIAS RIVERA conocido por ROMEO OSWALDO ANTONIO RIVERA IGLESIAS y ROBERTO VALMORE IGLESIAS RIVERA, ambos como hijos de la de cujus, en la cual se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. SARA ELISA SOLIS CAMPOS, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL INTERINA DE SAN SALVADOR.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083230-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA GUADALUPE MAGARIN DE CUCHILLA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, en Cantón Los Zacatillos, Jurisdicción de San Juan Nonualco, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; por parte de la señora BLANCA NERY CUCHILLA MAGARIN, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083236-2

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN:

De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado JOSÉ ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA ELBA PÉREZ conocida por conocida por MARÍA ELBA PÉREZ DE CAMPOS, MARÍA ELBA PÉREZ VIUDA DE CAMPOS y por MARÍA ELBA MOLINA PÉREZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, siendo ese su último domicilio, portadora de su DUI No. 01334873-4 y NIT No. 0707-030944-001-7; sin haber otorgado testamento alguno, dentro de las diligencias de aceptación de herencia clasificada bajo la referencia HI-13- 23-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor ERICK ALFREDO CAMPOS PÉREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, con DUI No. 01159437-1, y CARLOS SALVADOR CAMPOS conocido por CARLOS SALVADOR PÉREZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, con domicilio y residencia en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI No. 06140506-9, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante referida.

Confiriéndoseles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083296-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LUÍS CORBERA conocido por LUÍS CORBERA FLORES y LUÍS CORVERA, quien falleció el día doce de agosto de dos mil veinte, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JUAN JOSÉ CORVERA VALLE, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras REINA ESPERANZA CORVERA DE GONZÁLEZ, SANDRA CAROLINA CORVERA VALLE, LETICIA DEL CARMEN CORVERA DE BARAHONA y RUFINA FLORES CLARA, hijas y madre del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083304-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARTHA VALLE ALVARADO DE CORVERA conocida por MARTA VALLE, quien falleció el día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte del señor JUAN JOSÉ CORVERA VALLE, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a las señoras REINA ESPERANZA CORVERA DE GONZÁLEZ, SANDRA CAROLINA CORVERA VALLE y LETICIA DEL CARMEN CORVERA DE BARAHONA, hijas de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083307-2

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida el día catorce de octubre del año dos mil siete, que dejó la señora ROSA CANDIDA LUNA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, soltera, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos seis cuatro nueve cinco tres-tres, cuya madre fue la señora Leonor Luna, y no fue reconocida por su padre, aceptación que hace la señora ALCIDA MARÍA LUNA DE VILLEDA, en calidad de hija de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Antonio Luna, hijo de la causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y en consecuencia líbrese el edicto respectivo, para sus publicaciones correspondientes, de conformidad con el Art. 1163 del CC.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y083309-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia testamentarias con referencia 219-H-22-7-J 1, de las

nueve horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, de los bienes que a su defunción dejó el causante SAUL NAVIDAD QUINTANILLA, quien falleció, en Hospital policlínica Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día catorce de mayo del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, por parte del señor MARLON HEBER NAVIDAD PEREZ, como heredero testamentario.

Habiéndose conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. Y083332-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ESTER ECHEGOYÉN DE VALLADARES conocida por MARÍA ESTER ECHEGOYÉN y por MARÍA ESTER ECHEGOYÉN MIGUEL, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Santa María Ostuma, Departamento de La Paz; por parte del señor ARÍSTIDES NELSON VALLADARES BARRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores TEREZA LISETH VALLADARES ECHEGOYÉN, NELSON HUMBERTO VALLADARES ECHEGOYÉN y GERTRUDIS ISRAEL VALLADARES ECHEGOYÉN, hijos de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015971-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y veintiocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RENÉ ORLANDO BURGOS MOLINA conocido por RENÉ ORLANDO BURGOS, quien falleció el día veinticinco de diciembre de dos mil tres, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARY CRUZ ROSALES CHACÓN, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores ERIKA DAMARIS BURGOS ROSALES, CHRISTIAN RENÉ BURGOS ROSALES y KATHERINE VANESSA BURGOS ROSALES, hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015972-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas con trece minutos del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE: 00698-23-CVDV-1CM1-86-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante APOLONIO MELGAR LOPEZ, quien fue de 68 años de edad, agricultor, viudo, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en esta ciudad,

quien falleció el día 18/05/2018, hijo de Domingo Melgar y Anastacia López, con documento único de identidad número 04374382-5; de parte de los señores ELSY PATRICIA MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, empleada, del domicilio de New Bern, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 06725169-6; RHINA YSABEL MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jacksonville, Estado de North Carolina de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número 00290561-2; ELMER ARISTIDES MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04374382-5; y JOSE AMILCAR MELGAR ALVARENGA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Comacarán departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06181197-7; todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dos de mayo de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015977-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora SONIA MARINA PORTILLO MARTINEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltera, comerciante, fallecida el día veintitrés de marzo de dos mil doce, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLAUDIA MARISOL PORTILLO DE FUENTES, como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015982-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las catorce horas con diez minutos del día veinte de Abril del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL MENJIVAR DE GUARDADO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis tres seis ocho guión cuatro, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central de San Salvador, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores MADERLIN ROSMERY GUARDADO MENJIVAR, de veinticinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres nueve tres uno seis guión ocho, MARLON ANDRES GUARDADO MENJIVAR, de veintiún años de edad, Estudiante, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis dos ocho cero cero cuatro tres guión dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, al señor ANDRES GUARDADO LOPEZ, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero uno uno cuatro uno uno uno guión ocho, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE, y a la menor JENNIFER CAROLINA GUARDADO MENJIVAR, de diecisiete años de edad. Estudiante, de este domicilio, portadora de su Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión cero cinco cero nueve cero cinco guión uno cero uno guión cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CITADA CAUSANTE, quien es representada legalmente por su padre ANDRES GUARDADO LOPEZ.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día veinte de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015991-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas con cuarenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción, dejó el causante señor JOSE ORTELIO MOLINA MEJIA, ocurrida el día tres de abril de dos mil veintiuno, teniendo último domicilio en Colón, Departamento de La Libertad, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, quien fue de sesenta y nueve años de edad, contador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Manuel Isidro Molina e Isabel Mejía, con documento único de identidad número cero uno tres ocho ocho cuatro ocho dos- nueve, de parte de MARIA ELSA BARRERA DE MOLINA, en su calidad de cónyuge del causante, y cesionaria de las señoras Elsa Carolina Molina, Kristina Elizabeth Molina e Ivonne Susana Molina Barrera, en calidad de hijas del causante, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro uno tres siete ocho dos- tres; y con Número de Identificación Tributaria en su orden: uno cero cero nueve- dos cinco uno uno cinco cero- uno cero tres- dos.

Confírasele a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015997-2

GODOFREDO SALAZAR TORRES, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO MUÑOZ QUINANILLA, conocido por FERNANDO MUÑOZ, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil trece, a la edad de setenta y tres años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas el lugar de su último domicilio, portador de Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho nueve ocho ocho cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro uno dos tres nueve-cero cero dos- cero, de parte del señor SABINO ALFREDO GARCIA MUÑOZ, de sesenta y un años de edad, panificador, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero dos cuatro seis ocho uno cinco cinco- uno, en concepto de hijo del causante y cesionario del derecho hereditario que le corresponde a cada uno de los señores Isabel García Muñoz y Antonia García viuda

de Martínez, en calidad de hijos del causante; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.- GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z016001-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas cincuenta minutos del once de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con la NUE:00800-23-CVDV-1CM1-96-2-HT, promovidas por la Licenciada Alexandra de la Paz Leonzo Segovia, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora Alcira Melany Rivas Vásquez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio y de Los Estados Unidos de América, con DUI:05781592-7 y NIT:1217-090675-102-8, en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Carlos Mártir Rivas Vásquez y Walter Antonio Rivas Vásquez, en calidad de herederos testamentarios de la causante Alicia Melany Vásquez Viuda de Rivas, quien fue de setenta y dos años de edad, Profesora, Originaria de Usulután, Departamento de Usulután y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:02792008-5 y NIT:1123- 040648-001-8; quien falleció en Casa #218, 23 Calle Oriente, Barrio Concepción, ciudad y departamento de San Miguel, el 19 de febrero del 2021, a consecuencia de Shock Cardiogénico, Diabetes Tipo II, sin asistencia médica, Hija de Juana Vásquez; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del once de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016013-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NÚE:01510-23-CVDV-1-CM1-172-2-HI, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Escalante Pérez en calidad de Apoderado General Judicial de los señores Nelly Griselda Umazor Cruz, Mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:00998094-8; Evelio Emérito Umazor Cruz, Mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con DUI:02466327-8; e Imelda del Carmen Umazor, Mayor de edad, Empleada, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:03833297-8; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Victorina Umazor Zamora conocida por Victorina Umazor, quien fue de Setenta y seis años de edad, Oficios domésticos, Soltera, Originaria y del Domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con DUI:01817088-5; quien falleció en Cantón El Obrajuelo, Quelepa, San Miguel, el 18 de mayo del 2020, a consecuencia de Paro Cardiorespiratorio, con asistencia médica, Hija de María Saturnina Umazor y José Zamora; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. –

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintisiete de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016016-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del dos mil veintidós, dejó la causante señora CLAUDIA VERÓNICA ORANTES RAYMUNDO: quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Economía, casada, originaria del municipio y departamento de Santa Ana, salvadoreña, hija de la señora MARIA ISABEL NUÑES y del señor LEONEL ORANTES LEON, del domicilio de San Juana Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en el territorio nacional en San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor FREDY AGUSTÍN RAYMUNDO MÉNDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Ayutuxtepeque departamento de

San Salvador, en calidad de esposo sobreviviente y en representación legal de los jóvenes: LUIS RODRIGO RAYMUNDO ORANTES, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; JUANPABLO RAYMUNDO ORANTES, de doce años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador; ambos en calidad de hijos sobrevivientes, y en carácter personal FREDY AGUSTIN RAYMUNDO ORANTES, de dieciocho años de edad, estudiante, del domicilio y departamento de San Salvador, en su calidad de Hijo de la causante; todos en calidad de cesionarios del derecho hereditario en abstracto que les correspondían a los señores LEONEL ORANTES LEON y MARIA ISABEL NUÑES, en calidad de padre y madre de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z016041-2

HERENCIA YACENTE

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y cuarenta y seis minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se ha declarado yacente la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA BENITEZ BENITEZ conocida por MARIA BENITEZ, quien fue de noventa y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, hija de Arcadio Benítez y de Petrona Benítez, fallecida a las diecisiete horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; nombrándose como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada KAREN ELIZABETH RIVERA DE MEDINA, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cero siete cero siete dos uno cuatro – tres, y Carnet de Abogado número uno dos uno siete cuatro B cinco dos uno cero siete cero cinco dos dos, el cual fue aceptado con la juramentación respectiva, según consta en acta de fecha treinta y dos veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083254-2

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, promoviendo Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del Fondo Social Para la Vivienda, y habiendo transcurrido más de quince días de encontrarse abierta la sucesión, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando la herencia o una cuota de ella, en consecuencia mediante resolución pronunciada a diez horas treinta y un minutos del día seis de febrero del dos mil veintitrés, se declara Yacente la Herencia que a su defunción dejó el causante Melvin Oswaldo Hernández; quien en el momento de fallecer era de treinta y cinco años de edad, empleado, originario de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, y con último domicilio en Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día treinta de abril del año dos mil quince. Por lo anteriormente expuesto, se nombra Curador de la Herencia Yacente al Licenciado NERIDORIAN LOUCEL QUINTEROS, de conformidad al Art.1164 C.C.

JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, departamento de Cuscatlán, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES.- SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y083275-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOCIEDAD, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.- AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado Balbino Federico Escobar Herrera, de sesenta y un años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero cero setecientos diecisiete mil trescientos setenta y dos- tres, solicitando Título de Propiedad a favor del señor: JOSE ARMANDO VENTURA, de setenta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad e Identificación número cero dos mil seiscientos treinta y ocho mil

setecientos treinta y uno-cinco.- De un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Barrio El Calvario de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: consta de cuatro tramos Uno: De mojón uno a mojón dos, con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros Rumbo NORTE de setenta y un grados veinte minutos cero cinco segundos ESTE, dos: de mojón dos a mojón tres, con una distancia de trece punto diecinueve metros Rumbo NORTE - de setenta grados diez minutos dieciséis segundos ESTE, Tres: de mojón tres a mojón cuatro, con una distancia de seis punto cero nueve metros Rumbo NORTE de setenta y un grados diez minutos cero dos segundos ESTE, Cuatro: de mojón cuatro a mojón cinco, con una distancia de veintitrés punto veintiséis metros Rumbo NORTE de sesenta y nueve grados cero cero minutos veintitrés segundos ESTE, lindando con propiedad de José Luis Alberto, AL ORIENTE: consta de un solo tramo, Uno: de mojón cinco a mojón seis, con una distancia seis punto sesenta y nueve metros Rumbo SUR - de quince grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos ESTE, lindando con Propiedad de Juana Floricelda Guevara De Ventura; Alejandro Perla; río y calle de por medio, AL SUR: consta de tres tramos, Uno: De mojón seis a mojón siete, con una distancia de dieciocho punto sesenta y un metros Rumbo SUR de sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos OESTE. Dos: de mojón siete a mojón ocho, con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros Rumbo SUR de sesenta y nueve grados treinta y nueve minutos cuarenta y tres segundos OESTE, Tres: de mojón ocho a mojón nueve, con una distancia de veintinueve punto treinta y un metros Rumbo SUR: de setenta grados cero dos minutos cero cero segundos OESTE, lindando con propiedad de Estreberta Cabrera Martínez, AL PONIENTE: consta de un solo tramo Uno: de mojón nueve a mojón uno, con una distancia de seis punto setenta y dos metros Rumbo NORTE de dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos OESTE, lindando con propiedad de Numan Pompilio Ochoa, carretera hacia Sociedad de por medio.- Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo el señor: Ignacio Canales, según consta en el Documento Autenticado de compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil dos, ante los oficios del Notario Santos Ferdinando Benítez, en la que consta que el señor JOSE ARMANDO VENTURA, es propietario del inmueble en mención desde el año dos mil dos, por compra efectuada al señor Ignacio Canales, posesión que unida a la de la actual poseedor sobrepasa más de veinte años.- Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Morazán; la zona se encuentra catastrada, certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Sociedad, Departamento de Morazán, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- CESAR OMAR SARAVIA IGLESIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- EDRAS ALEXANDER GUZMAN VENTURA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083161-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. -

HACE SABER: Que el señor JOSÉ SALATHIELL GARCIA PÉREZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Carmen, Calle Arce, sin número, calle al Río Texizapa, San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Rufino Cortez y Francisco García; AL ORIENTE: con Ángela Armida Cruz de Ramírez, calle de por medio; AL SUR: con Luis Baltazar Pérez Escobar, Luciano Portillo Cruz, Pedro Portillo Cruz, Felipe Portillo, José Abelino Portillo Cruz, Raúl Pascacio Portillo e Isabel Cruz Mercadillo, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Rufino Cortez Mártir. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José David García López, quien es mayor de edad, motorista, y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, veintisiete de abril de dos mil veintitrés. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL.- TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083209-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada JOSSELIN TATIANA JOYA JURADO, mayor de edad, Abogada de la República, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro nueve dos ocho cinco guion ocho y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro A cuatro A uno dos seis seis tres seis cinco, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA ERMELINDA JURADO VENTURA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Barrio el Centro, San Antonio del Mosco, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero uno cuatro cuatro dos uno tres tres - uno, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representada de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro 5ta. Calle Poniente del Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. EQUIVALENTES A SEIS MIL NOVENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste ochenta y siete grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos con una distancia de tres punto

treinta y un metros; Tramo dos: formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbos Surestes setenta y un grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de seis punto once metros; Tramo Tres: formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Sureste cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cero punto cuarenta y ocho metros; colindando con terreno de ANTONIO MARQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo sureste treinta y un grados treinta y tres minutos cero ocho segundos con una distancia de cinco puntos sesenta y ocho metros; colindando con terreno de IRMA ROMERO Y ELIZA ROMERO con cerco de por medio. Tramo dos: formado por el mojón cinco y el mojón seis con rumbo Sureste treinta y dos grados diecinueve minutos quince segundos con una distancia de treinta y tres punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos de LIZANDRO JURADO, con cerco de púas de por medio. Tramo Tres: formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Sureste veintisiete grados diecisiete minutos veintitrés segundos con una distancia de diez punto treinta y cinco metros; Tramo Cuatro: formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Sureste sesenta y un grados treinta y ocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de cero punto veinte metros; Tramo Cinco: formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Sureste sesenta y cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos con una distancia de diecinueve punto cero dos metros; Tramo Seis: formado por el mojón nueve y el mojón diez con rumbo Sureste veintitrés grados quince minutos treinta y cinco segundos con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo siete: formado por el mojón diez y el mojón once con rumbo Noreste sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; Tramo ocho: formado por el mojón once y el mojón doce con rumbo Sureste veintisiete grados cuarenta minutos treinta y ocho segundos con una distancia de trece punto cero seis metros; colindando con terrenos de NIXON ABDUL LOVOS GRACIA HEISEL YAMILETH JURADO, con cercos de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: formado por el mojón doce y el mojón trece con rumbo Suroeste diecisiete grados veintitrés minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto catorce metros; colindando con la calle y el terreno de ANTONIO MARQUEZ, con cerco y pared de por medio. Tramo Dos: formado por el mojón trece y el mojón catorce con rumbo suroeste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cero cero segundos con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo Tres: formado por el mojón catorce y el quince con rumbo Suroeste cincuenta y cinco grados veintiséis minutos cero cero segundos con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo Cuatro: formado por el mojón quince y el mojón dieciséis con rumbo suroeste setenta y dos grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de veintiséis punto veinticinco metros; Tramo Cinco: formado por el mojón dieciséis y el mojón diecisiete con rumbo Suroeste setenta y tres grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo Seis: formado por el mojón diecisiete y el mojón dieciocho con rumbo Suroeste setenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos con una

distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo Siete: formado por el mojón dieciocho y el mojón diecinueve con rumbo Suroeste setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo Ocho: formado por el mojon diecinueve y el mojon veinte con rumbo suroeste setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos con una distancia de once punto sesenta y un metros, colindando terrenos de ANTONIO MARQUEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: formado por el mojon veinte y el mojon veintiuno con rumbo Noroeste cero seis grados catorce minutos treinta y siete segundos con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo Dos: formado por el mojón veintiuno y el mojón veintidós con rumbo Noroeste cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y siete segundos con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres: formado por el mojón veintidós y el mojón veintitrés con rumbo Noroeste veintidós grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos con una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo Cuatro: formado por el mojón veintitrés y el mojón veinticuatro con rumbo noreste cero ocho grados treinta y seis minutos treinta y un segundos con una distancia de quince punto treinta metros; colindando con terrenos de MARCIAL MARTINEZ, con cerco de púas de por medio; Tramo Cinco: formado por el mojón veinticuatro y el mojon veinticinco con rumbo sureste ochenta y cuatro grados cero siete minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de tres punto doce metros; Tramo Seis: formado por el mojon veinticinco y el mojon veintiséis con rumbo Noreste cero nueve grados catorce minutos treinta y cinco segundos con una distancia de once punto cincuenta y dos metros; Tramo Siete: formado por el mojón veintiséis y el mojón veintisiete con rumbo Noreste cero cuatro grados cincuenta minutos cincuenta segundos con una distancia de trece punto noventa metros; Tramo ocho: formado por el mojón veintisiete y el mojon veintiocho con rumbo Noreste cero cuatro grados treinta y nueve minutos catorce segundos con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo Nueve: formado por el mojón veintiocho y el mojón veintinueve con rumbo Noreste trece grados cuarenta minutos veintiocho segundos con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con terrenos de HILDA CONSUELO VENTURA DE ROMERO, con cerco de púas de por medio; Tramo Diez: formado por el mojón veintinueve y el mojón treinta con rumbo Noreste veintiún grados treinta y siete minutos once segundos con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo Once: formado por el mojón treinta y el mojón treinta y uno con rumbo Noreste veintiún grados cincuenta y siete minutos cero dos segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo Doce: formado por el mojón treinta y uno y el mojón uno con rumbo Noreste veinticinco grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con terrenos de VILMA VENTURA DE HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción.- El inmueble antes descrito lo valía en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.-

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés. - JOSE OSMIN MARTINEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL.- INGRID JOANNA HERRERA LARA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. Y083223-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE DELICIAS DE CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

CERTIFICA: Que de las Diligencias de Titulación, promovidas por la señora NOHEMI SALVADORA HERNANDEZ DE RAMIREZ, por medio de su apoderado legal MOISES ALONSO GUZMAN AVILES, Se encuentra la que literalmente dice: "RESOLUCION FINAL: En la Alcaldía Municipal de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. POR TANTO, habiéndose concluido la investigación sumaria objeto de las presentes diligencias, de Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio EL Centro, Jurisdicción Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, y que es de una capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: El cual según la presente descripción técnica se inicia Partiendo del vértice Nor Poniente y siguiendo en sentido horario tenemos: LINDERO ORIENTE está formado por dieciséis metros siguientes rumbos y distancias: colindan con el inmueble del señor RUTILIO GUEVARA.- AL NORTE: con una medida de veintiséis metros cuadrados, colindando con el inmueble de Blanca viuda de Jiménez, calle de por medio. AL PONIENTE con una medida de tres metros cuadrados colindando con el inmueble del señor HILDO MAJANO, Calle de por medio y AL SUR con una medida de veintiséis metros cuadrados, colindando con el solar de la señora FRANCISCA ROMERO Y HORACIO DIAZ.- Calle de por medio, habiéndose hecho saber al público la solicitud por medio de edictos que se fijaron en los lugares que indica la ley, habiendo transcurrido más de quince días sin que persona alguna se haya presentado a mostrar oposición en las presentes diligencias, se citó al solicitante, a los colindantes, para la práctica de la medida del inmueble a titular, llegándose el día y la hora para la práctica de la inspección que ordena la Ley, se procedió a la misma por los suscritos, la que literalmente dice: En el Barrio El Centro, Jurisdicción de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, a las once horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés. Constituidos los señores: DAVIDENOC VILLELA GUEVARA, mayor de edad, actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Delicias de Concepción Morazán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos ochenta y dos mil ciento setenta y ocho guion nueve, asociado de su Secretario Municipal CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, mayor de edad, Estudiante, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cero cero nueve trescientos cuarenta guion nueve, acompañados del Síndico Municipal señor, SERGIO DE JESUS HERNANDEZ VILLALTA, mayor

de edad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones doscientos sesenta mil novecientos setenta y uno guion siete, todos del domicilio de Delicias de Concepción, del Departamento de Morazán, y el Licenciado MOISES ALONZO GUZMAN AVILES actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora: NOEMI SALVADORA HERNANDEZ DE RAMIREZ, mayor de edad y del domicilio de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno seis ocho ocho tres ocho - cinco.-así mismo están presentes en la correspondiente inspección el resto de los colindantes legalmente citados, y los que no comparecieron, y lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Morazán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito. – cabe mencionar que el inmueble citado NO es terreno sirviente ni dominante, no está en proindivisión, ni tiene gravamen.

Se hace constar que queda protocolizado a folios uno y dos bajo el libro de títulos municipales que lleva esta Alcaldía Municipal en el año dos mil veintitrés.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente firmamos.- En la cual están impresas las siguientes firmas: ///D E V //firma legible///C/B/D///S //firma legible// Y la descripción técnica es conforme con la aportada en la solicitud. Es conforme: con la cual que se confrontó y para los efectos de la Ley se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Delicias de Concepción departamento de Morazán a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DAVID ENOC VILLELA GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL Ante mí.- CARLOS BERNABE DIAZ SORTO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083258-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado por el Lic. WILLIAN ALEXANDER MARROQUIN, Apoderado Especial de los señores: OSCAR NELSON HERNANDEZ AMAYA: mayor de edad, Operario, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Cuatro Uno Siete Siete Dos Ocho Siete - Ocho, y con número de Identificación Tributaria Cero Cuatro Uno Siete Siete Dos Ocho Siete - Ocho; KEVIN RICARDO MENDOZA AMAYA: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Cinco Tres Siete Ocho Cero Ocho Nueve - Cinco, y con número de Identificación Tributaria Cero Cinco Tres Siete Ocho Cero Ocho Nueve - Cinco, y ERICK SALVADOR MENDOZA AMAYA: mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número Cero Cinco Seis Cero Cuatro Cuatro Nueve Seis - Tres, y con número de Identificación Tributaria Cero Cinco Seis Cero Cuatro Cuatro Nueve Seis - Tres ; solicitando Título de Propiedad

de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Aguacayo, Séptima Avenida Norte y Séptima Calle Poniente, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y SEISMETROS CUADRADOS: de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados once minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados quince minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados treinta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; colindando con SALVADOR AYALA. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintinueve metros; colindando con BERNALDINO ANTONIO AMAYA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con SERVIDUMBRE DE ACCESO; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; colindando con MARIA DE LOS ANGELES CARRILLO; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cuatro grados cero dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; colindando con CLAUDIA ISABEL VARELA RODRIGUEZ. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con CRIS-TOBAL FLORES. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirí por compra que le hicieron a la señora MARIA ERMINIA AMAYA CRUZ, según Escritura Pública, otorgada el día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y083313-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor JUAN ANTONIO VASQUEZ PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, jornalero, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro uno uno dos uno guion seis, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Llano El Ángel, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de una extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** sesenta y cinco punto treinta y siete metros, colinda con la señora REINA ZAVALA, los primeros cinco tramos de lindero, cerco alambrado en árboles, poste e izote de por medio y con CAMILO REYES el resto de lindero, talud y línea entre mojones definidos el primer tramo y cerco alambrado en árboles, poste e izote de por medio el resto de lindero; **LINDERO ORIENTE:** cuarenta y siete punto treinta y siete metros, colindando con AUGUSTO PORTILLO, talud y línea de árboles, poste e izote de por medio, carretera longitudinal del norte de por medio (diez punto cero cero metros de franja de derecho de vía); **LINDERO SUR:** setenta y nueve punto sesenta metros, colindando con CARLOS CENTENO los primeros tres tramos de lindero, línea entre mojones definidos y tramo de cercos vivos de por medio con DOMINGO MARTINEZ los siguientes cinco tramos de por medio y con ROSA ILBEA MARTINEZ, cerco alambrado de árboles, postes e izote de por medio los últimos tres tramos resto de lindero; **LINDERO PONIENTE:** treinta y dos punto cincuenta y seis metros, colindando con GILBERTO CAMPOS, línea entre postes, mojones definidos de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble fue adquirido por compra venta verbal que le do su padre el señor LUCIO PEREZ MENDEZ, en el año de mil novecientos ochenta; valúa el inmueble en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016004-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor FERMAN SORIANO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de dos inmuebles de naturaleza rústica; situado en: Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, EL PRIMERO de la capacidad superficial de MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** veintisiete punto setenta y dos metros colindado con ANTONIO BONILLA, cerco de púas y calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** cincuenta y siete punto veintinueve metros, colindando con JORGE HERNANDEZ, con cerco de púas y vereda de por medio con LUIS SORIANO, con cerco de púas y vereda de por medio; **LINDERO SUR:** veinticuatro punto setenta y seis metros colindando con CARMEN RAMOS, con cerco de púas; **LINDERO PONIENTE:** cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros colindando con PATRICIA GUZMAN, con cerco de púas, así se llega al vértice norponiente que es el punto de inicio de esta descripción. **SEGUNDO INMUEBLE:** de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: **LINDERO NORTE:** cincuenta y un metros colindado con sucesión de ANTONIO BONILLA, cerco de púas y calle de por medio y con JOSE MARTIR HERNANDEZ, con malla ciclón; **LINDERO ORIENTE:** veintidós punto veinticinco metros, colindando con SALVADOR SANCHEZ, con cerco fijo de alambre de púas; **LINDERO SUR:** dieciocho metros, colindando con FERMAN SORIANO, con pared y vereda de por me-

dio; **LINDERO PONIENTE:** treinta y dos punto cero cuatro metros, colindando con FERMAN SORIANO, con cerco de púas y vereda de por medio, así se llega al vértice norponiente que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y, lo valúa el inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de abril del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z016006-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, en calidad de apoderado general de la señora ELENDA SUYAPA REYES SARAVIA, solicitando se le extienda a su representado TÍTULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en Caserío Gigante, Cantón Animas, de la Jurisdicción de Sociedad, Departamento de Morazán; siendo de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, que mide y linda: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón uno al mojón dos Norte cuarenta y nueve grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de once punto catorce metros, Tramo dos, del mojón dos al mojón tres Norte cincuenta y dos grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros, Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro Sur sesenta grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de doce punto cero tres metros colindando con resto de la propiedad y cerco de piña de por medio. **AL ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco Sur veintiún grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto cero seis

metros, tramo dos del mojón cinco al mojón seis Sur veinte grados cero nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto once metros colindando con Amanda Mendoza con cerco de Malla ciclón y calle hacia Caserío Los Reyes de por medio, **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, del mojón seis al mojón siete Sur sesenta y ocho grados cuarenta minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros, tramo dos del mojón siete al mojón ocho Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros, tramo tres, del mojón ocho al nueve, diez Sur setenta grados treinta y cinco minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero dos metros, tramo cuatro del mojón nueve al diez Sur setenta y dos grados cincuenta y dos minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros colindando con resto de la propiedad y cerco de piña de por medio; y **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón diez al mojón once Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros, tramo dos del mojón once al mojón doce Norte veintiún grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros, tramo tres del mojón doce al mojón trece Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta metros, tramo cuatro del mojón trece al mojón uno Norte veintinueve grados cincuenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros colindando con resto de la propiedad y cerco de piña. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z016021-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022210503

No. de Presentación: 20220348973

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA POLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase DIPOL S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PELETERÍA, VENTA LA POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA Y TALABARTERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z016000-2

No. de Expediente: 2023214320

No. de Presentación: 20230357253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIA-

BLE que se abrevia: VERUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Verum.

Consistente en: la palabra Verum y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR : UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016043-2

No. de Expediente: 2023214072

No. de Presentación: 20230356838

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de AKCEDO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AKCEDO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Akcedo

Consistente en: la expresión AKCEDO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE APPS MÓVILES, PARA USO Y CONTROL DE RESIDENCIALES, CONDOMINIOS Y ENTREGA DE COMIDA O MENSAJERÍA.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016045-2

CONVOCATORIAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD EDUCANDO, S.A. de C.V., de acuerdo con la Cláusula décimo novena del Pacto Social, por este medio,

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, en las oficinas de la Sociedad situadas, Calle Los Abetos # 41 Colonia San Francisco, San Salvador para conocer y resolver la siguiente:

AGENDA

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del año 2022.
4. Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2022.
5. Informe del Auditor.
6. Seguimiento de la misma firma de Auditores.
7. Interés de venta y compra de acciones.
8. Aplicación de Utilidades.
9. Cierre.

Para tratar los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés, en el lugar antes mencionado.

San Salvador, tres de mayo del año dos mil veintitrés.

OSCAR ARMANDO MANZANO GUTIÉRREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL,

"EDUCANDO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. Y083118-2

CONVOCATORIA A TERCERA ASAMBLEA

GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS 2022 - 2023

Distinguidos(as) Socios:

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2022-2023 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de la TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DEL PERIODO 2022 - 2023 a realizarse en Círculo Deportivo Internacional, Alameda Manuel Enrique Araujo & Calle Lorena, S.S; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. horas del día Miércoles 7 de junio de dos mil veintitrés.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros Vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior (Acta No. 2/ 2022-2023, correspondiente a la Segunda Asamblea General Ordinaria de Socios del Club Rotario de San Salvador, del periodo 2022-2023).
- iii. Presentación y Aprobación de miembros de Junta Directiva y Funcionarios del Club Rotario de San Salvador para el periodo 2022-2023.
- iv. Cierre de la Asamblea General Ordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevarse a cabo con el número de socios que asistan. Dicha sesión

se realizará en Club Deportivo Internacional las a las 7:30 a.m. horas del día Miércoles 7 de junio de dos mil veintitrés. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 3 Mayo de dos mil veintitrés.

DANIEL EDUARDO SOLÓRZANO RIVAS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 2022 - 2023,
CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. Y083188-2

EL INFRASCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD 360° BEAUTY SUPPLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse 360° BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 230 del Código de Comercio, a los accionistas de la Sociedad.

HACE SABER: Que, por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las CATORCE HORAS del día CUATRO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, a celebrarse en las oficinas ubicadas en: AVE. El Espino, Res. Bosques de Cuscatlán, Urbanización Santa Elena, número 23. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a CATORCE HORAS del día CINCO DE JUNIO del año dos mil veintitrés, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: 1. Comparecencia y representación de las acciones, 2. Aprobación de la presente agenda, 3. Lectura del acta anterior, 4. Memoria de labores de Junta Directiva para ejercicio 2022, 5. Aprobación de los ESTADOS FINANCIEROS correspondiente al ejercicio 2022, El balance general, el estado de resultado, el estado de cambio en el patrimonio. 6. El informe del auditor externo correspondiente al ejercicio 2022, para darlo a conocer, 7. Acuerdo de aplicación de utilidades, 9. Nombramiento del auditor externo para que examine asignación del ejercicio 2023 y asignaciones de sus emolumentos, 9. Varios.

A los accionistas se informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, veintiocho días de abril de dos mil veintitrés.

GLENDIA IVETT TORRES DE ÁLVAREZ,

REPRESENTANTE LEGAL,

360° BEAUTY SUPPLY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y083334-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

LA INFRASCRITO DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PROYECTOS MERCANTILES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "PROMERCAN S.A. de C.V.", de conformidad a la cláusula décimo séptima de la Escritura de Constitución y al artículo doscientos veintiuno y doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A los señores accionistas a sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las once horas del día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en las instalaciones de la Sociedad ubicada en: Avenida Mayarí y pasaje Chaparrastique de la Urbanización Yumuri, San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

- a) Establecimiento de Quórum Legal y acta de asistencia.
- b) Lectura y consideración del acta anterior.
- c) Memoria de labores correspondiente al ejercicio social 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y correspondiente al ejercicio del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- d) Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio para el ejercicio social 1° de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y correspondiente al ejercicio del 1ª de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- e) Aplicación de resultados del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2021 y al 31 de diciembre de 2022.
- f) Elección del Auditor externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos.

- g) Elección del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos para el año.
- h) Cualquier otro asunto de que deba de conocerse conforme a la ley o el pacto social.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sea 74,100 acciones; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Sino hubiere Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha en el mismo lugar a las 12 horas con 30 minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dos de mayo de dos mil veintitrés.

CLAUDIA GERALDINE ESQUIVEL DE MIGUEL,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
PROYECTOS MERCANTILES S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Z016014-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

AVISO

COMEDICA DE R.L. :

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 84625. Por la cantidad de US \$ 500.00, a un plazo de 90 DÍAS en Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en COLONIA MÉDICA, 23 AV NORTE Y 23 CALLE PONIENTE #1257 COLONIA LAICO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 DE ABRIL DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MÉDICA,
JEFE DE AGENCIA ROSARIO PEREZ.

3 v. alt. No. Y083189-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.90526. Por la cantidad de US\$500.00 a un plazo de 90 DÍAS en Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en COLONIA MÉDICA, 23 AV. NORTE Y 23 CALLE PONIENTE #1257 COLONIA LAICO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 DE ABRIL DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MÉDICA,
JEFE DE AGENCIA ROSARIO PEREZ.

3 v. alt. No. Y083190-2

AVISO

COMEDICA DE R.L.:

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 101161. Por la cantidad de US \$1,500.00 a un plazo de 90 DÍAS en Agencia COLONIA MÉDICA Ubicada en COLONIA MÉDICA, 23 AV. NORTE Y 23 CALLE PONIENTE #1257 COLONIA LAICO, solicitando reposición de dicho certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 DE ABRIL DEL 2023.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLONIA MÉDICA,
JEFE DE AGENCIA ROSARIO PEREZ.

3 v. alt. No. Y083192-2

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HAN EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A42249 POR VEINTICINCO ACCIONES; No. A28680 POR VEINTE ACCIONES; No. A42173 POR SESENTA Y CUATRO ACCIONES; No. A60387 POR VEINTISÉIS ACCIONES; No. A28696 POR VEINTE ACCIONES; No. A61294 POR CIENTO NUEVE ACCIONES; No. A79613 POR QUINCE ACCIONES; No. A97960 POR DIECISÉIS ACCIONES; No. A42371 POR CUARENTA Y SEIS ACCIONES; No. A115607 POR CIENTO SESENTA ACCIONES; No. A154190 POR DOSCIENTOS VEINTICINCO ACCIONES; No. A115418 POR CINCUENTA ACCIONES; No. A115670 POR DOSCIENTAS ACCIONES; No. A41014 POR CUARENTA ACCIONES; No. A135115 POR DOSCIENTOS DOCE ACCIONES; No. A79345 POR SETENTA Y SIETE ACCIONES; No.

A41340 POR SESENTA ACCIONES; No. A134474 POR SESENTA Y OCHO ACCIONES; EXTENDIDOS POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS RELACIONADOS, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 486 Y 932 DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DÍAS DESPUÉS DE LA TERCERA Y ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICIÓN DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, 21 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. Y083224-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

**HASBUN Y GAZZOLO, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2023
(En dólares de los Estados Unidos de América)**

ACTIVO CORRIENTE	12,246.01	12,246.01	PATRIMONIO	
Efectivo y equivalentes de efectivo	12,246.01		Accionistas	12,246.01
			MARIA ELIZABETH GAZZOLO DE FRECH	7,024.31
			VICTORIA HASBUN DECK	3,465.62
			JOHN EDWARD BELL HASBUN	170.22
			INVERSIONES SIERRA, S.A. DE C.V.	170.22
			EMILIE LAMA DE HASBUN	297.58
			ALIA SACA DE HASBUN	522.90
			EDGAR MAURICIO HASBUN LAMA	297.58
			MONICA MARY HASBUN LAMA	297.58
Total Activo	12,246.01	Total Patrimonio	12,246.01	

Ingeniero Moises Jacobo Hasbun Saca
Liquidador

Jose Rafael Garcia Corena
Contador



AUDITOR: JOSE DE JESUS GARCIA
INSCRIPCIÓN No. 4254
CVPCPA

CONTADOR
JOSE RAFAEL GARCIA CORENA
INSCRIPCIÓN No. 7359
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. Y083224-2

TÍTULO A PERPETUIDAD

AVISO

Alcaldía Municipal, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veintitrés. La Administración municipal de Chalchuapa, hace del conocimiento al público en general que en virtud de la solicitud realizada por el señor Teodoro Arturo Avila, sobre la reposición de título perpetuidad, se emite el presente aviso para todas aquellas personas que se consideren con derecho alguno sobre el puesto que se detalla a continuación:

TITULO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

DEPARTAMENTO Santa Ana De Chalchuapa.

POR

Se confiere derecho a favor de TEODORO ARTURO AVILA, de 91 Años de edad, Jornalero, del domicilio de El Refugio, portador del D.U.I número cero cero dos nueve seis cuatro tres nueve guion nueve, SOBRE un PUESTO A PERPETUIDAD EN EL CEMENTERIO DE CHALCHUAPA, situado en categoría CUADRO 1ª Calle 10, Número 13.

Para efectos del Art. 21 de la Ley General de Cementerios, los beneficiarios del Puesto en referencia son los siguientes: PATRICIA NOEMI CONTRERAS CAZUN, CLARIBEL CAZUN AVILA y VANESSA ERISTELA ORTIZ CAZUN.

Que entendido el interesado que, por cada enterramiento que tenga lugar en dicho puesto se pagarán los derechos que establecen el Arancel o Tarifa de Arbitrios correspondiente.

Alcaldía Municipal: Chalchuapa, veintitrés de agosto de mil novecientos cuarenta.

ING. JORGE ORLANDO MORAN ZUNIGA,
ALCALDE MUNICIPAL.

3 v. Cons. No. Y083694-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023213529

No. de Presentación: 20230355773

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSSELYN ALABI CORDOVA. de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad

de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Joss y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO: ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083198-2

No. de Expediente: 2023214231

No. de Presentación: 20230357103

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO MARTINEZ POLANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FACTURACION ELECTRONICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACTURACION ELECTRONICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra FACILFACTURAS y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y083298-2

No. de Expediente: 2023213792

No. de Presentación: 20230356332

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de Martinexsa El Salvador, Sociedad Anónima De Capital Variable, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



No. de Expediente: 2023213612

No. de Presentación: 20230355968

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO FELIX DARDANO SCHIMMEL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de METANOIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: METANOIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra martinexsa y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

ELISABETHEN DELIKATESSEN
E-DELI-ELI-DELI

Consistente en: la expresión ELISABETHEN DELIKATESSEN E-DELI-ELI-DELI traducida al idioma castellano como LA FINA COMIDA DE ELISABETH, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFÉ Y CAFETERIAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015979-2

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015980-2

No. de Expediente: 2022210506

No. de Presentación: 20220348976

CLASE: 25, 35, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA POLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPOL, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabra DIPOL S. A DE C. V. y diseño, que servirá para: AMPARAR: TACONES; REFUERZOS DE TALÓN; ALZAS DE TALÓN; BOTAS DE FÚTBOL; ZAPATILLAS DE GIMNASIA. Clase: 25. Para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE MATERIA PRIMA PARA CALZADO. Clase: 35. Para: ELABORACIÓN DE CALZADO. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015999-2

No. de Expediente: 2023213273

No. de Presentación: 20230355292

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TUTEUR

Consistente en: la palabra TUTEUR, que servirá para: Amparar: Servicios científicos y tecnológicos, laboratorios médicos, laboratorios de investigación, servicios de laboratorios; servicios de ensayo de laboratorios. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016031-2

No. de Expediente: 2023214249

No. de Presentación: 20230357132

CLASE: 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME WILFREDO FLAMENCO ZA VALETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ADMINISTRATIVE LAW CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ADMINISTRATIVE LAW CENTER, S.A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

 **ADMINISTRATIVE
LAW CENTER**

Consistente en: la expresión ADMINISTRATIVE LAW CENTER y diseño que se traduce al idioma castellano como centro de derecho administrativo; se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos ADMINISTRATIVE LAW CENTER que se traduce al idioma castellano como centro de derecho administrativo, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016042-2

DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

CERTIFICA QUE, EN LAS DILIGENCIAS VARIAS DE MUERTE PRESUNTA, PROMOVIDAS POR EL LICENCIADO JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, APODERADO DEL SEÑOR JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO; SE ENCUENTRAN LOS PASAJES QUE LITERALMENTE DICEN:

////////////////////////////////////

JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las diez horas treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

I) DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

Las presentes DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA han sido promovidas por el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 8140, en el carácter de apoderado judicial del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad Número 02391024-0, a efecto de que se declare la muerte por desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS, mayor de edad, del domicilio de Quezaltepeque.

Intervinieron en las diligencias el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, mayor de edad, abogado, del domicilio de Quezaltepeque, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía 8140, en el carácter indicado, posteriormente la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 061443431122912, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien actúa en el carácter de representante del Fisco, quien fue sustituida por la Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número 030650431188681, Agente Auxiliar del Fiscal General de la República y en representación de los intereses del Fisco y finalmente la Licenciada IRMA ELENA FLORES DE NAJARRO, mayor de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02132728-6, en el carácter de Defensora Especial del desaparecido.

II) OBJETO DE LAS DILIGENCIAS:

Petición de la parte actora que conforma el objeto de las diligencias: Se procede a la declaración de muerte presunta del señor ANACLETO RIVAS, conforme el art. 80, numeral cuatro del C. Civil, por encontrarse desaparecido.

III) SÍNTESIS DE LAS DILIGENCIAS:

Las presentes Diligencias de Muerte por desaparecimiento fueron presentadas el día siete de julio de dos mil veinte y admitidas el día ocho de septiembre de ese mismo año mediante auto agregado a fs. 19,

teniéndose por parte al señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, por medio de su apoderado, ordenándose citar por tres veces al desaparecido, en el Diario Oficial; mediante auto de fs. 27 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno se ordenó citar por segunda vez al desaparecido y en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno se ordenó citar por tercera vez al desaparecido; mediante auto de fs. 36 se mandó oír por tercero día al representante del Fisco y en auto de fs. 43 se nombró a la Licenciada Flores Rodríguez, como Defensora Especial del desaparecido. Por medio de auto de fs. 50, se dio la intervención a la Licenciada CAROL DENISSE COURTADE CISNEROS en calidad de agente auxiliar del Fiscal General de la República, manifestando que no se opone a las pretensiones de la parte actora y se nombró a la licenciada MARIA ESTELA ALAS MALDONADO como defensora especial del desaparecido, dejando sin efecto el nombramiento de la Licenciada FLORES RODRIGUEZ; en resolución de fs. 54 se le previno al Licenciado GALVEZ NAVARRO que se presentara la Licenciada FLORES RODRIGUEZ a efecto de poder juramentarse por solicitud de éste en el concepto de defensora especial del desaparecido; en acta de fs. 59 se juramentó la Licenciada FLORES DE NAJARRO en el concepto de defensora particular del desaparecido discerniéndole el cargo en auto de fs. 60, interviniendo en las presentes diligencias la Licenciada PATRICIA MARIA CAMPOS MARROQUIN, en representación del señor Fiscal General de La República, tal como consta en escrito y credencial de fs. 65 y 66; y finalmente se celebró audiencia a efecto de tomar la declaración de los Testigos, la cual se encuentra agregada a fs. 70.

IV) ANTECEDENTES DE HECHO:

Hecho No 1: Que el señor José Oscar Rivas Mazariego es hijo del señor ANACLETO RIVAS.

Hecho No 2: A mediados del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, miembros de la Defensa Nacional Civil de El Salvador, llegaron a la casa de habitación del señor ANACLETO RIVAS, en presencia de su esposa e hijos se lo llevaron con rumbo desconocido y desde esa fecha no se supo nada de él.

Hecho No 3: Desde la fecha antes indicada se ignora el paradero del señor ANACLETO RIVAS, pasando así treinta y ocho años y no se pudo realizar ninguna diligencia por considerar que era infructuosa el esfuerzo que se realizaría.

V) PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Para probar los hechos alegados la parte solicitante presentó: a) Certificación de partida de nacimiento del señor Anacleto Rivas, agregada a fs. 6, b) Certificación de partida de nacimiento del señor José Oscar Rivas, agregada a fs. 7, c) Copia certificada del testimonio de Escritura Públicas de poder judicial y acta de sustitución, que corre agregada de fs. 3 a fs. 5.

VI) PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRE-TENSIONES Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Primera Edición del jurista Manuel Ossorio define la Muerte como "La Cesación o término de la vida. Separación del alma y el cuerpo, en las dos acepciones, meramente biológica una y espiritualista o religiosa la otra".

El art. 39 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, en adelante LTREFRPM, establece que la muerte es "la desaparición permanente de todo signo de vida". Según el art. 77 de nuestro Código Civil determina que "la persona termina en la muerte natural". Este acto, por ser de relevancia jurídica, debe inscribirse en el Registro correspondiente, tal como lo establecen los arts. 188 C. de Familia y 38 de la LTREFRPM.

De modo que este es el modo natural como debería terminar su existencia toda persona. Sin embargo, debido a la situación de delincuencia generalizada, la desaparición forzada de las personas es un modo como habitualmente termina la vida de muchas personas y al ser abandonados sus cuerpos en lugares lejanos a los que habitan sus seres queridos, ocurre que muchos han sido enterrados como desconocidos y otros aun, han sido enterrados en inhóspitos lugares.

Esta situación es la que el legislador previó en el caso del procedimiento que hoy nos ocupa y para esto creó el procedimiento denominado Muerte Presunta por Desaparecimiento.

El Art. 79 y siguiente del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Consecuentemente se advierte que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, de conformidad a las reglas legales, partiendo de la comprobación de ciertos antecedentes, que hagan presumir la muerte de una persona. Por eso se le llama "presunción de muerte por desaparecimiento".

Efectivamente la pretensión de declarar la muerte presunta del desaparecido señor ANACLETO RIVAS, fue presentada en este Juzgado, primero por ser competente, en razón de ser el municipio de Quezaltepeque el último domicilio del desaparecido, tal como consta en la certificación de partida de nacimiento.

Esta es una acción de naturaleza civil, regulada en nuestro Código Civil y según el Decreto 262 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial número 62, Tomo 338 del treinta y uno de marzo de ese mismo año, el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, es competente para conocer de los asuntos civiles de los municipios de Quezaltepeque, El Paisnal y Aguilares.

Esta es la razón legal por la cual este Juzgado ha procedido a la tramitación de la solicitud presentada, por ser competente en razón del último domicilio del desaparecido. Dos circunstancias se requieren para la presunción de la muerte: 1) La ausencia o desaparecimiento

del individuo por largo tiempo y del lugar de su domicilio, y 2) La carencia de noticias de éste.

En el presente caso ocurre que nos referimos a la teoría fáctica, contenida en la solicitud, en la cual se narra que "a mediados del mes de julio del año mil novecientos ochenta y uno, en horas de la noche, miembros de la Defensa Nacional Civil de El Salvador, se hicieron presentes a la casa de habitación del padre del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, hijo del desaparecido, en presencia de la esposa e hijas y con el argumento de que el señor ANACLETO RIVAS colaboraba con miembros de la guerrilla se lo llevaron con rumbo desconocido y no se supo nada de él desde ese entonces.

Este es el hecho alegado y en torno al cual se debía presentar la prueba correspondiente. Por lo cual nos referimos ahora a la prueba presentada, su pertinencia y su valor para probar la teoría fáctica expresada.

Por considerar los familiares del mismo que era infructuosa el esfuerzo que se haría para localizarlo, no se pudo realizar ninguna diligencia para averiguarlo, sin embargo se procede a presentar la constancia expedida por el Registro Nacional de las Personas Naturales en donde hace constar que no se encuentra en el sistema de registro de personas naturales y la declaración jurada expedida por el señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO en donde hace constar los hechos alegados en la solicitud. Este hecho fue confirmado por los testigos que fueron presentados el día de la audiencia única, cuyo fin es la recepción de dicha prueba, habiendo afirmado los señores TOMAS CLAVEL y PEDRO CORTES RIVAS, respecto al desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS que "lo llegaron a sacar de la casa por decir que pertenecía a la guerrilla, que tal suceso fue por el año de mil novecientos ochenta y uno, ambos testigos eran vecinos de la colonia donde residía el señor Anacleto Rivas, y que todos los vecinos se dieron cuenta de dicho suceso"; los anteriores hechos no pudieron ser desvirtuados por la representante del Fisco Licenciada PATRICIA MARÍA CAMPOS MARROQUÍN quien solamente realizó una pregunta a los Testigos ¿Cómo se dio cuenta del desaparecimiento del señor Anacleto Rivas? Los cuales respondieron que porque eran vecinos y vivían cerca. Entonces; los testigos idóneos en este caso serían los que presenciaron el hecho, pero en el contexto del conflicto armado, el cual dejó más de 75.000 muertos y desaparecidos, en su mayoría civiles, y obligó a cientos de miles de salvadoreños a abandonar sus hogares, siendo la vivencia de miles de familias salvadoreñas cuyos seres queridos fueron desaparecidos antes y durante la guerra salvadoreña a manos de las fuerzas militares y también de la guerrilla de aquella década. Así que, siendo un hecho notorio en la década de los ochenta, que algunas de las desapariciones que hasta la fecha aún no han sido esclarecidas, por lo que en textos y estadísticas se han sumado a la cantidad de muertes relacionadas anteriormente (75.000). Así que en este caso se admiten los testigos de referencia, debido a la situación de inseguridad generalizada que se vivía en diversas partes de nuestro país,

y por no contar con un registro público y/o instituciones que confirmen la muerte de los desaparecidos durante el conflicto armado. Además, entre la declaración provisoria de los bienes del desaparecido y la definitiva, el desaparecimiento se mirará como "una mera ausencia" debiendo cuidar los bienes del desaparecido sus herederos. Art. 82 C. Civil.

De esta manera se ha establecido el hecho del desaparecimiento y sobre todo la fecha en que esto ocurrió y que, desde allí en adelante, ha transcurrido el plazo que establece la ley.

El desaparecido fue citado tres veces por medio de edictos publicados en el Diario Oficial y con intervalos de más de cuatro meses entre cada dos citas, tal como consta en los ejemplares agregados a fs. 23 /26, 30/32 y 40/42, con lo cual se cumple el requisito establecido en la fracción segunda del art. 80 C. Civil.

De modo que habiéndose establecido el desaparecimiento del señor ANACLETO RIVAS, que no se han tenido noticias nuevamente de él por más de cuatro años y que no ha reaparecido, pese a haber sido citado por tres veces por medio del Diario Oficial, es procedente acceder a las pretensiones de la parte solicitante. Y tal como lo establece la fracción quinta del art. 80 Civil, "se fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio", es decir, el último de los dos años que prosiguieron a la fecha del desaparecimiento.

Se aclara que entre tanto no se encuentre el cuerpo del desaparecido, se mirará su desaparecimiento como mera ausencia, tal como lo regula el art. 82 C. Civil; no obstante, la presente declaratoria habilita la apertura y publicación del testamento, en caso lo hubiera y se procederá a la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a los herederos presuntivos.

Por otra parte, el art. 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del matrimonio, ordena: "Todo funcionario o Notario que pronuncie resolución o ante el cual se formalicen actos que den origen, o modifiquen el estado familiar de las personas naturales, regímenes patrimoniales del matrimonio o afecten el nombre de aquellas, o produzcan efectos sobre la capacidad de las mismas o sobre la autoridad parental o la tutela, deberán remitir certificación, testimonio u oficio, según el caso, el Registrador del Estado Familiar competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que la resolución quedó firme o se formalizó el acto, salvo que ésta u otras Leyes fijen otro plazo diferente, a fin de que se practiquen los asientos correspondientes.

Tales resoluciones o documentos deberán incluir todos los datos que requiere esta Ley como parte del contenido de cada inscripción; y cuando aquellos se refieran a hechos o actos ya registrados, deberán contener los datos que permitan la identificación y localización de los respectivos asientos.

Por esta razón, una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, se librarán los oficios correspondientes a fin de asentar

la respectiva defunción por desaparecimiento y marginar la respectiva partida de nacimiento.

VII) FALLO

En vista de lo anterior y de conformidad con los arts. 1, 3, 11, 8, 22, 181 y 185 Constitución de la República, 40 inciso penúltimo y 65 de la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar y de los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio, 217, 218, 222, 277, 417, 456 y 468 CPCM, a nombre de la República de El Salvador FALLO: I) Estímase en forma total la pretensión ejercida por el Licenciado JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, en el carácter de apoderado del señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO y por lo cual, habiendo desaparecido el señor ANACLETO RIVAS, quien nació a las siete horas del día veintiséis de abril de mil novecientos treinta, en Cantón Las Mercedes. Jurisdicción de Quezaltepeque, hijo de Marcelino Rivas y de Lucrecia Juárez y quien fue de cincuenta y un años a la fecha de su desaparición, hecho ocurrido a mediados del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en su lugar de residencia situado en Cantón Las Mercedes. Jurisdicción de Quezaltepeque y no habiendo reaparecido, se fija como día presuntivo de su muerte el día quince de julio de dos mil novecientos ochenta y tres. II) Se confiere la administración y representación definitiva de la sucesión (Art. 81 del Código Civil) por haber transcurrido más de ochenta años del nacimiento del desaparecido señor JOSE OSCAR RIVAS MAZARIEGO, quien fue mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, con Documento Único de Identidad número 02391024-0, en el concepto de hijo del desaparecido. III) Publíquese la presente sentencia en su totalidad en tres números consecutivos del Diario Oficial, debiendo extenderse certificación para tales efectos. IV) Una vez quede firme la presente, líbrese oficio a la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, con los datos consignados en este fallo, a fin de que: 1) Asiente la correspondiente partida de muerte por desaparecimiento, y 2) Margine el asiento de Nacimiento del señor desaparecido que aparece a la Página 64 del tomo 1 del Libro de Partidas de Nacimiento número 27 que dicha oficina llevó en el año de mil novecientos treinta. No hay especial condenación en costas. Notifíquese la presente a la parte, por medio de su apoderado.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para los usos que el interesado estime conveniente se extiende la presente en el JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, a las once horas con diez minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213271

No. de Presentación: 20230355290

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ILNIDER TUTEUR

Consistente en: las palabras ILNIDER TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016039-2

No. de Expediente: 2023213835

No. de Presentación: 20230356395

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOCK SARITA

Consistente en: las palabras BLOCK SARITA; la palabra BLOCK se traduce al castellano como: BLOQUE, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015975-2

No. de Expediente: 2017164505

No. de Presentación: 20170259063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM ELEANA MIXCOREYNA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS SAVAL, S.A., LABORATORIOS SAVAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EUROSTRESS

Consistente en: la palabra EUROSTRESS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015978-2

No. de Expediente: 2023214415

No. de Presentación: 20230357406

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANÓNIMA

DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TAITONG

Consistente en: la palabra TAITONG, que se traduce al catalano como, MUY DOLOROSO O MUY RESISTENTE, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015992-2

No. de Expediente: 2023214416

No. de Presentación: 20230357407

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TERRAKING

Consistente en: la palabra TERRAKING, que se traduce al castellano como TERRÁQUEO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015993-2

No. de Expediente: 2023214417

No. de Presentación: 20230357408

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KAPSEN

Consistente en: la palabra KAPSEN que se traduce al castellano como ENCAPSULAR, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015994-2

No. de Expediente: 2023214418

No. de Presentación: 20230357409

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALEJANDRO SERRANO LAZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMERICA FORKLIFTS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOLDSHIELD

Consistente en: la palabra GOLDSHIELD que se traduce al castellano como ESCUDO DE ORO, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O MARÍTIMA. LOS MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; LOS AERODESLIZADORES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015995-2

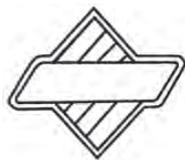
No. de Expediente: 2023214171

No. de Presentación: 20230357009

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA POLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DIPOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SUELAS DE CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015998-2

No. de Expediente: 2023213180

No. de Presentación: 20230355144

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALONSO RODRIGUEZ HUEZO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMPANIA QUIMICA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COQUINSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CONCRETE & STONE
REMOVER

Consistente en: las palabras CONCRETE & STONE REMOVER Y DISEÑO que se traduce al castellano como REMOVEDOR DE CONCRETO Y PIEDRA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016019-2

No. de Expediente: 2023213183

No. de Presentación: 20230355147

CLASE: 01, 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ALEJANDRO RUIZ PEREZ, en su calidad de APODERADO DE DISTRIBUIDORA UNIDA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DUISA S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras POOL ALG y diseño, la cual se traduce al castellano como PISCINA ALG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016020-2

No. de Expediente: 2023214095

No. de Presentación: 20230356884

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EPICON

Consistente en: la palabra EPICON, que servirá para AMPARAR MEDICAMENTO QUE PERTENECE A UN GRUPO DE MEDICAMENTOS DENOMINADOS ANTIEPILEPTICOS QUE SE PUEDE UTILIZAR PARA EL TRATAMIENTO DE DOS ENFERMEDADES: LA EPILEPSIA Y EL TRASTORNO BIPOLAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016022-2

No. de Expediente: 2023214091

No. de Presentación: 20230356880

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTANESS

Consistente en: la palabra ESTANESS, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE LOS NIVELES ALTOS DE COLESTEROL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016023-2

No. de Expediente: 2023214100

No. de Presentación: 20230356889

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG-CARDICETIL

Consistente en: la expresión LMG-CARDICETIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE ESTÁ INDICADO PARA PREVENIR LA FORMACIÓN DE TROMBOS Y REDUCIR EL RIESGO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS ARTERIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016024-2

No. de Expediente: 2023214093

No. de Presentación: 20230356882

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG-DAOAVANCE

Consistente en: la palabra LMG-DAOAVANCE, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA COMO UN ANTI-DIABÉTICO ORAL QUE DISMINUYE EL NIVEL DE AZÚCAR (GLUCOSA) EN SANGRE AL ESTIMULAR LA LIBERACIÓN DE INSULINA DEL PÁNCREAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016025-2

No. de Expediente: 2023214094

No. de Presentación: 20230356883

CLASE: Q5.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LMG-TRIPTIL

Consistente en: las palabras LMG-TRIPTIL, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA COMO ANTI-DEPRESIVO CON EFECTOS DE SEDANTE, EL CUAL TIENE PROPIEDADES ANSIOLÍTICAS Y ANALGÉSICAS, Y AYUDA A TRATAR LA DEPRESIÓN, EL DOLOR NEUROPÁTICO Y LA PREVENCIÓN DEL DOLOR DE CABEZA CRÓNICO TIPO TENSIONAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016026-2

No. de Expediente: 2023214099
No. de Presentación: 20230356888
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PSYNIL

Consistente en: la palabra PSYNIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DEPRESIÓN, TRASTORNO DE ANSIEDAD GENERALIZADA, DOLOR NEUROPÁTICO DIABÉTICO Y DOLORES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016027-2

No. de Expediente: 2023214092
No. de Presentación: 20230356881
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SILDEXETIN

Consistente en: la palabra SILDEXETIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISFUNCIÓN ERÉCTIL Y EYACULACIÓN PRECOZ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016028-2

No. de Expediente: 2023214097
No. de Presentación: 20230356886
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VEGAMIN

Consistente en: la palabra VEGAMIN, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO QUE SE UTILIZA PARA TRATAR LA ANGINA DE PECHO, ELEVADA TENSION ARTERIAL ORITMO CARDÍACO IRREGULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016029-2

No. de Expediente: 2023214098
No. de Presentación: 20230356887
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADA

de LMG BIO, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERICAL

Consistente en: la palabra VERICAL, que servirá para AMPARAR: MEDICAMENTO QUE CONTIENE UNA SUSTANCIA DENOMINADA DOBESILATO DE CALCIO QUE REGULA LAS FUNCIONES DEL CAPILAR SANGUÍNEO Y QUE ACTÚA TAMBIÉN SOBRE LOS COMPONENTES DE LA SANGRE; DEL CUAL SU ACTIVIDAD BIOLÓGICA DIRECTA IMPLICA LA LIBERACIÓN DE UNA SUSTANCIA VASODILATADORA (ÓXIDO NÍTRICO) QUE AYUDA A MEJORAR LAS ALTERACIONES MICROCIRCULATORIAS; EL CUAL ESTÁ INDICADO PARA LAS ALTERACIONES OCULARES PRODUCIDAS POR LA DIABETES, COMO RETINOPATÍA DIABÉTICA NO PROLIFERATIVA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016030-2

No. de Expediente: 2023213268

No. de Presentación: 20230355287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VILANOR TUTEUR

Consistente en: las palabras VILANOR TUTEUR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; agentes anti-neoplásicos e inmunomoduladores; antivirales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016032-2

No. de Expediente: 2023213265

No. de Presentación: 20230355284

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMECLAD TUTEUR

Consistente en: las palabras EMECLAD TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016033-2

No. de Expediente: 2023213266

No. de Presentación: 20230355285

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLIFUSTIL TUTEUR

Consistente en: las palabras GLIFUSTIL TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; antiosteoporóticos, antivirales y citostáticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016034-2

No. de Expediente: 2023213270

No. de Presentación: 20230355289

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDAFERIL TUTEUR

Consistente en: las palabras INDAFERIL TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; agentes antineoplásicos e inmunomoduladores. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016035-2

No. de Expediente: 2023213272

No. de Presentación: 20230355291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de

TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

IVADECO TUTEUR

Consistente en: las palabras IVADECO TUTEUR, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos para el sistema respiratorio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016036-2

No. de Expediente: 2023213267

No. de Presentación: 20230355286

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KANEPI TUTEUR

Consistente en: las palabras KANEPI TUTEUR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, agentes formadores de órganos de la sangre, agentes antitrombóticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016037-2

No. de Expediente: 2023213269

No. de Presentación: 20230355288

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO MILLA ALVAREZ, en su calidad de APODERADO de TUTEUR S.A.C.I.F.I.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TREXONIL TUTEUR

Consistente en: las palabras TREXONIL TUTEUR, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos para uso humano; antineoplásicos e inmunomoduladores; productos para el sistema cardiovascular y productos para el sistema respiratorio. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016038-2

No. de Expediente: 2023214361

No. de Presentación: 20230357318

CLASE: 16, 41, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KAREN LISSETTE ECHEVERRIA GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

menatú

Consultoría y Formación

Consistente en: la palabra menatú, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN Y MATERIAL DIDÁCTICO. Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS EDUCATIVOS; FORMACIÓN PRÁCTICA; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS, CONFERENCIAS, CONGRESOS, FOROS PRESENCIALES EDUCACIONALES, SEMINARIOS, SIMPOSIOS; TALLERES DE FORMACIÓN; PUBLICACIÓN DE LIBROS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS QUE NO SEAN PUBLICITARIOS; PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO; REDACCIÓN DE TEXTOS; TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS ESPECIALIZADOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; INVESTIGACIÓN JURÍDICA; SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016040-2

No. de Expediente: 2023214319

No. de Presentación: 20230357252

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERARDO MIGUEL BARRIOS HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VERUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VERUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Verum.

Consistente en: la palabra Verum y diseño, que se traduce al castellano como VERDAD, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCION FISICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z016044-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00017-23-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado MAX VICTOR HENRÍQUEZ LÓPEZ, quien comparece en calidad de Apoderado General Judicial del señor: NESTOR ALEXANDER LOBO JIMENEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones doce mil sesenta y tres; se ha proveído resolución por esta judicatura, diez horas treinta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora, señora ROSA LIDIA JIMENEZ CASTILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casada, Ama de casa, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, originaria de Juayúa, departamento de Sonsonate, salvadoreña, siendo El Congo, departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien falleció en el Hospital LAC + USC MEDICAL CENTER, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día catorce de marzo del año dos mil doce a las once horas y cinco minutos, quien fue hija de los señores Rosa Felina Castillo Pineda, conocida por Rosa Castillo (fallecida) y David Jiménez (fallecido).

Al aceptante, señor NESTOR ALEXANDER LOBO JIMENEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082608-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, Juez Interino Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó MARCIAL PORTILLO PORTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario de Carolina, San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 03665934-0, hijo de Anselmo Portillo y Simona Portillo, fallecido el día 21/09/2022, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores DAYSI DEL CARMEN PALACIOS DE PORTILLO, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con documento único de identidad número 02300609-1 y CRISTIAN JOSUE PORTILLO PALACIOS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 05808781-0, esposa e hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082609-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE FREDY QUINTANILLA GRANADOS, conocido por JOSÉ FREDI QUINTANILLA, JOSÉ FREDY QUINTANILLA y por JOSÉ FREDIS QUINTANILLA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Motorista, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis uno ocho uno nueve cero - tres, casado con Lucia Quintanilla, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Cristóbal Quintanilla y de Rosa Emilia Granados, ya fallecidos, falleció a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación situada en 9º cll. pto. y 3 Av. Sur, # 14, Barrio Concepción, de la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores LUCIA QUINTANILLA DE QUINTANILLA, de cincuenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro dos ocho ocho cero cuatro - cero; JOSEFREDY QUINTANILLA QUINTANILLA, de veinticinco años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos uno seis dos nueve cuatro - siete; EMILIA MARILU QUINTANILLA QUINTANILLA, de veintitrés años de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis ocho tres nueve cinco seis - dos y CLAUDIA LISETH QUINTANILLA QUINTANILLA, de diecisiete años de edad, estudiante, con Pasaporte Salvadoreño número A cinco cero tres tres siete cinco nueve tres, Representada Legalmente por su Madre señora LUCIA QUINTANILLA DE QUINTANILLA, todos del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, la primera cónyuge del causante y todos los demás en su calidad de hijos del mismo causante.- Nómbraseles a los aceptante en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Y082616-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ELIA DORIS RAMIREZ ROMERO, de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, salvadoreña, originaria y del domicilio de Jucuarán, departamento de, con Documento Único de Identidad 01401435-4, al fallecer a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, su último domicilio: de parte del señor JUAN ANTONIO RAMIREZ ROMERO, en su calidad de hermano de la causante. Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas con quince minutos del día catorce de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082632-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO UMANZOR CASTRO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, fallecido el ocho de marzo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OLGA LIDIA TORRES VIUDA DE UMANZOR, en concepto de CÓNYUGE del referido causante. Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082635-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de abril del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 01342-23-CVDV-ICM1-153-2-HI, promovidas por la Licenciada María del Carmen Márquez de Martínez, en calidad de Apoderada General Judicial de Rosa Lidia Barrera, conocida por Rosa Lilian Barrera, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01879848-9; en calidad de madre sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a David Gamaliel Torres Romero, en calidad de cónyuge sobreviviente; y José Manuel Zambrano Coca, conocido por Manuel Barrera, en calidad de padre sobreviviente de la causante Rosibel del C Torres, conocido por Rosibel del Carmen Zambrano Barrera, Rosibel Carmen Barrera y por Rosibel del Carmen Barrera, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casada, Originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel y del domicilio de los Estados Unidos de América, quien falleció en Mount Sinai South Nassau, Hempstead Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América, el 19 de abril del 2020, a consecuencia de Paro Cardíaco, Pulmonía, Covid-19, sin asistencia médica, Hija de Rosa Barrera y Manuel Barrera; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días, subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecinueve de abril del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082637-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida el veintidós de abril de dos mil cuatro, dejó la causante señora ROSENDA MERLOS AVALOS, quien era de setenta y nueve años de edad, doméstica, salvadoreña, soltera, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salva-

dor, hija de los señores Adriana Avalos y de Pedro Pio Merlos, quien poseía documento único de identidad número 03326192-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0810-170425-101-7, de parte del señor JOSÉ ANTONIO MERLOS, de setenta y tres años de edad, zapatero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 06255043-5, con Número de Identificación Tributaria 00614-081047-106-7, en calidad de heredero testamentario.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y cuarenta minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082650-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Antonio Torres Perdomo, y ha intervenido el Licenciado Froilan Enrique Mena Markelly, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ARCADIO MONTEAGUDO RIVAS, conocido por ARCADIO MONTEAGUDO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00483542-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-120129-0001-9, fallecido a las veintiún horas quince minutos del día veinte de junio de dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente; y este día en el expediente bajo el número de referencia H-241-2022-5, se tuvo por aceptada expresamente la herencia con beneficio de inventario por parte del señor MARTÍN EBELIO BARRAZA MONTEAGUDO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 04973836-5, y número de identificación tributaria 1001-200257-001-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y se ha nombrado al aceptante interino juntamente con los aceptantes interinos señores Berta Olinda Monteagudo Barraza, María Consuelo Monteagudo Barraza; Otilia Carmen Monteagudo Barraza; Laura Salustiana Monteagudo De Duran, y Jaime Danilo Monteagudo Barraza, COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS de la sucesión INTESADA que a su defunción dejase el señor JOSÉ ARCADIO MONTEAGUDO RIVAS, conocido por ARCADIO MONTEAGUDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. Y082659-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veintiún minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ARÍSTIDES HUEZO JOVEL, conocido por RAFAEL ARÍSTIDES HUEZO, quien falleció el día veintiuno de febrero de dos mil veinte, en Tecoluca, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora YOLANDA DEL CARMEN HUEZO LÉMUS, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ ANTONIO HUEZO y YOLANDA JOVEL VENTURA DE HUEZO, padres del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082675-3

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas del día veintiuno de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en San Salvador, el día 29 de Abril de 2008, dejó el causante CARLOS ANTONIO GRANDE, quien falleció a los 51 años de edad, Empleado, casado con Evelyn Cristina Rodríguez de Grande, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Mejicanos, hijo de Adelfa Caridad Grande, conocida por Telfa Caridad Grande, con Documento Único de Identidad cero dos tres ocho seis seis uno nueve - cero y con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cero - dos seis cero nueve cinco seis - cero cero uno -tres, de parte de: 1. DANY JOEL GRANDE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, casado, hijo de Evelyn Cristina Rodríguez Gomez y Carlos Antonio Grande, con Documento Único de Identidad cero dos tres tres tres tres tres tres tres - seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero dos cero siete ocho tres - uno tres cuatro - dos; y 2. ROBERTO ANTONIO GRANDE RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, soltero, hijo de Evelyn Cristina Rodríguez Gomez y Carlos Antonio

Grande, con Documento Único de Identidad cero cero cero tres siete cinco uno cinco - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - dos tres uno dos siete seis - uno uno cinco - ocho, ambos en su calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA: A los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de quince días, a hacer uso de sus derechos en la sucesión. Art. 1163 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082709-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con diecisiete minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL ORTIZ, conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ GRANDE, ocurrida el día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en Hospital Comunitario de Huntington Park, 102, siendo Los Ángeles California, Estados Unidos de América, su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Diseñador, Casado, hijo de ANTONIA ORTIZ, siendo el causante originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04274676-5, Pasaporte Americano Número 658451790; de parte de los señores VICTOR MANUEL CARBALLO ORTIZ, mayor de edad, sin Profesión, de Nacionalidad Salvadoreña y Estadunidense, del domicilio de Granada Hills, California, de los Estados Unidos de América y Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco tres dos uno seis seis - cinco y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres - dos ocho uno uno siete cinco - uno cero dos - cero, quien ha sido declarado judicialmente incapaz y quien es representado legalmente por medio de su madre NOEMI EDITH CARBALLO ARCE, conocida por EDITH NOEMI CARBALLO; FELIX EDUARDO CARBALLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano Número cinco tres ocho seis uno cuatro nueve cinco cero, con fecha de caducidad diecinueve de noviembre del año dos mil veinticinco y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - uno uno uno cero ocho cuatro - uno cero tres - dos y CYNDY ELYZABETH ARCE, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Americano Número cinco cuatro uno uno cinco nueve tres ocho ocho, con fecha de caducidad el día uno de febrero de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - tres cero cero cinco ocho uno - uno cero cinco - ocho; en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082726-3

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las ocho horas dieciocho minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HEIDI SUSANA CONTRERAS CASTRO, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01426416-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-240778-119-9, en calidad de HIJA y cesionaria de derechos que le correspondían a los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS, en calidad de esposo de la cujus y GUSTAVO ERNESTO CONTRERAS CASTRO, en calidad de hijo de la cujus, de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante DORA ALICIA CASTRO DE CONTRERAS, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico y Oncólogo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiséis de marzo del dos mil veintiuno, con asistencia médica, siendo la ciudad de Mejicanos, su último domicilio, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, casada, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora LUZ CASTRO; con Documento Único de Identidad número 00130489-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-180154-004-9.

Confírase a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión Intestada dejada por la causante DORA ALICIA CASTRO DE CONTRERAS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a todos los que se crean con derecho a la sucesión intestada para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto; en ESPECIAL a los señores CARLOS ALBERTO CONTRERAS CASTRO, en la calidad de hijo de la de cujus y LUZ CASTRO, en calidad de madre de la de cujus.

SE ADVIERTE QUE EN CASO DE INCOMPARENCIA de los mencionados señores a pronunciarse sobre su derecho a la presente sucesión tendrá que nombrársele un curador especial.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082727-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Orquídea Panameño Ortiz, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Pedro Amores Castellanos, conocido por Pedro Castellano Amores, Pedro Castellano, Pedro Amores y por Pedro Amores Castellanos, quien fuera de ochenta y seis años de edad, jornalero, casado con María Ofelia Góngora, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Bonifacio Amores y María Castellano, portador de su documento único de identidad número 00991976-9 y número de identificación tributaria 1001-190528-101-1; quien falleció el día cinco de octubre del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-102-2022-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora María Ofelia Góngora de Castellano, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03162165-1 y número de identificación tributaria 1001-210448-101-5, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este Juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082750-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABDIAS ENOC CASTILLO ESCOBAR, quien fue de treinta y cinco años de edad, falleció a las catorce horas con diez minutos del día doce de julio de dos mil veintidós, en Costado Norte de la Carretera Panamericana, Kilómetro setenta y dos y medio, Caserío Valle Nuevo, Cantón San Francisco Chamoco, San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, de parte de la señora ANA MARIBEL ESCOBAR DE CASTILLO, en calidad de MADRE y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Ernesto Salomón Castillo Flores, en concepto de padre del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C., confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082752-3

MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante el señor: CARLOS ALBERTO MOLINA, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer el día trece de octubre del año dos mil once, en el pasaje diez, casa número treinta y tres, del Centro Urbano Amatepec, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: ANA ESTELA GONZALEZ DE GARCIA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: DAVID OMAR MOLINA ZEPEDA, FRANCISCO ALCIDES MOLINA ZEPEDA y SONIA MABEL MOLINA GUMAN, conocida por SONIA MABEL MOLINA ZEPEDA, éstos en su calidad de hijos del mismo causante.

Confíraseles a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de enero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STALEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082753-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FREDY VINDA CERNA, conocida por FREDY VINDA CERNA, quien falleció el día trece de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ANTONIO CERNA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082765-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y catorce minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROGERIO MEJÍA PANAMEÑO, conocido por ROGELIO MEJÍA PANAMEÑO, quien falleció el día veintiuno de agosto de dos mil, en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor JOSÉ ALONSO MEJÍA PANAMEÑO, conocido por ALONZO MEJÍA PANAMEÑO, en calidad de hermano sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082783-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante FRANCISCA AMAYA BENITEZ, conocida por ANA FRANCISCA AMAYA y por JUANA FRANCISCA AMAYA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de Jocoro, Morazán, del domicilio San Alejo, La Unión, con documento único identidad número 03732729-7, hija de Teófila Benítez y Ambrocio Amaya; de parte de la señora MARINA ISABEL FERNANDEZ DE REYES, mayor de edad, casada, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04352986-5; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082797-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Vicenta Rivas de Merino, quien fuera de ochenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, viuda, originaria y de domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Felipe Rivas y Nicomedes Amaya, portadora de su documento único de identidad número 00301364-6 y número de identificación tributaria 1001-150232-101-3; quien falleció el día veintidós de enero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apastepeque, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-30-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores José Antonio Merino Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00387909-2 y Félix Merino Rivas, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 00981072-9.

Y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento y como cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto que le correspondían a la señora Rosa Emilia Merino de Rivas, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082802-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción la señora JUANA CHEVEZ VIUDA DE JOVEL, quien fue de ochenta y siete años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio del municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Bonifacia Chévez, con DUI 01392888-5, quien falleció a las cinco horas del día dos de agosto del año dos mil dieciocho; de parte de los señores: MARIBEL DEL CARMEN CHEVEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249764-5; JUANA DINORA JOVEL CHEVEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249858-6; ANA XIOMARA CHEVEZ JOVEL, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 04954848-5; MARIA VICTORIA CHEVEZ DE ABREGO, de sesenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con DUI 06249787-3; JOSE SIMEON CHEVEZ JOVEL, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con DUI 03831601-1; e HILDA CHEVEZ, de setenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI 06297072-4; todos en calidad de HIJOS de la causante.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082816-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción

dejó la causante EVA DEL CARMEN QUINTANILLA, quien fue de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03131877-9, hija de Delfina Quintanilla, fallecida el día treinta de octubre del año dos mil nueve; de parte del señor CARMEN QUINTANILLA, mayor de edad, mecánico, de este domicilio, con documento único de identidad número 05396562-3, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082826-3

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 474/ ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Silvia Marisol Cortez de Morán; apoderada de las señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02163063-2, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 03187131-1, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, se ha proveído resolución de las once horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil veintitrés, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, casada del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 02163063-2, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI # 03187131-1, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL

CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, la herencia que a su defunción dejare el causante señor VICENTE CORTEZ VIDES, conocido por Vicente Cortez, Vicente Cortes y Vicente Cortez Vides, de setenta y tres años de edad, jornalero, casado, con DUI #00274446-4; hijo de ROMAN CORTES y ROSALIA VIDES, fallecido el día veintidós de mayo del dos mil veintiuno, en la ciudad de Nahuizalco, siendo esa ciudad el lugar de su último domicilio.

A las aceptantes señoras MARIA ROSARIO HERNANDEZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge del causante y MARIA ESTHER HERNANDEZ DE CORTEZ, COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDIAN A LA SEÑORA MARTIL CORTEZ DE VIDES, HIJA DEL CAUSANTE, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: A las once horas cincuenta minutos del día catorce de marzo del dos mil veintitrés.- LIC. MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. Y082832-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Silvia Evelyn Medrano Martínez, quien falleció el día diez de octubre de dos mil veintidós, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Irma Estela Martínez de Cienfuegos, conocida por Irma Estela Martínez de Medrano, en su calidad de madre sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. Y083681-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00291-23-STA-CVDV-1CM1-25/23(5); promovidas por el Licenciado MARIORICARDO CABRERA MENDOZA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELIA ISABEL RUANO MARROQUIN; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ELIA ISABEL RUANO MARROQUIN, como hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Clara Isabel Marroquín de Ruano, en calidad de cónyuge sobreviviente y Raúl Ruano, conocido por Raúl Ruano Cornejo, en calidad de padre sobrevivientes, en la sucesión dejada por RAÚL RUANO BELLOSO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, platero, del domicilio en Calle a la China, cien metros antes de colonia en construcción, casa número ocho de esta Ciudad, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z015884-3

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con diez minutos del día doce de marzo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SERGIO SALVADOR MENJIVAR, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco ocho siete uno cero guión tres, quien falleció a las veintidós horas y treinta y cinco minutos del día catorce de Julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Dr. Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango su último domicilio; de parte de la señora MARIA VIDALIA MENJIVAR DE MENJIVAR, conocida por IDALIA MENJIVAR y por MARIA VIDALIA MENJIVAR, de setenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de esta ciudad, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y uno guión siete, EN SU CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con veinte minutos del día doce de abril del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015900-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado HECTOR NATHAN AQUINO MELGAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ANA MARGARITA VANEGAS DE CHACON, conocida por MARGARITA VANEGAS VALENCIA, ANA MARGARITA VANEGAS VALENCIA, MARGARITA VANEGAS, MARGOTH VANEGAS y ANA MARGARITA VALENCIA, quien falleció a las once horas del día 28 de octubre de 2012, siendo su último domicilio el de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTAN-

TE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA DELIA CHACON VANEGAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015904-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JUARES MORALES, conocido por JOSE JUAREZ MORALES y por JOSE JUAREZ, acaecida el día once de enero de dos mil once, en Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, agricultor, divorciado, hijo de la señora Bernarda Morales, (fallecida) y del señor Jesús Juares (fallecido); de parte del señor JOSÉ FELIPE JUÁREZ RIVAS, en calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del referido causante, le correspondían al señor JOSÉ LEANDRO JUÁREZ RIVAS; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z015925-3

HERENCIA YACENTE

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta y tres minutos del día treinta de marzo de dos mil veintitrés, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante SILVERIO BLANCO JAIME, quien fue de 94 años de edad, jornalero, soltero, originario de Sociedad, departamento de Morazán y con último domicilio en Comacarán, departamento de San Miguel, con DUI número 04391929-8, quien falleció el día 23/07/2014, hijo de Antonia Blanco y Joaquín Jaime y mediante auto de la referida fecha, se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada MARISELA ARELI JIMÉNEZ ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00606897-5, quien puede ser notificada y citada por medio de la abogada solicitante; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 00814-23-CVDV-1CM1-98-04, promovidas por la Licenciada ROSA YESENIA MAJANO RODRIGUEZ, representante procesal del señor FAUSTINO FLORES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con DUI: 01461310-8.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082827-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado FRANKLIN ALEXANDER JURADORIVERA, actuando en su concepto de apoderado general judicial con cláusula especial de la señora ALICIA RAMIREZ VIUDA DE GUEVARA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero dos ocho tres siete dos cero ocho guion uno; solicitando TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, de esta Villa de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que según la descripción técnica tiene las medidas y colindancias siguientes: LINDERO

NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados quince minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; colindando con ISIDRO JONATAN VASQUEZ HERNANDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos veintiún segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con MARTA GUEVARA, con cerco sin materializar y Carretera Nacional de por medio; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados veinticuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; colindando con LORENA FUENTES, con mojones y carretera nacional de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto diecinueve metros; colindando con LUCAS DIAZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cero siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y tres grados diez minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; colindando con WILBER HERNANDEZ, con cerco de púas y calle de por medio; Tramo cinco, Norte trece grados once minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo seis, Norte veintiocho grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto doce metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados cero tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintitrés metros; colindando con PROPIEDAD DE ALCALDIA DE SAN SIMON con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- BALMORI ALEXANDER ARANDA MONTEAGUDO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Y082633-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licencia da Rosa Elizabeth Martínez Rodríguez, de cuarenta y un de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero, cero, uno cuatro tres ocho nueve guión seis, apoderada general judicial de la señora: JULIA LOBO CHÁVEZ DE PINTO, conocida por ANA JULIA ELIA CHAVEZ DE PINTO, de ochenta y siete años de edad, jubilada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero, cero trescientos siete mil seiscientos setenta y cuatro guion uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Isidro de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: ONCE MIL TREINTA PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de ciento veintiocho punto noventa metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ciento diez punto setenta y cinco metros; colindando con Lote #1. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cincuenta y dos minutos cero un segundos Oeste con una los distancia de cinco punto y cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur veintidós grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur veintitrés grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados veinticinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo siete, Sur veintidós grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur catorce grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo nueve, Sur treinta y tres grados quince minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo diez, Sur treinta y dos grados cuarenta y seis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; colindando con calle de por medio con Cesar Saravia. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por sesenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y cinco grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo once, Sur setenta y seis grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo doce, Sur ochenta y un grados veintinueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados treinta y un minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo quince, Sur setenta y cuatro grados veintiún minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados cero seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, sur cincuenta y nueve grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintiuno, sur cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y un grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo veintitrés, sur treinta y un grados cero seis minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo veinticuatro Sur treinta y dos grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos oeste con una distancia de dos

punto cero nueve metros. Tramo veinticinco, Sur diez grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiséis, sur doce grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, sur cero cero grados cero cuatro minutos segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiocho, Sur cero dos grados veinte minutos quince segundos oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo veintinueve Sur cero un grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo treinta, Sur cero cuatro grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, sur doce grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y dos metros; Tramo treinta y dos, Sur cero seis grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo treinta y tres, Sur doce grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto treinta y un metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero un grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cero cuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo treinta y seis, Sur cincuenta grados cero siete minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo treinta y siete, Sur cuarenta y siete grados veinticinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo treinta y ocho, Sur sesenta y dos grados diez minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y cuatro metros; Tramo treinta y nueve, Sur cuarenta y cinco grados veintidós minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo cuarenta y uno, Sur sesenta grados veintiséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta grados veinte minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur sesenta y un grados treinta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y seis, Sur cincuenta y dos grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y dos metros; Tramo cuarenta y siete, Sur sesenta y dos grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo

cuarenta y ocho, Sur cincuenta y nueve grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur sesenta grados quince minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo cincuenta, Sur cincuenta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cincuenta y uno, Sur sesenta y un grados veintiocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cincuenta y dos, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y seis metros; Tramo cincuenta y tres, Sur cincuenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo cincuenta y cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cincuenta y cinco, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto veinte metros; Tramo cincuenta y seis, Sur sesenta y dos grados doce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cincuenta y siete, Sur sesenta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo cincuenta y ocho, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y un metros; Tramo cincuenta y nueve, Sur sesenta y seis grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo sesenta, Sur setenta y tres grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo sesenta y uno, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros Tramo sesenta dos, Sur setenta y seis grados cero seis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; colindando con Jesús Funes. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice sur Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero Ocho grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo dos, Norte diez grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, cero ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dos punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte once grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados diez minutos once segundos Este con una distancia de siete punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte trece grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto

trece metros; Tramo ocho, Norte cero seis grados dieciséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y seis metros. Tramo Nueve, Norte trece grados veintitrés minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; Tramo diez, Norte trece grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Norte cero tres grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo doce, Norte catorce grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo catorce, Norte cero cero grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo quince, Norte cero un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte trece grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados treinta y cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte cero nueve grados cuarenta y un minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte trece grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; Tramo veinte, Norte veinticuatro grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintiuno, Norte cuarenta y dos grados diez minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte veinticinco grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y nueve metros; colindando con Jesús Funes. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por aceptación de herencia intestada y declaratoria de heredera definitiva del causante señor Hilario Lovo Chávez, según testimonio de aceptación de herencia, realizada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Julián Alberto Alegría Zelaya, notario, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, que la posesión que ejerce la titular del inmueble la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años consecutivos, no se encuentra en proindivisión con nadie y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$5,000.00), Alcaldía municipal de la Ciudad de Nueva Guadalupe a los veinte días del mes de abril de dos mil veintitrés.- ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora BILMA MARGARITA MEDINA DE ORDÓÑEZ, de setenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cinco ocho nueve cero siete guion cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana situada en el Barrio La Cruz de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, con una capacidad superficial de CIENTO TRES PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: colinda con propiedad de Zenia Elizabeth Flores Pacheco, mojón uno al mojón dos con una distancia de siete punto veinticinco metros y rumbo norte ochenta y seis grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos este; AL ORIENTE: colinda con Zenia Elizabeth Flores Pacheco, del mojón dos al mojón tres con una distancia de trece punto noventa metros y rumbo sur un grado trece minutos treinta y ocho segundos este; AL SUR: colinda con Rosario Carranza, callejón de por medio, del mojón tres al mojón cuatro con una distancia de siete punto setenta metros y rumbo sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos oeste; AL PONIENTE: colinda con Ivan Mendoza y Maura Mendoza, consta de tres tramos Tramo Uno: del mojón cuatro al mojón cinco con una distancia de dos punto noventa y siete metros y rumbo norte cero cero grados treinta y dos minutos treinta y un segundos oeste, Tramo Dos: del mojón cinco al mojón seis con una distancia de cero punto treinta metros y rumbo norte ochenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos este, Tramo Tres, del mojón seis al mojón uno con distancia de once punto treinta y tres metros y rumbo norte cero grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundo oeste. El inmueble antes descrito lo adquirió la solicitante por medio de venta que le hizo a la señora Anadilia Flores, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, a las ocho horas del día dieciocho de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de Jaime Salvador Sagastizado Pérez. no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinte años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,000).

Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente, Alcaldía Municipal de San Alejo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado, se han presentado por los Licenciados SELWIN MARWIN LAZO REYES y ANA MIRIAN REYES DE LAZO, Abogados, del domicilio de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales del señor LEANDRO MORAN ACOSTA, mayor de edad, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN GUERUPE, JURISDICCIÓN DE CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, de la capacidad superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste ochenta y dos grados once minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y seis metros; Tramo dos, Noreste cero cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos con una distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sureste ochenta grados cincuenta y cinco minutos cero ocho segundos con una distancia de veinticuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con terrenos de la señora TERESA ACOSTA, y con terrenos de la sucesión señor MÓNICO GARCÍA, representada por la misma señora Teresa Acosta, con alambre de púas de por medio propio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Suroeste cincuenta grados catorce minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de diecinueve punto diez metros; Tramo cuatro, Sureste cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos cero seis segundos con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sureste sesenta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Sureste sesenta y cuatro grados treinta y dos minutos once segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo siete, Sureste cuarenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero cero segundos con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sureste treinta y dos grados cero cero minutos treinta y tres segundos con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Sureste treinta y nueve grados veintiocho minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Colindando con terrenos de la señora TERESA ACOSTA, con cerco de piña y alambre de púas de por medio propio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cincuenta grados trece minutos cero tres segundos con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dos, Suroeste cuarenta y seis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Suroeste cuarenta y ocho grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Suroeste cuarenta y cuatro grados veintiséis minutos cuarenta tres segundos con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Suroeste sesenta grados doce minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia

de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Suroeste ochenta y tres grados veintisiete minutos cero dos segundos con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Noroeste cincuenta y un grados cero tres minutos dieciocho segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, Noroeste sesenta y tres grados treinta y nueve minutos veintidós segundos con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Noroeste cincuenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y siete segundos con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con terreno de la sucesión del señor Francisco García, representado por MARTINA UMANZOR y con terrenos del señor FILOMENO ALVARADO GARCÍA, con cerco de malla ciclón de por medio propio del colindante; y LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cero tres grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Noreste cero cero grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Noreste once grados veinte minutos dieciséis segundos con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Noreste dieciocho grados cero un minutos veintisiete segundos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Noreste cero nueve grados treinta y un minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de Cuatro punto diecinueve metros; Tramo seis, Noreste cero nueve grados cuarenta y tres minutos trece segundos con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo siete, Noroeste cero siete grados veintisiete minutos veintisiete segundos con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo ocho, Noroeste cero dos grados dieciocho minutos doce segundos con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo nueve, Noreste cero seis grados veintitrés minutos Cincuenta y cinco segundos con una distancia de tres punto diez metros; Colindando con terrenos del señor FILOMENO GARCÍA, con callejón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Inmueble que carece de cultivos y construcciones permanentes. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor Concepción Moran, el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Y082757-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.-

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado INES ARMANDO ARGUETA SORTO, como apoderado general judicial de la señora PAULA ORELLANA CHICA, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01411675-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Las Marías, Cantón La Joya, del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIEZ MIL SETECIENTOS

CINCUENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: mide ciento veintidós metros, colinda con terreno de María Ezequiel Reyes, quebrada seca de por medio; LINDERO ORIENTE: mide noventa y ocho metros, colinda con terreno de Leonel Orellana, quebrada seca y cimiento de piedra de por medio; LINDERO PONIENTE: mide doscientos tres metros, colinda con terreno de Gerarda Reyes, quebrada seca de por medio; y LINDERO SUR: mide sesenta y seis metros colinda con terreno de Santana Cruz, calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Veinte mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000). Dicho inmueble lo obtuvo por medio de compraventa p que le hizo el señor RUDIS ALEXI ORELLANA CABALLERO, el día veinticinco de abril de dos mil veintidós; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Y082761-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANÍBAL LUNA ARGUETA, en la calidad de apoderado general judicial de la señora IVANIA ROSMERY GÓMEZ ARGUETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06128243-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en EL CASERÍO CHARAMO ABAJO, CANTÓN LA MONTAÑA, MUNICIPIO DE OSICALA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados treinta y tres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados veinte minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y un metros; colindando con MERCEDES ARGUETA, con cerco de púas y Calle vecinal de por medio; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados veintiocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y un grados

cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y un grados treinta y un minutos trece segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta grados veintiún minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo diez, Norte cuarenta grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Norte cuarenta y seis grados veintisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo doce, Sur treinta y ocho grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur cincuenta y dos grados cero un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y un grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo quince, Sur veinticinco grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo diecisiete, Sur doce grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y ocho grados quince minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto setenta y siete metros; Tramo veinte, Norte veinte grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo veintiún, Norte quince grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Norte dieciséis grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y un grados veinticinco minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto once metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cincuenta grados cero dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo veintiséis, Norte cincuenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero seis metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo veintinueve, Sur treinta grados cero cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo treinta, Sur trece grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cero dos metros; Tramo treinta y un, Sur cuarenta y un grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo treinta y dos, Sur quince grados cuarenta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo treinta y cinco, Sur sesenta y nueve grados cero siete minutos treinta

segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo treinta y seis, Norte dieciocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y siete, Sur ochenta y dos grados treinta y seis minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con RÍGOBERTO ARGUETA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados treinta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cero tres grados quince minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur doce grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con BELISARIO CABALLERO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados cero siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiséis metros; colindando con BELISARIO CABALLERO, con cerco de púas; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero dos minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cuarenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con IGLESIA APOSTOLICA, con cerco de púas; Tramo seis, Norte setenta y ocho grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados veinticinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; colindando con MARTA ALICIA RODRÍGUEZ, con cerco de púas; Tramo ocho, Norte ochenta y cinco grados treinta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur dieciséis grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando con ELIU OTONIEL MAJANO, con cerco de púas; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados treinta minutos quince segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y un metros; Tramo once, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce, Sur setenta y seis grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; colindando con EUGENIO GÓMEZ, con cerco de púas; Tramo trece, Norte cero tres grados treinta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y siete metros; Tramo quince, Norte setenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta metros; colindando con ALEJANDRO PAZ RAMOS, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ca-

torce punto noventa y nueve metros; colindando con PEDRO SIMEÓN GUEVARA, con cerco de púas; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de once punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinte metros; Tramo seis, Sur cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur once grados veintisiete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cero cinco grados doce minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros; Tramo diez, Norte once grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo once, Norte sesenta grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur veintidós grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo catorce, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y seis metros; Tramo quince, Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y un grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; colindando con ROSA NOEMI HENRRIQUEZ, con cerco de púas; Tramo dieciocho, Norte cero un grados cero un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; Tramo diecinueve, Norte cero cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo veinte, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; colindando con MARIA DE LA PAZ PORTILLO, con cerco de púas; Tramo veintidós, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de once punto cero tres metros; Tramo veintitres, Norte cero siete grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; colindando con ANTONIA DÍAZ PORTILLO, con cerco de púas; Tramo veinticuatro, Sur setenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo veinticinco, Norte sesenta grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo veintiséis, Norte veintidós grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo veintisiete, Norte veintinueve grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte veintisiete grados veinticinco minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros;

Tramo veintinueve, Norte treinta grados cuarenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo treinta, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto diez metros; Tramo treinta y un, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y un metros; colindando con MERCEDES ARGUETA, con cerco de púas; Tramo treinta y dos, Norte treinta y cuatro grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo treinta y tres, Norte treinta grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta grados treinta y ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y un grados catorce minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte treinta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con LORENZO GUEVARA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material que le hizo a la señora Sonia Maribel Argueta Enriquez, a favor de la titulante.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015882-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado JOSE ANIBAL LUNA ARGUETA, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARINA FUENTES ARGUETA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos dos tres tres tres dos-dos; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble, ubicado en el Caserío Los Bonetes, Cantón La Ceibita, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS.- LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados veinte minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta

y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuatros, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados treinta y dos minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; colindando con ROSA AMELIA ARGUETA CHICAS, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cero nueve grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiún punto diecisiete metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho puntos sesenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero un grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; colindando con ROSA AMELIA ARGUETA CHICAS, con cerco de púas y Quebrada de invierno de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciséis puntos cero cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados quince minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y seis grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Sur setenta y dos grados cero siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y cinco metros; colindando con ROSA AMELIA ARGUETA CHICAS, con cerco de púas; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados treinta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros; colindando con RENE NAVARRO, con cerco de púas.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados cero tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados treinta minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y

nueve metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte diez grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte treinta y tres grados cero seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo once, Norte veintisiete grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta metros; Tramo doce, Norte catorce grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Norte catorce grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo catorce, Norte dieciocho grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con JOSEFINA ARGUETA ZELAYA, con cerco de púas y Calle vecinal de por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción Técnica.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, no tiene constituido carga legal alguna, ni se encuentra en proindivisión con otra persona; y lo adquirió por Compra Venta de manera verbal, que le hizo a su esposo señor OSCAR WILFREDO ARGUETA ARGUETA.- Y valúa el inmueble en la cantidad de DIECISEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas del día catorce de abril del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015883-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, como apoderado general judicial de la señora ORBELINA ARGUETA DE GUEVARA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01589023-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón Volcancillo, de la jurisdicción de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: distancia de cuarenta punto setenta y un metros, linda con terreno de Crescencio Romero, AL ORIENTE: distancia de doscientos treinta y nueve punto treinta metros, colinda con terreno de Baudilio Pereira y Catalina Argueta Márquez, acceso de por medio; AL SUR: distancia de ciento doce punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de Cipriano González, Carlos Argueta, vaguada de por medio; y AL PONIENTE: distancia de doscientos cuarenta y nueve punto ochenta y seis metros, colinda con terreno de Eugenio Romero, quebrada de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil Dólares de los

Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representado lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material otorgada por el señor SIMEON MARTIR ARGUETA MARQUEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de abril de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015893-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Abogado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en la calidad de apoderado general judicial de las señoras EVILA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03193705-2 y YAMILLETH BENITEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 06553868-6; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTÓN CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, con una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medietades y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Mide dieciséis punto noventa y ocho metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de la señora Gladis Marleny Sánchez. LINDERO ORIENTE: Mide treinta punto noventa y cuatro metros cuadrados, colinda con terreno propiedad de la señora Blanca Argelia Benítez. LINDERO SUR: Mide de seis punto cero siete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Coronado Lazo, callejón de acceso de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide treinta y dos punto veintisiete metros cuadrados, colinda con terreno propiedad del señor Antonio Gómez Bonilla, Deysi Lazo de Bonilla, camino vecinal de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de UN MIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Documento Privado Autenticado de Compraventa de la posesión material que le hizo al señor Oscar Benítez Vásquez, a favor de las titulares.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z015894-3

TITULO DE DOMINIO

El infrascrito Alcalde Municipal,

HAGOSABER: Que en esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la Licenciada YUDITH PATRICIA EUCEDA DE DIAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero dos millones cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos veinticinco-siete, apoderada del señor; JOSE INES VILLATORO MARADIAGA, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos catorce mil ochocientos noventa y uno-seis; a seguir diligencias notariales de Título de Dominio de un solar de naturaleza urbana, ubicado El Barrio La Cruz, jurisdicción de Corinto, distrito de Osicala, departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Este, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte veintiocho grados cero cuatro minutos trece segundos Este, con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; colindando con Dora Ventura. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por medio de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y seis grados once minutos cero seis segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur cuarenta y tres grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; colindando con María del Rosario Villatoro de Colín. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y cinco grados doce minutos y ocho segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; colindando con Visitación Molina, Jesús Zamora y calle que conduce de Corinto a Llano Grande. LINDERO SUR: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte sesenta y un grados veintitrés minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con Oscar Portillo. Que dicho inmueble lo adquirió compraventa verbal que le hizo la señora; María del Rosario Rivera, el día veinticinco de enero del dos mil siete; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Ciudad Corinto departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintitrés. ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z015877-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023213397

No. de Presentación: 20230355513

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER ERNESTO MAJANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ANTI-INCENDIO EL SALVADOR VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los, elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ANTI-INCENDIO, EL SALVADOR, VENTA, y RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, no se conceden exclusividad por ser elementos descriptivos al giro o actividad mercantil a distinguir siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA, RECARGA Y MANTENIMIENTO DE EXTINTORES, CAPACITACIONES DE USO DE EQUIPOS CONTRA INCENDIOS, VENTA DE SEÑALIZADORES PREVENTIVOS E INDUMENTARIA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082731-3

No. de Expediente: 2023214108

No. de Presentación: 20230356909

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: S.C. PADECOMSM CREDITO DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PADECOM CRÉDITO y diseño; Respecto a los elemento denominativo CRÉDITO, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser término descriptivo e indicativo del servicio que se van a comercializar con la Actividad Mercantil y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 relacionado con el Artículo 56 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A ACTIVIDADES DE SOCIEDADES DE CARTERA.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015896-3

No. de Expediente: 2023213486

No. de Presentación: 20230355704

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUNBRIDGE OVERSEAS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALTURAS DE TENERIFE

Consistente en: las palabras ALTURAS DE TENERIFE, que servirá para: Identificar un establecimiento comercial ubicado en municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, destinado a ofrecer servicios de agencias inmobiliarias, y administración de bienes inmuebles.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015920-3

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INGENIO CENTRAL AZUCARERO JIBOA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por este medio CONVOCA a SESION DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día dos de junio del año dos mil veintitrés, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de quórum, la sesión de Junta General de Accionistas, se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día tres de junio del año dos mil veintitrés, de las nueve horas en adelante, en las instalaciones del Hotel Real Intercontinental, ubicado en Avenida Los Sisimiles y Boulevard de Los Héroes, Departamento de San Salvador.

En esta junta se conocerán asuntos de carácter ordinario, según la siguiente AGENDA:

Asuntos de Carácter Ordinario

- I) Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II) Lectura y aprobación del acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 19 de mayo del año de 2022.
- III) Lectura y aprobación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al año 2022.
- IV) Presentación y aprobación del Balance General, del Estado de Resultados, del Estado de Cambios en el Patrimonio y del informe del Auditor Externo de la sociedad, correspondientes al ejercicio 2022, a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- V) Aplicación de Resultados de Ejercicio.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2023 y aceptación de dicho cargo.
- VII) Nombramiento del Auditor Fiscal, propietario y suplente y fijación de sus respectivos honorarios para el ejercicio 2023 y aceptación de dicho cargo.
- VIII) Autorización a los directores y administradores, para realizar contratos según art. 275 romano III y IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario en PRIMERA CONVOCATORIA será de la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad que tiene derecho a votar, o sea 2,038,587 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Y en SEGUNDA CONVOCATORIA, será constituida la sesión, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Vicente, 05 de mayo de 2023.

JUAN GABRIEL DÍAZ VÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.
INJIBOA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. Y084045-3

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA EL COLMENAR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ("La Cooperativa"),

CONVOCA: A todos los socios de la misma para que asistan a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, que se celebrará en salas garaje de la Planta de Cerveza, ubicada en Avenida Independencia número quinientos veintiséis, San Salvador, a las ocho horas de la mañana, del día dos de junio del dos mil veintitrés, para conocer y resolver sobre la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior de Junta General.
3. Mensaje de Director Presidente
4. Presentación y aprobación de Memoria de Labores 2022.
5. Gestión financiera.
6. Informe de los auditores externos.
7. Nombramiento del Auditor Externo.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal.
9. Aplicación de resultados del año 2022.
10. Elección y juramentación para cubrir vacantes de Junta Directiva.

Según el Art. 240 del Código de Comercio y el Art 39 del pacto social vigente de la Cooperativa, para que la Junta General Ordinaria de socios se declare válidamente instalada en la primera fecha de su convocatoria será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de todos los socios de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Si dicho quórum no se establece en la primera fecha de su convocatoria, se convoca para celebrar la sesión en segunda convocatoria el día cuatro de junio de dos mil veintitrés, a las ocho horas por la mañana, en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de socios presentes o representados de la Cooperativa, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos presentes o representados.

Para efectos de facilitar el registro al momento de la junta, la inscripción estará abierta a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la sesión.

San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

ING. MARIO ALBERTO MUÑOZ FRANCES,
DIRECTOR SECRETARIO EN FUNCIONES.

SUBASTA PÚBLICA

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en carácter de Apoderada Especial Administrativa y Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SALVADOREÑO, S.A, BANCOSAL, S. A., contra el demandado, señor MANUEL DE JESÚS AYALA ORELLANA, se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: consiste en un inmueble de Naturaleza urbana situado en la Décima Avenida Sur, Calle a San Marcos, en la Colonia América de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, identificado como apartamento número treinta y cuatro guion B del edificio B, tercer nivel, del complejo arquitectónico conocido como CONDOMINIO JARDINES AMÉRICA, cuya descripción técnica es la siguiente: Descripción Técnica del apartamento número treinta y cuatro, guion B, del Condominio Jardines de América. Este apartamento tiene un área de VEINTINUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, y su medida cúbica es de SETENTA PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CÚBICOS, la elevación del piso es de setecientos dieciséis punto noventa y siete metros sobre el nivel del mar, el cual partiendo del vértice Sur-oriente cuyas coordenadas geodésicas son Latitud: Doscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho punto treinta metros y Longitud: cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos diez punto cuarenta y nueve metros, presenta en sentido horarios los siguientes rumbos y colindancias. **AL SUR:** Línea recta de cinco punto cero siete metros de longitud y rumbo sur, ochenta y siete grados cero cuatro punto cero minutos Oeste, colindando con un área común de circulación: **AL PONIENTE:** Línea recta de cinco punto veinte metros de longitud y rumbo norte cero dos grados cincuenta y seis punto cero minutos Oeste colindando con apartamento treinta y cinco A, **AL NORTE:** Línea quebrada de tres tiros cuyas longitudes son: cuarenta y siete metros uno punto quince metros y dos punto sesenta metros respectivamente, y rumbo Norte ochenta y siete grados cero cuatro punto cero minutos Este para el primer y tercer tiro y Norte dos grados cincuenta y seis punto cero minutos Oeste para el segundo tiro, colindando todos con espacio aéreo sobre apartamento catorce B; **AL ORIENTE:** Línea recta

de seis punto treinta cinco metros de longitud y rumbo Sur dos grados cincuenta y seis punto cero minutos Este, colindando con espacio aéreo sobre apartamento trece B, y con apartamento treinta y tres B, por la parte baja o piso linda con apartamentos veinticuatro B, obra gruesa de por medio y por la parte alta o cielo linda con espacio aéreo techo de por medio. El inmueble que se ha descrito existe construcciones de sistema mixto y está inscrito a favor del demandado, señor MANUEL DE JESÚS AYALA ORELLANA, bajo la matrícula Número SEIS CERO CERO UNO UNO CUATRO CUATRO CINCO - A CERO CERO CINCO CINCO, (60011445-A0055), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, Dicho inmueble se encuentra HIPOTECADO a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO SALVADOREÑO, S.A, BANCOSAL, S. A., inscrita a la misma Matrícula y asiento OCHO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Y082683-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7110362716, amparado con el registro N° 1389663, constituido el 18/01/2023, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082604-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7830386004, amparado con el registro N° 1388695, constituido el 12/12/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082606-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400439099, amparado con el registro No. 1256495, constituido el 08/05/2017, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082612-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7000071469, amparado con el registro No. 59967, constituido el 06/11/1992 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082614-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7850274127, amparado con el registro No. 1171663, constituido el 13/02/2013, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 13 de febrero de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082615-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7850130047, amparado con el registro No. 396293, constituido el 24/07/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082618-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11280082676, amparado con el registro No. 36727, constituido el 13/06/1994, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082619-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito

a Plazo Fijo N° 7800104125, amparado con el registro N° 235588, constituido el 07/11/1995, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S.A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082620-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7740411519, amparado con el registro No. 1016070, constituido el 27/06/2008 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de abril de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

EMMA NOHEMY MENDEZ DE DOMÍNGUEZ,
JEFE DEPARTAMENTO DE COMPENSACIÓN,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. Y082621-3

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 22633, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOLARES 00/100 (US \$ 20,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 28 de abril de 2023.

MELANIA ROSALES,

GERENTE,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA, AGENCIA ROTONDA.

3 v. alt. No. Y082708-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL MAYA,

CERTIFICA: Que en Sesión celebrada en Ciudad Merliot, Santa Tecla, a las dieciséis horas del sábado veintidós de abril del año dos mil veintitrés, en el Parque del Condominio Residencial Maya, en Asamblea General de Propietarios del mencionado condominio, se acordó elegir por unanimidad al nuevo Administrador Propietario y Administrador Suplente para el período de UN AÑO, la cual quedó asentada en Acta número Veintiséis y en cuyo numeral III, aparece lo siguiente:

"ELECCIÓN DEL ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y ADMINISTRADOR SUPLENTE PERÍODO 2023-2024, POR UNANIMIDAD LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS ELIGIERON AL INGENIERO PEDRO ALFONSO REGALADO BACH, COMO ADMINISTRADOR PROPIETARIO Y A LA LICENCIADA MARÍA EUGENIA JAIME DE RUBIO, COMO ADMINISTRADOR SUPLENTE" para un periodo de un año a partir de la última publicación del Diario Oficial.

Y para ser publicada tres veces en el Diario Oficial, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, extendiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil veintitrés.

ING. PEDRO ALFONSO REGALADO BACH,

ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082655-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212715
 No. de Presentación: 20230354150
 CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GABRIEL DE JESUS RORIGUEZ MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODS RESTAURANTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RODS RESTAURANTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión: Panes con Pavo San Rafael y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO, SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082695-3

No. de Expediente: 2023214065
 No. de Presentación: 20230356826
 CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado IVAN ENRIQUE RENDEROS LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Taller de Cajas Automáticas JERUSALEM TRANSMISIÓN CVT Y ATF. Se le concede exclusividad sobre el término JERUSALEM no así sobre los elementos denominativos Taller de Cajas Automáticas TRANSMISIÓN CVT Y ATF, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la

disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ENGRASE DE VEHÍCULOS/ LUBRICACIÓN DE VEHÍCULOS, LAVADO DE VEHÍCULOS, LIMPIEZA DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR/ MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR, RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS, TRATAMIENTO ANTI-OXIDANTE PARA VEHÍCULOS/ TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA HERRUMBRE PARA VEHÍCULOS/ TRATAMIENTO PREVENTIVO CONTRA LA OXIDACIÓN PARA VEHÍCULOS, TUNEADO DE CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082762-3

No. de Expediente: 2023212581

No. de Presentación: 20230353864

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CANIZALEZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de ERICK FRANCISCO LINARES VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión Erick Rent a Car y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Renta de Carros Erick. Respecto a los elementos denominativos: Rent a Car, que se traducen al idioma castellano como: Renta de Carros, no se concede exclusividad por ser elementos descriptivos de los servicios, siendo de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALQUILER DE VEHÍCULOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082772-3

No. de Expediente: 2023214106

No. de Presentación: 20230356906

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR EVERARDO CHICAS RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: S.C. PADECOMSM CREDITO DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra PADECOM CRÉDITO y diseño; Respecto al elemento denominativo CRÉDITO, considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CREDITICIOS DIVERSOS, AHORRO PARA ASOCIADOS, PAGO DE REMESAS, MICROSEGUROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015895-3

No. de Expediente: 2023212124

No. de Presentación: 20230352723

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA JANINA HERNANDEZ ROQUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOOL SOLUTIONS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: TOOL SOLUTIONS, S.A. DE

C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra FRESHNESS y diseño, que se traduce al castellano como FRESCURA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALÓN DE BELLEZA; LIMPIEZA PODOLOGICA (PEDICURECLINICO), TRATAMIENTO LÁSER PARA ELIMINAR ONICOMICOSIS, PEDICLINICLARANTE, PEDICLINICDELUXE, ACRIPIE MEDICADO, PEDICURE PARA PERSONAS DIABÉTICAS, PEDICURE GERIÁTRICO, PEDICURE PEDIÁTRICO, EXTRACCIÓN DE OJO DE PESCADO, ONICOCRIP-TOSIS (EXTRACCIÓN DE UÑEROS), MASAJE RELAJANTE DE REFLEXOLOGIAPODAL, FACIALES, UÑAS SOFT GEL, ESMALTADOS PERMANENTE Y SEMIPERMANENTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015903-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023213761

No. de Presentación: 20230356274

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN ALFREDO CORNEJO BUENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAFÉ EL IMPOSIBLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos

de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Y082623-3

No. de Expediente: 2023214131

No. de Presentación: 20230356945

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN MARIA CORDOVA MENJIVAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL y EDUARDO JOSE CAMPOS FUNES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Compañía Internacional de Comercio S.A Promotora de inversión de Capital Variable, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITACILINA

Consistente en: la palabra VITACILINA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS NO MEDICINALES, LOCIONES CAPILARES NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082662-3

No. de Expediente: 2023212614

No. de Presentación: 20230353920

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ENRIQUE ALBERTO SAMOUR AMAYA, en su calidad de APODERADO de TRADECORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRADECORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EL CHAMBRE

Consistente en: Las palabras EL CHAMBRE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA, BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Y082734-3

No. de Expediente: 2022203643

No. de Presentación: 20220337107

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ALICIA DIAZ DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE ÚNICO PROPIETARIO de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: GRUPO AETERNUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra EL NORTEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDA AGUARDIENTE, LICORES ESPIRITUOSOS, BEBIDA ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Y082749-3

No. de Expediente: 2022209858

No. de Presentación: 20220347919

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ENZYFOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: BIOESTIMULANTES PARA LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015906-3

No. de Expediente: 2022209861

No. de Presentación: 20220347922

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FORANEX y diseño, que servirá para: amparar: Bioestimulantes para las plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015907-3

No. de Expediente: 2022209859

No. de Presentación: 20220347920

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FORAROOT y diseño, que servirá para: amparar: Bioestimulantes para las plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015911-3

No. de Expediente: 2022209860

No. de Presentación: 20220347921

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFI-

CIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAKIN

Consistente en: la palabra FORAKIN y diseño, que servirá para: amparar: Bioestimulantes para las plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. Z015913-3

No. de Expediente: 2023211451

No. de Presentación: 20230351113

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FORAPLUS

Consistente en: la palabra FORAPLUS, que servirá para: amparar: Bioestimulante para plantas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015914-3

No. de Expediente: 2023211600

No. de Presentación: 20230351458

CLASE: 01, 05, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de FORAGRO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORAGRO EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FORAVET

Consistente en: la palabra FORAVET, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: Preparaciones para uso veterinario; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: Amparar: Servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015915-3

No. de Expediente: 2023211725

No. de Presentación: 20230351799

CLASE: 08, 21, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión tribío y diseño, que servirá para: amparar: Artículos de cuchillería, tenedores y cucharas. Clase: 08. Para: amparar: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; artículos de cristalería, porcelana y loza. Clase: 21. Para: amparar: Harinas; harina para todos los usos; productos alimenticios compuestos principalmente de harina; harinas y preparaciones a base de cereales. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015916-3

No. de Expediente: 2023211908
No. de Presentación: 20230352163
CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BRANDAZ KUDEAKETA S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

AUTECO BLUE

Consistente en: las palabras AUTECO BLUE, que se traduce al castellano como Auteco Azul, que servirá para: Amparar: Vehículos, en especial: vehículos eléctricos; vehículos comerciales; vehículos de motor; vehículos híbridos; vehículos monovolumen; vehículos terrestres; vehículos todoterreno; vehículos utilitarios; vehículos de trabajo utilitarios [UTV]; vehículos no tripulados para el reparto de mercancías; camiones; camiones con remolque; camiones-grúa; camiones ligeros; aparatos de locomoción terrestres, partes y repuestos para los mismos. Clase: 12. Para: Amparar: Comercialización de productos; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de asistencia sobre la comercialización de vehículos; agencias de importación y exportación en el ámbito de los accesorios para vehículos; servicios de publicidad, promoción y marketing de vehículos; servicios de venta minorista y mayorista de motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos, cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos, llantas de ruedas para automóviles; servicios de venta minorista y mayorista de vehículos y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z015917-3

No. de Expediente: 2023213967
No. de Presentación: 20230356636
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de MINIMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MINIMODA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRO BOX

Consistente en: las palabras PRO BOX, se traduce al castellano la palabra BOX como: Caja, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZONCILLOS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015921-3

No. de Expediente: 2023214344
No. de Presentación: 20230357287
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR AMELIA HUEZO GÁMEZ, en su calidad de APODERADO de MEDICAL PHARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MEDICAL PHARMA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUTIWAS

Consistente en: la expresión BUTIWAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z015924-3